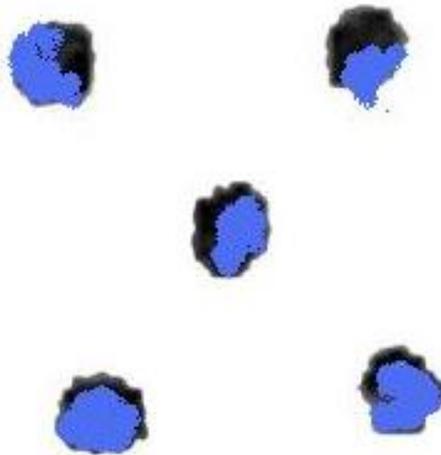


MASTER INTERNACIONAL CRIMINOLOGÍA Y SOCIOLOGÍA JURIDICO-
PENAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Muertes teñidas de azul.

Una aproximación a los discursos y prácticas de las agencias del control penal
sobre casos de violencia policial letal en Mar del Plata (01/01/2010 –
30/04/2013)



TESISTA: MANUELA DE AGOSTINO.

TUTORA: ANA LAURA LOPEZ.

MAR DEL PLATA, 01 DE ABRIL DE 2014.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a mis padres por acompañarme siempre y enseñarme lo importante que es amar lo que uno hace, intentando dar cada día lo mejor de uno.

Asimismo, he de agradecer a Gabriel A. Bombini y a Christian J. Rajuan a quienes les debo mi incipiente crecimiento profesional y académico, pero también personal ya que desde hace siete años (desde los 19 de edad) tengo el privilegio de compartir la labor cotidiana con ellos.

Agradezco además el tiempo de lectura, la estricta corrección y claras observaciones, recomendaciones y sugerencias de Ana Laura López, quien a pesar de no conocerme aceptó guiarme en este proceso, y lo hizo con un compromiso y dedicación ejemplar. Hago extensivo también idéntico agradecimiento a Andrea Pérez por los aportes efectuados en relación al capítulo de medios de comunicación y a Christian J. Rajuan respecto del capítulo de justicia.

Deseo también expresar mi agradecimiento a todas las personas que colaboraron facilitándome los expedientes judiciales relevados (Fernando Castro, Luciana Carricart, German Vera Tapia, Nazarena Murcia, Paz Melucci), así como las noticias periodísticas analizadas (Juan Carra) y prestándome libros (Gabriel A. Bombini, Christian J. Rajuan, Nadina Capiet, Juan Facundo Gómez Urso, German Ligori, Andrea Pérez, Patricio Groppo).

Finalmente, quiero agradecer a mi hermana -a quien admiro profundamente- por el incentivo brindado diariamente a la distancia y a mi esposo, gran amor y compañero de vida por su apoyo incondicional, su comprensión y paciencia.

ABSTRACT

En el presente desarrollo se describió y analizó un fenómeno que hemos denominado “muertes teñidas de azul”, es decir los casos de violencia estatal policial letal ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, durante los años 2010, 2011, 2012 y el primer cuatrimestre del año 2013.

De tal manera, se efectuó una aproximación socio jurídico-penal, en relación a la dinámica y los contextos de la actuación policial en estos hechos y su tratamiento por parte de los medios de comunicación y de la justicia. Además, se pusieron en diálogo las prácticas, racionalidades y discursos de estos tres actores del sistema penal, logrando demostrar empíricamente cómo a partir de los cuales se facilita y legitima la reproducción de la violencia policial letal.

Para ello, se utilizó una metodología eminentemente empírica y un enfoque de tipo cuanti-cualitativo. Se empleó el relevamiento documental de expedientes judiciales y de noticias periodísticas como técnica principal para el análisis de diecinueve casos ocurridos en el ámbito espacial y lapso temporal seleccionado.

En este orden de ideas, se ha podido constatar que cada uno de los actores estudiados recurre a una retórica particular para así justificar tal obrar letal. En efecto, un mismo hecho es justificado por la policía acudiendo al término *enfrentamiento*. Al mismo tiempo, es presentado por los medios de prensa gráficos marplatenses mediante la expresión *delincuente abatido*, sin problematizar su existencia. Y finalmente, es amparado por la justicia acudiendo a la causal de justificación: *legítima defensa*.

Palabras claves: violencia policial letal, medios de comunicación, tratamiento judicial.

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- AA.VV.: autores varios.
- Art. /arts.: artículo, artículos.
- B.O.: Boletín Oficial.
- ccdtes.: concordantes.
- CCT: Comité contra la Tortura.
- CELS: Centro de Estudios Legales y Sociales.
- Cfr.: confróntese.
- conf.: conforme.
- cit.: citado.
- CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- CADH: Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- CN: Constitución Nacional.
- comp.: compilador/a.
- CORREPI: Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional.
- CP: código penal.
- CPPBA: código procesal penal de la provincia de Buenos Aires.
- CSJN: Corte Suprema de Justicia de la Nación.
- cuat.: cuatrimestre.
- Dir.: director, dirigido.
- DNPC: Dirección Nacional de Política Criminal.
- doc.: documento.
- DADyDH: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos.
- ed.: edición, editor, editado.
- ej.: ejemplo.
- et al.: et alteri (latín: y otros).
- Fallos: repertorio de jurisprudencia de CSJN.
- hs.: horas.
- IG: instrucción general.

- inc.: inciso.
- INDEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- INFOJUS: Sistema argentino de información jurídica.
- IPP: Investigación Penal Preparatoria.
- MPF: Ministerio Público Fiscal.
- N°/ n°: número.
- OEA: Organización de Estados Americanos.
- ONU: Organización Naciones Unidas.
- p./ pp.: página, páginas.
- párr.: párrafo.
- PBA: policía de la provincia de Buenos Aires.
- PFA: Policía Federal Argentina.
- PG: Procuración General de la Provincia de Buenos Aires.
- PGN: Procuración General de la Nación.
- PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- PNA: Prefectura Naval Argentina.
- reimpr.: reimpresión.
- Res.: resolución.
- SCBA: Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires.
- SIMP: Sistema Informático del Ministerio Público.
- SIOFUPO: Sistema de Información Oficial sobre el uso de la Fuerza Policial.
- SNEEP: Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena.
- SNIC: Sistema Nacional de Información Criminal.
- SP: sistema penal.
- Sr./es.: señor, señores.
- ss.: siguientes.
- trad.: traducción, traducido, traductor.
- v.: vide (latín: véase).
- v. gr.: verbi gratia (latín: verbigracia).
- vict.: víctima.
- vs.: contra, contrario.

PRIMERA PARTE

* Introducción¹

Esta investigación versa sobre muertes². Muertes que si bien han sido anunciadas³, han sido a la vez, silenciadas⁴ y acalladas. Son muertes frías, muertes de plomo. Son muertes que causa el Estado, son muertes producto de un mal banal⁵. Son muertes teñidas de azul, azul casi negro.⁶

Toda muerte posee un tinte oscuro, mas aquí nos ocuparemos de muertes ultraopacas. Muertes que no son distinguidas sino más bien ocultadas, invisibilizadas.

Nos estamos refiriendo a las muertes institucionales, es decir, aquellas que provoca el personal armado de las agencias del sistema penal en el cumplimiento de sus funciones o en directa relación con las mismas.⁷ (Zaffaroni, E.R., 1993:19 y ss.).

En tal sentido, partiremos del supuesto o hipótesis de trabajo (Maxwell, 1996) de que el Estado argentino mata con regularidad, a través de una técnica específica del dispositivo de seguridad que constituye el uso de la fuerza letal por parte de la policía.

Consideraremos la relación entre la policía y determinada población, a partir de su inscripción en el dispositivo de seguridad (Foucault, M. <1978> 2009). La seguridad, en términos foucaultianos, constituiría una tercera fase del

¹ Este trabajo constituye la tesina elaborada como requisito de aprobación del Master en Criminología y Sociología Jurídico Penal que en conjunto, dirigen la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mar del Plata y la Universidad de Barcelona.

² El dibujo de la portada constituye un tatuaje “tumbero” que asume que la persona que lo posee en algún momento fue “sitiado por las pistolas de la Bonaerense” y que de allí en más se desafía a vengar su propio destino: el juramento de los cinco puntos tatuados augura que esa trampa será algún día revertida. (ALARCON, C., 2012: 29).

³ ZAFFARONI, E.R., 1993.

⁴ DAROQUI, A., (comp.), 2009.

⁵ ARENDT, H. <1963, 1964> (2003). Este concepto fue acuñado por la filósofa alemana en su ensayo “Eichman en Jersusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal”, en el cual estudia las causas que propiciaron el holocausto, así como la naturaleza y la función de la justicia. Desarrolla una concepción en torno al *mal*, negando la tradición kantiana según la cual el mal está ínsito en la persona humana pues es *una propensión de la voluntad a desatender los imperativos morales de la razón*, enraizándolo, más bien en las *rutinas burocráticas del campo de la justicia penal*.

⁶ MARTEAU, J.F., 2002.

⁷ Quedan fuera del análisis las denominadas *muertes extra-institucionales*: aquellas provocadas por los integrantes de las fuerzas de seguridad en hechos que no tienen relación con sus funciones (Zaffaroni, E.R., 1993), ej. muertes intrafamiliares, y otras que su vínculo con el perfil de los funcionarios de las fuerzas debería analizarse por sí mismo en otra investigación. Asimismo, se han excluido las *muertes contra-institucionales*: aquellas que se producen en la persona de los integrantes de las agencias -armadas y no armadas- de los sistemas penales, en relación con sus funciones (ibídem). V. *infra*.

“arte de gobernar” que tiene en cuenta a los individuos, no como sujetos de derecho o de disciplinamiento (Foucault, M. <1975> 2009), sino como habitantes de un “*medio*”, que en su conjunto, dan lugar a lo que denomina “*población*”: “*una multiplicidad de individuos que están y sólo existen profunda, esencial, biológicamente ligados a la materialidad dentro de la cual existen.*” (Foucault, M. <1978>, 2009:41).

Según el autor, en la gubernamentalidad contemporánea, los dispositivos de seguridad son las tecnologías involucradas en el gobierno de las poblaciones que se concretan a través de la conjunción de políticas de diversa índole, instituciones, procedimientos, análisis, reflexiones, cálculos y tácticas que permiten ejercer el poder que tiene por blanco principal a la población (ibídem:136).

Desde este encuadre conceptual, la seguridad tiene, entonces, la función esencial de responder a una “realidad” de tal manera que la organice y/o la regule -la anule, la limite, la frene- para que sea gobernada en términos de cálculos, estadísticas, previsibilidad y costos económicos y sociales, con el objetivo de establecer una media óptima para el funcionamiento social dado y otra social y económicamente aceptable.

El dispositivo de seguridad, lejos de reglamentar todo, *deja hacer* (ibídem: 67). De manera que, en la nueva economía del poder, para ciertos grupos el “dejar hacer” implica directa o indirectamente, la muerte. Existe una idea de morbilidad normal (ibídem: 83): “*...la penuria que hace morir a los individuos no sólo no desaparece, sino que no debe desaparecer.*” (Ibídem: 63).

En la “Clase del 01 de febrero de 1978” (ibídem: 109-138) Foucault explica que no se trata de un pasaje lineal de una sociedad de soberanía a una de disciplina y de ésta a una de gobierno, sino que las mismas se yuxtaponen y complementan. Así, convergen tres mentalidades de gobierno. En palabras textuales del autor: “*...estamos ante un triángulo: soberanía, disciplina y gestión gubernamental, una gestión cuyo blanco principal es la población y cuyos mecanismos esenciales son los dispositivos de seguridad.*” (<1978>, 2009: 135).

En razón de ello, es posible pensar el fenómeno cuyo estudio aquí se propone, asimismo en clave de “*soberanía*”, en el marco de la cual el derecho

de vida y de muerte era uno de sus atributos fundamentales. El soberano tenía derecho de vida y de muerte, o sea que podía hacer morir y dejar vivir.

Así, Foucault señalaba que "...decir que el soberano tiene derecho de vida y de muerte, significa, en el fondo, que puede hacer morir y dejar vivir; en todo caso, que la vida y la muerte, no son esos fenómenos naturales, inmediatos, en cierto modo originarios o radicales, que están fuera del campo político (...) la vida y la muerte de los súbditos sólo se convierten en derechos por efecto de la voluntad soberana." (<1976> 2008:218).

Sin embargo, continúa explicando que ello se modificó de alguna manera en el siglo XIX: "...yo creo que, justamente, una de las transformaciones más masivas del derecho político del siglo XIX consistió, no digo exactamente en sustituir, pero sí en completar ese viejo derecho de soberanía -hacer morir o dejar vivir- con un nuevo derecho, que no borraría el primero pero que lo penetraría, lo atravesaría, lo modificaría y sería un derecho o, mejor, un poder exactamente inverso: poder de *hacer* vivir y de *dejar* morir. El derecho de soberanía es entonces el de hacer morir o dejar vivir. Y luego se instala el nuevo derecho: el de hacer vivir y dejar morir." (Ibídem). Ello, constituye la expresión máxima del poder soberano.

Esta nueva técnica de poder no disciplinario se aplica a la vida de los hombres. El autor sostiene que ésta técnica "...está destinada a la multiplicidad de los hombres, pero no en cuanto se resumen en cuerpos sino en la medida, en que forman, al contrario, una masa global, afectada por procesos de conjunto que son propios de la vida, como el nacimiento, la muerte, la producción, la enfermedad, etcétera." (Ibídem: 220). A ello, lo denomina *biopolítica* de la especie humana: la tecnología del biopoder -la tecnología del poder sobre la población- conlleva un poder de *regularización*.

A partir de estas nociones, Foucault aborda el "*racismo*" y se pregunta: "¿cómo es posible que un poder político mate, reclame la muerte, la demande, haga matar, dé la orden de hacerlo, exponga a la muerte no sólo a sus enemigos sino aún a sus propios ciudadanos? ¿Cómo puede dejar morir ese poder esencial que tiene el objetivo esencial de hacer vivir? (Ibídem: 230).

El racismo -nos dice el autor- permite que la muerte del otro se vincule con la "seguridad" de la propia vida: "La muerte del otro no es simplemente mi vida, considerada como mi seguridad personal; la muerte del otro, la muerte de

la mala raza, de la raza inferior (o del degenerado o el anormal), es lo que va a hacer que la vida en general sea más sana; más sana y más pura". (Ibídem: 231).

A la luz de estos conceptos, analizaremos el despliegue de esta técnica específica de intervención en el marco del dispositivo de seguridad: los casos de violencia estatal altamente lesiva. Consideraremos que ello se realiza en clave de defensa social (Daroqui, A. (comp.), 2009), utilizando formaciones discursivas (Foucault, M. <1969> 2001) de populismo punitivo⁸ (Garland, D. <2001>; Sozzo, M., 2009) que tienden a aplacar el clamor popular frente a la inseguridad.

A su vez, iniciaremos el recorrido estimando que este fenómeno no es problematizado ni por la justicia, ni por los medios de comunicación (Daroqui, A. (comp.), 2009); siendo incluso, en ocasiones, valorado positivamente como signo de eficacia preventiva o como el resultado de una victoriosa batalla en la guerra contra el delito (Zaffaroni, E.R., et al., 2000:16).

Nos focalizaremos en una pequeña porción de esas muertes, en un ámbito espacial particular y en un lapso temporal acotado. Intentaremos, entonces, aportar elementos para analizar críticamente la violencia policial letal en Mar del Plata, que ha tenido lugar en el período comprendido por los años 2010-2012, incluyendo también el primer cuatrimestre del año 2013. En especial, nos aproximaremos a la mirada con la cual se enfoca a este fenómeno y se interviene desde tres actores del control social: policía, medios de comunicación y justicia.

Así, describir y analizar el entramado institucional que posibilita, justifica e invisibiliza este fenómeno que llamamos muertes teñidas de azul, constituirá el **objetivo general de la presente investigación**.

Y, brindar respuesta a los siguientes interrogantes serán los **objetivos específicos** que pretendemos abordar a lo largo de las siguientes páginas.

⁸ La expresión proviene del contexto anglosajón. José Luis Díaz Ripollés señala los dos rasgos característicos del populismo punitivo, cuales son: a) el descrédito de los expertos pues se ha sucedido una activa política encaminada a privarles del margen de discrecionalidad que, debido a su pericia, gozaban en su correspondiente ámbito decisonal; b) un marcado empobrecimiento de los contenidos políticos del debate político criminal, en los que se descalifica cualquier postura que conlleve una cierta complejidad argumental (2007:81-82).

* *¿Cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias se ejerce la fuerza letal del Estado por parte de las agencias policiales del Estado que cumplen funciones de seguridad interior?*

* *¿Qué rol ocupan los medios de comunicación en este fenómeno y qué relevancia se le otorga a estos casos en la construcción o no de la noticia?*

* *Y, finalmente, ¿qué accionar/ intervención adopta el Poder Judicial en general y el Ministerio Público Fiscal en particular, en la investigación de estos hechos?*

Esta investigación constituye una aproximación socio jurídico-penal, en la medida que pretende estudiar comportamientos que representan una reacción al comportamiento desviado, los factores condicionantes y los efectos de esta reacción, así como las implicancias funcionales de la misma respecto de la estructura social global, es decir las reacciones institucionales de los organismos oficiales del control social de la desviación y las reacciones no institucionales (Baratta, A., 2000: 15).

En esta lógica, y teniendo en cuenta que el sistema penal concreta su obrar a través de instituciones y organizaciones sociales, estudiaremos las acciones del mismo a partir de desentrañar las prácticas, racionalidades y discursos emergentes de esos entes, pensándolos como entramados particulares de saber- poder que producen ciertas verdades en sus prácticas y sus discursos (Foucault, M., <1978>:2000), buscando problematizarlos.⁹

De tal manera, nos aproximaremos a la temática planteada a partir de los *casos de violencia estatal altamente lesiva* en los cuales miembros de las agencias estatales que cumplen funciones de seguridad interior dan muerte a personas civiles.¹⁰

Incluiremos en el estudio las siguientes instituciones: la policía de la provincia de Buenos Aires, la Policía Federal Argentina y la Prefectura Naval Argentina. Tendremos en cuenta esta última por cumplir -desde hace algunos años- funciones de control del delito en el área en que se centra el estudio,

⁹ Alcira Daroqui en oportunidad de presentar el libro “Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil” en las X Jornadas de Sociología de la UBA refirió: “Si no nos preguntamos por estas violencias e inseguridades somos nosotros quienes nos estamos transformando en peligrosos”, publicado en: <http://observatoriojovenes.com.ar>. Fecha de consulta: 27/01/14.

¹⁰ Utilizamos la denominación “civiles” para aquellas personas que no pertenecen a las instituciones de seguridad, sin desconocer la condición también civil de los funcionarios policiales, mas sin poder encontrar otra alternativa terminológica.

habiéndose integrado a raíz de los procesos que han sido denominados de *intermesticación*¹¹ entre los cuerpos militares¹² y las fuerzas de seguridad interior (CELS, 2008), conformando *megadispositivos de prevención del delito*.¹³

Analizaremos el tratamiento otorgado a estos casos por parte de los medios de comunicación: prensa escrita, y también por parte del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires, en especial del Ministerio Público Fiscal, órgano persecutor en el marco del sistema de enjuiciamiento penal bonaerense (Ley 11.922 y modificatorias, Ley 14.442).

En el análisis, incluiremos tres dimensiones que conforman el entramado que posibilita que estos fenómenos se mantengan en el tiempo como hechos sociales normalizados. Así, en primer lugar, examinaremos los reconocimientos normativos que habilitan las acciones de coerción física con potencialidad para quitar la vida por parte de las agencias estatales y que imponen al Estado la obligación de investigar estos hechos -institucionalización normativa: sistema penal estático (Bergalli, R., 2005:189)-. Además, el funcionamiento de la agencia judicial, predispuesta para su aplicación, a través de sus dictámenes y jurisprudencia -sistema penal dinámico (ibídem)-. Finalmente, las reacciones “no institucionales”, representadas aquí por los discursos de los medios de comunicación pues son los sistemas de comunicaciones de masas los que influyen decisivamente en los procesos de definición de la opinión pública (ibídem, 14) y, a su vez, por el rol que asumen los familiares de las víctimas en

¹¹ Estos procesos, conllevan además que miembros de Gendarmería Nacional resulten afectados para el control del delito en el conurbano bonaerense, no así en la ciudad de Mar del Plata, razón por la cual no se considera en el presente estudio.

¹² “Dicha fuerza (Prefectura Naval Argentina) si bien no se identifica plenamente con una organización militar, se consolida en base a un entrenamiento conocido como de “cuerpo”, en el que la operatividad se asimila plenamente a la disposición jerárquica y vertical de la fuerza represiva, depende del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, y se define como una institución policial de características especializadas, destinada al ejercicio del servicio público de policía de seguridad de la navegación, policía de seguridad y orden público, policía judicial y de la jurisdicción administrativa de la navegación” (Gómez Urso, 2012:151).

¹³ Véase, por ejemplo: “El gobierno envía personal de la Prefectura a Mar del Plata”. Publicado en junio de 2009 en <http://www.laprensa.com.ar/NotePrint.aspx?Note=336681>. Fecha de consulta: 27/01/14; “Prefectura realizará operativos y se reforzarán los controles”. Publicado el 28/07/09 en http://www.mdp.com.ar/noticias/prefectura_realizara_operativos_y_se_reforzaran_los_controles. Fecha de consulta: 27/01/14; “Buscan fortalecer la seguridad en Mar del Plata con 200 agentes federales y 600 provinciales” Publicado el 31/08/2013 en: <http://www.laprensa.com.ar/412294>. Fecha de consulta: 27/01/14. “Llegaron efectivos de Prefectura Naval para reforzar la seguridad” Publicado el 02/09/13 en <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/La-Ciudad/2013/09/02/247766.htm>. Fecha de consulta: 27/01/14.

el marco de las investigaciones judiciales y con relación a los medios de comunicación.¹⁴

Cada uno de estos aspectos, estará atravesado por la dimensión empírica que es la que nos permitirá describir los contextos de actuación policial en el uso de la fuerza letal, las consecuencias que producen en sus víctimas y familiares en cuanto a su acceso o no a la justicia. También, la actuación de los medios de comunicación y la justicia sobre estos hechos.

La necesidad de concretar investigaciones por un campo de saber crítico, político, pluridisciplinar y empírico en torno a la cuestión criminal (Bergalli, R. et al; 2010) ha sido puesto de manifiesto -en nuestro contexto latinoamericano- por Bombini (2010:37), habiendo destacado Sozzo (2005:11) el infradesarrollo de estudios sociológicos en nuestra realidad local, que versen sobre la policía en función de los altos niveles de opacidad de las instituciones policiales argentinas y latinoamericanas; resaltando Marteau (2002:1) concretamente, tal debilidad empírica acerca de la fuerza policial que actúa en la provincia de Buenos Aires.

En función del carácter marginal de la temática propuesta en otras investigaciones sobre policía y justicia, y de la aspiración de articular y poner en diálogo estos mundos institucionales, junto a los medios de comunicación, consideramos que, aún con limitaciones, podrá efectuarse un pequeño pero relevante aporte para el contexto específico de la ciudad de Mar del Plata.¹⁵

Partiremos de entender que tal mecanismo de actuación policial lejos de erigirse en episodios aislados, se constituye como una técnica de intervención policial (Informe anual 2012, Comisión provincial por la memoria) y de regulación de poblaciones en el territorio en el marco de estrategias de control

¹⁴ Para un análisis exhaustivo acerca de las formas específicas en que los familiares de las víctimas de casos de violencia policial se organizan para impugnarla y denunciarla, véase María Victoria Pita (2010). *Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial*. Buenos Aires: del Puerto; de la misma autora, *Formas populares de protesta: violencia policial y «familiares de gatillo fácil»* Publicado en *La protesta social en la Argentina contemporánea*. Astor Massetti (comp). Buenos Aires, Nueva Trilce. Véase también: *Organización por la Vida, contra la exclusión y el “gatillo fácil”*, de Silvina Manguía [en] Martini, S. y Pereyra. M. (editores) (2009) *La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de la comunicación política*. Buenos Aires: Biblos.

¹⁵ La investigación desarrollada por Alcira Daroqui y su equipo que fuera publicada en el libro “*Muertes silenciadas: la eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia*”, (2009) Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini resulta una de las investigaciones más trascendentes en torno a la temática escogida para el contexto de la ciudad de Buenos Aires y ha guiado el proceso de elaboración de la presente. Aquí, se utiliza una fuente adicional, los expedientes judiciales, algunas diferencias en cuanto al enfoque desde el que se aborda, desarrollándose para la especificidad local de Mar del Plata.

social y de “lucha contra el delito”, relacionado a un estereotipo de “enemigo” construido: un individuo varón, joven de barrio pobre (Daroqui, A. (comp.), 2009).

La primera cuestión que guiará esta investigación se vincula a que si bien la posibilidad del uso o el uso efectivo de la violencia aparece como el elemento fundamental que define modernamente a la policía misma (Sozzo, 2005), resulta de vital importancia conocer cómo, dónde, cuándo y en qué medida la policía hace uso efectivamente de ese accionar letal y qué respuesta o ausencia de ella, se otorga a estos casos desde el Ministerio Público Fiscal.

Para el análisis, consideraremos las nociones que aportara Giorgio Agamben sobre la *nuda vida* y el *homo sacer* como dos claves interesantes para pensar por qué las muertes de estas personas que responden al estereotipo (Chapman, 1973) de enemigo peligroso y a quienes les fue asignado un estigma (Goffman, <1963> 2010: 14-15) por ser “jóvenes, varones, morochos, pobres, desocupados, drogadictos, violentos, armados, dispuestos a delinquir”, no valen nada y pueden ser invisibilizadas.¹⁶

A través de estos conceptos, Agamben plantea la tensión que se genera entre el cuerpo y la subjetividad, señalando que es factible sobrevivir sin humanidad. Define la *nuda vida* como la vida *a quien cualquiera puede dar muerte pero que es a la vez insacrificable del homo sacer*, vida indigna de ser vivida, despojada de todo valor político, alejada de la condición de sujeto e incluida en el ordenamiento jurídico únicamente bajo modalidades de exclusión (2010, 9-23).

Consideraremos pues, la *nuda vida* de estas personas, catalogadas como “delincuentes”, carentes de cualquier posibilidad de acceder a políticas de inclusión; y expuestas, cada día de sus vidas, a la supervivencia como *no sujeto* o bien, a morir sin que ello sea perceptible. Desde un enfoque zaffaroniano, serían “seres-siendo¹⁷ a los que se les impidió violenta y arbitrariamente que sigan siendo” (2011:15), sin que se registre señal de

¹⁶ “El poder punitivo siempre discriminó seres humanos y les deparó un trato punitivo que no correspondía a la condición de personas, dado que sólo los consideraba como entes peligrosos o dañinos. Se trata de seres humanos a los que se señala como enemigos de la sociedad, y por ende, se les niega el derecho de que sus infracciones sean sancionadas dentro de los límites del derecho penal liberal, esto es, de las garantías que hoy establece -universal y regionalmente- el derecho internacional de los derechos humanos.” (Zaffaroni: 2006, 11).

¹⁷ Esta categoría del “ser siendo” es retomada por Eugenio Zaffaroni a partir de las contribuciones que efectuara en el campo de la antropología filosófica Martín Heidegger (1889-1976).

alarma; y dando lugar a lo que el autor denomina “masacres por goteo”¹⁸, que se caracterizan -a diferencia de las que ocupan a los internacionalistas- no por producirse todas juntas, sino día a día, sin que se contabilicen (2011:518-519).

Por otra parte, creemos que la investigación más allá de constituir una herramienta de acceso al conocimiento, debe tener condicionamientos políticos en el sentido propuesto por Weber. Así, ha de “girar alrededor del reparto, conservación o traspaso del poder” (2006:9), es decir, debe poseer incidencia política, contemplar la posibilidad que tales producciones y reflexiones académicas sirvan como plataforma o fundamentos para nuevas ideas políticas y/o reformas institucionales.

Desde una perspectiva crítica, proponemos aproximarnos a la relación entre sistema penal y derechos humanos, sosteniendo que coexiste entre ambos una tensión derivada del poder coercitivo estatal ilegítimo que caracteriza a estos “hechos sociales” (Durkheim, <1894>, 2010) que hemos seleccionado para su estudio.

Partiendo de una óptica protectora de los derechos fundamentales deviene imperioso adoptar estrategias para controlar, reducir y suprimir estas prácticas ilegítimas. Empero para ello, es preciso en primer lugar correr el velo y así poder descubrir y arrojar luz sobre ese objeto tan oscuro que constituyen las prácticas y discursos de las instituciones policial y judicial. De ese modo, se podrá desnaturalizar, cuestionar y problematizar estas rutinas de regulación de las poblaciones y detectar, en segundo término, la magnitud del fenómeno y sus aristas.

De tal manera, la existencia de un diagnóstico o evaluación de la situación podría incidir -eventualmente- política y socialmente, en la adopción -por parte de los funcionarios a cargo de los poderes del Estado- de medidas preventivas frente a estos sucesos.

Sofía Tiscornia al reflexionar sobre la seguridad pública como tema de investigación de la universidad y las organizaciones de derechos humanos, explica que la tarea puede encararse como un espacio de crítica radical y alteridad, a través del enfrentamiento abierto y denuncia contra el Estado (que es concebido como enemigo: Leviatán); o bien, como un espacio de crítica

¹⁸ Explica Eugenio Zaffaroni que masacre es un concepto criminológico, “funcional a la delimitación de nuestro amplísimo universo de cadáveres sin voz...” (2011:433).

argumentativa que habilite discusiones parlamentarias y consensos parciales con el Estado, entendiéndolo como un conjunto de burocracias mal integradas, que responde a diferentes intereses y organizaciones de la sociedad civil (2007:3). Sostiene, que resulta interesante pensar tales cuestiones desde este último enfoque pues, “Considerar el Estado como una unidad enemiga nos enfrenta a otros problemas de los cuales el más preocupante es socavar en forma progresiva la legitimidad del Estado como garante de la seguridad pública” (ibídem: 5).

*** Estado del arte**

Al efectuar las primeras aproximaciones en la búsqueda de investigaciones recientes y actuales sobre la temática escogida, confirmamos una vez más lo que Alcira Daroqui y su equipo habían puesto de manifiesto cuatro años atrás: el Estado sigue sin publicar información sobre la capacidad letal de sus fuerzas de seguridad. No existe información sobre las muertes que causa el aparato estatal cuando ejercita funciones de seguridad interior, menos aún sobre el control y fiscalización de las propias instituciones policiales o del tratamiento judicial de los casos.

Este profundo desprecio estatal por dar a conocer estadísticas oficiales sobre estas cuestiones y la consecuente *producción de desinformación*, da lugar a un círculo vicioso pues lejos de promover el desarrollo de investigaciones académicas, genera debilidad de análisis empíricos sobre estas cuestiones.

En esa línea, cabe resaltar que el investigador antes de comenzar el trabajo científico, deberá sortear una limitación importante: la ausencia del dato. En función de ello, deberá abocarse a la tarea de construirlo, lo cual no resultará sencillo si se tiene en cuenta la nota de opacidad que caracteriza a las agencias del sistema penal, y a la institución policial en particular.

Esta situación irregular de infraproducción y de ausencia de publicación continua, indudablemente se reproduce en la medida que permite que el presupuesto ideológico se mantenga demasiado fortalecido y con capacidad para enmarañar el problema de base, dejándolo oscuro (Marteau, J.F., 2002), razón por la cual es legítimo creer que ello no constituye una debilidad

institucional, sino que es parte constitutiva de la lógica de acción de estas agencias estatales (López, D., et al).

***Ámbito institucional oficial**

En función de lo expresado, desde la faz institucional gubernamental se pudo constatar, en primer lugar que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) posee unos estudios sobre “seguridad pública”, a los cuales clasifica en las categorías “accidentes” y “delincuencia”. Dentro de esta última, es posible verificar estadísticas cuyo objeto lo constituye la actividad delictuosa por un lado, y la respuesta estatal frente a ella por el otro. Así, constan por ejemplo estudios vinculados a la tasa de delincuencia y hechos delictuosos registrados por policía, gendarmería y prefectura por provincia, según tipo de delito, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008. Además, se incluyen datos relativos a sentencias condenatorias, de acuerdo al ilícito, referentes a los años 2008 al 2010.

De lo expuesto, se colige claramente que no sólo se omiten registrar datos de la relevancia que apuntamos, sino que los que sí se relevan, carecen de actualidad pues pertenecen a años anteriores.

Los informes que publica el INDEC, constituyen una reproducción de los que elabora la Dirección Nacional de Política Criminal en materia de justicia y legislación penal (en adelante DNPC). En el año 2002 mediante la ley N° 25.266 se le otorgó a la DNPC -organismo dependiente de la Subsecretaría de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos- la potestad de diseñar y producir las estadísticas de criminalidad y del sistema penal del país. Es decir, la DNPC es el ente que a nivel nacional, recibe, procesa, sistematiza y publica los datos referidos a la comisión de hechos delictuosos informados por todas las policías provinciales y federal. Su tarea, la efectúa en función de lo dispuesto por la citada normativa que faculta a la Dirección a requerir información estadística a diferentes organismos oficiales con el fin de confeccionar los informes correspondientes. Forman parte de ese sistema, el Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC) y el Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena (SNEEP). Sin embargo, desde la

página web oficial¹⁹, solo puede accederse a los informes del SNEEP, por año y por provincia, los cuales son asimismo difundidos en el portal digital de INFOJUS²⁰, mas no los del SNIC²¹. En el apartado publicaciones, sólo puede accederse a un estudio judicial sobre homicidios dolosos referente al año 2002 efectuado a partir de expedientes judiciales y en otro acápite se incluyen estudios de victimización, algunos del país en general y otros de provincias en particular y de ciertos centros urbanos. El más actual data del año 2007.

Surge así, que el organismo oficial encargado de recopilar información estadística sobre criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia penal no incluye ítems sobre la acción letal de las fuerzas de seguridad y los escasos datos que publica sobre criminalidad, carecen de actualidad.

Desde la esfera del Ministerio Público Fiscal Nacional²², se presenta como interesante a los fines de la investigación la “Procuraduría de Violencia Institucional”²³, cuya función es velar por una adecuación institucional para el impulso de las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de los delitos consumados mediante violencia institucional, que tienen como víctimas principalmente a personas en estado de vulnerabilidad. Por el momento, a pesar de que la resolución que la crea prevé la existencia de un área de “Registro, Información y Bases de datos”, no ha sido publicada información acerca de los casos y/o expedientes judiciales vinculados al tema.

Por otro lado, revisamos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires²⁴, y encontramos que en la sección “estadísticas”, el Ministerio de Economía a través de la Subsecretaría de Coordinación Económica publica información en materia de seguridad relativa a “delitos”, “accidentes” y “población penal”. Se

¹⁹ <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>, fecha de consulta: 20/01/14.

²⁰ <http://www.infojus.gov.ar/sneep>, fecha de consulta: 20/01/14.

²¹ Para profundizar acerca del proceso de producción de la información de estos entes véase Pita y Olaeta. Allí, ponen de resalto la dificultad en la construcción del dato relativa a hechos producidos por un policía en la represión de un delito o “en cumplimiento del deber”, por ejemplo cuando un policía dispara contra una persona que cometió un robo. “...si bien la instrucción de la DNPC a los fines de realizar la estadística es incluirlo como homicidio doloso dado que se produjo la muerte intencional de un individuo, existe una sostenida tradición de no sumar estos hechos en la categoría homicidio y simplemente consignar el robo. Lamentablemente, esta situación también se observa en sede judicial”. Pita, M.V., Olaeta, H.E. “Primeros apuntes para una etnografía de la producción de estadísticas oficiales en materia de criminalidad”, disponible en: <http://antropojuridica.com.ar/pdf/pitayolaeta.pdf>

²² <http://www.mpf.gob.ar>, fecha de consulta: 20/01/14.

²³ Creada el 13/03/13 mediante Resolución PGN 455/13, art. 1. De este tema nos ocuparemos *infra*, en el apartado sobre Justicia.

²⁴ <http://www.gba.gov.ar>, fecha de consulta: 20/01/14.

incluyen dos informes estadísticos sobre el primer ítem: “Cantidad de hechos delictuosos por tipo de delito año 1999 a 2001” y “Hechos delictuosos según tipo de delito en valores absolutos. Años 2001 a 2008”, escindiendo, en esta última los datos por municipio. Son elaborados por la Dirección Provincial de Estadística, utilizando como fuente datos proporcionados por la Dirección Nacional de Política Criminal. Se utiliza la categoría “delitos contra las personas dolosos”, de modo que no resulta posible verificar cuántos de ellos fueron homicidios o lesiones y menos aún si en ellos intervinieron miembros de las fuerzas de seguridad.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Seguridad bonaerense, registra un listado de efectivos fallecidos en acto de servicio, el cual se mantiene actualizado, pero no la situación inversa, vale decir, personas fallecidas a causa del accionar policial²⁵. Además, se puede acceder a “libros” anuales de “Estadística Criminal” de “delitos vinculados a la seguridad ciudadana” que se elabora en base a información que brinda la Procuración General del Ministerio Público Fiscal la cual es confrontada con datos del propio ente ministerial (SIRPAD, COP, 911).

En tales libros, se escinde la información de acuerdo a diversas categorías: homicidios dolosos, homicidios culposos, suicidios, delitos contra la integridad sexual, robos/ hurtos, secuestros extorsivos, lucha contra el narcotráfico, violencia familiar y delitos de menor cuantía. Entre los homicidios dolosos se efectúa una diferenciación de acuerdo al móvil subyacente, a saber: conflictos interpersonales, ajuste de cuentas, legítima defensa, con motivación inicialmente indeterminada y cometidos en el contexto de otro delito. No se precisan los casos en los que han intervenido funcionarios policiales.

Desde el ámbito del Ministerio Público Fiscal provincial²⁶, se difunden estadísticas en relación a Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) iniciadas tanto para el fuero criminal y correccional (mayores), como del fuero de responsabilidad penal juvenil. Se da cuenta de información a partir del año 2007 y hasta el 2012 inclusive, a partir de datos extraídos del Sistema de Información del Ministerio Público (SIMP) y elaborados por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General. Contiene cantidad de IPP iniciadas por

²⁵ <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/fallecidos/alafecha.html>. Fecha de consulta: 13/02/14.

²⁶ <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>. Fecha de consulta: 20/01/14.

departamento judicial, según posea imputado, autor sindicado o ignorado. A su vez, comprende cantidad total de IPP iniciadas en todos los departamentos judiciales por delito e idéntica información por departamento judicial. Si bien se utiliza la categoría “delitos contra las personas”, se subdivide en “homicidio”, “otros homicidios agravados”, “homicidio en ocasión de robo”, “homicidio culposo”, “lesiones culposas”, “lesiones leves”, “otros delitos contra las personas”, lo que le otorga mayor especificidad en comparación con los otros estudios apuntados. No obstante ello, tampoco se diferenciaron las IPP en las que los imputados eran miembros de las fuerzas de seguridad. También resulta objetable, la circunstancia de que la categoría residual “otros” comprenda los rubros “averiguación de causales de muerte”, pues podría mutar la carátula tras el avance de la investigación, por ejemplo al conocerse lo ocurrido y transformarse en un “homicidio doloso”, lo cual no será conocido/informado por esta estadística.

Como es sencillo advertir, la actual política nacional y provincial de producción y publicación de información es deficitaria y presenta diversos grados de rigurosidad metodológica. La falta de estadísticas confiables sobre materias vinculadas a la seguridad pública es preocupante (Daroqui, A. (comp.) 2012).

*** Ámbito institucional extraoficial**

Desde el ámbito institucional extraoficial, resulta fundamental la labor que lleva adelante el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)²⁷, organismo que desde su gestión rechaza el poder de daño que generan las prácticas abusivas y violentas que sufren los sectores más vulnerables de nuestra sociedad por parte de las agencias policiales. En tal sentido, se efectúan exhaustivas publicaciones anuales denominadas “Derechos humanos en Argentina” en las cuales se incluyen diversos temas vinculados a los derechos fundamentales. Así, actúa como ente permanente de denuncia, pues

²⁷ <http://www.cels.org.ar>. Fecha de consulta: 20/01/14. El CELS es una organización no gubernamental que trabaja desde 1979 en la promoción y protección de los derechos humanos y el fortalecimiento del sistema democrático en Argentina. Sus objetivos se encuentran orientados a: denunciar las violaciones a los derechos humanos; incidir en los procesos de formulación de políticas públicas basadas en el respeto por los derechos fundamentales; impulsar reformas legales e institucionales tendientes al mejoramiento de la calidad de las instituciones democráticas y promover el mayor ejercicio de estos derechos para los sectores más desprotegidos de la sociedad.

de manera constante da a conocer las graves violaciones a los derechos humanos que tienen lugar en cárceles y comisarías del país, así como también los hechos de violencia institucional que protagonizan las fuerzas de seguridad. Además, se analizan las políticas públicas implementadas en materia de seguridad, destacando tanto las que han ampliado el ejercicio de los derechos humanos para muchos sectores de la sociedad como las que persisten y conviven con deudas históricas del Estado democrático, entre otras temáticas relacionadas.

En el entendimiento de que la denuncia de graves violaciones a los derechos humanos ocasionadas por el accionar violento de las fuerzas de seguridad y el control del uso de la fuerza resultan condiciones indispensables para el respeto a los derechos fundamentales, la organización cuenta con un Programa de Violencia Institucional y se ha incorporado en el sitio web una sección en la que se publican noticias sobre éstos casos, así como publicaciones y documentos.

De tal manera, en cuanto a los estudios puntuales sobre violencia policial, cabe destacar que en el año 1998 se presentó el informe “La inseguridad policial. Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina”, en el cual no sólo se efectúa un desarrollo de casos ocurridos entre 1990 y noviembre de 1997, sino que también se analiza la normativa vigente, los procedimientos y prácticas que favorecen la brutalidad policial y los patrones de conducta policiales y judiciales.

Además, si bien se trata de temas que se incluyen en todos los anuarios, cabe traer a colación, algunos de los datos recogidos en el último de los informes publicados, correspondiente al año 2013. Así, se da cuenta por un lado de la persistencia de prácticas de violencia institucional y su concentración sobre sectores vulnerables. Según se indica, durante el año 2012, fallecieron 148 personas en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires: 41 agentes policiales y 107 civiles (p. 135).

Asimismo, en el marco de los organismos no gubernamentales que procuran salvaguardar los derechos humanos contra la represión policial en particular, reviste trascendencia la tarea encaminada por el Comité contra la Tortura, perteneciente a la Comisión Provincial por la Memoria y por la Coordinadora Contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI) pues, al

igual que el CELS relevan sistemática y anualmente los muertos en “hechos de violencia con participación de funcionarios policiales y de seguridad”.

En tal sentido, la Comisión provincial por la memoria, en su informe correspondiente al año 2012, incluye en su capítulo sobre “Políticas de seguridad” un análisis de algunos casos de violencia institucional y de gatillo fácil, a los cuales conceptualizan como “rasgos estructurales del funcionamiento policial-judicial”²⁸.

Por su parte, la CORREPI -de acuerdo a su propia descripción- es una organización política que activa en el campo de los derechos humanos, al servicio de la clase trabajadora y el pueblo, con especificidad frente a las políticas represivas del estado²⁹. Proclama, como su objetivo primordial el caracterizar, denunciar y combatir esas políticas represivas³⁰, en el entendimiento de que las mismas resultan carácter esencial e inherente al sistema capitalista.

Entre sus investigaciones más relevantes y profundas sobre represión policial consta la “Recopilación de muertes de personas a manos de las fuerzas de seguridad en Argentina”³¹ que incluye un archivo y análisis de los diversos casos acontecidos entre los años 1983 y 1998.

De tal manera, se presenta como uno de los pocos informes existentes a nivel nacional que da cuenta de un vasto período de tiempo. Sin embargo, no explicita criterios metodológicos ni de rigurosidad en la construcción de la información, lo cual suma un importante problema en la cuantificación de casos.

²⁸ Así, a modo de ejemplo, se describe el caso de Federico Taja²⁸, quien falleciera el 24 de junio de 2011 al salir de un domicilio que estaba siendo investigado por el personal de la Sub DDI de Balcarce, y que se disponía a ingresar para efectivizar una orden de registro domiciliario. Ante tal circunstancia, los agentes policiales dispusieron el seguimiento del vehículo en el que se trasladaba Federico y el oficial Waldemar Bernardo Aníbal Chazarreta disparó su pistola reglamentaria, habiendo concluido la justicia que “el disparo de arma de fuego efectuado por el causante Chazarreta ha sido intencional y la trayectoria del mismo fue hacia las zonas vitales de Federico Taja”. Sent. del 25/07/11 dictada por el Juzgado de Garantías n° 5 del Dpto. Judicial Mar del Plata que dispone la conversión en prisión preventiva del efectivo policial por estimarlo presunto autor del delito de homicidio. El 14/06/13 el Tribunal Oral Criminal n° 1 lo condenó a la pena de quince años de prisión.

²⁹ Conforme surge de su sitio web: www.correpi.lahaine.org/ Fecha de consulta: 20/01/14.

³⁰ Distinguen dos vertientes principales en la implementación de las políticas represivas del Estado: una de carácter “preventivo”, cuyo objetivo es aplicar el control social a los sectores objetivamente interesados en cambiar el injusto estado de las cosas, y que por lo tanto se descarga de manera indiscriminada sobre los más pobres y en particular los más jóvenes, que son así disciplinados, en el respeto al orden y la autoridad. Son sus herramientas más frecuentes el gatillo fácil, las torturas y las detenciones arbitrarias, acompañadas por el “sobreseimiento fácil” judicial. La segunda, de carácter “retributivo”, está destinada a los mismos sectores en sus segmentos organizados, y se aplica de forma selectiva a organizaciones y militantes populares.

³¹ Disponible en <http://www.derechos.org/correpi/muertes.html>. Fecha de consulta: 20/01/14.

De acuerdo a lo publicado, el número total de casos asciende a 470. El promedio general de la totalidad de los 15 años resultó 2.66 personas muertas por mes por las fuerzas de seguridad, es decir, 31.26 por año calendario desde hace 15 años y según se expresa sólo se incluyeron hechos que culminaron con la muerte de la víctima, en los que el o los homicidas eran miembros de las fuerzas de seguridad del Estado: policía federal, policías provinciales, gendarmería, servicio penitenciario, etc. O fuerzas armadas y en los que, sin duda alguna, la muerte se produjo en circunstancias en que la víctima no revestía peligrosidad alguna respecto de terceros o del homicida. Es decir que no contemplamos casos de enfrentamientos reales, sino casos de gatillo fácil propiamente dicho (fusilamientos enmascarados, las más de las veces, como pseudoenfrentamientos) y de gatillo fácil "culposo" (muertes de terceros causadas por la policía en enfrentamientos reales) tortura seguida de muerte y desapariciones.

El distrito con mayor cantidad de casos fue la provincia de Buenos Aires, que concentró un 47.33 % del total del país (222 casos). Siguen la provincia de Santa Fe con 54 casos, la Ciudad de Buenos Aires con 40, y las provincias de Córdoba (32), Mendoza (28), Neuquén (13) y Corrientes (11).

El promedio de edad de las víctimas resultó 17 años y en su enorme mayoría pertenecían a los sectores más desprotegidos en lo social y económico. Sólo un 10 % de los casos han sido debidamente esclarecidos por la Justicia según se expresa en el informe de CORREPI.

A su vez, recientemente CORREPI dio a conocer que -según los archivos de la institución-, muere una persona por día en el país, víctima de tortura o de gatillo fácil³².

*** Ámbito académico**

Desde la órbita académica, tal y como lo anticipáramos, el desarrollo de investigaciones académicas relativas al despliegue del uso de la fuerza letal

³² Documental "No me cabe tu gorra", elaborado por el colectivo "Otro viento", aborda temas como la selectividad y criminalización de los jóvenes y la violencia institucional. Disponible en www.youtube.com. Fecha de consulta. 23/01/14. Al respecto, si bien la labor que lleva a cabo la organización reviste gran relevancia habida cuenta la escasez de fuentes disponibles, no puede soslayarse que a los efectos de la contabilización de casos, utilizan una categoría amplia, que incluye homicidios intrafamiliares de policías sin estar en servicio, y algunos casos de los cuales no poseen demasiados datos. Sin perjuicio de ello, y efectuada esta advertencia, consideramos que más allá de tales limitaciones conceptuales y metodológicas, sus aportes resultan sumamente necesarios para investigaciones de esta índole.

por parte de la policía resulta relativamente incipiente, fragmentario y marginal debido a la dificultad de “conocer construyendo datos”³³ pero de significativa importancia y sumamente trascendentes frente a la deuda oficial en la materia.

Eugenio Raúl Zaffaroni ha realizado un estudio en varios países latinoamericanos acerca de lo que él denomina “Muertes anunciadas” (1993).

Así, las define como las muertes que en forma masiva y normalizada (relativamente estable en el modo de ejercer el poder, y que por ende, ya no llama más la atención), causa la operatividad violenta del sistema penal.

Explica, que las mismas tienen los siguientes caracteres comunes:

1. Directa o indirectamente son resultado de la operatividad violenta de nuestros sistemas penales.

2. En comparación con los países desarrollados -e incluso con algunos países de la propia región- su frecuencia resulta extraordinariamente alta (diez o cien veces superior), lo que nos permite su caracterización como fenómeno masivo.

3. Se hallan normalizadas, porque no provocan alarma en el discurso de prensa y, en buena parte, son aprobadas por este discurso.

4. En su conjunto, parecen formar parte de un cuadro de dramaturgia fatal, como resultado de roles previamente asumidos (lo que nos inspira su denominación).

Asimismo, el actual ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación realiza una clasificación, distinguiendo entre muertes institucionales, contra-institucionales, extra-institucionales, para-institucionales y meta-institucionales.

Señala, que la frase “muertes institucionales” es extensiva en dos sentidos: primero, porque abarca también al personal que está autorizado al uso de armas o que se tolera que las use, por asignársele o admitirse que cumpla funciones propias de agencias armadas del sistema penal, fenómeno que parece hallarse en franca expansión en buena parte del área, aunque por supuesto que con características propias que lo diferencian nítidamente de la llamada “privatización de la seguridad” de los países centrales, en especial de

³³ Así han denominado a las dificultades que representa investigar en el ámbito de las ciencias penales en relación a las agencias de control social penal Ana Laura López, Silvia Guemureman y María del Rosario Bouilly [en] Daroqui - López, A. - Cipriano García, R. F. (Coordinación editorial) (2012: 65).

los Estados Unidos. En segundo lugar, porque realizan actividades que también son ilícitas y que desde el punto de vista jurídico nunca pueden comprenderse como propias de la actividad del sistema penal.

Refiere, que las víctimas de las muertes institucionales pueden ser: 1) sospechosos (en enfrentamientos, en ejecuciones sin proceso, en desacatos a la voz de alto, en otros usos abusivos de armas letales, etc.); 2) presos (muerte institucional carcelaria); 3) terceros (personas que son alcanzadas por disparos siendo ajenas a los hechos, personas que son ultimadas por error, etc.); 4) testigos, abogados y funcionarios molestos (por cualquier razón que fuese: sindicación de personal de agencias, de hombres de poder, por su lucha contra abusos de poder, etc). (Ibídem: 12).

Zaffaroni resalta que la perspectiva iushumanista de abordaje: 1) demanda que encaremos los fenómenos de muertes reiterados como hechos negativos que deben ser controlados o suprimidos; 2) no pretende una corrección del fenómeno a nivel individual o cíclico, sino una corrección del fenómeno mediante vías que obturen los espacios de poder que los posibilitan. En el punto, advierte la existencia de dos niveles de análisis: i) microsociales: indica un espacio en que se genera la subjetividad significativa de la conducta; ii) macrosociales: permite explicar las relaciones de poder que abren esos espacios y la funcionalidad (o neutralidad) del fenómeno en esas relaciones. 3) El objetivo iushumanista debe cumplirse con un análisis profundo de la dinámica del fenómeno, abarcando no sólo las muertes institucionales, sino también las contrainstitucionales, vale decir, las que se producen en la persona de los integrantes de las agencias armadas y no armadas de los sistemas penales, en relación con sus funciones.

Zaffaroni, más allá de la recolección de los datos y su valioso análisis explica “la dinámica de las muertes anunciadas”. De esta manera, elabora seis reglas comunes a la mayoría de los casos examinados:

- 1) Regla de la ordalía negativa para los no funcionarios.
- 2) Regla de la morbilidad invertida en relación al número de muertos.
- 3) Regla del ángulo o de la buena puntería: marcada preferencia o buena puntería que asciende a medida que aumenta el número de muertos, lo que estaría indicando por lo menos, la presencia de un respetable índice de dolo eventual.

- 4) Regla de la efebofobia: tendencia a victimizar a varones jóvenes.
- 5) Regla del ratero: las circunstancias de muerte en muy pocos casos está vinculada a delitos graves.
- 6) Regla de la opción por los pobres: las muertes institucionales recaen sobre las personas más vulnerables, por su escasa posibilidad de acceso a la justicia.

A su vez, el investigador resalta factores que coadyuvarían o, al menos tenderían a coincidir con el aumento/ disminución de las muertes institucionales:

1) Aumento de muertes institucionales relacionadas a: egreso masivo de presos, reformas procesales garantizadoras, nuevos criterios jurisprudenciales, campañas de ley y orden, supresión de fuentes de ingreso ilícito y cambios de poder hacia grupos o partidos más democráticos en las agencias políticas.

2) Disminución de muertes institucionales vinculadas a: protestas públicas contra abusos policiales, procesos electorales, publicitación de delitos graves con intervención policial, escándalos públicos con policías implicados, control político de las cúpulas de las agencias.

Además, resalta la necesidad de estudiar el fenómeno de las muertes anunciadas a través del comportamiento de las agencias del sistema penal (policial, política, judicial y medios de comunicación masiva), aunque destaca que ello no resulta tarea sencilla, en la medida que se encuentran involucrados diversos comportamientos y motivaciones que provienen de diferentes intereses corporativos y visiones parcializadas de la realidad.

Finalmente, delinea posibles medidas primarias para el control del fenómeno tanto a nivel de las agencias políticas, como privilegiando la necesidad de un efectivo control judicial y de elaboración de un contra discurso en los medios de comunicación masivos que realcen la importancia de los valores vida y dignidad humana.

Otra de las investigaciones relevantes sobre la materia la constituye aquella desarrollada por Alcira Daroqui y su equipo, a la cual hemos aludido precedentemente y que han titulado: “Muertes silenciadas. La eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia” (2009).

En el prólogo de la obra, Daroqui explicita que el objetivo planteado consiste en develar cómo las prácticas institucionales de la justicia, la policía y los medios de comunicación, en su despliegue normal, y a partir de relaciones complejas de apoyo, relevo, y antagonismo, se articulan habilitando la eliminación de delincuentes.

De esta manera, se aborda el estudio desde una perspectiva de tensión o contradicción entre Sistema Penal y Derechos Humanos, destacando que el punto de partida es el derecho humano a la vida de los catalogados “delincuentes”, posando la mirada sobre su “eliminación” producto de los denominados enfrentamientos, justificados institucionalmente y socialmente en el marco de una “lucha y combate contra el delito”.

Se considera que estos hechos “normales” resultan invisibles en la medida que se estatuyen como producto de una acción legítima, legitimidad que se asienta en la construcción de un sujeto y una circunstancia: el “delincuente” y el “enfrentamiento”. Así, se demuestra que la característica que permitirá silenciar la muerte es que se construya la figura del fallecido como “delincuente”.

El libro se estructura en cuatro capítulos. De tal modo, en el comienzo se efectúan aclaraciones en relación al enfoque metodológico adoptado, indicando que se utilizaron fuentes periodísticas, utilizando la técnica de relevamiento documental de noticias de diarios sobre “enfrentamientos”. Se practica un muestreo de los datos y documentos relevados y se elaboran algunas conclusiones.

Los restantes capítulos están reservados a las diversas agencias analizadas. De esta manera, en el capítulo “Medios de comunicación: ‘A veces pasa como si uno dijera llueve’”, se examina la naturalización mediática de la muerte de delincuentes en enfrentamientos con la policía.

El siguiente se centra en la institución policial, específicamente en la Policía Federal Argentina, por ser la que tiene jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ámbito territorial seleccionado para desarrollar la investigación.

Finalmente, el último capítulo efectúa un recorrido a través de la normativa y los procedimientos del Ministerio Público Fiscal y la justicia en relación a los casos de enfrentamientos, analizando las prácticas discursivas y

los fallos de los operadores judiciales con la intención de develar los mecanismos a través de los cuales la justicia habilita y legitima el accionar delictivo de la fuerza policial. Además, se analizan causas judiciales de ciertos casos emblemáticos: Mariano Witis, Darío Riquelme y Luciano Barrau.

Sin pretender agotar el abordaje de la totalidad de los valiosos aportes que Alcira Daroqui y su grupo de investigadores han desarrollado, pueden destacarse los siguientes aspectos:

- no existen investigaciones oficiales que registren información sobre la capacidad letal de las fuerzas de seguridad;
- el rol de las organizaciones civiles resulta fundamental para poder dimensionar la temática de la investigación;
- no se encuentra, a partir de los casos relevados, una relación unívoca entre delitos y letalidad, por lo que no puede afirmarse la existencia de una correlación entre delitos y letalidad;
- no resulta que la letalidad de la policía se corresponda directamente con las características de los delitos que se reprimen, ni con su volumen, sino que parece tener más relación con prácticas propias de la policía y su regulación en términos globales;
- los delitos reprimidos no se encuentran entre los más violentos;
- existe una desproporción entre las fuerzas enfrentadas, frente a un policía muerto, se observan quince delincuentes muertos;
- la muerte es el primer umbral de visibilidad, siempre que la misma policía en tanto fuente le otorgue esta entidad;
- por el lado de la justicia, el umbral de visibilidad tiene que ver con la calificación del expediente, resaltando que 1 de cada 3 episodios es calificado como homicidio y sólo a la mitad de los implicados se les llega a tomar indagatoria;
- la justicia no investiga las muertes producidas en enfrentamientos, y cuando lo hace, ello obedece a la imposibilidad de evadirla. Además, demuestran, que aun en estos casos, la investigación se centra en el delito previo, a través del cual la policía justifica su obrar letal;
- los operadores judiciales, construyen una imagen del delincuente a partir de los elementos más burdos del sentido común, asemejando su discurso a lo reflejado por los medios de comunicación y tomando acriticamente las

versiones policiales como verdades absolutas. De este modo, se produce un sujeto que será tratado como enemigo, ya que se le atribuyen elementos que hacen a su esencialidad, tales como la peligrosidad y la irracionalidad.

Por su parte, Máximo Sozzo (2005) como director del libro “Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos”, expresa en la introducción del mismo que allí se investiga una institución policial específica cual es la que desempeña tareas de seguridad interior en la provincia Santa Fe, en la República Argentina.

El autor destaca, el infradesarrollo de este tipo de estudios sociológicos en función de los altos niveles de opacidad que caracterizan a las instituciones policiales argentinas y latinoamericanas, indicando que ello se traduce en una serie de obstáculos prácticos para la realización de trabajos de campo con respecto a la estructura y funcionamientos de las instituciones policiales argentinas, generados tanto por las autoridades políticas y policiales como por una cultura policial que valora positivamente el secreto, el silencio y la simulación.

De tal manera, en el capítulo primero se desarrolla una descripción detallada del fenómeno de la violencia policial en la provincia de Santa Fe a partir del análisis de noticias producidas al respecto en diarios de esa provincia, las cuales datan de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, incluyendo aquellas que versaban sobre sucesos contra agentes policiales. Se aclaran las serias limitaciones que posee la fuente periodística para la construcción de datos cuantitativos sobre la violencia policial.

Se toma como unidad de análisis a las “víctimas civiles” y no a los “hechos de violencia policial” y se distingue entre “violencia en la que se registran percepciones de ilegalidad” y “violencia en la que no se registran percepciones de ilegalidad” así como también entre las nociones “enfrentamiento” y “no enfrentamiento”.

La investigación incluye un examen de la distribución territorial en el espacio socio-demográfico de la ciudad de Santa Fe, especificando si se trata de una zona urbana, barrio de emergencia, barrio, jurisdicción policial, determina los horarios y espacios (público/ privados/ policiales) de ocurrencia de los hechos. A su vez, se especifica la modalidad utilizada para dar muerte a la víctima (arma de fuego, golpes, etc.), cantidad de disparos, y en su caso, en

qué parte del cuerpo impactaron. Se examinan las características de las víctimas y los victimarios señalando si se las considera, a las primeras, sospechosas de la comisión de un ilícito precedente.

Asimismo, se especifican cuestiones relativas al contexto de intervención policial, vale decir si tuvo lugar por iniciativa propia de los agentes estatales, o bien se efectuó en el marco de una rutina de prevención o solicitud de un tercero; si medió o no enfrentamiento entre víctima y victimario (en su caso, quién provocó el primer disparo).

Finalmente, se propone la creación y puesta en funcionamiento del Sistema de Información Oficial sobre el uso de la Fuerza Policial (SIOFuPo).³⁴

En los capítulos dos y tres se efectúa un análisis de las potenciales formas de control interno y externo de la actividad policial.

Por otra parte, desde la antropología, resultan extremadamente valiosas las contribuciones efectuadas por Sofía Tiscornia en relación a hechos de violencia policial que efectuara en el marco del programa “Violencia institucional, seguridad ciudadana y derechos humanos” del CELS (1996, 2000, 2004 a, 2004 c). Asimismo, aquellas concretadas en relación al caso de Walter Bulacio (2004a), otro relativo a detenciones por averiguación de identidad (2004b) y otros trabajos que reúnen experiencias comparadas entre Argentina y Brasil, a partir de los trabajos de intercambio entre los investigadores del Núcleo de Estudios y Pesquisas de la Universidad Federal Fluminense y el Equipo de Antropología Política y Jurídica de Buenos Aires (2005, 2009).

Otro aporte académico que ha surgido del seno universitario lo constituye el “Estudio multidisciplinario de violencia policial: muerte de chicos y adolescentes por uso de la fuerza letal/policial en el Área Metropolitana de Buenos Aires 1996-2004” dirigido por el Profesor Juan Pegoraro y radicado en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Durante 2005 y 2006 el grupo de investigación confeccionó una base de datos sobre los casos de jóvenes muertos por el uso

³⁴ El programa consta de cinco fases, la primera consiste en la elaboración de los formularios de registración del SIOFuPo de los hechos que se desarrollen en la provincia de Santa Fe, en los que se haga uso de la fuerza policial a través de las armas de fuego. La segunda, se vincula al diseño de una base de datos para cargar el contenido de los diversos formularios de registración con el fin de producir información cuantificada y no cuantificada. La tercera etapa prevé la reglamentación del SIOFuPo, la cuarta, la puesta en funcionamiento mientras que la quinta y la sexta consisten en la elaboración de informes periódicos y el monitoreo del sistema, respectivamente.

de fuerza letal policial en el período 1996-2004, y se plantearon la problemática de los “silencios institucionales”, dando lugar a la publicación de algunos artículos³⁵ y del libro “A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas académicas, políticas mediáticas y policiales” (AAVV, 2010).

También, revisten importancia otras contribuciones nacionales que si bien no versan estrictamente sobre violencia policial, abordan la institución policial desde diversas aristas. En tal sentido, cabe destacar los trabajos concretados por Sain (1998, 2002) y Ganon (1999) sobre reformas policiales; y aquéllos que se ocupan de las relaciones entre policía y política en el marco de un Estado democrático de derecho cuya principal preocupación la constituye la seguridad urbana: Font (1999), Marteau (2002) y Sain (2007, 2008).

* **Marco teórico.**

Los nadies: los hijos de nadie, los dueños de nada.

Los nadies: los ningunos, los ninguneados, corriendo la liebre, muriendo la vida, jodidos, rejodidos (...)

Que no son seres humanos...

Eduardo Galeano, El libro de los abrazos.

“La tradición de los oprimidos nos enseña que el estado de excepción en el cual vivimos es la regla”

Walter Benjamin, Crítica de la violencia.

Hablar de derecho penal es hablar, de uno u otro modo, de violencia (Hassemer, Muñoz Conde, 1989:20). Mas hablar de la violencia que generan las agencias del sistema penal es también, hablar de no derecho.

³⁵ “La muerte de los nadies. Aproximaciones al uso de la fuerza letal”, autoras: Natalia Ortiz Maldonado y Celina Recepter; “Aproximaciones a la violencia institucional estatal a partir del análisis del uso de la fuerza letal (UFL) por parte de las fuerzas de seguridad estatales ejercida sobre jóvenes menores de 21 años en el AMBA entre 1996 y 2004”. Autores: Diego Ariel López, Florencia Malcolm, Karina Mouzo, Celina Recepter, Alina Ríos, Gabriela Rodríguez y Gabriela Seghezso. “La “violencia policial” como objeto de conocimiento: potencialidades y límites intrínsecos de una matriz explicativa de los derechos humanos”. Autora: Gabriela Seghezso.

Este juego de palabras propuesto, nos introduce en la búsqueda de algunas herramientas teóricas que nos permitirán examinar los usos de la violencia estatal altamente lesiva³⁶.

En relación a la primera afirmación, existe consenso. Zaffaroni llamaba la atención tempranamente acerca de que la violencia es estructural a la intervención punitiva (1993:67) y que el sistema penal inflinge dolor (1998:16). Benjamin, por su parte consideraba el derecho como forma específica de violencia (<1989> 2010). Sin embargo, considerar a la violencia que despliegan la red de instituciones que conforman el sistema penal, en especial la policía, como una zona de no derecho, para garantizar su continuidad (Agamben, G. <2003>), no pareciera tener tal aceptación generalizada.

Esta cuestión, proviene de una enraizada tradición de ciencia política que define al Estado -moderno, racional y burocrático- como la institución política de actividad continuada que posee un cuadro administrativo con monopolio legítimo de la coacción física para mantener el orden vigente (Weber, <1922> 1994). El Estado es -de acuerdo a esta concepción- “la comunidad humana que en el ámbito de determinado territorio (aquí el territorio es el elemento diferencial) requiere exitosamente como propio el monopolio de la *violencia física legítima* (...) se presenta como la única fuente del “derecho” a la violencia” (cit., 2006:9), y la violencia como el medio específico del Estado y decisivo de la política (ibídem, 73).

En este sentido, Bergalli enfatiza que “La expresión más evidente de la pauta centralización del monopolio de la fuerza legítima en ese proceso es la aparición de lo que se conoce como SP” (sistema penal) (1996:8) y ha sido legitimada discursivamente a nivel filosófico general por la figura del “contrato social”, como en otro campo más específico, por la figura de la “pena estatal” (Bombini, G., 2009:9).

Ahora bien, la noción weberiana reseñada, ha de necesariamente complementarse con los aportes que, desde una dimensión subjetiva, concretara Bourdieu. “...el Estado es una X (a determinar) que reivindica con

³⁶ Aludimos a “usos” por entender que constituye violencia no sólo la fuerza letal que despliega la policía, sino también la violencia simbólica que produce la justicia en relación al tratamiento que confiere a estos casos, lo que se desarrollará in extenso en el capítulo específico.

éxito el monopolio del uso legítimo de la violencia física y simbólica³⁷ en un territorio determinado y sobre el conjunto de la población correspondiente.” (1996:7).

El Estado estará así capacitado para ejercer además violencia simbólica pues no sólo se encarna en la objetividad de las estructuras sino también en la subjetividad, bajo la forma de estructuras mentales, de categorías de percepción y de pensamiento, presentándose con todas las apariencias de lo normal (ibídem).

De acuerdo a esta concepción³⁸ toda violencia estatal resultará, a priori, legítima, salvo que esa presunta legitimidad sea socialmente interpelada y redefinida como producto de hechos aislados, protagonizados por agentes individuales, por excesos o abusos de la función o bien, por comportamientos criminales en sí mismos (Martínez, J. - Eilbaum, L., 1999). Empero, aquí pretenderemos trascender esta noción -tal y como lo han hecho otros autores (Zaffaroni, E.R., 1993, 2010, 2011; Daroqui, A. (comp.), 2009; Tiscornia, S. 2000, 2004, 2007, 2011; AAVV (2010)- y entenderemos los usos de la violencia estatal letal como rasgos estructurales del funcionamiento policial judicial (Informe anual 2012 CCT, 213 y ss.), *prácticas burocráticas resultado de la indiferencia de un mal banal* (Arendt, H. <1963, 1964> (2003), Tiscornia, S. 2011).

Para arribar a tal aseveración, es preciso efectuar una revisión de las siguientes ideas y nociones, que se interrelacionan e hilvanan tejiendo un entramado que habilita y legitima estas *muertes teñidas de azul*. Ellas son: orden social - control social - defensa social – inseguridad - enemigo - chivo expiatorio - selectividad – vulnerabilidad - discursos de populismo punitivo - Estado de seguridad – violencia – gubernamentalidad - dispositivo de seguridad - uso de fuerza estatal letal - estados de excepción continuos y transitorios - vulneración de derechos fundamentales - mal banal - burocracia.

El orden social como propuesta con capacidad pacificadora de las relaciones sociales siempre estuvo y estará ligado a las relaciones de fuerza

³⁷ El capital simbólico es “cualquier propiedad (cualquier especie de capital: físico, económico, cultural, social) mientras sea percibido por los agentes sociales cuyas categorías de percepción son tales que están en condiciones de conocerlo (de percibirlo) y de reconocerlo, de darle valor.” (Bourdieu, P., 1996).

³⁸ Detrás de cada concepción del Estado existe una forma de interpretar a la sociedad y al poder político (Thwaites, R. M (2005: 22).

existentes en una sociedad y a la amenaza o el ejercicio de la violencia para hacer cumplir las leyes que emergen del propio orden social. La violencia expresada en el delito común -aquél que generalmente afecta los bienes jurídicos vida o propiedad- ha sido y es considerado como un problema para el orden social (Pegoraro, J., 2003).

Frente a este orden social frágil, se impone necesariamente la instauración de mecanismos de control social primarios (familia, escuela, organización del tiempo libre) y secundarios, entre los que se destaca la herramienta penal para la preservación y mantenimiento de aquél. (Pavarini, M. <1980>, 2010: 75).

Bergalli nos recuerda que la noción *control social* tuvo su origen y se desarrolló en el ámbito de la sociología norteamericana hacia fines del siglo XIX y comienzos del XX, con un sentido preservador y vinculado a la regulación de los grandes flujos migratorios; y que, paulatinamente se fue extendiendo hacia otros usos del concepto, erigiéndose como una *institución* “difusamente empleada en diversos campos de las ciencias sociales, políticas y jurídicas.” (2003: 33-34).

En nuestro margen, sucedió algo similar a principios del siglo XX, siendo evidencias del control social moderno las denominadas “Ley de Residencia” n° 4.144³⁹ y “Ley de Defensa Social” n° 7029⁴⁰, leyes dirigidas a los inmigrantes y tendientes a impedir la agitación obrera (Del Olmo, R., 1992:29-30). Durante más de cincuenta años fueron utilizadas para contener y reprimir la organización sindical y política de los trabajadores, expulsando principalmente a anarquistas y socialistas.

“Con esa ley el Poder Ejecutivo podía ordenar la salida del territorio argentino de todos los extranjeros condenados o perseguidos por tribunales extranjeros por haber cometido crímenes o delitos comunes, así como de los extranjeros cuya conducta comprometiera la seguridad nacional o perturbase el orden público. Asimismo, se podía impedir el ingreso de los indeseables y se fijaba para la salida tres días. Desaparecían así todas las garantías que la Constitución venía ofreciendo a quien había decidido radicarse en el país. (...)”

³⁹ Aprobada y promulgada el día 22 de noviembre de 1902 por un proyecto presentado en el Congreso de la Nación por el diputado Miguel Cané durante la presidencia de Julio A. Roca. Fue derogada en 1958.

⁴⁰ Publicada en el B.O. el 08-07-1910.

Pero esto no fue suficiente y se consideraba que la Ley de Residencia no controlaba todo el problema. Se empezó a discutir la necesidad de una nueva ley que sancionase directamente a los anarquistas, se autorizara el encarcelamiento de obreros nativos y se prohibiesen las huelgas, a las cuales los criminólogos de la época denominaban “delitos de los muchedumbres.” (Ibídem).

El control social ha sido objeto de consideraciones y definiciones diversas. Para nuestro estudio, destacamos aquella que lo entiende como “un conjunto de formas organizadas por medio de las cuales una sociedad da respuesta a conductas de grupos sociales y aún de individuos a los que califica como desviados, preocupantes, amenazadores, delincuentes, indeseables, etc. Y a los que se trata de inducir a la conformidad con el orden social.” (Cohen, 1988:15).

De tal manera, según Pegoraro, en el afán de tratar de inducir a la conformidad con el orden social, se podrán emplear elementos positivos, tales como mecanismos de absorción, integración o cooptación; o bien de índole negativos que tienden a la corrección mediante la imposición de sanciones, pasando por la represión, la exclusión, la desmoralización, el encierro, pudiendo llegar hasta la eliminación o la neutralización (2001).

El sistema penal, desde una posición legitimante, ha sido entendido como un medio de control social formal y, en consecuencia, cuando se lo plantea desde esta perspectiva, se erige como objeto de conocimiento sociológico (Bergalli, 1996:5). Sin embargo, el control social penal puede ser abordado desde paradigmas antagónicos.⁴¹ Ensayaremos aquí nuestro análisis a partir de la conceptualización del *control social penal para la defensa social*.

En la fundamentación de la Defensa Social siempre se apela a una “contingencia” amenazante para limitar los derechos individuales sugiriendo que la libertad es un bien, pero debe ser regulado y controlado por el Estado. Así, si bien el pensamiento penal clásico con sus cimientos garantistas es hegemónico en las teorizaciones en el campo académico del derecho penal,

⁴¹ Para un estudio sobre el tema véase Juan Pegoraro (2003). Allí, el autor distingue entre cinco opciones conceptuales a partir de las cuales pensar el problema: El Control Social de la Sociedad o del Orden Social; El Control Social como una ética o como una política; El Control Social como expresión de la Soberanía o del Sometimiento; El Control Social para la Defensa Social o para el Garantismo individual; El Control Social como respuesta a la Desviación Social o como iniciativa de Censura Social.

las políticas penales que se instrumentan son dependientes de concepciones positivistas de la defensa de la sociedad y de la peligrosidad y son ejecutadas por el Poder Policial que con esta lógica, subordina, en los hechos, al Poder Judicial (Pegoraro, J., 2003).

En los años '90, tras la implementación de políticas neoliberales se profundizaron las violencias estructurales propias del modo de acumulación capitalista, generando como consecuencias: flexibilización laboral, despidos masivos, pauperización de la pobreza, deterioro en los sectores públicos de salud y educación, dificultades en el acceso a la vivienda, dejando en el pasado el Estado social (Castel, R., 1995). Estas cuestiones, provocaron que vastos sectores de la sociedad hayan sido excluidos y marginados, generando una pobreza "*naturalizada*" en términos de exclusión - expulsión (Daroqui (comp.), 2009:15), en la que el pobre es no sólo excluido por ser *población excedente* (De Giorgi, A., 2006), sino también identificado como un *residuo social*, no deseado (Bauman, Z., 2005).

En este contexto, irrumpieron categorías de pensamiento tales como "inseguridad" o "inseguridad vinculada al delito", erigiéndose así como uno de los principales problemas que aquejan a la ciudadanía argentina, lo cual se manifiesta en respuestas recogidas en las encuestas de opinión, producto de la construcción social (Berger, P. L. – Luckmann, T. <1967> 2011) del miedo – inseguridad subjetiva (Pegoraro, J., 2001: 29), sentimiento que se ha afianzado en la década subsiguiente (Kessler, G., <2009> 2011: 82)⁴².

Así, describe Kessler que durante ese período las imágenes del delito se organizan en torno a dos ejes. "El primero es cambiante: la repentina aparición, la difusión y luego el rápido olvido de formas de delito novedosas, las señaladas "olas" constituidas en la década anterior. Al principio fueron robos en los taxis, luego los "secuestros exprés", más tarde los "hombres araña" que entraban por la noche en los edificios, el asalto teñido de sadismo contra ancianos desprotegidos y después los "motochorros", entre otros. El segundo eje, a diferencia del primero, se mantiene estable: se consolida la imagen de la "nueva delincuencia" de la fase precedente, que alcanza un grado de representación con un claro matiz estético en la figura de los "pibes chorros",

⁴² Para un estudio del tema, véase: Gabriel Kessler <2009> (2011). El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito. 1° ed. 1° reimp. Buenos Aires: Siglo XXI.

caracterizados en este caso con una serie de rasgos expresivos, por su forma de vestir y hasta por la música que se asocia a ellos, la “cumbia villera” (ibídem: 83).

En este contexto, “se requiere la injerencia de un Estado paternalista que regule la norma y reprima la violencia (...) [surgen] colectivos difusos que no solicitan retracción del Estado sino su intervención eficaz.” (Calzado, M., 2011:359).

Y cuando la inseguridad se instala como preocupación fundamental en la sociedad, de alguna manera, se inclina el baremo hacia políticas más autoritarias. La exacerbación de la violencia del sistema penal se instala como forma legítima de gobernar el delito callejero, como eje central del gobierno de la (in) seguridad y como tal es demandada y ponderada sistemáticamente, legitimando la construcción de un modelo vernáculo de *tolerancia cero* frente a los delitos de los más débiles (Rangugni, V., 2011:370-379).

Loïc Wacquant llama la atención sobre este nuevo sentido común punitivo que tuviera su origen en los Estados Unidos, y luego se exportara a Europa occidental y al resto del mundo, el cual se caracteriza por una creciente angustia por la delincuencia juvenil y su consecuente represión en aumento, la tolerancia cero hacia las incivildades, la tentación de los gobiernos a rendirse al apoyo de la policía, los tribunales y la prisión para frenar los desórdenes generados por el desempleo masivo, la generalización del trabajo asalariado precario y el hundimiento de la protección social (<1999>, 2010).

De manera sintética, expresa que el fenómeno se puede resumir en la siguiente fórmula: difuminación del Estado económico, debilitamiento del Estado social y fortalecimiento y glorificación del Estado penal (2010:141); y lo describe a través de la siguiente metáfora: “la mano invisible del mercado de trabajo precarizado encuentra su complemento institucional en el “puño de hierro” estatal, que vuelve a mostrarse de tal manera que *frena los disturbios generados por la difusión de la inseguridad social.*” (Ibídem: 142).

De este modo, y mediante las políticas de criminalización de la pobreza - explica el autor- se transforma un problema político, signado por la desigualdad económica y la inseguridad social, en un problema de criminalidad (ibídem: 196). Se politiza el problema del control del delito y se transforma la estructura

de relaciones que conecta el proceso político y las instituciones de la justicia penal (Bombini, G., 2009:65).

El control social punitivo asume nuevas aristas de índole preventiva y actuarial (Feeley, M. – Simon, J: 1995) que tienden a la identificación, clasificación y manejo de grupos poblacionales de acuerdo a perfiles de riesgo y a la implementación de prácticas de incapacitación selectiva, vigilancia e intimidación, dando por supuesta la comisión de delitos.

“En el nuevo enfoque las finalidades principales asignadas al sistema no serán ya castigar ni resocializar individuos sino identificar, clasificar, ordenar y manejar grupos peligrosos de modo eficiente.” (Anitua, G. <2005> 2010:509).

Así, se intentará neutralizar estos sujetos peligrosos sobre los cuales se ha construido socialmente la imagen de enemigo interno.⁴³ (Berger, P. L. - Luckmann, T. <1967> 2011).

“La anormalidad puede servir de criterio preferencial para la selección de los perseguidos. Existe, por ejemplo, una anormalidad social que se define por diferencia respecto a la norma o media. Cuanto más se aleja uno en el sentido que sea del status social común. Lo vemos fácilmente en el caso de las personas situadas en la parte inferior de la escala social” (Girard, R. <1982> 1986: 29).

Al enemigo⁴⁴ lo construye una agencia empresaria moral (Becker, H. <1971> (2009): 167) “que hegemoniza el discurso punitivo y el poder criminal masivo hasta que otra agencia se lo disputa, comenzando por negar la peligrosidad del enemigo, para construir otro, como el verdadero o nuevo peligro generador de otra emergencia.” (Zaffaroni, E. R., 2010:43). Esta figura estereotipada (Chapman, D., 1973) cargada de diferentes estigmas: joven, varón, morocho, pobre, desocupado, drogadicto, violento, armado, dispuesto a delinquir (Goffman, E., <1963> 2010: 14-15) que lo hacen más vulnerable a la criminalización, será seleccionada por el sistema penal. La policía, en primera

⁴³ Un discurso penal de “enemigos” se inscribe en la lógica de un derecho penal de autor y no de acto. La noción de un modelo de derecho penal basada en la enemistad fue acuñada por Gunther Jakobs en 1985, en el contexto de “una reflexión sobre la tendencia en Alemania hacia la “criminalización en el estadio previo a una lesión” del bien jurídico”. (Aponte C. A., 2005:7). Para un análisis del tema en nuestro margen véase: Zaffaroni, E. R. (2006) y en relación a los antipos de punición en el mundo globalizado: Riquert, M. (2007).

⁴⁴ Zaffaroni alude a la distinción entre las nociones romanas: inimicus y hostis. “...El inimicus era el enemigo personal, en tanto que el verdadero enemigo político era el hostis, respecto del cual se planteaba siempre la posibilidad de la guerra y era visto como negación absoluta del otro ser o realización extrema de la hostilidad.” (2006:22).

instancia, mediante técnicas de intervención de gobierno lo controla y vigila en el territorio, pretende sectorizarlo y encerrarlo.

De Giorgi explica este fenómeno señalando que “La ciudad (...) se transforma ella misma en dispositivo de vigilancia, en modalidad de una represión que ya no se despliega sobre los individuos sino sobre clases completas de sujetos (...) El efecto es la segmentación de la multitud a través de una ecología del miedo que en la ciudad se materializa en la figura del extranjero, del inmigrante, del desocupado, del toxicómano. La contención de la excedencia negativa alimenta su construcción social como clase peligrosa, como entidad imprevisible.” (<2002> 2006:135-138).

“La guerra contra la inseguridad, los peligros y los riesgos se libran ahora *en el interior* de la ciudad y es dentro de ella donde se definen campos de batalla y se trazan las líneas del frente.” (Baumann, Z., <2005> 2007:99).

Además, se construyen y propagan discursos de “otredad” que generan sentimientos de hostilidad respecto “del otro” a quien se define como portador de inseguridad. Los “otros” son considerados una amenaza para el resto de la población, por ser quienes causan “todos los males”. “Los estereotipos de persecución aparecen siempre unidos en los mitos (...) Los perseguidores creen elegir su víctima en virtud de los crímenes que le atribuyen y que a sus ojos la convierten en responsable de los desastres contra los que reaccionan con la persecución” (Girard, R. <1982> 1986:39). Y por eso, puede encarnar el mal de toda la sociedad, la violencia de todos sus integrantes, sin importar si es culpable o inocente (Girard, R. <1972> 2005).

Pero estos individuos no son más que meros chivos expiatorios. “Chivo expiatorio denota simultáneamente la inocencia de las víctimas, la polarización colectiva que se produce contra ellas y la finalidad colectiva de esta polarización. Los perseguidores se encierran en la <<lógica>> de la representación persecutoria y jamás pueden salir de ella”. (Girard, R. <1982> 1986: 56-57).

Ante ello, y con el objetivo de enervar el clamor social, se construyen discursos y escenarios bélicos, de lucha o combate contra el delito. Son discursos de populismo punitivo vernáculo (Bombini, G., 2008: 34), que se expresan como “cruzada contra el delito” (Daroqui, A. (comp.), 2009:15).

Por su parte, Anitua describe el contexto señalado expresando que “Frente a la carencia de ideologías transformadoras y de posibilidades de políticas efectivas, las burocracias políticas vuelven la vista hacia la vieja herramienta punitiva, a la que ofrecen a una comunidad asustada como clara demostración de que “están haciendo algo” (...) Así llega este “populismo punitivo” (<2005> 2010:510), cuyas racionalidades legitiman políticas punitivistas e incluso, la violencia estatal.

En un Estado de Seguridad (Svampa, M., 2005:78) o desde un paradigma de seguridad (Agamben, G., <2003>, 2007), el control social penal desplegará su ingeniería tendiente a neutralizar a los sectores subalternos jóvenes. “La sociedad ha encontrado en la juventud el espacio social donde depositar al enemigo interno, el chivo expiatorio de los males sociales.” (Chavez, M., 2005: 14).

“Todo joven es sospechoso, carga por su estatus cronológico la marca del peligro. Peligro para él mismo: irse por el mal camino, no cuidarse; peligro para su familia: trae problemas; peligro para los ciudadanos: molesta, agrede, es violento; peligro para la sociedad: no produce nada, no respeta las normas. Hoy al Estado parece no interesarle fundamentalmente disciplinar, sin embargo, si le interesa el mecanismo de seguridad.” (Ibídem: 15).

El orden social se traduce en la gubernamentalidad (Foucault, M. <1978> 2009) y el control social punitivo pretenderá preservarlo administrando diferencialmente los ilegalismos (Foucault, M. <1975> 2009), basándose en la selectividad para gobernar las conductas de los hombres. Entre otros mecanismos, la policía, como brazo ejecutor (Recasens I Brunet, A. 2000:116) desplegará una técnica específica del dispositivo⁴⁵ de seguridad (Foucault, M. <1978> 2009), cual es el uso de la fuerza estatal altamente lesiva sobre esta figura estereotipada que ha sido socialmente construida, y a quien se le ha

⁴⁵ Agamben, G. (<2007> 2011), intenta efectuar una aproximación a la definición de la noción foucaultiana “dispositivo”, a la que considera un término técnico esencial del pensamiento de Foucault. A partir de una entrevista que brindara éste último en 1977, el autor considera que de acuerdo a Foucault: “1) [El dispositivo] se trata de un conjunto heterogéneo que incluye virtualmente cada cosa, sea discursiva o no: discursos, instituciones, edificios, leyes, medidas policíacas, proposiciones filosóficas. El dispositivo, tomado en sí mismo, es la red que se tiende entre estos elementos. 2) El dispositivo siempre tiene una función estratégica concreta, que siempre está inscrita en una relación de poder. 3) Como tal, el dispositivo resulta del cruzamiento de relaciones de poder y de saber.” (cit., 250). Mientras que, él lo define como “...todo aquello que tiene, de una manera u otra, la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos...” (ibídem: 257).

aplicado exitosamente la etiqueta de “delincuente” y por ende, de “enemigo” (Becker, H., 2009:28).

Este uso de la fuerza letal policial se reproduce articulado con determinadas racionalidades políticas (Ranguni, V. et al, 2010: 305) y las agencias del sistema penal, a través de sus prácticas sistemáticas, producen dañosidad social e inseguridad.⁴⁶

Si el fin o la utilidad del sistema penal es la defensa social (la utilidad de la “mayoría no desviada”), a priori se justifican y legitiman los medios o procedimientos que sean necesarios para ello. Por ejemplo penas más y más severas, la pena de muerte, los procedimientos más antigarantistas y la represión invocando contingencias o razones de estado. (Pegoraro, J., 2003)

En tal sentido, el uso de la fuerza constituirá la herramienta fundamental contra el ideal de enemigo, generándose estados de excepción continuos y transitorios (Agamben, G., <2003> 2007), que “...se presenta(n) cada vez más como una(s) técnica(s) de gobierno y no como una medida excepcional, sino que inclusive deja también salir a la luz su naturaleza de paradigma constitutivo del orden jurídico.” (Ibídem: 32).

El estado de excepción es “...ese momento en el que se suspende el derecho precisamente para garantizar su continuidad e, inclusive su existencia. O también: la forma legal de lo que no puede tener forma legal, porque es incluido en la ilegalidad a través de su exclusión.” (Ibídem: 5). Se conforma con “...aquellas medidas jurídicas que no pueden ser comprendidas en el plano del derecho, y el estado de excepción se presenta como la forma legal de aquello que no puede tener forma legal. Por otra parte, si la excepción es el dispositivo original a través del cual el derecho se refiere a la vida y la incluye dentro de sí por medio de la propia suspensión, entonces una teoría del estado de excepción es condición preliminar para definir la relación que liga y al mismo tiempo abandona lo viviente en manos del derecho. Es esta tierra de nadie entre el derecho público y el hecho político, y entre el orden jurídico y la vida, aquello que la presente investigación se propone indagar.” (Ibídem: 24).

Ahora bien, la tesis de Agamben se centra en que “ese momento -que se supone provisorio- en el cual se suspende el orden jurídico, se ha convertido

⁴⁶ Entendiendo su par antagónico *seguridad* como “una premisa instrumental, una condición necesaria para el ejercicio de los derechos y libertades.” (Bergalli, R.: 1996, 37).

durante el siglo XX en forma permanente y paradigmática de gobierno” (ibídem: 6) y en esta clave resulta interesante plantear la temática propuesta para esta investigación.

El autor citado explica que “El intento del poder estatal por anexarse la anomia a través del estado de excepción es desenmascarado por Benjamin y revelado como lo que es: una *fictio iuris* por excelencia, que pretende mantener el derecho en su misma suspensión como fuerza-de-~~ley~~. En su lugar, aparecen entonces guerra civil y violencia revolucionaria, esto es, una acción humana que ha abandonado toda relación con el derecho.” (Ibídem: 113).

Se “reduce todo el derecho penal a coerción directa (...) pues supuestamente se bate contra un proceso lesivo en curso (...) toda violencia para desbaratar al enemigo se vuelve legítima por vía de necesidad o de legítima defensa” (Zaffaroni, E. R., 2006:44). Y de tal manera, “...las agencias del poder punitivo se lanzan a retener o recuperar su legitimidad canalizante (que equivale a su poder), para lo cual se ponen al frente de la ejecución de la venganza sacrificial, con la pretensión de capitalizar el mérito del restablecimiento de la paz.” (Ibídem: 70).

En función de lo expuesto, consideraremos que la noción de violencia es consustancial a la agencia policial. Así, Gabriela Seghezzo le adjudica carácter estructural, al expresar que es un elemento que define y constituye a las fuerzas de seguridad de las democracias latinoamericanas (2012: 73-85) y que el fenómeno de la *violencia policial altamente lesiva* lejos de erigirse como un aspecto novedoso, se enraíza en la cultura autoritaria de las dictaduras militares que ha atravesado a lo largo de la historia el ámbito latinoamericano y en particular, la Argentina. A su vez, los orígenes de estas prácticas se vinculan a la estructura verticalista y militarizada que tienen este tipo de instituciones y a la existencia de una serie de medidas administrativas que las habilitan y que persisten hasta hoy.

Ahora bien, la concepción de la violencia y la problemática acerca de su legitimidad o no, ha sido reiteradamente estudiada desde el campo de la filosofía política (Arendt, H., 2006; Benjamin, W., <1989> (2010); Agamben, G., <2003> 2010; Girard, R., <1972> 2005). Como primer punto, cabe destacar que *violencia* es un término polisémico, lo cual conlleva serias dificultades de su definición (Christie, N., 1974; Del Olmo, R., 2000).

Según Arendt, “La violencia es, por naturaleza, instrumental; como todos los medios siempre precisa de una guía y una justificación hasta lograr el fin que persigue. Y lo que necesita justificación por algo, no puede ser la esencia de nada.” (2006:70). Considera que el Estado participa en su producción y reproducción de la misma y que ésta “puede ser justificable pero nunca será legítima. Su justificación pierde plausibilidad cuanto más se aleja en el futuro el fin propuesto.” (Ibídem: 71-72).

Por su parte, Benjamin expresa que para efectuar una crítica de la violencia ha de tenerse en cuenta la relación entre dicha violencia con el derecho y con la justicia (<1989> 2010:87). El autor entiende la violencia como medio y se preocupa por el problema de la legitimidad de ciertos medios que constituyen violencia (ibídem: 89). En tal sentido, toda violencia como medio, incluso en el caso más favorable, se halla sometida a la problematicidad del derecho en general (ibídem: 100) afirmando a su vez, que “...fines justos pueden ser alcanzados con medios legítimos, medios legítimos pueden ser empleados para fines justos. (Ibídem: 109).

Benjamin distingue entre violencia que crea derecho: obrante (schaltend); violencia que conserva derecho: vis administrativa (waltend) y violencia reinante o pura. Sostiene que “toda violencia es, como medio, poder que funda o conserva derecho” (ibídem: 100) y que tanto la violencia obrante como la vis administrativa se encuentran presentes en la policía como institución del Estado moderno. (Ibídem: 99).

El autor analiza la violencia policial a partir de la vis administrativa y de la imposibilidad de fijar fines y medios, pues la institución estatal tiene por tarea obtener fines jurídicos, empleando medios violentos. Al respecto, señala que “...el aspecto ignominioso de esta autoridad -que es advertido por pocos sólo porque sus atribuciones en raros casos justifican las intervenciones más brutales, pero pueden operar con tanta mayor ceguera en los sectores más indefensos y contra las personas más sagaces a las que no protegen las leyes del Estado- consiste en que en ella se ha suprimido la división entre violencia que funda y violencia que mantiene la ley (...) Por ello la policía interviene por <<razones de seguridad>> en casos innumerables en los que no subsiste una clara situación jurídica cuando no acompaña al ciudadano, como una molestia

permanente, sin relación alguna con fines jurídicos, a lo largo de una vida regulada por reglamentos, o directamente no lo vigila.” (Ibídem: 99-100)

Se generan así, zonas de no derecho, estados de excepción continuos y transitorios (Agamben, G., <2003> 2007) en los que se verifican vulneraciones de los derechos fundamentales contra aquellas personas cuyas vidas son indignas de ser vividas (Agamben, G., <1995> (2010). Estas muertes, permanecen invisibilizadas de manera homóloga a la figura del *homo sacer*, una vida absolutamente expuesta a que se le dé muerte, objeto de una violencia que excede a la vez la esfera del derecho y del sacrificio, una vida a la que se le puede dar muerte lícitamente (ibídem), pues se trata de un “delincuente” deshumanizado.

Consideramos que estas muertes, se generan por la existencia de un mal banal que es producto de las rutinas burocráticas del Estado moderno (Arendt, H., <1963, 1964> 2003).

Sostiene Arendt, que el mal no reside en las entrañas de los seres humanos, sino en los pliegues burocráticos de los funcionarios que se desarrollan en el campo de la justicia penal. El ejercicio burocrático del poder estatal, produce un efecto tal, por el cual hasta lo abyecto es convertido en algo rutinario, naturalizado, desapasionado, banal.

“Hoy debemos añadir la última y quizá más formidable forma de semejante dominio: la burocracia o dominio de un complejo sistema de oficinas en donde no cabe hacer responsables a los hombres, ni a uno ni a los mejores, ni a pocos ni a muchos, y que podría ser adecuadamente definida como el dominio de Nadie...” (Arendt, H., <1969, 1970> 2006:53).

Desde este encuadre conceptual, analizaremos los casos de violencia estatal altamente lesiva, cuya repetición sostenida en el tiempo y naturalización por parte del Estado obliga a conceptualizarlas como rasgos estructurales del funcionamiento policial judicial, rechazando su definición como transgresiones individuales. Las concebiremos como prácticas ilegítimas, ilegales, y sistemáticas, aprehendidas e incorporadas en el devenir cotidiano de las rutinas burocráticas, policiales en su accionar primario y amparadas por la estructura judicial y la legitimación política.

En palabras de Sofía Tiscornia “...los hechos de violencia policial que resultan en muertes y abusos son producidos sistemáticamente, y son, en una

proporción considerable, un modus operandi institucionalizado de las fuerzas policiales (...) “abatir” delincuentes es una práctica aceptada dentro de las rutinas cotidianas de las fuerzas policiales de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires (...) es una práctica normalizada, y que como tal, es el resultado de una serie de mecanismos, formas de actuación, costumbres burocráticas y complejos procesos de estructuración institucional de profundas raíces históricas.” (1996:2-3).

Consideraremos pues, en el marco de este entramado de prácticas y discursos institucionales, a los medios masivos de comunicación o “mass media”, como partes fundamentales del mismo. Los mass media son entendidos como una forma más de control social: “y, por tanto, el *vehículo de una ideología de control para un control de la ideología*” (Bustos Ramirez, J., 1983:55).

En este contexto de mercado- consumo, la información se presenta como una *mercancía ideológica*, como el vehículo más adecuado para la adhesión ideológica, en cuyo extremo más selectivo y último, está el fenómeno criminal. (Ibídem: 60-61).

Desde una postura objetivista, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, comenzó a pensarse que la noticia la construye un periodismo que se erige como “cuarto poder”. En tal sentido, la prensa y los medios de comunicación, han constituido el recurso de los ciudadanos frente a los abusos de los tres poderes tradicionales (ejecutivo, legislativo y judicial), susceptibles de incurrir en errores y/o abusos, vale decir el contralor de la gestión gubernamental.

Este “cuarto poder” o “contrapoder” -en la medida que hacía de contrapeso de los otros tres- permitió el surgimiento, en las democracias modernas de la opinión pública (Ramonet, I., 2011:47), entendida como el modo de mostrar de forma transparente aquello que la mayoría piensa, opina.

Esta posición, considera al periodista como un sujeto capaz de relatar los hechos concretos, reales, de interés para el público al que se dirigen, sin hacer juicios de valor (Grijelmo, A., 1998:26).

Desde otra óptica, la postura de la semantización sostiene que el periodismo construye un sentido de “eso que pasó”, incorpora nuevos significados y amplifica su circulación.

En tal sentido, Bourdieu considera a los medios como un lugar privilegiado para dar cuenta de procesos de generación, circulación, legitimación de capital simbólico. Ello así, pues se entablan a su interior, luchas simbólicas que pugnan por imponer una visión del mundo social, una determinada manera de construirlo (<1987>, 2000).

Producto del cruce de estos discursos, "...la institución de lo real tiene la capacidad de mostrar, y a la vez ocultar, por medio de criterios de una estructura comunicativa que apela a la exclusión y a la censura. De este modo, la realidad de un fenómeno se decide por su acceso o su exclusión a las redes de comunicación." (Daroqui, A. (comp.), 2009:56).

En relación a ello, explica Stella Martini que "Los medios son hoy en realidad algo más que fabricantes de noticias, constituyen un actor poderoso en el campo político y económico que se ha ido legitimando, entre otras causas, por la profundización de la crisis de representación política. En una sociedad altamente mediatizada, la información periodística construye la actualidad social, o una versión de la actualidad. Para la sociedad en su conjunto un acontecimiento existe por la información mediática a la que se le otorga credibilidad y legitimidad: las noticias arman la realidad que ingresa en la percepción colectiva como dato para la constitución de la opinión y el imaginario social." (2009: 23).

Por su parte, Zaffaroni ha denominado este fenómeno "criminología mediática": "Esta es la palabra de los medios masivos. Es la palabra que construye otra criminología, que opone a la criminología académica una criminología mediática, que pese a estar plagada de prejuicios, falsedades e inexactitudes, es la que configura las actitudes del común de las personas y sobre la que suelen montarse las decisiones políticas que se traducen en leyes penales." (2011:4).

Alertados de que la propia información lejos de ser el reflejo de lo real, es un problema de construcción de lo político (Daroqui, A. (comp.), 2009:56), abordaremos el rol que ocupan los medios de comunicación en este fenómeno que hemos denominado muertes teñidas de azul y la relevancia o no que se le otorga a estos casos en la construcción o no de la noticia.

*** Apartado metodológico**

“...en Argentina, investigar sobre problemáticas que traten acerca de las agencias del control social penal y en particular de las conocidas como fuerzas de seguridad y justicia exige ocuparse más de resolver los obstáculos que se presentan que en producir resultados de acuerdo a los objetivos propuestos”.

Daroqui, A. (comp.), 2009: 10).

En el esfuerzo de comprender los contextos de actuación de la policía en los casos de violencia institucional, así como el tratamiento que se le confiere a los mismos desde los medios de comunicación y la justicia se presenta como metodológicamente adecuado un enfoque de tipo cuanti-cualitativo (Bericart, 1998; Hernandez Sampieri et al, 1991). En tal sentido, la decisión de triangular métodos ha tenido en miras por un lado, efectuar un diagnóstico de la problemática específica planteada que nos brinde la posibilidad de dimensionar, visibilizar y acceder al conocimiento de la cantidad de hechos de violencia policial en los que muere un ciudadano civil que se producen por año en Mar del Plata y a su cuantificación y descripción a través de diversas variables seleccionadas.

Por otro lado, la perspectiva cualitativa brinda la posibilidad de conocer las interpretaciones que de esos acontecimientos hace la policía, pero también los medios de comunicación y el poder judicial, a través de las noticias periodísticas y prácticas, dictámenes y sentencias judiciales, así como también de ponerlas en diálogo. Ello, reviste innegable importancia en la medida que los discursos de estas agencias, definen en gran medida las representaciones sociales acerca de los mismos.

Se trata de una investigación social con base empírica y de tipo descriptiva. Como se explicitara, tiene como objeto de estudio el análisis de los casos de violencia policial letal ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, durante el período transcurrido entre el 01/01/2010 y el 30/04/2013. Se trata de episodios de *violencia estatal altamente lesiva* porque son causados por el personal armado de las agencias del sistema penal en el cumplimiento de sus

funciones o en directa relación con las mismas, siendo sus víctimas de muerte, civiles.

El estudio se ha ceñido a aquellos casos en los cuales se concretaba el resultado muerte por dos razones fundamentales: no sólo por constituir hechos especialmente graves y que mayor alarma social deberían generar en la sociedad, sino también por una cuestión operativa: el índice de subregistro de las muertes violentas resulta notablemente menor en relación a otros ilícitos como por ejemplo las lesiones graves, ya que tras su ocurrencia, se suceden una serie de concatenaciones que, en general, posibilitan la actuación del sistema de justicia.

Se abordará la temática seleccionada desde una perspectiva de derechos humanos, entendiendo que estos constituyen los pilares fundamentales sobre los cuales han de concebirse estas prácticas ilegítimas.

La definición del problema de conocimiento que se ha trazado tiende a investigar los contextos de actuación policial, en los cuales mueren civiles en manos de miembros de las fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones. A su vez, desde una perspectiva crítica se procurará indagar qué accionar/ estrategias adoptan los medios de comunicación de prensa gráficos y el Poder Judicial, en particular, el Ministerio Público Fiscal cuando se encuentra frente a estos casos, tomando como ámbito espacial la ciudad de Mar del Plata y el período temporal comprendido entre 2010 y abril de 2013.

La selección del contexto territorial obedece al lugar de residencia de la tesisista, mientras que el lapso temporal escogido ha tenido en miras la factibilidad del estudio así como también la posibilidad de analizar el fenómeno dotándolo de la mayor actualidad posible.

Cabe aclarar, que si bien como indica Zaffaroni, el objetivo iushumanista ha de cumplirse con un exhaustivo análisis de la dinámica del fenómeno, que abarque no sólo las muertes institucionales, sino también las contrainstitucionales, aquí han sido seleccionadas únicamente una porción de aquellas muertes que cabría incluir entre las institucionales, sin que ello implique legitimar otras modalidades igualmente graves como pueden ser los apremios ilegales o las torturas que han quedado fuera del campo de estudio.

En cuanto a las fuerzas policiales, se han incluido tanto la policía federal argentina como la policía de la provincia de Buenos Aires y la Prefectura Naval

Argentina. Ésta última, en virtud de tener competencias en materia de prevención y represión del delito en el área estudiada, en función del *proceso de intermesticación entre las fuerzas de seguridad y las fuerzas armadas*, el cual implica que las primeras, instituidas para proveer a la seguridad interior realicen funciones de defensa nacional frente a amenazas externas, y especialmente que las últimas, destinadas y entrenadas para la defensa nacional, se ocupen de la seguridad interna⁴⁷.

El por qué: circunscribiendo el objeto de estudio

Los motivos que llevan a la elección de un tema de investigación suelen ser diversos, pueden estar vinculados a una vivencia personal o no pero, en general, están relacionados con inquietudes del autor, con cuestiones que le preocupan.

En este caso, se trata de una investigación cuya inicial preocupación surge de la labor cotidiana que desarrollo en un juzgado de garantías del Departamento Judicial Mar del Plata, desde hace seis años en la cual vengo observando que la intervención punitiva estatal asume aristas notablemente diversas, cuando se cometen delitos contra las personas que integran los sectores más vulnerables de la sociedad, situación que se hace aún más alarmante, cuando se tratan de ilícitos que conllevan violencia institucional.

El cómo: desafío tras desafío

Si un estudio sobre las agencias del sistema penal constituye un desafío en sí mismo por resultar la opacidad y la ausencia o defectuosa producción de información algunas de sus principales notas características, en el devenir investigativo se han presentado varios obstáculos que se han intentado sortear.

Como primer punto, es preciso señalar que el desarrollo de la investigación ha demandado la puesta en práctica de una metodología eminentemente empírica. La misma se compone primariamente de datos judiciales del fuero penal de la provincia de Buenos Aires; los cuales han sido obtenidos a través del relevamiento documental de cada uno de los expedientes formados para la investigación de una muerte, en la que se ha

⁴⁷ Para un estudio del tema véase: “Construyendo roles: democracia y fuerzas armadas” Informe CELS. Año:2008, disponible en www.cels.org.ar

encontrado implicado un miembro de las fuerzas armadas o de seguridad, tras haber actuado en ocasión de sus funciones.

* Desafío uno: construcción del dato estadístico⁴⁸.

La primera tarea a realizar consistía en establecer el universo de casos a estudiar. En tal sentido, ante la inexistencia precedente de datos oficiales al respecto⁴⁹, se decidió utilizar datos secundarios, elaborados por el grupo de investigación “Crítica Penal” perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en el marco del proyecto denominado “La seguridad urbana en la ciudad de Mar del Plata: explorando su dimensión objetiva y los homicidios dolosos (años 2010-2012).”⁵⁰

En esa investigación, el objeto de estudio lo constituyen los homicidios dolosos y el abordaje se realiza desde un enfoque cuantitativo. Pues bien, de allí fueron seleccionados los supuestos en los que el imputado pertenecía a algunas de las fuerzas de seguridad, verificando en el Sistema Informático del Ministerio Público que tales Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) tuvieran interés para la presente.⁵¹

En relación a los acontecimientos ocurridos en el primer cuatrimestre del año 2013, los mismos se obtuvieron a partir de datos primarios. Se llevó adelante una tarea de reconstrucción puntillosa y prácticamente artesanal del dato respectivo a partir de un listado elaborado por el Sistema de Información del Ministerio Público (SIMP), en los cuales se seleccionaron los filtros “homicidio”, “homicidio agravado”; “averiguación de causales de muerte” para el período temporal escogido. Seguidamente, se procedió a la depuración de aquel primer informe, escogiendo tan sólo aquellos datos que resultaban

⁴⁸ La apreciación que aquí efectuamos no es original, sino que todas las investigaciones que hemos citado dan cuenta en mayor o menor medida de la problemática y desafío que representa la construcción del dato en función de la directa inexistencia de los mismos en algunos casos o en muchos otros de su existencia deficitaria, inconexa, fragmentaria, discontinua y de dificultoso acceso para el investigador y público en general.

⁴⁹ Como explicitan Ana Laura López, Silvia Guemureman y María del Rosario Bouilly en Daroqui, A.- López, A - Cipriano, R. F. (coordinadores editoriales.) (2012) “Quiénes investigamos estas temáticas desde el ámbito de las ciencias sociales, asumimos, cada vez en mayor medida, la tarea de reconstrucción artesanal de los datos y el desarrollo de estrategias metodológicas creativas, a fin de acercarnos a un conocimiento medianamente confiable sobre dichos fenómenos.” (p. 63).

⁵⁰ El proyecto, del cual formo parte, se encuentra aun en curso y sus resultados no han sido, a la fecha publicados.

⁵¹ De un total de 17 casos, uno sólo de ellos se vinculó a un conflicto interpersonal entre dos miembros de la Prefectura Naval Argentina. El 22 de marzo de 2010, C. S. A., luego de sostener una discusión con su superior J. C. M., porque lo había sancionado, le disparó con su arma reglamentaria, provocándole la muerte y tras ello, se quitó la vida. Este ha sido excluido del análisis por exceder el objeto de la tesis.

relevantes a los fines investigativos, en la medida en que se fue verificando que la consignas informáticas en muchos de los casos no se correspondían efectivamente con homicidios dolosos consumados o con intervención de personal policial.

Para el período completo escogido, el número total de casos asciende a 20⁵². Cabe aclarar, que aquí se ha optado por contabilizar episodios y no víctimas, toda vez que cada hecho se corresponde con un solo muerto.

Sin embargo, no puede soslayarse que en la construcción de datos estadísticos sobre delitos registrados, se presentan algunas limitaciones que han de ser tenidas en consideración al momento de analizar los datos⁵³. Así, en primer lugar, debe recordarse que la cifra negra constituye uno de los principales obstáculos a la hora de efectuar análisis cuantitativos en materia de criminalidad; aunque, también cabe aclarar, ésta se ve notablemente disminuida cuando se trabaja con datos sobre muertes violentas⁵⁴.

A los límites vinculados a los delitos no registrados, cabe añadir otro escollo más, cual es el cambio de carátula del expediente, el cual puede producirse por una modificación ulterior en las circunstancias, o bien porque con posterioridad se comprueba que en realidad ocurrió un ilícito diverso o más de uno de ellos o, que la calificación legal asignada provisoriamente en sede policial no se ajusta al caso. En efecto, puede ocurrir por ejemplo que unas lesiones graves o un homicidio en grado de tentativa muten su encuadre jurídico a homicidio doloso tras consumarse el fallecimiento de la víctima y no se modifique su carátula en el SIMP.

* Desafío 2: la búsqueda de los expedientes y “del expediente” como herramienta de investigación.

⁵² Si bien el relevamiento originario arrojó un universo total de diecinueve casos de uso de violencia policial letal en el que fallecieron personas civiles, al momento de finalizar el proceso de escritura de la tesis, en ocasión de efectuar una búsqueda de relevamiento de algunos datos de ajuste, se concretó el hallazgo del expediente n° 08-00-006847-12, iniciado para investigar el homicidio de un efectivo policial, ocurrido el día 25/03/12. En ese hecho, falleció también, P. S. N., cuya muerte teñida de azul, permaneciera invisibilizada de tal manera, que tampoco fuera registrada por la academia (Investigación que se utilizara como fuente primaria para la selección de casos de estudio).

⁵³ Para un estudio etnográfico de la producción de datos estadísticos sobre criminalidad en Argentina véase: “Primeros apuntes para una etnografía de la producción de estadísticas oficiales en materia de criminalidad”. Pita, M.V., Olaeta, H.E. disponible en: <http://antropojuridica.com.ar/pdf/pitayolaeta.pdf>

⁵⁴ El resto de los delitos posee una cifra negra que varía de acuerdo a diversos factores, a saber: la confianza en la institución policial, la especial sensibilidad frente a un tipo de delito en un período determinado, la incomodidad de hacer la denuncia y los límites intrínsecos de la fuente de información y técnico-operativos de las agencias que deben producir y controlar los datos. Sozzo (2002).

Una vez que se contó con el número total de casos, se elaboró una ficha de relevamiento⁵⁵, la cual se fue completando individualmente para cada proceso judicial, a medida que se relevaba cada uno de los expedientes que fueron facilitados, previo consentimiento informado ya sea por los fiscales o personal de las fiscalías intervinientes.

Esta etapa demandó varios meses ya que no siempre la causa se encontraba en la sede de la fiscalía, muchas de ellas estaban archivadas en legajos que se encontraban fuera del asiento de la unidad fiscal interviniente, y se debía esperar a que pudieran ir a buscarla; otras, habían sido remitidas a alguna otra dependencia para su intervención o la había retirado algún profesional en préstamo y también, había que aguardar a que regresara. En otros casos, el expediente se encontraba “a despacho”⁵⁶ y debía esperar a que estuviera “en letra”⁵⁷.

A pesar de algunas dilaciones, de los 19⁵⁸ expedientes judiciales que constituían inicialmente la meta a relevar, fue posible concretarlo respecto de casi todos ellos. Únicamente no fue factible hacerlo en relación al expediente que versa sobre la muerte de L. A. J., por lo que se debió reconstruir la información a partir del sistema informático (SIMP), concretamente de dos IPP: (i) la iniciada para la investigación del homicidio del nombrado y (ii) la formada para la persecución del robo agravado imputado a los compañeros de L. A. J. que tramitara por ante la fiscalía juvenil; y además, de lo que surgía de las noticias periodísticas publicadas al respecto.

Sobre este punto, he de destacar que si bien mi rol de funcionaria judicial aparecía por un lado, como una herramienta fundamental en miras a vencer lo que suele constituir el principal obstáculo en este tipo de investigaciones, cual es: el acceso a la información; lo cierto es que, a la vez, se erigía como una verdadera limitación, pues debería encontrar la forma de

⁵⁵ V. anexo documental.

⁵⁶ Expresión del ámbito judicial que implica que el expediente se encuentra a estudio para la resolución de alguna cuestión o emisión de algún dictamen.

⁵⁷ Otra de las frecuentes expresiones del ámbito judicial que alude a que el expediente se encuentra disponible para que las partes lo puedan relevar en la mesa de entradas de la dependencia.

⁵⁸ Se comunica al lector que a pesar de que el universo de casos totales ascendiera finalmente a veinte hechos, el análisis cuantitativo se concretó en relación a los diecinueve inicialmente previstos, no sólo porque el hallazgo se produjo en la instancia de finalización de escritura de la tesis sino, principalmente, por considerar que su existencia no permite conmovir el sentido de la misma.

distanciarme de mi labor cotidiana de auxiliar letrada en un juzgado de garantías y “meterme en el papel de investigadora”.

A este proceso lo he denominado la “búsqueda del expediente como herramienta de investigación”. En tal sentido, si no quería reproducir una mirada sesgada, debía abstraerme de la lógica institucional, alejar el foco de mi instrumento diario de trabajo, y observarlo, leerlo y comprenderlo de una manera diversa que me permitiera aportar una mirada reflexiva y crítica. Era menester efectuar un ejercicio de extrañamiento, de desnaturalización sobre el expediente, para lo cual, la grilla de carga de información fue de gran utilidad pues me permitía interrogarlo y descubrir prácticas del funcionamiento de la burocracia judicial que en la labor cotidiana en la mayoría de los casos pasan desapercibidas.

* Desafío 3: indagando en los periódicos.

Para lograr una mejor aproximación al objeto de estudio, se trianguló con el relevamiento de noticias periodísticas. Inicialmente, se había previsto como fuente complementaria la obtención de datos acerca de los hechos acontecidos a través de la búsqueda en los sitios web de los que eran hasta ese momento, los dos medios de prensa gráficos locales: diario El Atlántico⁵⁹ y La Capital. Sin embargo, con el avance del proceso investigativo aparecía interesante problematizar el rol de los medios de comunicación más allá de su utilización como fuente.

En función de ello, se tomó la decisión de incluir un breve capítulo relacionado con el lugar que ocupan estos hechos de violencia policial en los medios de comunicación, concretamente en los dos medios de prensa escrita señalados.⁶⁰ Al ingresar a los sitios web de los mencionados periódicos, resultó sorprendente que en ninguno de ellos existiera un archivo histórico que incluyera la posibilidad de visualizar la totalidad de las noticias de una edición anterior, más allá de su portada. En virtud de ello, y por medio de un contacto, se entabló una comunicación telefónica con el vicedirector de Multimedia La

⁵⁹ El diario El Atlántico publicó su última edición en papel el día 30 de noviembre de 2013, cerrando sus puertas y siendo reemplazado por el diario digital “Crónica de la costa” www.cronicadelacosta.com

⁶⁰ Sin duda, la ausencia de incorporación de medios de comunicación audiovisuales generará críticas fundadas en la incompletitud de las fuentes escogidas. Al respecto, sólo dejar aclarado que se ha sido conciente de tal limitación y de la consecuente decisión adoptada.

Capital, quien hizo saber que el archivo no se encuentra abierto al público, por lo que resultaba imposible acceder.

Tras ello, se consultó en la única hemeroteca que posee la ciudad de Mar del Plata, que funciona en el Museo Histórico Municipal Roberto Barili Villa Mitre, donde se me comunicó que todo el material se encontraba embalado desde hacía más de un año por falta de espacio y que no creían poder solucionarlo en lo inmediato.

Frente a tal situación, se mantuvo comunicación con el Jefe de la sección policiales -editor y redactor- del diario El Atlántico quien accedió a dialogar y colaborar en la búsqueda del material. Llevamos a cabo dos reuniones, en las cuales se registraron notas de campo. A partir de allí, se contaba con un total de 21 noticias relativas a los episodios objeto de investigación.

Empero, restaba conseguir la información publicada por el diario La Capital. Finalmente, se tomó la decisión de efectuar una búsqueda virtual, en su sitio web, utilizando frases claves como “delincuente abatido”; “muere delincuente”; “enfrentamiento”, habiendo identificado 14 noticias relevantes para la temática escogida, en el lapso temporal seleccionado.

Cabe destacar, que el relevamiento de los medios gráficos no arrojó ningún caso novedoso respecto de aquella base de datos inicialmente conformada⁶¹, aunque si se obtuvieron datos cualitativos que permitieron analizar el modo de construcción de la noticia. En tal sentido, se prestó especial atención a la fecha y sección en que se publican, su ubicación dentro de la página del diario y la cantidad de noticias por cada hecho. Además, se consideraron las fuentes de las que se sirven los periodistas, así como las voces que reproducen. También, se tuvieron en cuenta aspectos vinculados al discurso que emerge de las mismas: si se utiliza el argot policial, cómo se identifica a víctima y victimario; y finalmente, cómo se analiza el hecho, desde una línea vinculada a la noción de inseguridad y como tal legitima la intervención, o bien la problematiza, considerando que ha mediado violación a derechos fundamentales. Para ello, se elaboró una grilla de datos.⁶²

⁶¹ Tres casos no fueron incluidos por ninguno de los periódicos consultados y seis sólo por uno de ellos.

⁶² V. anexo documental.

Una vez que se contó con todo el corpus documental, se realizó una base de datos que registró *cuantitativamente y cualitativamente* datos relativos al hecho policial, de la víctima y del imputado, del avance del proceso judicial, de los medios de prensa seleccionados, así como una síntesis de cada caso. Ello, permitió sistematizar la información, teniendo en miras la triangulación de metodologías propuesta.

Además, se relevaron documentos, leyes y normativas que dieran cuenta de las estructuras institucionales de las fuerzas de seguridad y que regularan el uso de la fuerza letal por parte de ellas, así como para la investigación de los hechos en que se produjeran muertes por parte de la justicia.

Finalizado ello, se comenzó con el proceso de escritura⁶³, habiéndose dividido la tesis en tres capítulos, que se corresponden con las agencias seleccionadas para el abordaje de la temática propuesta: policía, medios de comunicación y justicia, aunque en el desarrollo de los mismos surgen interrelaciones entre ellas.

El primero, versa sobre la *dinámica policial*. A modo introductorio, se efectuará una breve reseña de la selectividad como nota característica de la intervención policial y además de la legislación vigente, lo cual resulta relevante en la medida que tanto las normas existentes como la ausencia de regulación legal de algunos aspectos, acaban fomentando y luego, legitimando estas prácticas institucionales.

Además, se intentará desde un enfoque cuantitativo dimensionar el fenómeno, mostrando cuántos de estos hechos de violencia estatal altamente lesiva se producen por año en Mar del Plata, efectuando un muestreo de los contextos de actuación policial a partir de diversas variables vinculadas a: (i) la distribución territorial en el espacio socio-demográfico de la ciudad de Mar del Plata: zona urbana, rural, barrio de emergencia, jurisdicción policial, tipo de lugar; (ii) horarios y espacios (público/ privados/ policiales) de ocurrencia de los hechos, (iii) modalidad utilizada para dar muerte a la víctima (arma de fuego,

⁶³ El proceso escriturario o “la redacción” constituye una de las últimas instancias en el proceso de elaboración de una tesis. Umberto Eco reseña las diversas etapas: 1) elección del tema; 2) búsqueda del material; 3) elaboración del plan de trabajo y confección de fichas de citas, de autores, temáticas o de lectura; 4) la redacción que constituye la confección del texto, resultando necesario decidir a quién y cómo se habla (Eco, <1977> 2006).

golpes, etc.), cantidad de disparos, y en su caso, en qué parte del cuerpo impactaron; (iv) cantidad de víctimas: analizar según las siguientes variables: género, franja etaria, nacionalidad, zona de domicilio, si se la considera o no sospechosa de la comisión de un ilícito precedente; (v) cantidad de victimarios imputados: analizar según variables: género, franja etaria, rango que detentaba en la jerarquía organizacional policial, jurisdicción policial en la que prestaba funciones al momento del hecho y si se encontraba en servicio o en franco de servicio; (vi) cómo se inició la intervención policial: iniciativa del personal policial, rutina de prevención, solicitud de un tercero; (viii) si medió o no enfrentamiento entre víctima y victimario.

Se utilizarán gráficos que permitan ilustrar las cuestiones apuntadas, así como también mapas a través de los cuales geo-referenciar el ámbito donde acontecieron los casos de violencia estatal altamente lesiva y los domicilios de las víctimas.

El segundo capítulo, versa sobre el *rol que despliegan los medios de comunicación de prensa gráficos de la ciudad de Mar del Plata respecto de estos hechos sociales*. Se intentará verificar cómo se construye o no la noticia en relación a estos hechos, cuáles voces son reproducidas, si se da seguimiento o no al proceso judicial y cómo se presenta al hecho, a la víctima y al victimario.

La tercera subdivisión, se refiere a la agencia judicial. Así, se abordará el *tratamiento judicial que se le otorga a los hechos de violencia policial letal desde la órbita del Poder Judicial, en especial desde el Ministerio Público Fiscal, órgano persecutor en el marco del sistema de enjuiciamiento penal bonaerense* (Ley 11.922 y modificatorias). Aquí, en particular, se describirán las primeras medidas procesales dispuestas; se verificará el devenir de los expedientes. También, se explicitarán los dictámenes y/o institutos jurídico-penales que se aplicaron y se pretenderá determinar si se controla -y de qué manera- el uso de la fuerza policial. De este modo, se podrán relevar los discursos que subyacen en los dictámenes en torno a los usos de la fuerza pública y se conjugaran con algunas técnicas cuantitativas vinculadas especialmente a la cantidad de condenas, absoluciones, desestimaciones y sobreseimientos dictados.

De esta forma, se estudiarán las acciones del sistema penal a partir de las prácticas, racionalidades y discursos emergentes de las propias instituciones, desde una metodología preeminentemente cualitativa.

Finalmente, se incluirá un apartado de cierre en el que se desarrollarán las conclusiones, un epílogo que versará sobre un hallazgo y un acontecimiento “sorpresa” que emergieran mientras se culminaba de redactar la tesis y un anexo documental en el que se incorporarán los instrumentos confeccionados y empleados para la recolección de los datos.

SEGUNDA PARTE

Capítulo uno: POLICIA

Con un tiro en el tobillo

Voy corriendo hasta el pasillo

Con un tiro en el tobillo

Voy corriendo hasta el pasillo

La parca y la gorra me quieren llevar,

la parca y la gorra me quieren matar.

Letra de “Poli en acción” – Damas gratis.

*** Introducción**

En este capítulo, nos centraremos en la agencia policial y daremos respuesta al primer objetivo específico planteado para la investigación: determinar cómo, cuándo, dónde y en qué circunstancias se ejerce la fuerza letal del Estado por parte de las agencias policiales estatales que cumplen funciones de seguridad interior.

En tal sentido, la tarea propuesta, consistirá en dimensionar y describir los contextos y dinámica del accionar policial letal que ha tenido lugar en la ciudad de Mar del Plata, durante el período comprendido por los años 2010-2012 y el primer cuatrimestre del año 2013.

Para ello, nos serviremos de la presentación de datos cuantitativos a través de cuadros y gráficos en los que a través de diversas categorías ilustraremos los datos obtenidos de la labor de campo (Pardinas, 2005:89-90). Esa faena, tal y como se explicitó en el apartado metodológico, se efectuó a través del relevamiento documental de los expedientes correspondientes al

universo de casos relativos al recorte temporal, espacial y temático seleccionado. Además, incluiremos mapas que nos permitirán geo-referenciar los hechos que investigan los expedientes judiciales.

Sin embargo, de manera previa y a modo de encuadre conceptual, ensayaremos algunas posibles lecturas acerca de la policía y lo policial, intentando aproximarnos a esta institución tan compleja, que presenta singularidades y articulaciones con las restantes agencias. A su vez, analizaremos los reconocimientos normativos vigentes que pretenden limitar el uso de la violencia estatal pero que, como contrapartida facilitan, habilitan y -a través del obrar conjunto de las agencias del control penal- acaban legitimando estas prácticas vulneratorias de los derechos humanos esenciales.

*** ¿Qué es la policía hoy? Tres posibles lecturas de las instituciones policiales argentinas**

Sin pretender agotar la totalidad de las lecturas posibles sobre la institución policial, reseñaremos aquí tres de ellas que nos brindarán elementos para analizar estas prácticas punitivas.

Toda investigación social sobre la agencia policial comenzará, a pesar de la complejidad que conlleva, por intentar definirla y describirla. Así, por lo general, se valdrá como punto de partida, de la tradicional concepción weberiana ya referenciada -ente que detenta el *monopolio legítimo del uso de la fuerza*- y a partir de allí, la redefinirá.⁶⁴

En tal sentido, la teoría bittneriana de la policía se inscribe en el marco de una concepción weberiana del Estado (Brodeur <2003>, 2011:57). En efecto, Egon Bittner, sociólogo norteamericano, sostuvo que la policía es “nada más que un mecanismo para la distribución de la fuerza situacionalmente justificada en la sociedad” (1980:39), pues posee la facultad de ejercer de manera legítima la fuerza coercitiva. Esta definición se opone a la concepción estrechamente jurídica que considera a la policía como un órgano de aplicación del derecho penal, una agencia específica del mismo y auxiliar de la justicia (Zaffaroni, 2000).

⁶⁴ A modo de ejemplo, véase: Brodeur (<2003>, 2011:11); Monjardet, D. (2010:13).

De tal modo, con diferencias en sus enfoques, distintos autores⁶⁵ han producido definiciones de la policía para tratar de comprender con ellas su existencia real y concreta.

Por su lado, Birkbeck y Gabaldón añadiéndole una dosis de realismo a ésta última definición, señalan que podría concebirse a la policía como "...una de las agencias del Estado cuyo uso de la fuerza no se encuentra, por lo general, sometido a evaluación ni cuestionamiento." (2003:125)

Brodeur, por su parte, llama la atención sobre la ficción que constituye el "monopolio" legal de la violencia que constituiría la especificidad de la definición (<2003>, 2011:32), haciendo hincapié además en que la legitimidad del recurso a la fuerza por la policía, también debe ser puesta en tela de juicio (ibídem: 25).

Desde la sociología francesa, Monjardet efectúa una metáfora a partir de la definición bittneriana, refiriendo que la policía sería como *un martillo* dado que una dimensión común a todos sus usos, consiste en aplicar una fuerza sobre un objeto (2010:21-22). Además, controvierte la crítica de Brodeur, expresando que si bien es cierto que no existe monopolio policial de la violencia legítima, el blanco policial es indeterminado, potencialmente infinito: "la policía detenta el monopolio de la fuerza *con respecto a todos*", "es siempre susceptible de escalada" y "funciona mucho menos a menudo <<por la fuerza>> que por la fuerza <<simbólica>>." (Ibídem: 26-27).

Para el autor, la policía es la "...institución encargada de detentar y aplicar los recursos de fuerza decisivos con el objetivo de asegurarle al poder el dominio (o regulación) del uso de la fuerza en las relaciones sociales internas." (Ibídem). Así, considera al "aparato policial" indisociablemente:

- un servicio público (susceptible de ser requerido por todos),
- una profesión (que desarrolla sus propios intereses) y;
- un instrumento del poder (Ibídem: 15).

Con el objetivo de efectuar una muy breve reseña de ciertos aspectos que caracterizan a la policía en nuestro margen, nos serviremos de estas tres concepciones para ensayar tres lecturas posibles.

* La policía como servicio público: *garantizadora de la seguridad pública*.

⁶⁵ Así, Albert Reiss (1971) lo efectuó analizando la influencia del público sobre el funcionamiento de las burocracias policiales; Dominique Monjardet (2010), realizando una sociología de la organización y del trabajo policial; Jean Paul Brodeur (<2003> 2011), estudiando las diversas facetas de la policía.

Si analizamos a la policía a partir de sus funciones manifiestas (Merton, R.: 1980), fácilmente verificaremos que las mismas permiten catalogarla como una institución que brinda un servicio público: de orden y moralizante.

Según las propias palabras de Foucault, la policía es un “gran conjunto tecnológico” (<1978>, 2009:356) que emerge durante los siglos XVI y XVII como una técnica de gobierno propia de los Estados territoriales y administrativos y que ejercía el “arte de gobernar”, que en ese entonces, estaba principalmente destinado a intervenir sobre las actividades de los hombres y la custodia y circulación de los bienes.

En tal sentido, explicita el autor: “En el fondo, y de manera general, la policía tendrá que regir -y ése será su objeto fundamental- todas las formas, digamos, de coexistencia de los hombres entre sí. El hecho de que vivan juntos, se reproduzcan, necesiten, cada uno a su turno, determinada cantidad de alimentos, aire para respirar, vivir, subsistir; el hecho de que trabajen, de que trabajen unos al lado de otros en oficios diferentes o similares; y también el hecho de que se encuentren en un espacio de circulación, toda esa suerte de socialidad (...), será lo que la policía deba tomar a su cargo. Los teóricos del siglo XVIII lo dirán: en el fondo, la policía se ocupa de la sociedad.” (Ibídem: 375).

Sin embargo, hacia fines del siglo XVIII y principios del XIX la policía aparece como “un aparato o una determinada cantidad de instrumentos que van a asegurar la prohibición o la represión del desorden, las irregularidades, las ilegalidades, los diversos tipos de delincuencia.” (Ibídem: 404)

En nuestro margen, se habría suscitado del mismo modo, la institución policial tuvo en sus orígenes un tinte moralizante y ulteriormente, se fue vinculando a la prevención y represión de delitos. Así, refiere Romay (1964) que la policía de Buenos Aires durante el siglo XIX se encargó de diversas funciones sociales tales como el mantenimiento de las calles, organización de entierros, control de los mercados y prevención y represión de desórdenes y control de extranjeros y el movimiento obrero: anarquistas y socialistas, que constituían “el otro” de la época (Del Olmo, R. 1992).

Sobre finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, la policía se encontraba además, altamente influida por la ideología del positivismo

criminológico⁶⁶ y la medicina higienista a partir de las contribuciones que efectuaran José Ingenieros, José María Ramos Mejía y José María Drago⁶⁷.

Paulatinamente, a partir de las primeras décadas del siglo XX y en pos de la tan mentada profesionalización de la fuerza policial, se fue impulsando una fuerte militarización de los cuerpos policiales, la cual se fue profundizando a partir de la década del '30 y hasta la del '70 y en virtud de las sucesivas dictaduras militares que se suscitaban en la Argentina y a través de la incorporación de personal militar en cargos de alta jerarquía dentro de las fuerzas policiales (Sozzo, M., 2005). En estos contextos, las fuerzas policiales fueron funcionales a los gobiernos de facto y a las funciones moralizantes y de mantenimiento del orden que le eran propias, añadiéndosele aquéllas vinculadas a la persecución política y la represión de opositores políticos y militantes (Daroqui, A. (comp.), 2009).

Posteriormente, una vez restaurado y consolidado el régimen democrático y a partir de la instauración de las políticas neoliberales de los '90 (que significaron la reconversión del mercado financiero y provocaron una agudización de la desigualdad así como también el abandono del ideario del ascenso social) la policía incorporó una nueva ocupación: custodiar la desigualdad que caracteriza el orden social y específicamente la propia de esta época. Y a ello, se abocó erigiéndose como policía de seguridad.⁶⁸

⁶⁶ En 1899 se funda el “Depósito de Contraventores 24 de noviembre”, sitio donde permanecían detenidos los infractores de normas de policía, y la Clínica psiquiátrica y criminológica de la Policía de la Capital, el cual marcó el inicio de la observación clínica directa sobre los criminales seleccionados por las agencias de control. Es la primera institución que cumple con el “soñado propósito positivista” de buscar la verdad del crimen en el cuerpo mismo de los delincentes.

⁶⁷ En cuanto a la obra de los “positivistas”, enfatiza Kahan que “...la reacción literaria que acompaña el giro reaccionario que la elite dominante había adoptado respecto a lo que empezaba a vislumbrar como la amenaza sórdida de las multitudes inmigrantes, comienza a traducirse en la elaboración de una respuesta institucional materializada en la construcción de un aparato burocrático-científico, entre cuyas funciones se destaca la de lidiar con las estrategias de resistencia de los sectores subalternos. Así, el Estado-nación argentino nace -desde esta perspectiva- como el intento de los sectores dominantes por conocer, clasificar y contrarrestar aquellos originales modos de conjugar formas de visibilidad e invisibilidad fundadas en operaciones de distorsión, afectación y fingimiento de la identidad puestas en juego por la amenazante alteridad social descubierta en las multitudes, que amenazan con desquiciar radicalmente las categorías morales y políticas del orden oligárquico. La puesta de las cosas en su lugar, la constitución de un nuevo orden, requerirá la articulación de una serie de dispositivos (...) que encontrará en la pujante “ciencia positivista” no sólo una formidable fuente de legitimación con la que estas necesidades se encontrarán en casi absoluta relación de afinidad lógica; también aportaría al campo científico -principalmente al médico- los incipientes cuadros intelectuales que resultarían a la vez instrumento y producto del nuevo proyecto de configuración biopolítica de la sociedad...” (2000:126).

⁶⁸ La policía cumple funciones administrativas y de seguridad, pero también judiciales. V. *infra* en el capítulo sobre justicia.

En tal sentido, la “seguridad pública” se ha constituido como el fin oficial de la institución policial, la cual ha sido definida como “...la situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos -considerados éstos no solamente como principios o garantías formales sino también prácticas sociales-, a defender y a ser protegidos en su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como en su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado, y a obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de derecho.” (Sain, M., 2002: 15).

Sobre finales del siglo XX, las otras inseguridades (Daroqui, A., 2003) han quedado relegadas o directamente invisibilizadas y diversos sectores sociales de diferente procedencia de la estructura social, reclaman al Estado en general y a la policía en particular como agencia específica, especializada y profesionalizada, más seguridad estricta y exclusivamente comprendida en relación al delito y específicamente al delito callejero predatorio (Kessler, G., <2009> 2011).

Se enarbolan banderas con eslóganes que revelan discursos de populismo punitivo (Garland, D., <2001> 2005). Se ha gestado una concepción que considera que el “...inusitado crecimiento del delito responde a, o es favorecido fundamentalmente por, la ineficiencia o la debilidad de las instituciones policiales en su “lucha o combate contra ese flagelo social (...) con relación a las instituciones policiales, demandan con vehemencia el desarrollo de reformas asentadas en el aumento de las prerrogativas discrecionales de la policía, y hasta reivindican el uso de la fuerza extralegal como modalidad predominante y legítima de actuación, considerando toda forma de control sobre la policía como un verdadero obstáculo para su labor eficiente y, en consecuencia, como un beneficio para el delito. A éste, en definitiva, se lo “combate” con una policía fuerte y brava, dicen.” (Sain, M., 2008: 56-57).

Sin embargo, si bien “...el Estado ha sido -y continúa siendo- el principal garante de la seguridad (...) los desarrollos sociales y teóricos de los últimos treinta años han puesto en evidencia que este no es el único ente con

capacidad y voluntad de funcionar como garantizador de órdenes determinados, ni el único con poder para definirlos.” (Font, E., 2007:125).

Esta afirmación, se hace especialmente visible en el ámbito de la provincia de Buenos Aires a partir del contenido de la ley de seguridad pública⁶⁹, que si bien brinda una definición similar a la previamente señalada, introduce otros actores o garantes de la seguridad.

Así, se expresa que “la seguridad pública importa para los ciudadanos, el goce y ejercicio de sus derechos, libertades y garantías constitucionales”⁷⁰; y que “A los fines de la presente Ley, la seguridad pública implica la acción coordinada y la interacción permanente del pueblo de la Provincia de Buenos Aires y de las instituciones del sistema representativo, republicano y federal, particularmente referidas a las Policías de la Provincia, a la seguridad privada⁷¹ y a la participación comunitaria.”⁷²

La concepción de seguridad pública que introduce la normativa provincial reseñada, se vincula con la denominada táctica alternativa de prevención del delito situacional – ambiental⁷³, en la medida que concentra una multiplicación de actores, pues se considera a la seguridad pública como “un problema de todos”. En tal sentido, se apela a la participación y responsabilización de las víctimas –potenciales o reales- en el reaseguro de su seguridad y con el norte de que se reduzcan las posibilidades de que sea víctima.

⁶⁹ Ley 12.154/1998.

⁷⁰ Art. 2 Ley 12.154.

⁷¹ Con la extensión de los servicios de seguridad privada, asistimos a un sistema policial bifronte: uno que se organiza en relación a los comportamientos delictivos, y otro que se ocupa de la protección del patrimonio de las personas que lo contratan. Para un estudio del tema véase: Lorenc Valcarce, Federico (2011) *La sécurité privée en Argentine: entre surveillance et marché*, Paris: Karthala; Shearing, Clifford (1992) *The relation between public and private policing*, Crime and Justice, vol. 15, pp.399-434.

⁷² Art. 3. Ley 12.154.

⁷³ Sozzo (2000) con cita de Hough et al. (1980, p. 1) explica que se ha definido a la prevención situacional y ambiental como: “a) medidas dirigidas a formas altamente específicas de delito; b) que involucran el management, diseño o manipulación del ambiente inmediato en que estos delitos suceden; c) en un modo tan sistemático y permanente como sea posible; d) de forma tal de reducir las oportunidades de estos delitos; e) tal como son percibidos por un amplio conjunto de potenciales ofensores”. Su objetivo central puede ser sintetizado como la reducción de oportunidades para la realización de los delitos. Esta reducción de oportunidades puede declinarse según Clarke (1992) en tres direcciones: aumentar los esfuerzos involucrados en la realización de los delitos, aumentar los riesgos -ya sean reales o percibidos como tales- de detección y detención del potencial delincuente y reducir las recompensas de los delitos. El éxito de esta táctica depende de la posibilidad de que los potenciales ofensores sean efectivamente afectados por las intervenciones sobre la situación y el ambiente, de manera tal que perciban a estos elementos como influencias adversas con respecto a la facilidad, el riesgo o las recompensas de la realización de los delitos.

Si bien se observa un menor peso de la institución policial en el campo de las premisas teóricas, tanto la policía pública -como la privada- aparece como un elemento obstaculizador que incide en el cálculo racional para la realización de un delito, tanto en el campo de la teoría de la elección racional como en el campo de la teoría de las actividades rutinarias – sobretodo en esta última a partir de la noción de guardián (Sozzo, M., 2010).⁷⁴

* La policía como profesión: el modelo suicida.

Zaffaroni sostiene que el modelo de ocupación territorial, militarizado y con capacidad autónoma de recaudación imperante en el siglo XIX, se introdujo a través de ciertas prácticas, durante el siglo XX, por lo que aun sobreviven resabios del mismo. Sin embargo, considera que no existe un modelo propio de policía en la región, “...un modelo de policía democrática adecuada a nuestras sociedades y necesidades.” (2011:509).

Afirma el autor que la policía es una institución imprescindible en la vida social moderna y que “...su descuido y la falta de reflexión acerca de su modelo indica una falla muy notoria y de imprevisibles consecuencias políticas generales.” (Ibídem).

Considera al modelo vigente como un *modelo suicida*, explicando que en el mundo globalizado resulta incapaz de hacer frente a las nuevas formas de *tráficos* e inclusive al delito convencional: “...la ineficacia policial no es coyuntural sino estructural, propia de un modelo inadecuado a las actuales circunstancias económicas y políticas.” (Ibídem: 510).

El autor citado reseña diversas características de las policías de nuestro margen que hacen a la adjetivación del modelo como “suicida” (ibídem: 510-519), entre las que destaca: 1) relevo político de las cúpulas frente a situaciones de violencia insostenibles; 2) incorporación de personal en masa en función de la premura por ejecutar las partidas presupuestarias, sin efectuar una selección más fina; 3) cumplimiento de la estadística por sobre el cumplimiento del deber; 4) precariedad salarial⁷⁵; 5) escaso entrenamiento, 6)

⁷⁴ Para un estudio de las tácticas de prevención del delito véase Sozzo (2000), Crawford (1998) *Crime Prevention and Community Safety. Politics, Policies and Practices*, Longman, Harlow.

⁷⁵ En los primeros días de diciembre de 2013 las policías de distintas provincias argentinas efectuaron reclamos salariales. En la provincia de Buenos Aires, hubo concentraciones en La Plata y en Mar del Plata. En ésta última, tres dependencias abandonaron el servicio y se suscitaron saqueos en comercios. En ese contexto,

régimen disciplinario militarizado; 7) dotación de un armamento precario, que sin escala pasa de las manos a un arma de fuego letal⁷⁶; 8) obligación de intervenir en cualquier hecho delictuoso, aunque se hallen fuera de servicio en función del estado policial⁷⁷; 9) recaudación autónoma que no se reparte con equidad pues la mayor parte se destina a las cúpulas, razón por la cual se resisten a cualquier forma de sindicalización, y en consecuencia, el personal policial no tiene las mínimas garantías laborales de cualquier trabajador.

En función de estos caracteres, Zaffaroni refiere que existe un estereotipo negativo de policía⁷⁸, a quien se lo percibe como alguien no confiable, vivo, astuto, machista, violento, corrupto⁷⁹, seleccionado de las capas sociales más pobres o empobrecidos, del mismo segmento social que los criminalizados; y concluye, que “sinceramente, me resulta muy difícil determinar si este modelo conduce a una violación de derechos humanos más grave en los criminalizados que en los policizados.” (Ibídem: 517).

Si bien coincidimos con el autor en la caracterización que efectúa de las policías locales, consideramos pertinente efectuar algunas aclaraciones, pues de lo contrario, podrían efectuarse lecturas equivocadas.

En tal sentido, la precarización laboral y la construcción social de un estereotipo negativo acerca de la policía, en modo alguno puede justificar la brutalidad y corrupción policial. En otras palabras, no puede conferirse estricta causalidad a las malas condiciones laborales en relación a la violencia y la crueldad que despliega la institución como técnica específica de gobierno.⁸⁰

el gobernador Scioli dispuso un aumento del salario por decreto. Véase: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-235348-2013-12-10.html>. Fecha de consulta: 21/03/14.

⁷⁶ El arma es una de las características distintivas de la profesión policial. La que los funda como policías. “El arma no sólo materializa el ejercicio del poder policial, sino que lo funda: está allí para señalar a aquellos que la portan como policías “de verdad”. (Sirimarco, M., 2009: 43-45)

⁷⁷ El estado policial es la situación jurídica de la que resulta el conjunto de deberes y derechos establecidos por las leyes y reglamentos para el personal policial, volveremos sobre ello *infra*.

⁷⁸ Sostiene Zaffaroni que padecen un gran deterioro personal -policización- como resultado de las condiciones de trabajo, se encuentran sometidos a la arbitrariedad sancionadora, incluso fuera de su horario de servicio y sin recibir asistencia psicológica tras participar de alguna experiencia traumática.

⁷⁹ Para un estudio de las actividades ilícitas de la policía véase: “La policía que supimos conseguir” de Alejandra Vallespir (2007) Buenos Aires: Planeta. En relación a la policía de la provincia de Buenos Aires, véase: “La Bonaerense. Historia criminal de la policía de la provincia de Buenos Aires” de Carlos Dutil y Ricardo Ragendorfer (1997) Buenos Aires: Planeta; y “La secta del gatillo. Historia sucia de la Policía Bonaerense” de Ricardo Ragendorfer (2002) Buenos Aires: Planeta.

⁸⁰ En efecto, es posible reflexionar acerca de dos ejemplos que demuestran la dificultad de sostener tal ligazón causal: por un lado, cabe pensar en los militares que actuaron durante la dictadura militar del año 1976 en la medida que tenían instrucción, formación y buenos salarios y ello no evitó el despliegue de tal violencia. Por otro lado, consideramos también que el Poder Judicial ejerce violencia simbólica al no investigar los casos de violencia física de la policía y sus trabajadores poseen buenos salarios y una normativa laboral que los ampara.

Asimismo, también consideramos que es necesario ser cautelosos al comparar con cierta horizontalidad el “ellos policizados” -siguiendo la terminología zaffaroniana- con el “ellos criminalizados”, toda vez que existe una asimetría muy marcada en la posición socio-institucional de ambos. En tal sentido, no puede soslayarse que los primeros, actúan bajo la égida estatal y forman parte de un estereotipo delineado institucionalmente mientras que, los restantes lo conforman a raíz de una significación cultural, por ser jóvenes que pertenecen a barrios marginales pobres. Y, sobre este punto, resulta menester precisar que no todos los policías son seleccionados de tales sectores sociales excluidos, sino que mientras éstos ocupan los puestos más bajos del escalafón, los superiores integran las cúpulas policiales y de alguna manera, habilitan las prácticas policiales de los subordinados y poseen alto capital simbólico y social.

Ahora bien, efectuadas tales aclaraciones, estimo pertinente añadir tres aspectos más que caracterizan a las policías locales: desgobierno político de la seguridad⁸¹, institucionalidad paralela o doble institucionalidad y tradición militarizada. Estos puntos, nos permitirán adentrarnos en la próxima lectura propuesta, pues además de vincularse con el funcionamiento institucional se relacionan específicamente con una mirada que concibe a la agencia policial como un ente generador de inseguridad.

El primero de ellos, ha sido puesto de manifiesto por Sain (2002, 2008) y tiene que ver con el “...desgobierno político de los asuntos de la seguridad pública y policiales por el cual la dirigencia política, y en particular las autoridades gubernamentales delegaron el monopolio de la administración de la seguridad pública a las agencias policiales” (2002:37-38) y cuya consecuencia más visible ha sido el autogobierno policial.

Tal desgobierno político de la seguridad y de la policía, lejos de traducirse en una situación anómica, se configura y regula, a través de la existencia de “pactos” de no intromisión⁸², arreglos y negociaciones en los

⁸¹ La responsabilidad central y superior del ejercicio del gobierno de la seguridad recae, de acuerdo a la legislación vigente, en los Ministerios de Seguridad, nacional y provinciales.

⁸² Sain, llama la atención acerca de la existencia de pactos de reciprocidad, en su mayoría tácitos o implícitos entre las autoridades gubernamentales y aquéllas policiales, como un rasgo característico del desarrollo institucional desde la instauración democrática: “Del lado gubernamental, se le garantizó a la institución policial una suerte de prescindencia institucional basada en la no injerencia oficial en todo lo relativo a la organización y el funcionamiento policial (...) así como la indiferencia (...) frente a los dispositivos y hechos

cuales, el “autogobierno policial” resulta funcional a la política y a los políticos, pues a pesar de en ocasiones estar altamente comprometidos, lucen ausentes y pasivos.

Este autogobierno policial, ha dado lugar a que la policía se haya convertido, en muchos casos, en una agencia habilitada para regular actividades delictivas. Este fenómeno ha sido denominado por Vallespir como “doble institucionalidad”. Al respecto, la autora señala que “No hay “policías buenos” y “policías malos”; hay una institución simultánea creada desde la ilegalidad para cumplir funciones ilegales. Estar dentro de la institución legal o estar dentro de la ilegal es una cuestión fortuita, ya que los mismos que a veces son reivindicados como “héroes” por el cumplimiento del deber, muchas otras integran la estructura simultánea.”⁸³(2002:13).

Por otro lado, la estructura jerárquica, militarizada y de ocupación territorial que caracteriza a las instituciones policiales se vincula esencialmente con las dictaduras militares, cuyas prácticas han quedado enraizadas. Tales resabios, se han sumado a las prácticas ilegales policiales preexistentes.

En tal sentido, describe Sain que “...las instituciones policiales de nuestro país, lejos de constituirse como policías civiles y ciudadanas, fueron conformándose como guardianes del orden político y del disciplinamiento social, y como policías militarizadas y estatalistas, más sensibles a las orientaciones e intereses de los gobiernos de turno y al control social disciplinante que a los dictados de la ley o protección de la libertad de las personas.” (2008:131).

Ello, obedece, de acuerdo al autor a un doble proceso institucional: “Por un lado, durante los regímenes autoritarios, los gobiernos militares asumieron un férreo control de las policías y posicionaron a éstas como piezas e instancias clave del control y el disciplinamiento represivo interno dirigido por las Fuerzas Armadas. Ello reforzó la impronta organizativa y funcional militarista que las policías ya habían adoptado desde sus propios orígenes. Y,

de corrupción y los abusos policiales (...) De lado policial, se les aseguró a las autoridades gubernamentales un grado socialmente aceptable de eficiencia en el control formal o informal del delito (...) y se les garantizó la prestación de servicios políticos informales que fueron desde el espionaje y las tareas de inteligencia o el hostigamiento y el ejercicio de presión de opositores y adversarios hasta el financiamiento de ciertas actividades políticas...” (2008:126-127).

⁸³ Más aún, su intervención en estos casos de violencia policial puede dar lugar a la reivindicación por un sector, y al reproche por parte de otro.

por otro lado, durante los períodos democráticos, las sucesivas y diversas gestiones gubernamentales, indiferentes al desarrollo institucional de esas policías y reticentes a ejercer su dirección, nunca llevaron a cabo ningún tipo de revisión o reconversión del perfil militarista que dichas instituciones habían asumido, tanto en su interior como en su relación con el poder político y con la sociedad.” (Ibídem: 130).

Pavarini, resume las cuestiones apuntadas, al referirse a las instituciones policiales argentinas y mexicanas, refiriendo que “...más allá de estar en presencia de fuerzas de policía poco profesionalizadas, es un dato de la realidad que la ausencia de un proceso democratizador interno en los diversos cuerpos de policía haya determinado elevados niveles de corrupción, de praxis más o menos constantes de violación de derechos humanos y de peligrosas formas de involucrarse con la misma criminalidad organizada. Es bastante evidente insistir; no resulta simple activar una estrategia de gobierno del bien público de la seguridad, en contextos en los cuales no se puede contar con fuerzas de policía bien retribuidas, altamente profesionalizadas, capaces de actuar con pleno respeto de los derechos humanos y no comprometidas con actividades delictivas...” (2006:240).

* La policía como instrumento del poder: actora en la producción de inseguridad.

Desde otra óptica, la policía puede ser analizada como un instrumento del poder. Para ello, nos valdremos aquí, de los aportes de Foucault acerca del mismo. En tal sentido, partiremos de la premisa de que el poder no se detenta, sino que se ejerce por medio de diversos actos o demostraciones (1996: 27). Asimismo, lo examinaremos en clave del mismo autor, a partir de la concepción del atributo fundamental del soberano de “hacer morir” y “dejar vivir”, “hacer vivir” y “dejar morir” (<1976> 2008:218) y de la imposición de relaciones de docilidad y utilidad de los cuerpos a través de formas capilares de ejercicio de poder (<1975> 2009).

En este orden de ideas, la policía como agencia específica del sistema penal (Zaffaroni, E. R., 2011:502) es un instrumento o medio de poder, es la única que verdaderamente ejerce el poder punitivo (ibídem: 504), aunque no puede en modo alguno olvidarse ni soslayarse el que ejecuta el Servicio Penitenciario en general y el bonaerense en particular.

Ahora bien, la institución policial -por ser la primer agencia que interviene en el proceso penal- administra y gestiona violencia de un modo que es intrínsecamente selectivo. En segundo lugar, la justicia convalida ese accionar. De tal manera, cabe afirmar que sendas agencias participan activamente en la producción de inseguridad.

Esa selectividad, constituye un rasgo estructural⁸⁴ e histórico del sistema punitivo. En tal sentido, en cuanto a su génesis, debemos remontarnos hacia el siglo XIII, más precisamente al año 1487 en el cual se consagrara la obra "*Malleus Maleficarum*" (Martillo de las brujas)⁸⁵. La misma, ha sido considerada la "...obra teórica fundacional del discurso legitimante del poder punitivo...", una "...exposición coherente e integrada del derecho penal y procesal penal con la criminología y la criminalística" (Zaffaroni E. R., et al., 2000:257-258) y también sindicada como el primer discurso penal del enemigo (Gomez Urso, F., 2012:37).

El Malleus se elaboró sobre la emergencia que imponía la necesidad de combatir el complot del diablo contra las mujeres⁸⁶ (Zaffaroni E. R., et al., 2000:259). Zaffaroni efectúa una caracterización⁸⁷ de los principales aspectos salientes del Malleus⁸⁸, señalando que los mismos se reiteran hasta la actualidad en todas las criminologías legitimantes del poder punitivo más o menos ilimitado, si bien a partir de otros contenidos culturales. (2011: 36).

En efecto, "las agencias de criminalización secundaria sustentan una limitada capacidad operativa frente al conjunto de los hechos y actos lesivos

⁸⁴ "...la inmensa disparidad entre el programa de criminalización primaria y sus posibilidades de realización como criminalización secundaria, obliga a la segunda a una selección que recae, por regla general, sobre fracasados reiterativos de empresas ilícitas, que insisten en sus fracasos, en buena medida debido a los requerimientos de rol que el propio poder punitivo les formula, al reforzar su asociación con las características de las personas mediante el estereotipo selectivo." (Zaffaroni, E. R., et al. 2000:12).

⁸⁵ Escrito por los inquisidores Heinrich Krämer y James Sprenger (Zaffaroni E.R., et al., 2000:258).

⁸⁶ Para entender el contexto en el cual se desarrollaron estas prácticas punitivistas véase: Frederichi (2009), quien aborda el tema desde una perspectiva marxista, feminista y foucaultiana.

⁸⁷ Caracteres estructurales del Malleus: a) maximización de la amenaza criminal; b) armamentismo discursivo; c) la altísima frecuencia del delito determina una emergencia; d) el peor criminal es quien duda de la emergencia; e) neutralización de fuentes de autoridad; f) alquimia o inversión valorativa de los hechos; g) coartada de delitos propios; h) pureza de imágenes rectoras; i) etiología biológica; j) transmisión de caracteres adquiridos; k) misoginia criminológica; l) contradicción discriminatoria; ll) selectividad victimizante; m) la vulnerabilidad victimológica; n) funcionalismo del crimen; ñ) el vicio genera vulnerabilidad; o) daños colaterales; p) el castigo siempre es justo; q) el patriarcado explica el castigo a los inocentes; r) estigmatización de la alegría popular; rr) la percepción privilegiada; s) infalibilidad de los inquisidores; t) degradación ética del inquisidor; u) inmunidad de los inquisidores; v) prolongación del mal; w) límites morales al mal; x) serpientes; y) reforzamiento de los prejuicios sociales; z) reproducción clientelar. (Zaffaroni, E.R., 2011: 30-36).

⁸⁸ La Cautio Criminalis, junto con el Malleus, consagraron la estructura discursiva del uso ilimitado del poder punitivo (ibídem: 40).

que se producen efectivamente en la vida social, lo que les impone la necesidad de emprender un proceso de selección de algunos pocos hechos o actos criminales y de sus correspondientes autores.” (Saín, 2002:19)

Esta característica constituye un aspecto clave de la organización y el funcionamiento de la policía en las sociedades modernas, pues es la principal agencia del sistema penal que concreta la criminalización secundaria ya que es la primera que juzga y decide a quién lleva ante la justicia y a quien no.

Sain afirma que la actuación policial preventiva es parcial y selectiva (2008:94-95) ya que cuenta “con una enorme y significativa *capacidad discriminatoria* para administrar modalidades efectivas de criminalización sobre ciertas personas.” (2002:19).

Por su parte, Zaffaroni señala que “La selectividad es estructural y, por ende, no hay sistema penal en el mundo cuya regla general no sea la criminalización secundaria en razón de la vulnerabilidad del candidato” (2011: 11), entendiendo por ésta a la “concreta posición de riesgo criminalizante” (ibídem). Esta cuestión, lo lleva al autor a esbozar la siguiente conclusión: “*el poder criminalizante secundario es bastante escaso como poder de control social.*” (ibídem: 12).

El autor denomina **polización** al proceso de “selección, entrenamiento y condicionamiento institucional al que se somete al personal de operadores de las agencias policiales” (ibídem, 15), el cual se concreta a través de la construcción de un estereotipo -la imagen pública de delincuente, que se integra con componentes clasistas, racistas, etarios, de género y estéticos- que acaba siendo el principal criterio selectivo de criminalización secundaria (Zaffaroni, E. R., et al., 2000: 8).

Lo expuesto, podría resumirse en la siguiente afirmación: la policía *atrapa estereotipos*, que en nuestro margen serán: jóvenes, varones, morochos, pobres, desocupados, drogadictos, violentos, armados, por ende, presumiblemente dispuestos a delinquir. Son “ellos” quienes poseen un estado de vulnerabilidad al poder punitivo: la policía ejerce sobre ellos un amplio arco de ejercicios punitivos que principian en general, en violencia psicológica a través prácticas de índole intimidatorias, humillantes, persecutorias y de hostigamiento, que se extienden a daños físicos, provocando lesiones leves y

graves, lesiones coyunturales y permanentes, que en su extremo último pueden causar la muerte.

En efecto, si bien aquí nos ocupamos exclusivamente del ejercicio letal, no puede soslayarse que ello constituye una parte extrema de un poder de daño y punición mucho más extenso, amplio y recurrente, en el cual -en general- lo letal aparece luego de una capitalización de experiencias anteriores de este tipo.

Sabido es que “La asociación policial está social y legalmente autorizada a regular las relaciones interpersonales dentro del grupo social de pertenencia a través de un conjunto de acciones entre las que cuenta el *eventual uso de la fuerza o coacción física* (...) El uso de la fuerza es un rasgo configurativo fundamental de la especificidad de dicha institución (Sain, M., 2008: 78-79); mientras que “la violencia policial -que puede constituir tortura- sigue estando amparada en la impunidad porque se dirige ampliamente contra aquellas “clases peligrosas” y raramente afecta las vidas de los privilegiados” (Ibídem: 123); mientras que, cuando lo hace sobre ellos “escandaliza” excepcionalmente por el porte -también excepcional- del destinatario.

Tal y como lo remarcáramos las fuerzas de seguridad despliegan, contra este colectivo una técnica propia del dispositivo de seguridad, cual es el uso de la fuerza letal altamente lesiva, provocando la muerte de sus nudas vidas (Agamben, G., <1995> 2010), que por estar absolutamente distanciados del poder y carecer de respaldo económico, social, institucional e incluso, en muchos casos familiar, no podrán ni sabrán defenderse de posibles imputaciones fraguadas precedentes y menos aún, como *víctimas sacrificales* (Girard, R. <1972> 2005) lograr que ello trascienda, se visibilice.

De tal manera, si consideramos que se trata de una policía que “...se reproduce como órgano estatal de control y disciplinamiento social y político de los sectores vulnerables, y no como instrumento de control del delito en un sentido amplio” (Sain, M., 2008:45), cuyo accionar posee una impronta selectiva hacia los estratos más marginales de la sociedad y se inscribe en una lógica belicista, que despliega además, en su obrar *modus operandi* represivos y de antigua data, y que posee asimismo una doble institucionalidad, resulta sencillo concluir que detenta un importante rol en la producción de inseguridad.

*** Marco normativo.**

Habiendo efectuado unos muy breves señalamientos que permiten aproximarnos a la institucionalidad policial argentina⁸⁹, analizaremos seguidamente el marco normativo vigente para la Policía de la Provincia de Buenos Aires (en adelante PBA), por ser la principal institución policial responsable del territorio (área jurisdiccional) seleccionada para esta investigación y por haber intervenido en dieciocho de los veinte casos estudiados.

La revisión normativa incluye legislación sobre derechos humanos, legislación penal y reglamentos propios de los cuerpos policiales (Gabaldón, L. G. y Birkbeck, C., 2003:23)

En tal sentido, examinaremos brevemente el plexo de normas vinculadas a las funciones policiales y, en particular, aquellas que habilitan el uso de armas de fuego por parte del personal policial. A su vez, incluiremos algunos comentarios relativos a normativa internacional, nacional y de derecho comparado sobre la temática señalada.⁹⁰

Las policías de la provincia de Buenos Aires en tanto "...instituciones civiles armadas jerarquizadas y de carácter profesional"⁹¹, se encuentran organizadas sobre la base del principio de especialización.⁹² En tal sentido, se dividen en las siguientes áreas: 1) policías de seguridad; 2) policías de investigaciones; 3) policía de información; 4) policía de comunicaciones y emergencias; 5) área de formación y capacitación policial -cada una de ellas con subdivisiones- y dependen institucionalmente del Ministerio de Justicia y Seguridad.⁹³

Las policías de seguridad, poseen la función esencial de prevenir y perseguir delitos, debiendo evitarlos o hacerlos cesar cuando han sido ejecutados o han tenido comienzo de ejecución; recibir denuncias; vigilar y proteger a las personas, eventos y lugares públicos, frente a actividades y

⁸⁹ Las instituciones policiales presentan, más allá de sus particularidades locales, dinámicas de funcionamiento comunes.

⁹⁰ Nótese que el objetivo principal del presente capítulo es efectuar una evaluación de campo sobre el funcionamiento real del uso de la fuerza física letal más que un estudio puramente jurídico del mismo.

⁹¹ Conforme el art. 3 de la Ley 13.482, "Ley de unificación de las normas de organización de las policías de la Provincia de Buenos Aires", B.O. 28/6/96.

⁹² Conforme el art. 1 de la Ley 13.482.

⁹³ Conforme el art. 4 de la Ley 13.482

hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública, implementando, de ser necesario mecanismos de disuasión.⁹⁴

Por su parte, el sistema de enjuiciamiento penal bonaerense, le confiere en el artículo 293 la función de investigar los delitos de acción pública siendo el objetivo principal individualizar a los culpables y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento.⁹⁵ Para tal función, disponen de las atribuciones previstas en el art. 294⁹⁶, entre las cuales, cabe destacar: la de recibir denuncias, cuidar los rastros materiales del delito, disponer medidas de preservación e investigativas de carácter urgente, interrogar testigos, aprehender a presuntos culpables de conformidad a lo dispuesto en los arts. 153 y 154, informar al presunto imputado y víctima sobre los derechos que asisten y, **usar de la fuerza pública en la medida de lo necesario.**

Para desarrollar tales funciones, los miembros de la policía provincial, deben actuar bajo los principios básicos establecidos en los artículos 9 a 19 de la Ley 13.482, respetando las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, adecuando su obrar estrictamente “...al **principio de razonabilidad**, evitando todo tipo de actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral contra las personas así como también al **principio de gradualidad**, privilegiando las Áreas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza y procurando siempre preservar la vida y la libertad de las personas.”⁹⁷

Por su parte, el artículo 13 enuncia otra serie de principios, siendo de especial interés los incisos “b”, “c”, “f”, “g” e “i” en cuanto imponen la obligación de **proteger con su actuación los derechos fundamentales**, la prohibición de infligir torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, **intervención moderada, gradual y necesaria** para evitar un mal mayor a bienes o derechos propios o de terceros, o para reestablecer la situación de seguridad pública; ejercicio de la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad pública solamente para hacer cesar una situación en que, pese a la

⁹⁴ Conforme art. 20 de la Ley 13.482, entre otras funciones.

⁹⁵ Además de las facultades que prevé el código de procedimiento penal bonaerense, existe un marco normativo contravencional que confiere amplias atribuciones a la policía y de tal manera se instituye un poder de policía que legitima diversas ingerencias y prácticas persecutorias y de hostigamiento. En el campo contravencional, se verifica amplia discrecionalidad policial y menos control del Poder Judicial.

⁹⁶ Texto según Ley 13943.

⁹⁷ Conforme art. 9 Ley 13.482.

advertencia u otros medios de persuasión empleados por el funcionario policial, se persista en el incumplimiento de la Ley o en la conducta grave y utilizar la fuerza en la medida estrictamente necesaria, adecuada a la resistencia del infractor y siempre que no le infligiera un daño excesivamente superior al que se quiere hacer cesar; previo a lo cual deben **identificarse como funcionarios policiales y dar una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego**, con tiempo suficiente como para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia pusiera indebidamente en peligro al funcionario policial, se creara un riesgo cierto para la vida de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso y **recurrir al uso de armas de fuego solamente en caso de legítima defensa propia o de terceros y/o situaciones de estado de necesidad** en las que exista peligro grave, inminente y actual para la vida de las personas, o para evitar la comisión de un delito que entrañe ese peligro, debiendo obrarse de modo de reducir al mínimo los daños a terceros ajenos a la situación.

Por su parte, la Ley 13.201 introduce en su anexo I el “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley”⁹⁸, por lo que el incumplimiento de alguna de estas pautas, es sancionado como falta grave⁹⁹.

Ese código, junto a los “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”¹⁰⁰, constituye la normativa internacional más específica e importante en la materia.

De sendos instrumentos, surge la obligación de que los funcionarios que ejercen funciones de policía respeten y protejan la dignidad humana y defiendan los derechos humanos y que el uso de la fuerza constituye una medida de manera extrema, que puede aplicarse cuando sea proporcional y razonablemente necesaria, en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

En tal sentido, el art. 3 del “Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley” habilita el uso de la fuerza para prevenir un delito o efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos

⁹⁸ Res. 34/169, anexo 34, U.N., GAOR Supp- (n° 46), p. 186, ONU doc. A/34/46 -1979- Este código se encuentra asimismo, incorporado a los reglamentos internos de los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad nacionales, en función del art. 22 de la Ley 24.059 de Seguridad Interior.

⁹⁹ Conforme art. 120 inc. “P” del Decreto 3326. B.O. 30/12/04.

¹⁰⁰ Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 07 de septiembre de 1990.

delincuentes o para ayudar a efectuarla; siempre que un presunto delincuente ofrezca resistencia armada o ponga en peligro, de algún otro modo, la vida de otras personas y no pueda reducirse o detenerse al presunto delincuente aplicando medidas menos extremas.

Agrega, además, que en todo caso en que se dispare un arma de fuego, deberá informarse inmediatamente a las autoridades competentes.

Por su parte, los “Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, además de brindar directrices similares en cuanto a las posibilidades de utilizar la fuerza, señalando que “...sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”¹⁰¹, impone obligaciones para los Estados Miembros de Naciones Unidas y sus gobiernos.

En esa línea, se dispone que los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley, adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego que establezcan directrices precisas que: 1) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados; 2) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios; 3) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado; 4) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado; 5) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego; 6) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

A su vez, señala que los gobiernos deberán establecer una serie de métodos y distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un

¹⁰¹ Conforme principio n° 9.

uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, incluyendo armas incapacitantes no letales y que los funcionarios sean seleccionados mediante procedimientos adecuados y reciban capacitación en el empleo de la fuerza.

La normativa vigente prevé el **estado policial**¹⁰², que “es la situación jurídica que resulta del conjunto de derechos y deberes establecidos por las leyes y reglamentos, para el personal que ocupa un lugar en las escalas jerárquicas de las Policías de la Provincia y comprende exclusivamente a éste, quien lo conserva después de cesar en el estado activo, excepto que el cese se produzca por baja.”

Por su parte, el art. 3 de la Ley 13.201 dispone que “El estado policial comprende el desempeño efectivo y excluyente de las tareas de prevención, investigación, disuasión y/o uso efectivo de la fuerza.”

De las normas citadas, se colige que no sólo deberán hacer uso de la fuerza los funcionarios policiales que se encuentren en servicio, sino también aquellos que estén de franco, e incluso personal en retiro (jubilados). Además, el art. 10 inc. “c” de la Ley 13.982 les impone el derecho a portar el arma reglamentaria cuando se encontrare franco de servicio, con los alcances que establezca la reglamentación.

En sentido similar, se pronuncia el art. 11 inc. “e” de la ley 13.201 que dispone que el personal tendrá derecho “A portar armas provistas por la institución durante el servicio y fuera de aquél...”, aunque no lo constituye como obligación, sino como derecho, resultando problemática, la ausencia de especificación de las circunstancias en las cuales puede ejercerse.

En el ámbito provincial, el control del uso de la fuerza letal recae en la Auditoría General de Asuntos Internos¹⁰³ que tiene por objeto planificar y conducir las acciones tendientes a prevenir, identificar, investigar y sancionar aquellas conductas vinculadas con la actuación del personal con estado policial perteneciente a las Policías de la Provincia de Buenos Aires, que puedan constituir faltas éticas y abusos funcionales graves que por su magnitud y trascendencia afecten a **la Institución y a sus integrantes** (el destacado no es

¹⁰² Conforme el contenido del art. 2 de la Ley 13.982. Similar norma rige en el ámbito federal, el art. 3 de la Ley 21.965 –Ley para el personal de la Policía Federal Argentina-. El art. 8 del Decreto Ley n° 333 –Ley orgánica para la policía federal, del 14/01/1958- establece que “...el personal con estado policial podrá esgrimir ostensiblemente sus armas para asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o de los propios”.

¹⁰³ Conforme el contenido del art. 193 y ss. de la Ley 13.482.

original). Ello denota un especial cuidado de la institución y de su reputación, en la medida que se hace hincapié en la entidad como tal y no en las víctimas o damnificados.

Además, se destaca, que toda violación a los Derechos Humanos cometida por personal con estado policial, ejercida en detrimento de cualquier individuo, será investigada y sancionada como falta de ética o abuso funcional grave.

Sin embargo, el desarrollo de tal labor se ejerce en la opacidad, ya que la Auditoría General de Asuntos Internos es un área que tiende a hacer encriptados los resultados de sus investigaciones para los exógenos a la institución. Por lo general, no se dan a conocer por ejemplo quienes son exonerados, quienes condenados por la justicia, ni tampoco se articulan mecanismos de interrelación entre los sumarios administrativos y las investigaciones que lleva adelante el Ministerio Público Fiscal. En efecto, la existencia del sumario administrativo surge excepcionalmente en los expedientes judiciales¹⁰⁴, y por ende, tampoco se conoce su estado y/o resolución final.

Por otro lado, resulta cuestionable que si bien de acuerdo a lo establecido en el art. 198 de la ley 13.482 el área se compone principalmente de personal civil, lo cierto es que necesariamente dependen de la institución policial, al punto que la misma norma prevé la intervención del personal policial “que en virtud de su capacitación específica sean estrictamente necesarios.”

En tal sentido, la integración del organismo de contralor y su funcionamiento, en la medida que garantiza el “secreto” de los casos que resuelve -pues no hace pública la información sobre el resultado de sus investigaciones- dan cuenta de un área que desarrolla su labor de manera funcional a la institución policial.

Por otra parte, no se prevé la exigencia de presentar un informe a sus superiores cada vez que se desenfunda o se usa un arma de fuego o se causa lesiones como sí lo prevén la legislación de Canadá y del Reino Unido (Gabaldón, L. G. y Birkbeck, C., 2003:27), tal y como lo aconseja la normativa

¹⁰⁴ En tal sentido, destacamos que en el expediente judicial formado tras la muerte de J. A. M. existe constancia de la formación de actuaciones administrativas, caratuladas: “Sumario Administrativo Reservado N° 227 “R”/12”, mas no se conoce su estado. (Conforme surge de IPP 08-00-022026-12, fecha de relevamiento: 09/10/13).

internacional previamente examinada y como lo prevé el Sistema de Información Oficial sobre el uso de la Fuerza Policial (SIOFuPo), al que se hiciera alusión al examinar el estado del arte (Sozzo, M., 2005: 63 y ss.).

Finalmente, y previo a adentrarnos en la dinámica de aplicación del uso de la fuerza policial letal en Mar del Plata, consideramos pertinente resaltar dos experiencias, una nacional y otra venezolana, que resultan interesantes.

En primer lugar, nos referimos al “Programa sobre Uso de la Fuerza y Empleo de Armas de Fuego” creado por Resolución 933/12¹⁰⁵ del Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, en la inteligencia de realizar un efectivo control sobre las prácticas policiales del uso de la fuerza y armas de fuego. Son sus objetivos: 1) promover rutinas de trabajo y principios relativos al uso de la fuerza y el empleo de armas de fuego respetuosos de los derechos humanos; y, 2) promover la elaboración de medidas de formación, capacitación, doctrina y equipamiento que protejan la integridad psicofísica del personal policial y de seguridad en su desempeño profesional.

El programa prevé una serie de acciones tendientes a: 1) recabar, sistematizar y analizar casos de uso de la fuerza y empleo de armas de fuego; 2) erradicar y prevenir prácticas irregulares y abusos funcionales; 3) investigar los casos en los que se haya incurrido en graves violaciones a los derechos humanos; 4) implementar mecanismos de intercambio con el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal de la Nación; 5) elaborar protocolos de actuación del personal policial y de seguridad en materia de uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

A su vez, por medio de la Resolución n° 1069¹⁰⁶ del mismo ente gubernamental, se estableció como actividad prioritaria del programa, el “...análisis de los hechos de enfrentamientos armados que involucren a personal de los Cuerpos Policiales y/o de las Fuerzas de Seguridad”, con elaboración de estadísticas trimestrales.

Se define “enfrentamiento armado” como un hecho en el cual hubiere disparos de armas de fuego producidos por o en contra de personal de los Cuerpos Policiales y/o de las Fuerzas de Seguridad, haya o no heridos o

¹⁰⁵ Del 30/08/12.

¹⁰⁶ Del 14/09/12.

fallecidos a consecuencia de dicho suceso y se establece un procedimiento interno que debe cumplirse tras el acaecimiento de un enfrentamiento.

En tal sentido, se establece la obligación para el personal involucrado de dar aviso de manera inmediata a su superior directo, debiendo comunicarse al programa. Se prevé la existencia de una guardia permanente que no podrá pertenecer a la misma dependencia del efectivo involucrado en el enfrentamiento armado y que deberá recabar toda la información necesaria relacionada con la conducta de los funcionarios involucrados. Además, se establece la obligación de que el personal interviniente concurra al servicio psicológico, debiendo disponerse el reentrenamiento a través de las correspondientes instancias de formación y, reasignarle, en su caso, funciones que no impliquen el uso de armamento.

Al respecto, consideramos que la instauración de un programa específico en el ámbito nacional, resulta de gran trascendencia pues implica que tras años de labor por parte de las organizaciones de derechos humanos, se ha comenzado a reconocer a la violencia institucional como una problemática estatal que ha de ser controlada y erradicada. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, aparece objetable la figura del “guardián permanente”, pues constituye un mecanismo de contralor y supervisión interno de la propia institución policial.

Por otra parte, en el derecho comparado, aparece interesante la normativa venezolana, en cuanto establece a través del Decreto n° 6.398 las “Normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policías en sus diversos ámbitos políticos territoriales”, las cuales han sido difundidas bajo el slogan *“Tu fuerza es mi medida”*.

Así, se ha elaborado y publicado en el año 2010 un “Manual de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial”, en el cual se detalla cómo debe ser el uso de la fuerza policial, de manera gradual, en función de la conducta o comportamiento asumida por el ciudadano civil. En efecto, se establecen lineamientos específicos que determinan cuál debe ser la conducta del policía ante la ciudadanía al verse en la necesidad inevitable de utilizar la fuerza, para dar a ésta un trato digno, con respeto al ordenamiento jurídico y minimizando la discrecionalidad del funcionario policial.

Niveles de Resistencia Ciudadana - Uso Progresivo y Diferenciado de la Fuerza Policial



Fuente: Resolución Ministerial N° 88 publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2009, Caracas. Incluida en el Manual de uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial.

En el manual se brinda una descripción detallada de cada uno de los niveles de resistencia, así como de los niveles de resistencia policial, explicando en qué consiste cada uno de ellos, indicando las técnicas que deben implementar los funcionarios policiales.

A su vez, se expresa que en el equipamiento básico deben incluirse armas no letales, tales como bastones simples o extensibles. Se indica cómo deben usarse las esposas, bastones, agentes químicos, armas y municiones no letales.

Además, en relación a las armas de fuego¹⁰⁷, se disponen pautas precisas, brindando directrices específicas según se trate de pistolas o revólveres o escopetas. Finalmente, se incluyen normas relativas a cómo debe

¹⁰⁷ En tal sentido, cabe destacar que se establece también de manera categórica cuándo los policiales no deben disparar las armas de fuego. En efecto, se especifican las siguientes circunstancias: Como advertencia, amenaza o intimidación. Cuando exista el peligro de impactar a otras personas diferentes a la ciudadana, ciudadano o grupo de éstos, que estén involucrados. Desde y hacia un vehículo en movimiento, ya que es peligroso para la ciudadanía y generalmente ineficaz. En contacto directo con el cuerpo de una persona, excepto como una última opción en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionario o a otra persona. Cuando un vehículo esté involucrado en una presunta situación delictiva, los funcionarios policiales deberán evitar colocarse en una condición táctica donde el uso de las armas de fuego sea la única alternativa. Los funcionarios policiales no deben desenfundar un arma de fuego de manera innecesaria o prematuramente, ya que se limitan las alternativas para controlar una situación, se intimida inútilmente a los ciudadanos y, además, puede ser causa de un disparo accidental con consecuencias indeseables. El funcionario policial sólo puede desenfundar y apuntar con un arma de fuego a una ciudadana, ciudadano o grupos de éstos cuando exista un riesgo inminente de que la situación escalará hasta un punto donde el uso de fuerza potencialmente mortal estaría legalmente justificada. De ser posible, todo funcionario policial aplicará técnicas de protección a otros y a su propia vida, previas al desenfunde del arma de fuego, con las cuales indicará claramente que habrá necesidad de disparar si no finaliza la intención de usar fuerza mortal.

efectuarse el informe al superior inmediato cuando ha mediado uso de la fuerza, un glosario e, incluso en el anexo, ejemplos de informes.

*** La organización policial en la provincia de Buenos Aires y en Mar del Plata**

Como se expresara, la citada Ley 13.482 dispone que la institución de la policía de la Provincia de Buenos Aires se estructure a partir de la integración de diversas áreas establecidas en el art. 2, de acuerdo al principio de especialidad. A su vez, se encuentra policialmente distribuida en jurisdicciones departamentales, correspondiendo a la ciudad de Mar del Plata, la Jefatura Departamental Atlántica Centro en la cual prestan funciones unos **2300 efectivos**¹⁰⁸ y que abarca además, a las localidades de Miramar, Cnel. Vidal y Balcarce.

En la ciudad de Mar del Plata, ejido sobre el cual recae nuestro análisis, se encuentra subdividida en: 16 comisarías, numeradas de la 1° a la 16°, distribuidas territorialmente y absorbidas por tres Subdepartamentales o distritales: Centro (1°, 2° y 9°); Sur (3°, 5°, 8°, 11°, 13° y 16°) y Norte (4°, 6°, 7°, 12°, 14° y 15°). La 10° constituye una excepción, pues se dedica específicamente a delitos vinculados a problemáticas de género y delitos sexuales. Además, existen 2 subcomisarías (Casino y Parque Hermoso) y 7 destacamentos (Camet, Marquesado, Acantilados, Estación Chapadmalal, Femenino, Ferrocarril y Centenario).

En las ciudades de Balcarce, Cnel. Vidal y Miramar existen en cada una de ellas, una estación comunal, mientras que en Cnel. Vidal, se distinguen 3 subestaciones (Santa Clara del Mar, Mar Chiquita y Gral. Pirán) y en Miramar, otras 3 (Las Flores, Copacabana y Mar del Sur).

*** Una aproximación a la dinámica de aplicación del uso de la fuerza policial letal en Mar del Plata.**

Hasta aquí, hemos revisado las características salientes de las instituciones policiales argentinas y hemos examinado la normativa vigente en el ámbito provincial en materia de uso de la fuerza y empleo de armas de fuego.

¹⁰⁸ Datos brindados en entrevista personal por un efectivo que presta funciones en la Jefatura Departamental Mar del Plata, el día 13/02/14.

En lo sucesivo, nos aproximaremos a la dinámica de casos de uso de la violencia policial letal ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, durante los años 2010, 2011, 2012 y el primer cuatrimestre del año 2013. En tal sentido, tras haber efectuado una labor de campo de relevamiento documental de expedientes judiciales, describiremos y analizaremos los datos totales obtenidos de los mismos.¹⁰⁹

Las pautas de análisis que derivaran en los cuadros, mapas y gráficos que se observarán seguidamente, surgieron en su completitud de los expedientes relevados como resultado de la delimitación del universo de estudio.

1. Cantidad de hechos de fallecimiento según año

Como se adelantara, el trabajo de campo arrojó, para el período seleccionado, un universo total de 20 casos, distribuidos del modo en que se ilustra a continuación:

Cantidad de hechos de fallecimiento según año

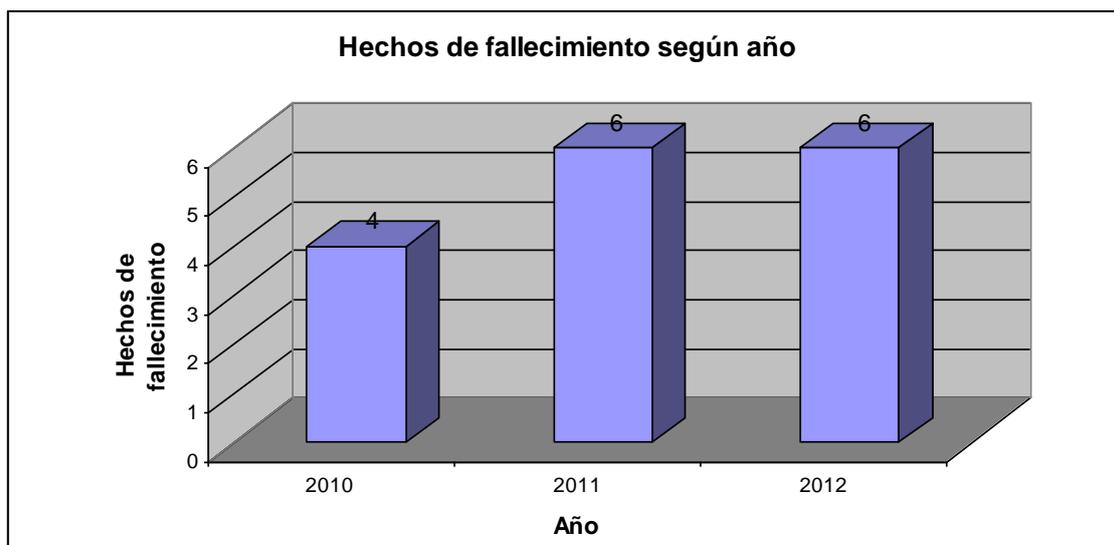
AÑO	HECHOS DE FALLECIMIENTO
2010	4
2011	6
2012	6
2013, 1° cuat.	4
TOTAL	20

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Tal y como puede apreciarse de la tabla anterior, el número de casos ha sido relativamente estable durante el período 2010-2012.

¹⁰⁹ Se reitera al lector que, si bien al momento de culminar la instancia de escritura de la tesis, y en ocasión de relevar unos datos de ajuste se advirtió la existencia de un hecho más de violencia policial letal, en el que muriera P. S. N., por las heridas de arma de fuego que le ocasionaran los tres disparos que efectuara un sargento de la policía bonaerense; para el análisis cuantitativo que sigue, se han mantenido los 19 casos iniciales, en el entendimiento que su inclusión no lograría modificar el sentido de los resultados obtenidos. Sin perjuicio de ello, se hace notar que el caso ha sido incluido en el epílogo.

Cantidad de hechos de fallecimiento según año

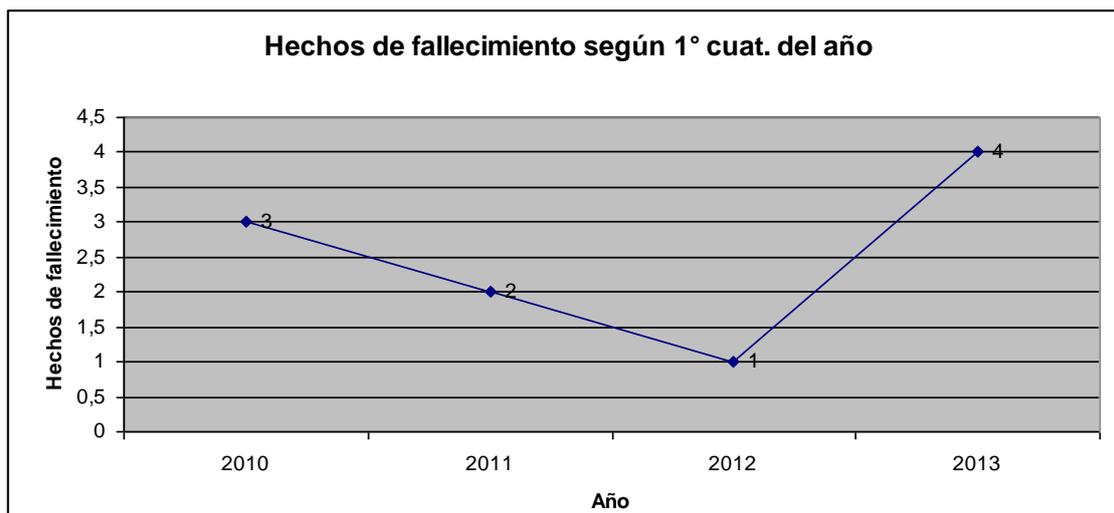


Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Sin embargo, resulta destacable y alarmante que sólo en el primer tercio del año 2013, vale decir, durante el primer cuatrimestre, se hayan suscitado 4 usos de fuerza policial letal.

Veamos la comparación cuatrimestral según cada año del período seleccionado:

Cantidad de hechos de fallecimiento según 1° cuatrimestre del año



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Como puede apreciarse, se observa una tendencia descendente durante los tres primeros años, la cual se modifica totalmente en el año 2013. Así, la comparación de la cantidad de hechos de fallecimiento ocurridos en el primer cuatrimestre del año 2013 resulta sustantiva no sólo en relación a idénticos períodos acotados, sino también en relación a la totalidad anual de los anteriores.

A los efectos de determinar la incidencia de estos casos en relación al número total de homicidios dolosos ocurridos en Mar del Plata, lo ilustraremos del siguiente modo, tomando como referencia los períodos anuales completos¹¹⁰:

Cantidad de fallecimientos violentos según población y letalidad policial

	2010	2011	2012
Muertes violentas (*)	60	55	64
Población (**)	705.000 hab.	719.000 hab.	719.260 hab.
Tasa anual (***)	8.5 %	7.65 %	8.89 %
Violencia policial letal	4	6	6
Incidencia de casos de violencia policial	6.67 %	10.90 %	9.37%

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

(*) Según datos contruidos por grupo Crítica Penal en el marco del Proyecto: “La seguridad urbana en la ciudad de Mar del Plata: explorando su dimensión objetiva y los homicidios dolosos”.

(**) Según datos proporcionados por Centro de Información Estratégica Municipal, que incluye población estable según Censo 2010+ estimación real + población turística anual.

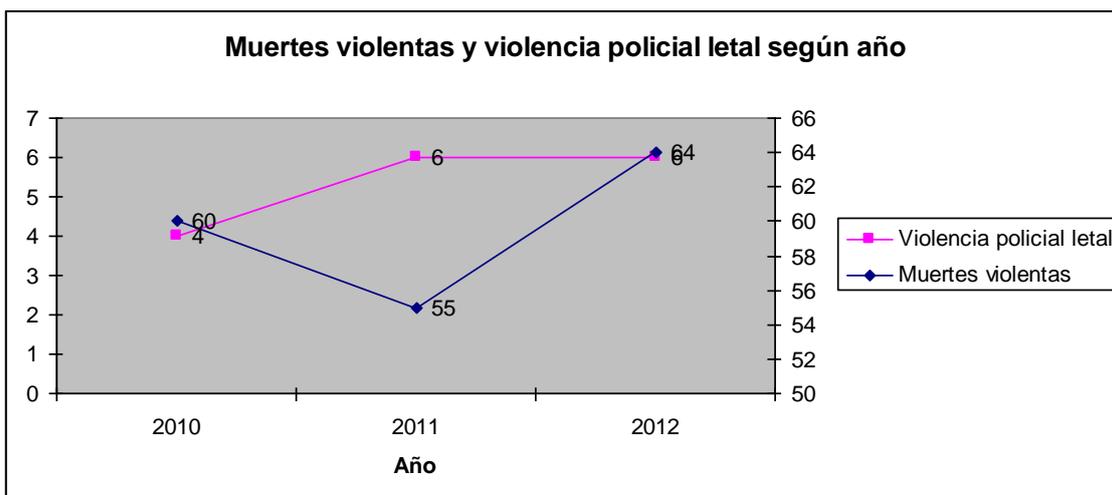
(***) Tasa homicida por cada cien mil habitantes.

Si bien estos datos no pueden ser comparados con otros centros urbanos, con el objeto de determinar la incidencia que poseen en relación al total de muertes violentas, es dable observar que durante el año 2011, los casos de violencia policial letal, tuvieron una incidencia mayor al 10%, generada por una disminución en las muertes violentas totales y un aumento

¹¹⁰ Lamentablemente, no se cuenta con el dato total de muertes violentas correspondientes al año 2013, lo que imposibilita la determinación de la incidencia de los hechos de violencia policial letal en el mentado período.

de aquellas protagonizadas por funcionarios policiales. Ello, se aprecia claramente a partir del siguiente gráfico:

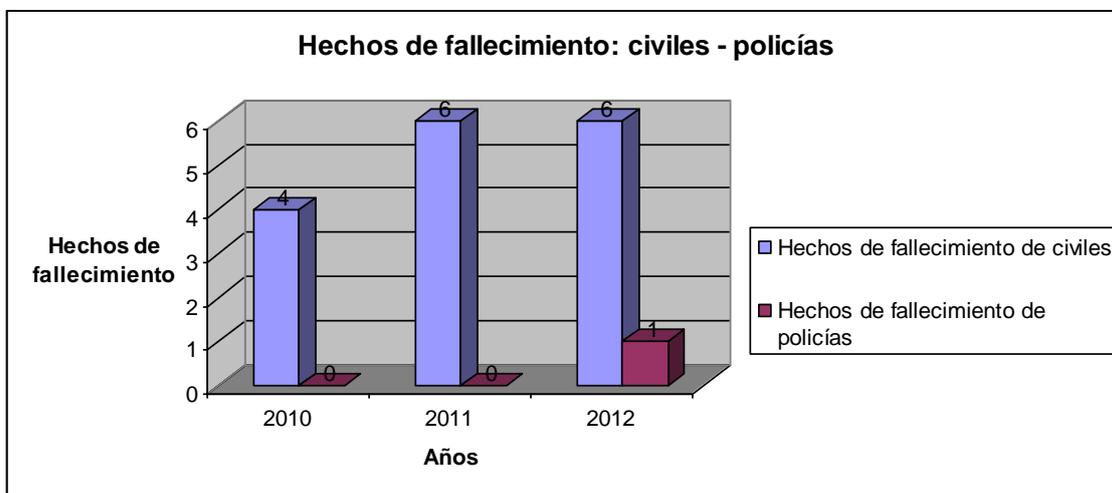
Muertes violentas y hechos de violencia policial letal según año



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Por otro lado, en el período 2010-2012 se advierte una marcada diferencia entre los casos de fallecimiento de víctimas civiles en relación a las muertes de policías en casos denominados de “enfrentamiento”.

Hechos de fallecimiento de civiles y de policías en “enfrentamiento”



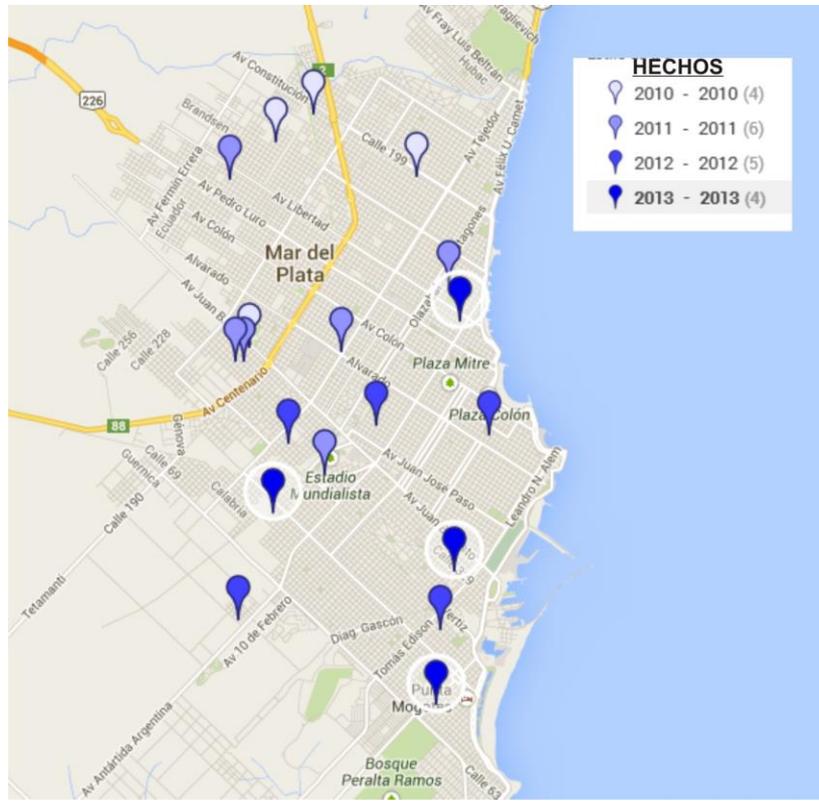
Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

2. Geo-referenciación de los hechos

En los mapas que siguen, se han geo-referenciado los hechos. De tal manera, ilustraremos en primer lugar los eventos ocurridos en el período

temporal seleccionado en su totalidad, para luego, efectuar geo-referenciaciones anuales.

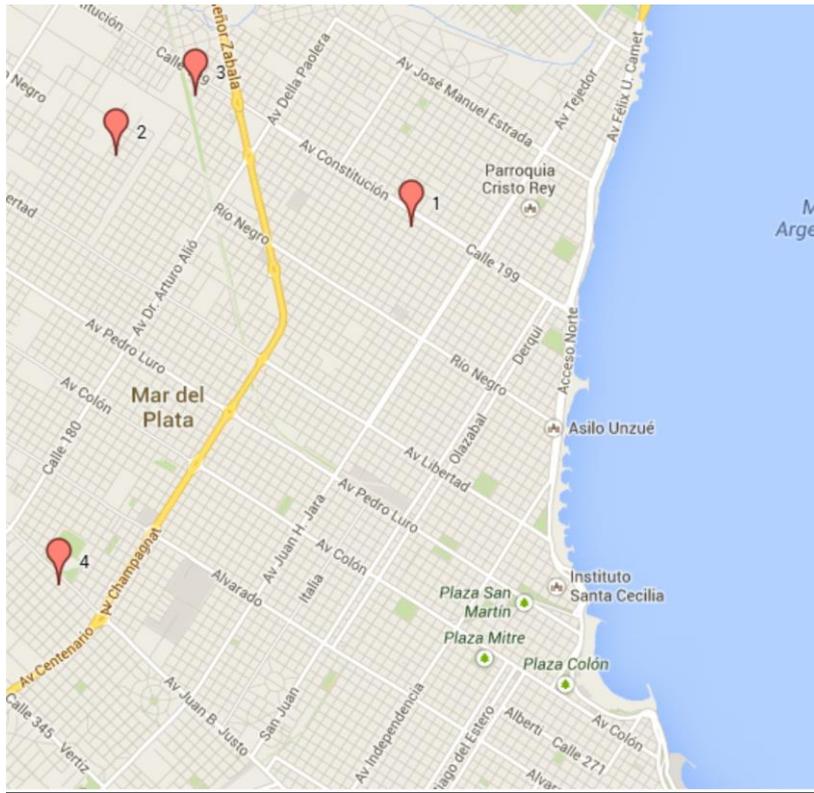
Geo-referenciación período 2010- 1° cuat. 2013



El mapa de la izquierda, permite observar que predominan como lugares de acaecencia de los hechos, los sectores empobrecidos y más bien periféricos, que comprenden el cordón sur-suroeste-noroeste de la ciudad.

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

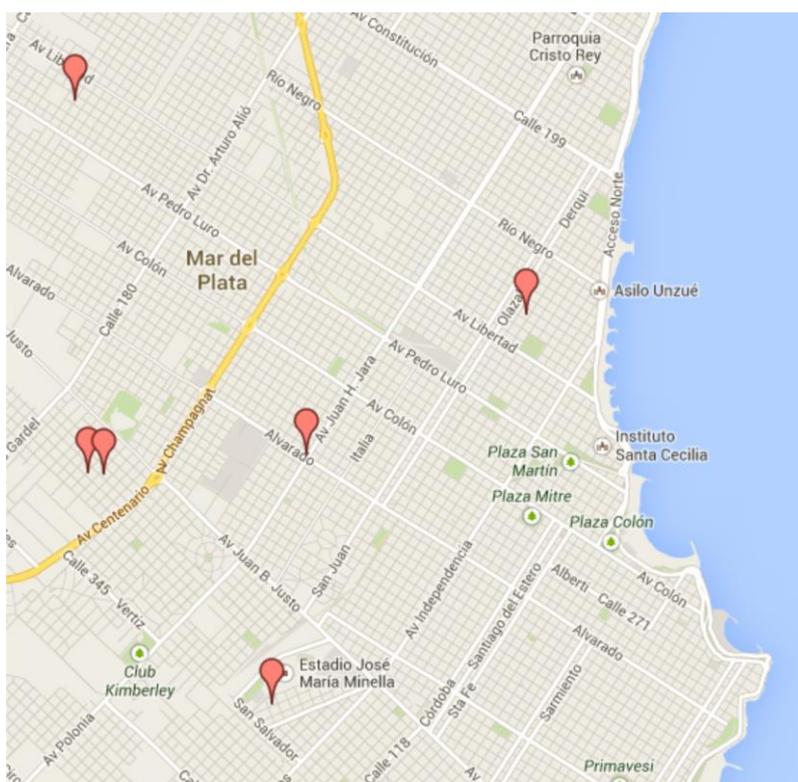
Geo-referenciación período 2010



El mapa de la izquierda permite observar que durante el año 2010, un hecho tuvo lugar en un sector medio de la ciudad, mientras que los tres restantes, fueron en suroeste y noroeste del espacio urbano, zonas pobres.

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Geo-referenciación período 2011

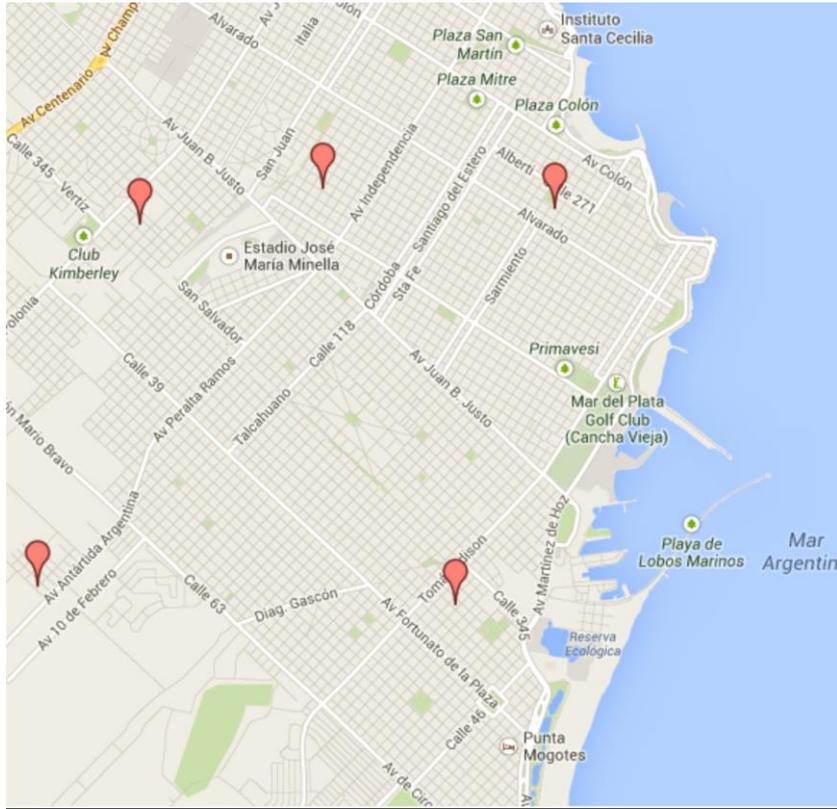


En el mapa de la izquierda, también se observa la mayor concentración en sectores del sudoeste, uno sobre el noroeste y dos más próximos al centro de la ciudad, que ocupados por sectores de clase media.

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

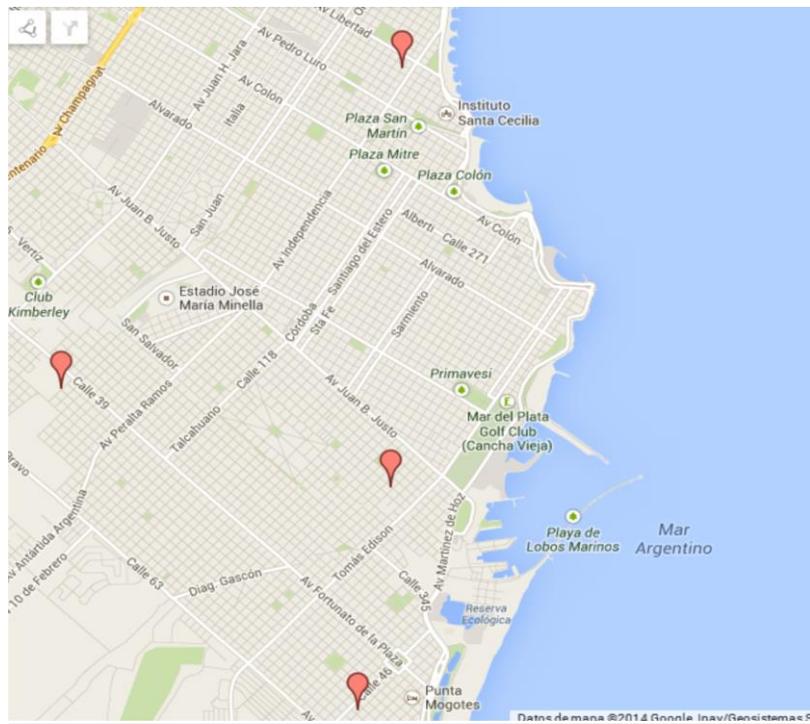
Geo-referenciación período 2012

El mapa de la izquierda, demuestra una vez más la preeminencia de sectores del sur y suroeste de la ciudad como el principal espacio del uso de la fuerza policial letal. Se destaca la acaecencia de dos sucesos, en el macrocentro, ambos, jurisdicción de comisaría segunda.



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Geo-referenciación 1° cuat. 2013



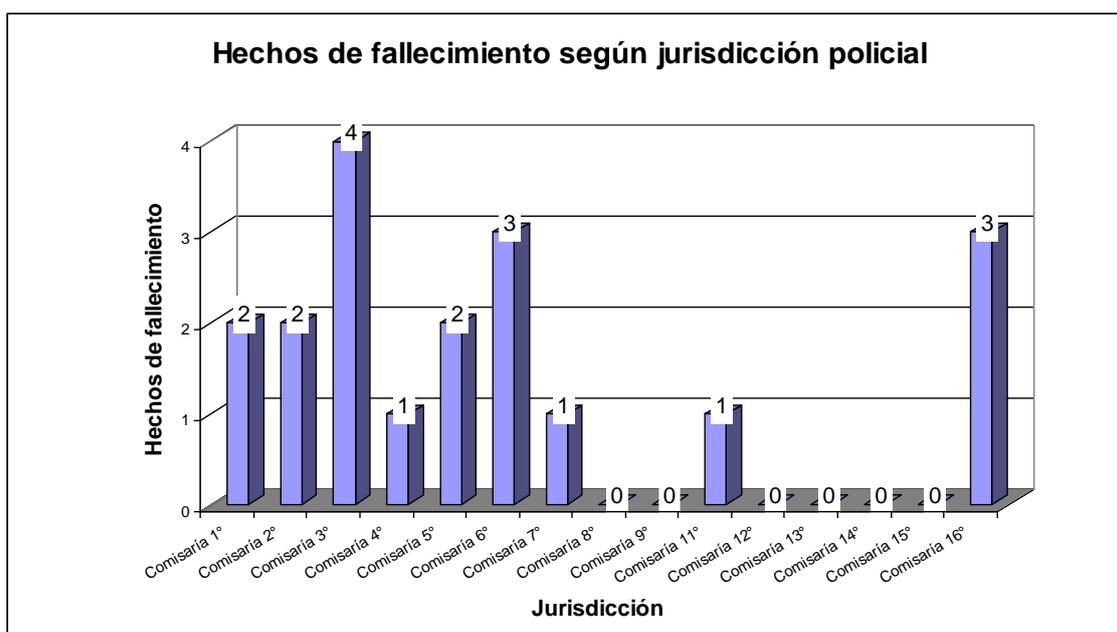
El mapa de la izquierda muestra un hecho ocurrido en la zona lindante al microcentro, mientras que los otros, se ubican sobre sectores del sur y suroeste de la ciudad, el más cercano al centro se ubica en una de las denominadas “villas de emergencia”.

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

3. Ámbito jurisdiccional

A continuación, se ilustra el ámbito jurisdiccional en el que ocurrieran los hechos. Concretamente, se tiene en consideración la división en jurisdicciones departamentales en las que se encuentra organizada la policía de la provincia de Buenos Aires en la ciudad de Mar del Plata, a través de la Jefatura Departamental Atlántica Centro. Se divide, como anticipáramos en 16 comisarías, distribuidas territorialmente. La Comisaría Décima constituye la excepción ya que no cuenta con jurisdicción territorial y se dedica específicamente a delitos vinculados a problemáticas de género y delitos sexuales; por lo que no ha sido incluida en el gráfico que sigue:

Hechos de fallecimiento según jurisdicción policial



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Es muy importante, a los efectos de poder efectuar un apreciar debidamente los datos, conocer que:

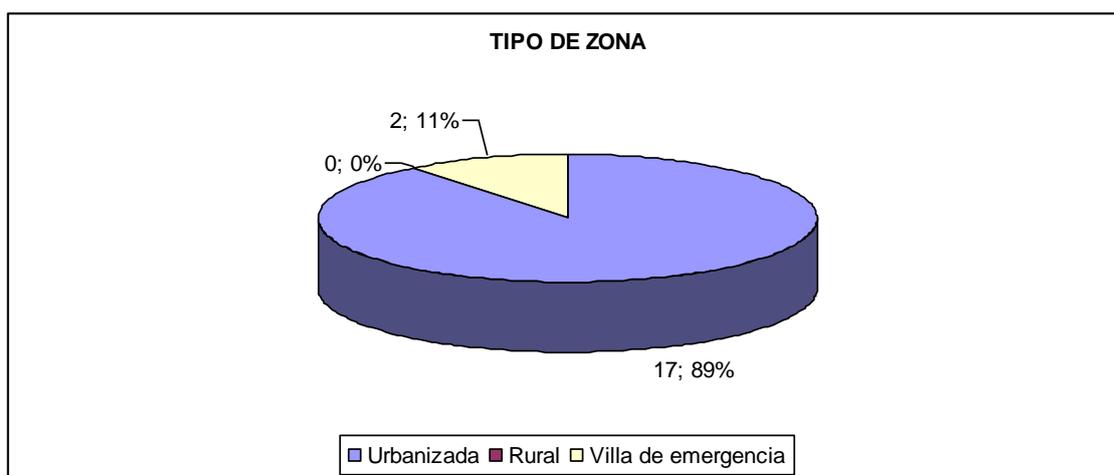
- la Comisaría Distrital 1ª tiene a su cargo el micro-centro de la ciudad. Se produjeron dos casos, 10,5 %;
- la Comisaría Distrital 2ª tiene a su cargo el macro-centro de la ciudad. Se produjeron dos casos, 10,5 %;
- la Comisaría Distrital 9ª comprende la zona de mayor poder adquisitivo de la ciudad. No ocurrió ningún hecho.
- las Comisarías Distritales 3ª (4 casos, 21 %), 4ª (1 caso, 5.26%) y 7ª (1 caso, 5.26%) comprenden sectores medios y medio bajos de la ciudad;
- las Comisarías Distritales 8ª (Batán), 13ª (Acantilados), 14ª (Sierra de los Padres) y 15ª (lindante al Partido de Mar Chiquita), comprenden zonas alejadas de la ciudad y con menor densidad de población, en las cuales hay algunas quintas y casas de fin de semana. Aquí, no se produjeron hechos de violencia estatal altamente lesiva.

- Finalmente, las comisarías Distritales 5°, 6°, 11°, 12° y 16° comprenden los sectores más empobrecidos y periféricos de la ciudad. **En estas zonas se produjeron el 47% de los casos.**

4. Tipo de zona

El gráfico que sigue permite observar el lugar del hecho de acuerdo al tipo de zona: urbana, rural y villa de emergencia, según fuera asentada por el personal de policía científica en la planilla de relevamiento de evidencias físicas que fuera incorporada a cada uno de los expedientes examinados. De allí, surge que la mayoría se produjeron en las reconocidas como zonas urbanizadas (17 casos - 89%), mientras que el resto, fueron en las denominadas villas de emergencia, de urbanización precaria (2 casos - 11%). No se registraron casos de violencia policial, en el período comprendido, en zonas rurales.

Hechos de fallecimiento según zona



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

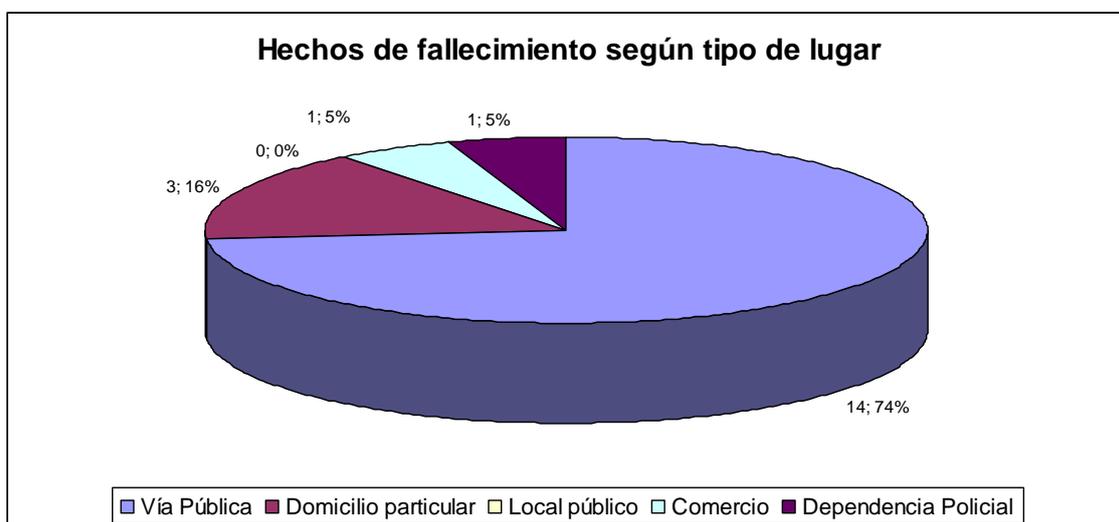
5. Tipo de lugar

Seguidamente, es dable apreciar el tipo de lugar donde se suscitaron los hechos, habiendo ocurrido la mayoría de ellos -14 casos, 74%- en la vía pública.

De los 5 casos restantes, cabe destacar que 4 se produjeron en ámbitos privados (3 casos en domicilios particulares -16%- y 1 caso -5%- en un comercio de tipo despensa).

Finalmente, surge que uno de los casos ocurrió en una dependencia policial, más precisamente en la comisaría distrital tercera. Se trata de la muerte de A. S., quien de acuerdo a lo que ha podido acreditarse en el expediente judicial fue golpeado por un efectivo policial en el jardín frente a su domicilio. Luego, fue trasladado a la dependencia policial, en carácter de aprehendido, donde permaneció alojado en un calabozo, durante más de cuatro horas y habría fallecido en el trayecto desde la seccional hacia el Hospital Interzonal General de Agudos.

Hechos de fallecimiento según tipo de lugar



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Del gráfico anterior, se desprende que **3 de cada 4 hechos de violencia policial letal se produjeron en la vía pública, circunstancia que lo constituye como el espacio de administración letal policial por excelencia.**

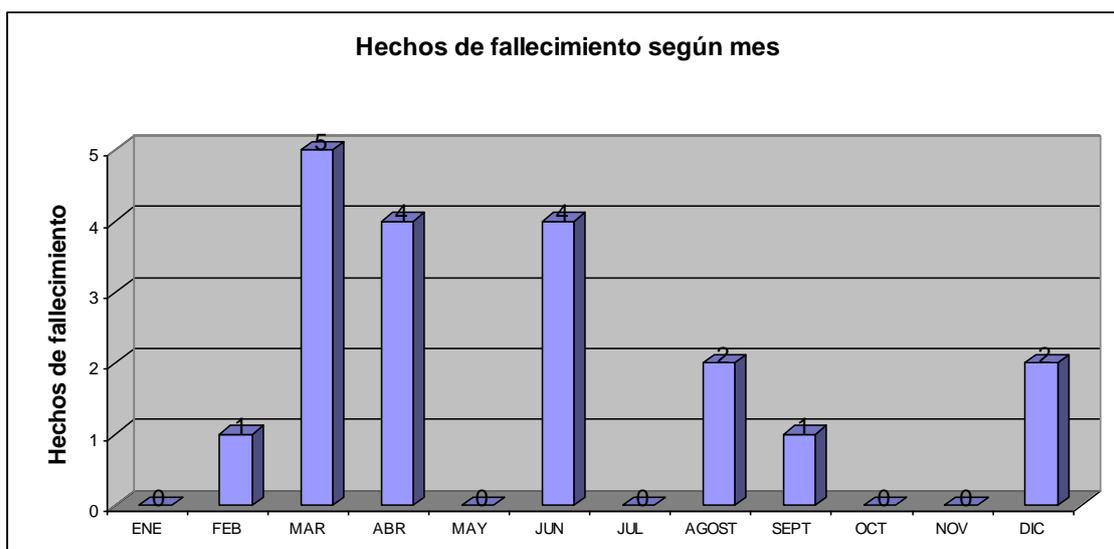
6. Cantidad de hechos de fallecimiento según el mes del año

En el siguiente gráfico, se puede observar la cantidad de hechos ocurridos según el mes del año. Aquí, resulta llamativo que a pesar de que durante los meses estivales -enero y febrero- en virtud de la temporada vacacional, la ciudad duplica la cantidad de habitantes y aumenta

considerablemente la cantidad de efectivos policiales destinados a operativos de prevención, en la totalidad del período seleccionado, ningún hecho se produjo en enero, y uno sólo en febrero.

Sorpresivamente, los meses de marzo, abril y junio registran la mayor cantidad de casos, ascendiendo a 5, 4 y 4, respectivamente.

Hechos de fallecimiento según mes



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

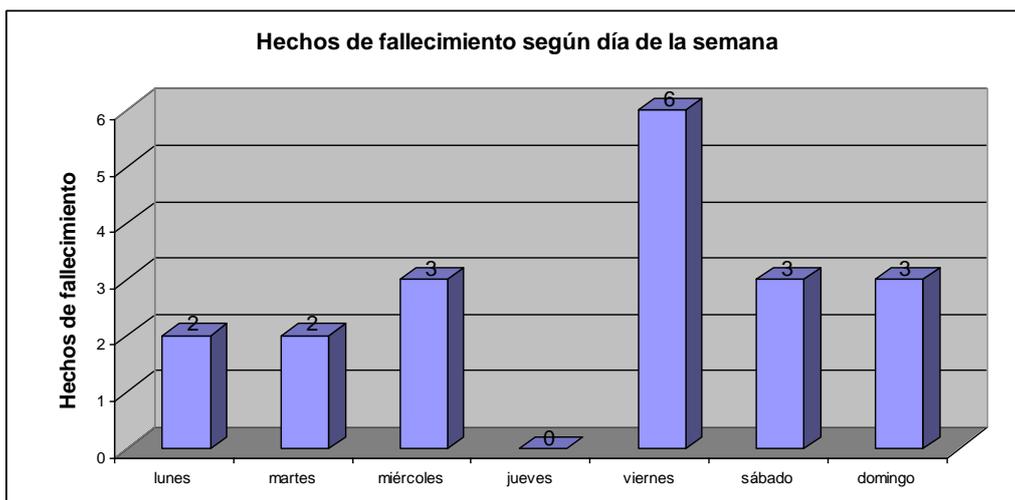
7. Cantidad de hechos de fallecimiento según día de la semana

A continuación, se analizan los hechos de violencia policial letal en función del día de la semana en el que tuvieron lugar.

Como se podrá apreciar del gráfico que sigue, surge un alto índice de casos durante el fin de semana: viernes, sábado y domingo (12 casos - 63,15%), especialmente los días viernes, en los cuales se produjera un 31.5% del total de los eventos. En función de ello, cabe afirmar que **1 de cada 3 muertes se ha producido en días viernes.**

Por otro lado, cabe destacar que no se registró ningún hecho en días jueves.

Hechos de fallecimiento según día de la semana

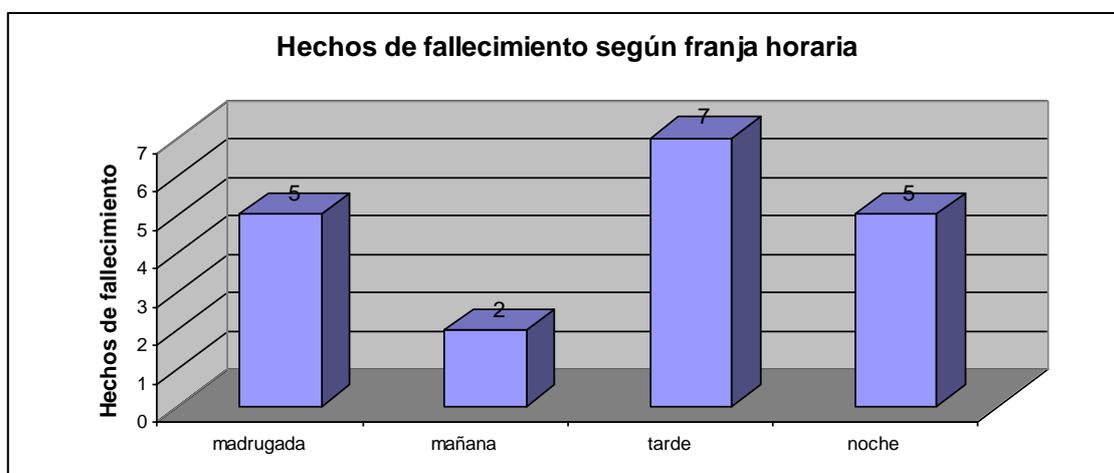


Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

8. Cantidad de hechos de fallecimiento según franja horaria

Se identificaron cuatro franjas horarias para delimitar los sucesos ocurridos: mañana (06:00 - 11:59 hs.), tarde (12:00 - 19:59 hs.) noche (20:00 - 23:59 hs.) y madrugada (00:00 - 05:59 hs.).

Hechos de fallecimiento según franja horaria



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

La mayor cantidad de casos tuvieron lugar por la tarde (7 casos), habiendo ocurrido igual número tanto de madrugada como de noche (5 casos) y los dos restantes fueron de mañana.

En función de ello, y teniendo especialmente en cuenta los horarios precisos en los que ocurrieran los eventos, cabe afirmar que **mayormente**

tuvieron lugar en la nocturnidad (57.89 %), pues los que sucedieron en la madrugada, fueron antes del amanecer, más precisamente entre las 00:30 hs. y las 04:00 hs., y uno de los que acaeciera en la tarde fue un día de junio, a las 19:35 hs., cuando en condiciones normales, en la ciudad de Mar del Plata ha anochecido.

El 42,11 % restante de los casos tuvo lugar antes del anochecer (“a plena luz del día”), ya que los episodios ocurridos durante la tarde -además del prealudido- se suscitaron entre las 13:00 y las 15:50 hs., habiendo acontecido otro, a las 18:10 hs., en el mes de marzo.

9. Motivación de la intervención policial

En el gráfico que sigue, hemos incorporado otra pauta de análisis que se ha denominado motivación de la intervención policial, la cual se vincula a la existencia de un llamado a la central de emergencias 911 (rutina de prevención), a la iniciativa propia del personal policial, o bien a la convocatoria al lugar del hecho por parte de un tercero (civil).

Al respecto, cabe destacar que **en más del 50% de los casos, los efectivos policiales actuaron por su propia iniciativa**, vale decir, sin que su intervención haya sido requerida por un tercero o por el radio operador. De ello, se colige que **en más de la mitad de los casos no había sido denunciada con carácter previo a la intervención la comisión de ilícito alguno**, extremo que -a priori, y más allá de las facultades policiales de prevención- pone en crisis la catalogación policial de las víctimas como “delincuentes”.

Hechos de fallecimiento según motivación de la intervención policial



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

10. Justificación de la intervención policial: recurriendo a la voz “enfrentamiento”

Gabaldon y Birkbeck enseñan que existen diferentes modelos de justificación de la fuerza, que se clasifican de acuerdo a la variable que se considere o se tenga en cuenta (2003:130-135). En tal sentido, afirman que existe:

- un *modelo causal* que tiene en consideración el comportamiento del ciudadano y se erige como una forma retributiva y retrospectiva de justificación;
- un *modelo físico o situacional* que se basa en el control físico;
- un *modelo funcional* o de carácter instrumental que se funda en el objetivo del funcionario policial que puede consistir en evitar una fuga, lograr un arresto o detener una agresión.

Entre los casos relevados, percibimos en el discurso policial que emerge de las actas de procedimiento incorporadas a los expedientes, una justificación de su accionar que se ajusta al modelo causal. En otras palabras, se observa que la policía tiene en cuenta el comportamiento del ciudadano (“delincuente”) para construir e introducir al expediente judicial la versión policial de lo acontecido.

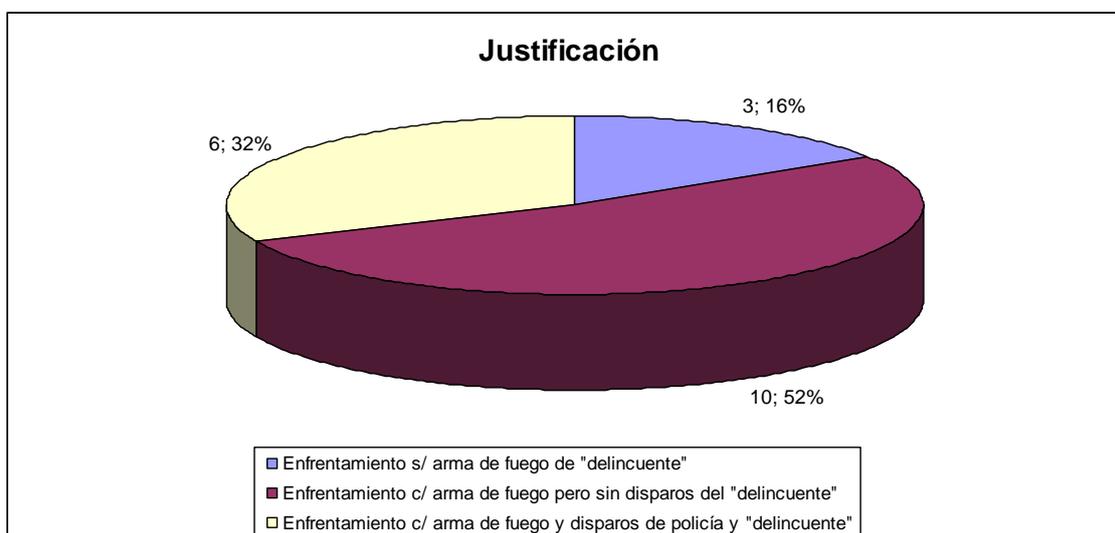
Se recurre así, a la noción “enfrentamiento”, la cual se utiliza indistintamente en casos en los cuales el “delincuente” no tenía arma de fuego,

o la tenía pero no la disparó, así como también en casos en los que efectivamente efectuó disparos.

Consideramos que ello debe problematizarse, resultando inconveniente, en función de ello, la definición de enfrentamiento que ha adoptado el Ministerio de Seguridad, mediante la Resolución n° 1069, que fuera antes referenciada.

En los casos que fueran objeto de estudio, se verifica que en un 16% el “delincuente” no portaba arma de fuego, en un **52% llevaba consigo un arma de fuego o al menos se consideró que lo hacía (pues podría tratarse de un “arma perrito”-tal y como se denomina al hecho de montar o colocar un arma en el argot policial-) pero no efectuó disparos**, y en el 32% restante se habrían producido disparos tanto por “delincuentes” como por policías.

Justificación de la intervención policial en el hecho de fallecimiento



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Ahora bien, de los casos en los cuales existió “enfrentamiento con arma de fuego y disparos por parte de la policía y del “delincuente”, en el 50% (3 casos) habría disparado en primer término el “delincuente”, en un 16,6 % (1 caso) el policía, mientras que en el 33,3 % restante (2 casos), ese dato se encuentra indeterminado en el expediente judicial.

Al respecto, debe ser objeto de consideración que esta cuestión es introducida en la IPP por parte de la policía, a través del acta de procedimiento, las modulaciones policiales y/o las declaraciones testimoniales de los

funcionarios policiales que se encontraban en compañía del policía que disparó el arma de fuego y causó la muerte de la víctima.¹¹¹

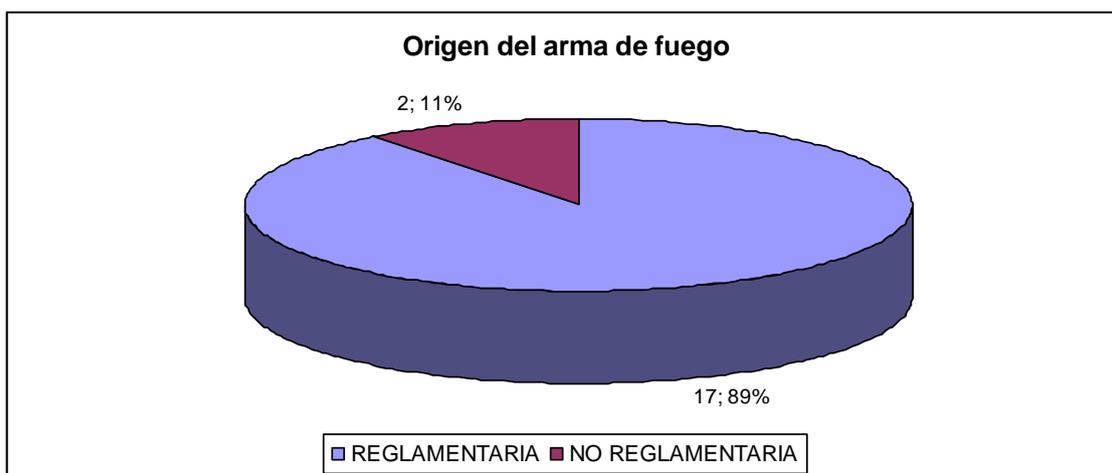
11. Origen del arma de fuego

El art. 14 de la Ley 13.482 establece la posibilidad de que el funcionario policial utilice su arma reglamentaria provista por el Estado provincial, o bien opte por usar otra de su propiedad, debiendo, en este último caso, devolver la provista por la repartición.

Aquí, mostramos que la mayoría de las muertes (89%) se causaron con armas provistas por el Estado, siendo en 16 casos pistolas calibre 9 mm. y en un caso una escopeta calibre 12/70.

Por otra parte, sólo dos funcionarios policiales utilizaron armas de su propiedad de tipo pistola, una de calibre 9 mm. y otra de calibre 380 mm.

Origen del arma de fuego



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

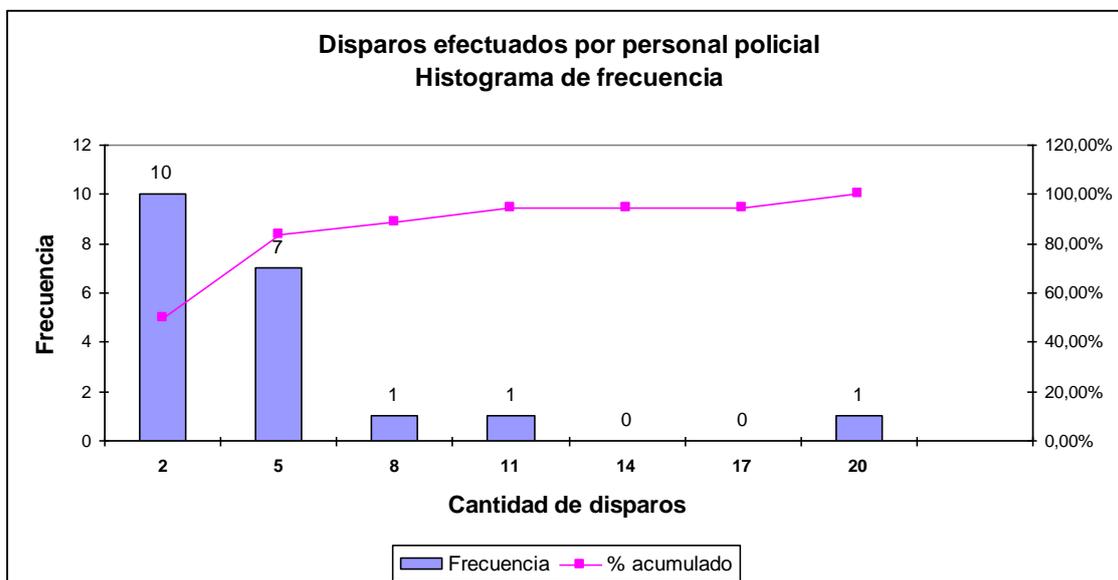
12. Mecánica del hecho

En el presente apartado, analizaremos la mecánica de los hechos a partir de la cantidad de disparos efectuados por los funcionarios policiales. Del relevamiento de los expedientes, **se ha podido constatar que por lo menos, el personal policial efectuó setenta (70) disparos.**

¹¹¹ Véase capítulo sobre justicia.

A través de un histograma, se demuestra que, **en la mayoría de los casos (10; 52,6 %) se efectuaron 1 ó 2 disparos.**

Cantidad de disparos efectuados por el personal policial



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

De esos 70 disparos efectuados, 43 impactaron en los cuerpos de 18 víctimas: a razón de 2, 3 disparos por cada una de ellas.

Cantidad de casos	Cantidad de disparos	Disparos totales
10	1	10
2	2	4
4	3	12
1	4	4
1	13	13

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

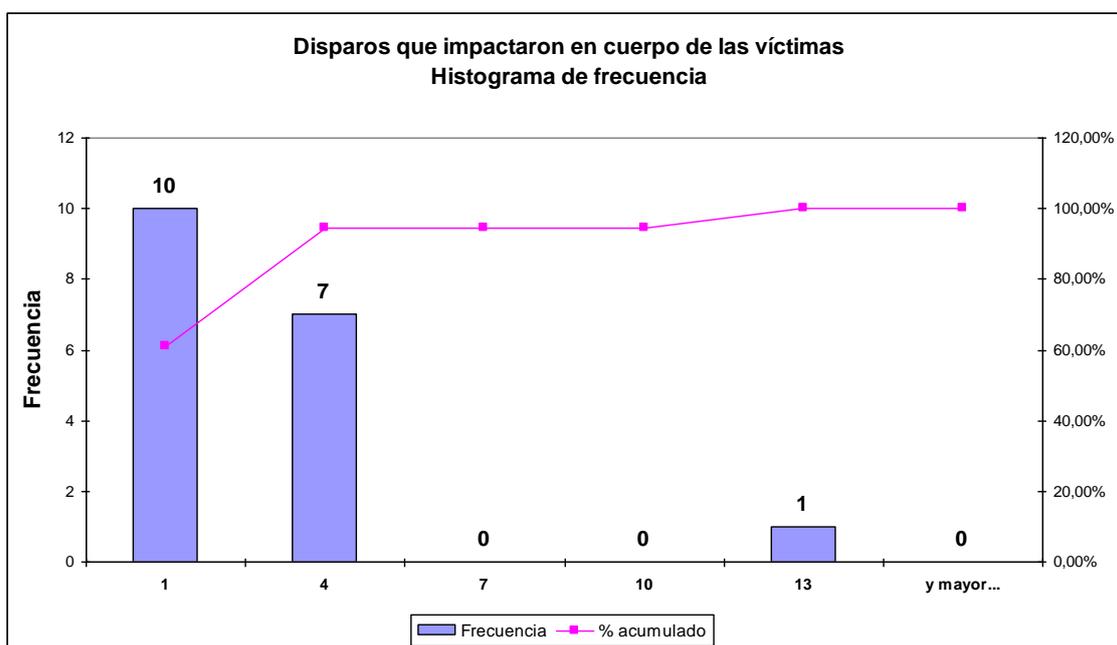
Se destaca el caso de A. R. G. quien poseía de acuerdo a la autopsia practicada 13 orificios de entrada, es decir 13 heridas de fuego, causadas por

la intervención de cuatro policías que al menos dispararon en 19 oportunidades.¹¹²

Por otra parte, en el caso de A. S., si bien se encontraron en el lugar del hecho vainas servidas calibre 9 mm. que al ser peritadas correspondían al arma de fuego del funcionario policial imputado, de acuerdo al contenido de la pericia de necropsia, se desprende que murió por los golpes sufridos ya que no se constataron heridas de arma de fuego.

Podemos ilustrar lo expuesto, a través del siguiente histograma:

Cantidad de disparos que impactaron en el cuerpo de las víctimas

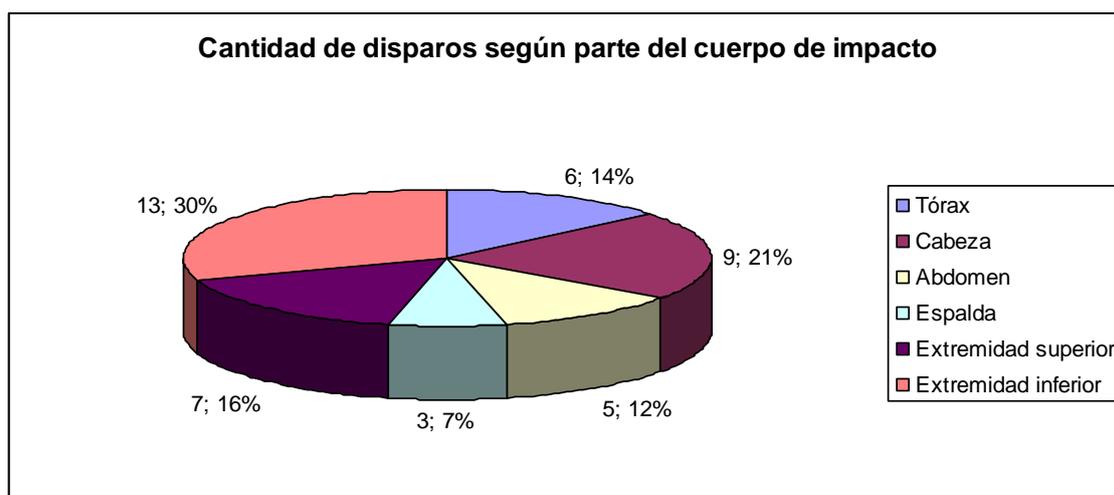


Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Seguidamente, mostraremos en qué partes del cuerpo y zona impactaron:

¹¹² Conforme surge de la IPP 08-00-009956-12, la cual se encuentra en curso desde el 18/04/12 sin que haya ningún imputado. A la fecha de relevamiento: 23/11/13, el último trámite databa del 19/04/13, a la espera de una pericia.

Cantidad de disparos según parte del cuerpo de impacto

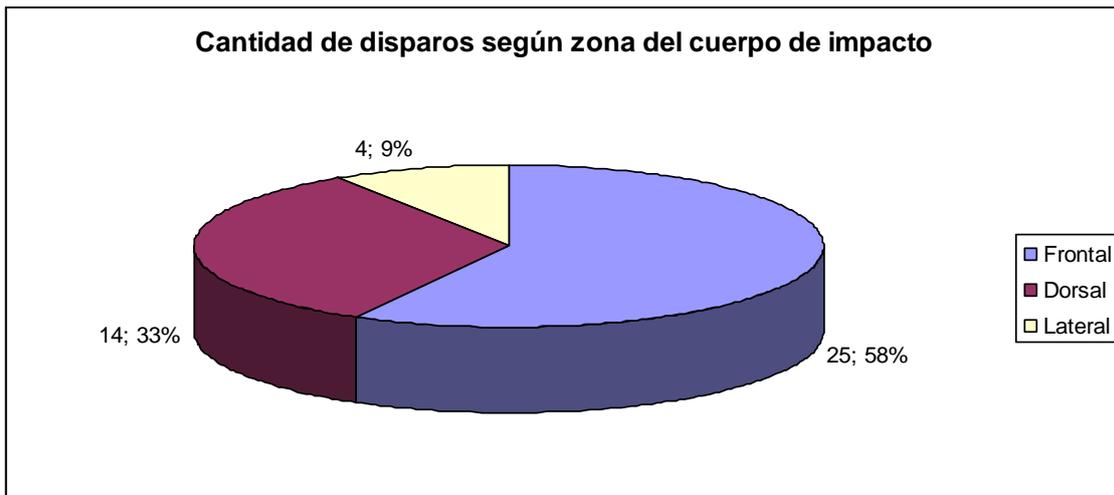


Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Del cuadro precedente, surge que el 14% de los disparos impactaron en el tórax de las víctimas, el 21% de ellos en la cabeza, el 12% en el abdomen, el 7% en la espalda, el 16% en extremidades superiores y el 30% en extremidades inferiores.

De ello, dimana que **el 54% de los disparos impactaron en partes vitales del cuerpo humano**. Ello, permite inferir que en la mayoría de los casos no se ha dado cumplimiento al principio de gradualidad en el uso de la fuerza física, que impone que primero se efectúe un disparo intimidatorio al suelo, luego a una parte del cuerpo no vital y finalmente, y como último recurso y extremo, el disparo letal direccionado a un órgano vital (art. 13 Ley 13.482).

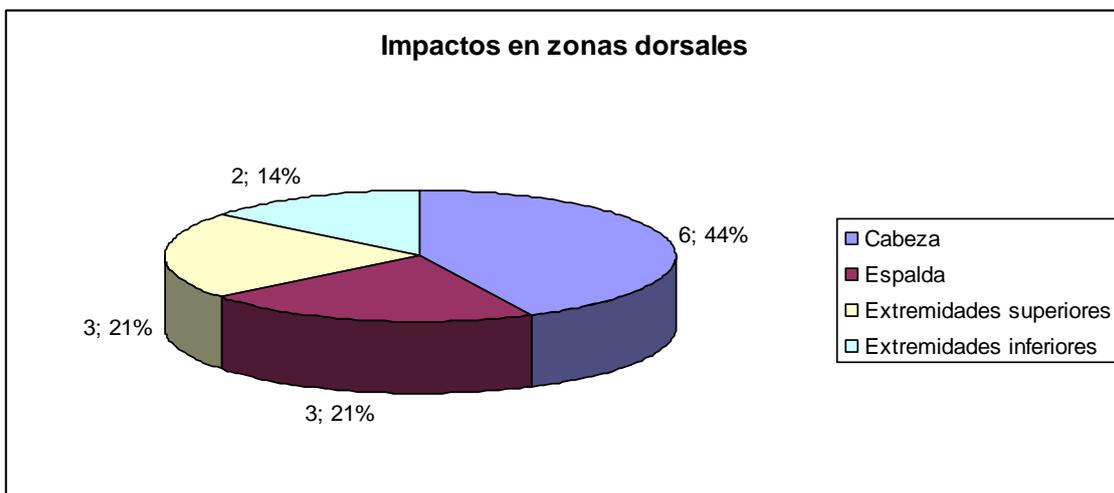
Cantidad de disparos según zona del cuerpo de impacto



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Como surge del gráfico que antecede, el **58% de los disparos efectuados impactaron en partes del cuerpo frontales de las víctimas -25-**, extremo que indicaría que víctima y victimario se encontraban frente a frente al momento del impacto de tales disparos. Un 33% de los disparos impactaron en partes posteriores del cuerpo -14- y un 9% en partes del cuerpo laterales -4-.

Cantidad de disparos según parte del cuerpo dorsal



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

En el gráfico precedente, se ilustra la cantidad de disparos que impactaron en zonas del cuerpo dorsales (25). Ello, no resulta un dato menor pues aparece como un importante indicio que permiten controvertir la lógica del

enfrentamiento y que, en principio, podría indicar que la víctima se estaba retirando del lugar del hecho, encontrándose de espaldas al funcionario policial.

Una vez más, sobresale la **cantidad de disparos efectuados en zonas vitales, ascendiendo aquí al 65% (44% cabeza - 21% espalda).**

13. Características de las víctimas

En los 19 hechos de violencia policial letal ocurridos durante el período temporal seleccionado, murieron 19 víctimas.

En el **73,6 % de los casos las víctimas aparecen en los expedientes judiciales, como sospechosas de la comisión de un ilícito contra la propiedad.** Una de las víctimas, se encontraba manejando un auto que registraba un pedido de captura activo que había sido dado de alta el día anterior al hecho. Mientras que en el 21% restante de los casos no se las vincula con la perpetración de delito alguno.

Edad de las víctimas al día del fallecimiento



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Surge del gráfico precedente, que el 16% de las víctimas eran niños o menores de edad, el 58% jóvenes adultos y sólo el 26% adultos, menores de 50 años.

Domicilios de las víctimas

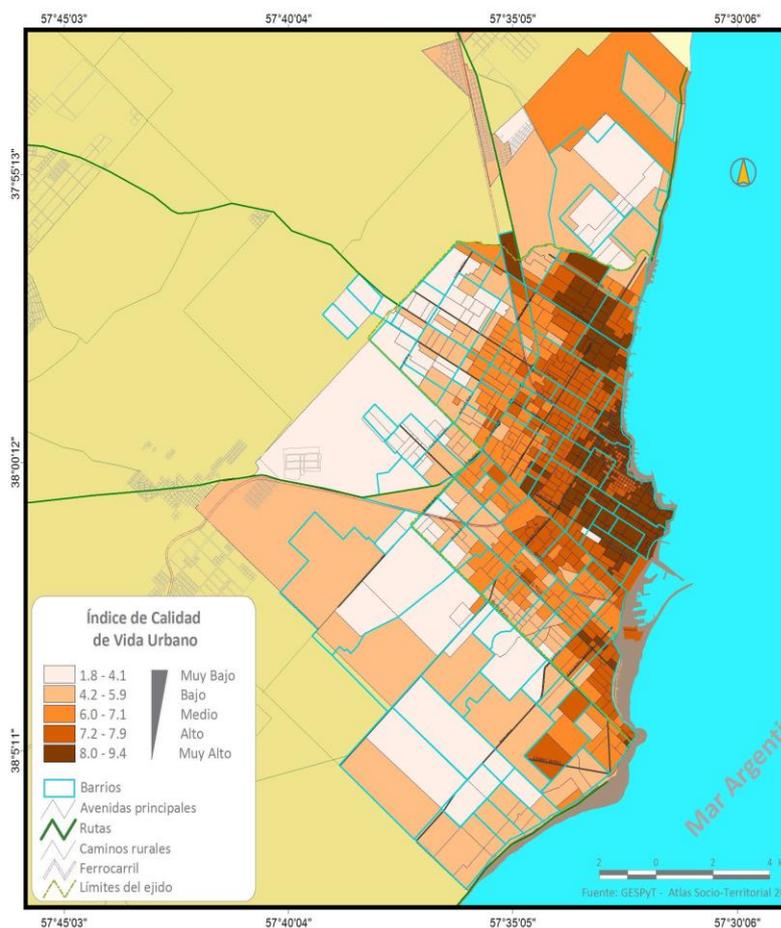
Si examinamos los mapas que siguen, observaremos que los domicilios se encuentran ubicados en los sectores más periféricos de la ciudad.

El mapa que se encuentra a la derecha, si bien contiene datos elaborados a partir del Censo 2001, indica que los domicilios donde vivían nuestros *homo sacer*, poseían índice de calidad de vida urbano bajos o muy bajos.



DOMICILIOS DE LAS VICTIMAS

Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero de Mar del Plata. 2010-2013.



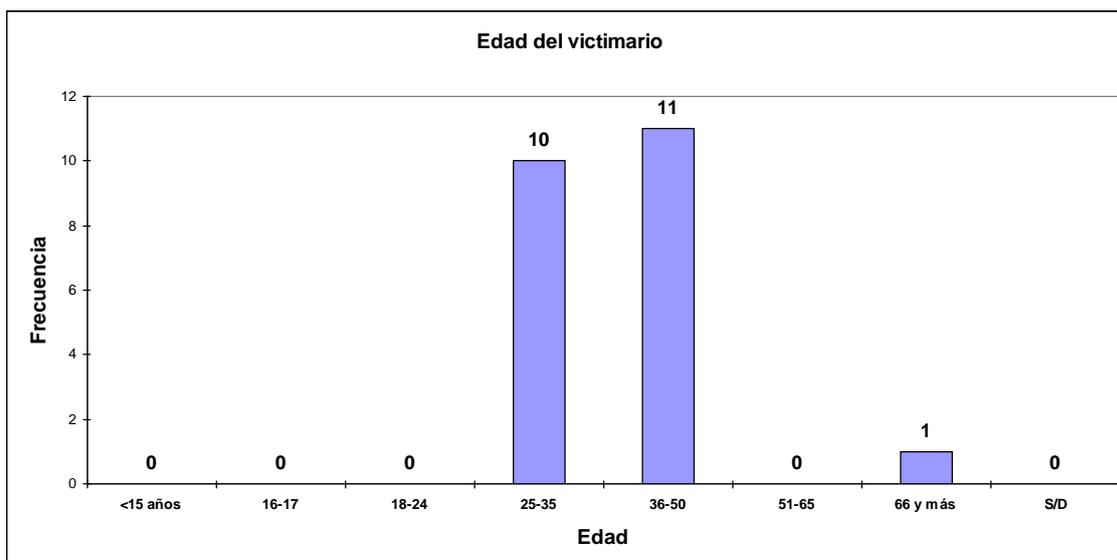
Fuente: Atlas Socio- Territorial de Mar del Plata y el Partido de General Pueyrredón. Disponible en: <http://gespyt.blogspot.com.ar/>

14. Características de los victimarios

En adelante, analizaremos datos obtenidos en relación a los funcionarios policiales intervinientes que causaran con su accionar la muerte de 19 personas. Cabe destacar, que en todos los casos, salvo en uno, los disparos efectuados se atribuyen a un solo efectivo. La excepción, la encontramos en la muerte de A. R. G. -quien recordamos, recibiera 13 impactos de bala- causada

por los disparos efectuados por 4 policías en simultáneo, en una visible escena de asimetría y desproporción. En función de ello, consideraremos la intervención de 22 victimarios, todos de género masculino.

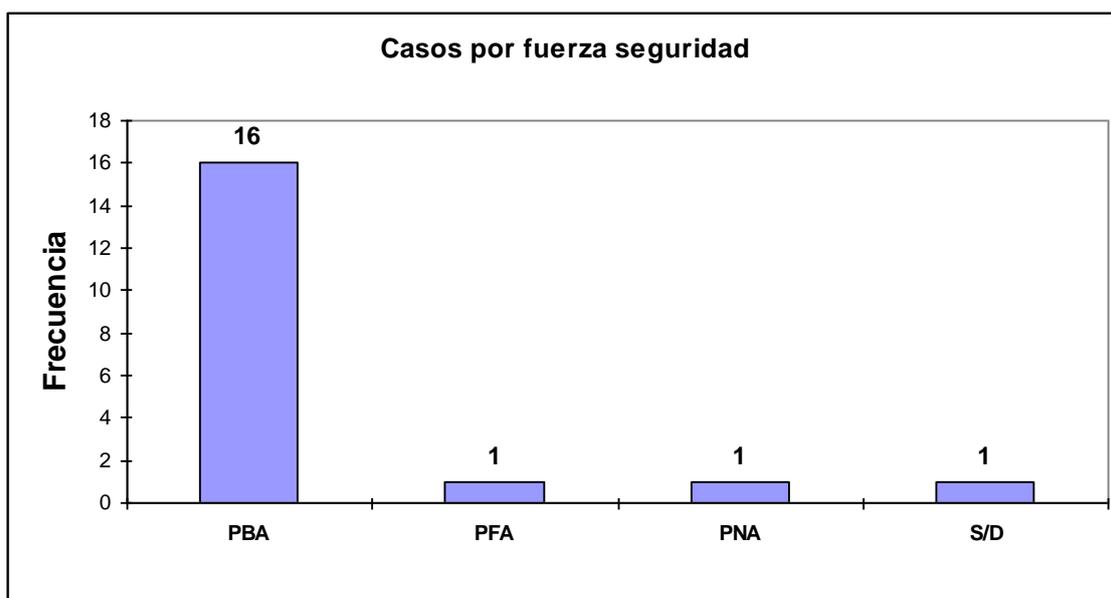
Edad de los victimarios



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Del gráfico precedente, surge que todos los funcionarios policiales eran adultos. Predomina la franja etaria comprendida entre los 36 y los 50 años (50%), le sigue aquella relativa a los 25 y 35 años, con un porcentaje del 45% y, el 5% restante, un solo policía retirado de 66 años.

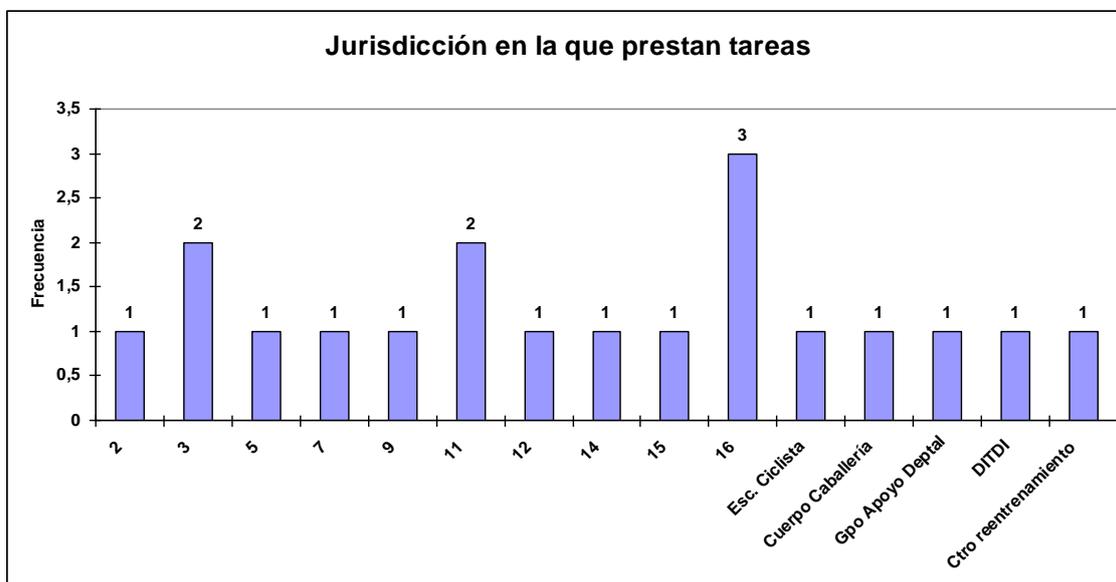
Victimarios según fuerza de seguridad a la que pertenecen



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Del gráfico que antecede, dimana que en el 84% de los casos participaron funcionarios policiales pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Jurisdicción en la que prestan tareas



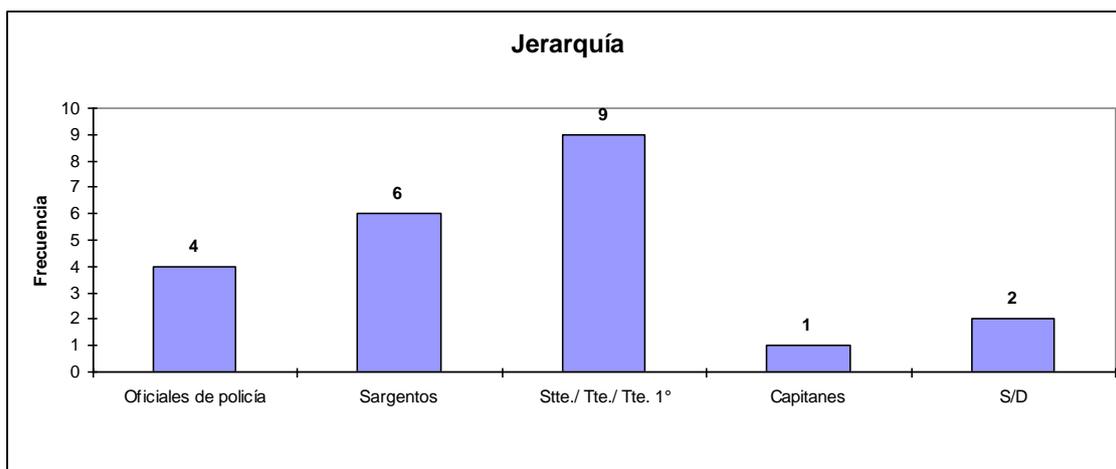
Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Si bien son muchas las dependencias policiales en las que prestaban -al momento del hecho- tareas los victimarios, se destaca la intervención de tres policías pertenecientes a la Comisaría 16° (16%).

Jerarquía policial

Este dato permite distinguir los rangos jerárquicos de los efectivos involucrados de acuerdo al “escalafón 13201”, incorporado al anexo de la Ley 13.201.

Victimarios según jerarquía policial



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

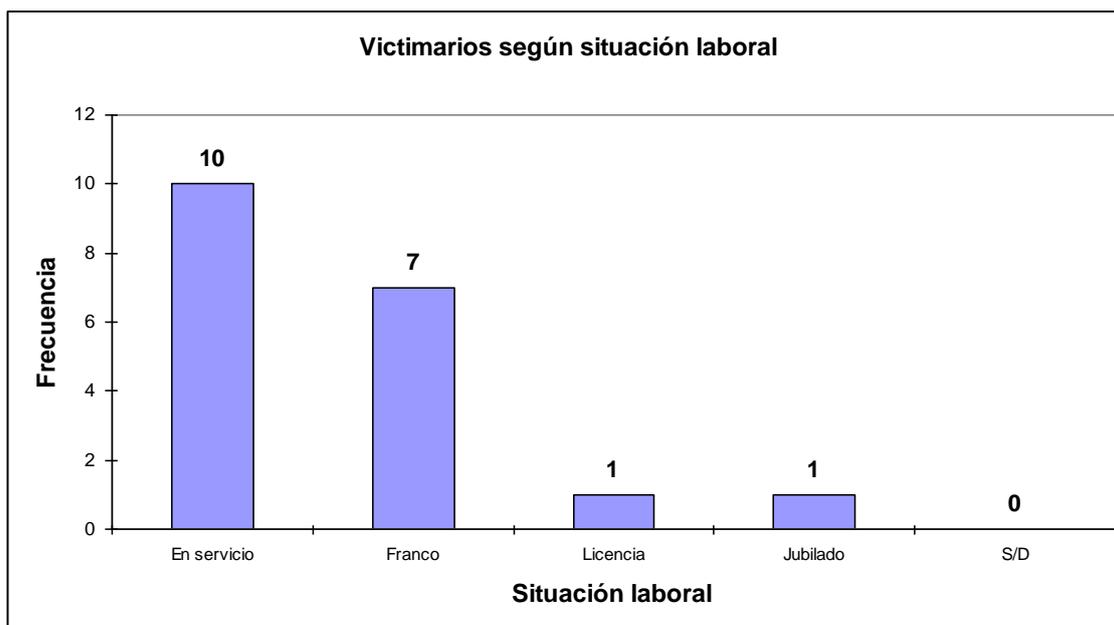
Los números expuestos, demuestran que no son los últimos miembros del escalafón los que han causado la mayoría de las muertes, sino que se observa una preeminencia de la intervención de personal policial que detentan los rangos jerárquicos intermedios (Subteniente, Teniente y Teniente 1°), la cual asciende al 47% de los casos.

Situación laboral

Aquí examinaremos la condición de los funcionarios:

- * **en servicio**: agentes que están cumpliendo tareas de vigilancia o de investigación y represión al delito, al momento del hecho;
- * **de franco**: el personal de seguridad que está fuera de horario, en general viste de civil y no está cumpliendo ninguna función específica;
- * **retirado**: agentes que ya no revisten la función, por haberse jubilado pero que continúan portando su arma reglamentaria.

Victimarios según situación laboral



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

Destacamos aquí una vez más la necesidad de modificar las normas que establecen el estado policial permanente, en la medida que verificamos que en **diez hechos actuaron funcionarios en servicio (52,63 %)**, mientras que en los nueve casos restantes (47,36 %) actuaron agentes que no lo estaban: 36,84 % estaban de franco, 5,26% de licencia y 5.26% en retiro.

Vestimenta

La normativa provincial vigente impone a los efectivos policiales el derecho-deber de utilizar su uniforme, insignias y atributos (art. 10 inc. "b". y 11 inc. "d" de la Ley 13.482). Sin embargo, del relevamiento de expedientes, pudimos constatar que sólo el **50% de los policías se encontraban con su uniforme, el 45,45% vestían ropa de civil, sin contar con información sobre un caso.**

Este dato, se condice con la cantidad de funcionarios policiales que no se encontraban de franco, al momento del hecho (47,36%), destacándose, sin embargo algunas situaciones:

- El policía vinculado a la muerte de M. J. A. se encontraba en servicio, como personal de calle de la Comisaría Segunda. Fue convocado al lugar del hecho por un vigilador de seguridad privada del barrio, a su

teléfono celular particular y acudió con su compañero, ambos vestidos de civiles y en vehículo automotor no identificable. No se desprenden del expediente judicial motivos que justifiquen tal circunstancia.¹¹³

- El efectivo sindicado como autor de los disparos que causaran la muerte de D. A. M. Se encontraba realizando horas adicionales (POLAD) en el Barrio Etchepare, junto a su compañero, ambos vestidos de civil, en un auto particular¹¹⁴. El compañero del imputado, declaró en carácter de testigo, en sede de la Unidad Fiscal interviniente expresando “Que ambos se encontraban vestidos de civil a fin de evitar el repudio de la gente y enfrentamientos innecesarios con los habitantes del lugar”¹¹⁵.
- El sargento ligado al fallecimiento de D. H. G. C. se encontraba uniformado y de franco en el momento del hecho.¹¹⁶

De lo expuesto, surge que no se cumple acabadamente con la obligación de vestir el uniforme cuando se encuentran en servicio y que, aún estando de franco, en ocasiones los funcionarios portan y usan su arma reglamentaria y visten como si estuvieran en servicio.

Victimarios según vestimenta



Fuente: Relevamiento propio sobre expedientes Fuero Penal de Mar del Plata. 2010-2013.

¹¹³ Conforme surge de la IPP 08-00-028154-12. Fecha de relevamiento: 27/12/13.

¹¹⁴ Cabe aclarar, que al realizar horas adicionales, los policías deben vestir su uniforme, en la medida que tales servicios son organizados por las autoridades y el pago es provisto por el Estado provincial.

¹¹⁵ Conforme surge de la IPP 08-00-005320-10. Fecha de relevamiento: 10/10/13.

¹¹⁶ Conforme surge de la IPP 08-00-004815-11. Fecha de relevamiento: 09/03/11.

*** Conclusiones parciales y provisionarias**

En el presente capítulo, hemos intentado comprender a las policías argentinas contemporáneas a partir de tres lecturas que si bien poseen distintos enfoques, presentan aristas comunes en el sentido que es factible detectar prácticas y discursos que facilitan y legitiman la reproducción de la violencia policial letal.

Así, en primer lugar se ha referido que la existencia de demandas de populismo punitivo que consideran a la policía como servicio público: *garantizadora de la seguridad pública*, requieren se le confiera más y más poder e incluso toleran el uso de la fuerza pública en pos de alcanzar mayor seguridad. En segundo término, sostenemos que coadyuva a la existencia de muertes institucionales de este tipo, el deficiente entrenamiento formal y el corrupto entrenamiento informal (Gómez Urso, F., 2012:148) o doble institucionalidad y el estado policial permanente que habilita al personal policial a usar las armas de fuego, aún encontrándose de franco. Finalmente, el desgobierno de la política en temas de seguridad y el sostenimiento de esa selectividad administrativa por parte de las agencias judiciales, conlleva que ese uso desmesurado, arbitrario, discrecional y selectivo de la fuerza se ejerza contra los sectores más vulnerables y ajenos al poder.

Esta última cuestión la hemos podido verificar a partir de los resultados que arroja la labor de campo, a través de la caracterización de las víctimas, jóvenes, varones de barrios pobres que en el 73,6% habían sido catalogadas previamente como delincuentes por la policía en primer lugar, y por la justicia en segundo término, ya que aparecen como sospechosas de la comisión de un ilícito previo, en la mayoría de los casos contra la propiedad. Ello, nos permite afirmar que el accionar policial del personal de la provincia de Buenos Aires, resulta conteste con la lógica autoritaria del derecho penal del enemigo.

En las zonas más empobrecidas y periféricas de la ciudad tuvieron lugar el 47% de los casos.

El 89% de los casos se desarrollaron en zonas urbanizadas, mientras que el 74% de los casos se suscitaron en la vía pública y el 58% en condiciones de nocturnidad.

La retórica del enfrentamiento se encuentra por doquier, en todos los casos, como justificación del obrar letal, aunque en sólo el 32% de los casos se constataron disparos por parte de los “delincuentes”. En más del 50% de los casos, los efectivos policiales actuaron por su propia iniciativa, vale decir, sin que su intervención haya sido requerida por un tercero o por el radio operador de la central de emergencias.

El 89% de las muertes se causaron con armas provistas por el Estado, es decir, con armas reglamentarias. Entre los diecinueve casos examinados, se ha podido constatar que por lo menos, el personal policial efectuó -al menos- setenta (70) disparos, en la mayoría de los casos (10; 52,6 %) se efectuaron uno o dos disparos.

De esos 70 disparos efectuados, 43 impactaron en los cuerpos de 18 víctimas, a razón de 2, 3 disparos por cada una de ellas.

El 54% de esos 43 disparos impactaron en partes vitales del cuerpo humano (cabeza, abdomen, tórax y espalda). El 58% de los disparos efectuados impactaron en partes del cuerpo frontales de las víctimas, un 33% de los disparos impactaron en partes posteriores del cuerpo -14- y un 9% en partes del cuerpo laterales -4-. En cuanto a los disparos que impactaron en zonas dorsales, la cantidad que afectaron localizaciones anatómicas vitales, asciende aquí al 65% (44% cabeza – 21% espalda).

En cuanto a las características de las víctimas, se ha constatado que el 16% eran niños o menores de edad, el 58% jóvenes adultos y sólo el 26% adultos, menores de 50 años y, en el 89% residían en sectores de índice de calidad de vida urbano bajos o muy bajos.

Los funcionarios policiales en el 86% de los casos pertenecían a la policía de la provincia de Buenos Aires, sólo en el 52,63% se hallaban en servicio, y el 50% vestía su uniforme. En la mayoría de los casos, no pertenecían a los rangos jerárquicos más bajos del escalafón, sino a jerarquías intermedias (Subteniente, Teniente y Teniente 1°), en un 47% de los casos.

En ninguno de los 19 casos objeto de análisis cuantitativo, hubo víctimas fatales pertenecientes a la fuerzas policiales, debiendo ser objeto de aclaración una vez más, que finalmente se constató la existencia de un caso más de violencia policial letal, ocurrido en marzo de 2012, en el que falleciera tanto A. G., numerario de la dotación de Bomberos, en circunstancias en que se

encontraba realizando servicios adicionales en la puerta de un “supermercado chino”¹¹⁷ y también, un civil, P. S. N.

De tal manera, cabe afirmar que si comparamos el período 2010-2012, existe una notable diferencia en la cantidad de personas civiles que fallecieron en “enfrentamientos” en relación a los policías que lo hicieron, que asciende a 16 en el primer supuesto y a 1 en el segundo.

Finalmente, es dable observar una tendencia ascendente en la cantidad de casos anuales ya que, si bien no ha sido factible reconstruir el período anual 2013 en su integridad- la cantidad de casos del primer cuatrimestre asciende a igual número de casos que en el año 2010 y a sólo dos de diferencia del 2011 y 2012.

¹¹⁷ Con tal expresión, se denomina usualmente a los pequeños supermercados, ampliamente extendidos en los últimos años que tienen por característica común la de tener propietarios de origen asiático.

Capítulo dos: MEDIOS DE COMUNICACIÓN

“La vas a encontrar en el diario del día siguiente...por la fuente, digo”¹¹⁸

“Los medios masivos tienen una gran responsabilidad social porque son el espacio de acceso a la información de interés público. Conocer la información local y global posibilita la organización de la vida cotidiana, privada y pública, la constitución de la opinión y la participación ciudadana, asegura espacios de pertenencia y la instauración de representaciones sobre la propia identidad y los otros.”

*Martini, Stella
(2007).*

*** Introducción**

En el presente capítulo, nos ocuparemos de los medios masivos de comunicación, y en especial de describir y analizar el rol que ocupan en este fenómeno que hemos denominado *“muertes teñidas de azul”*.

Para ello, efectuaremos en primer lugar una breve reseña en clave de marco conceptual del rol que cumplen los medios de comunicación en general y de la historia del tratamiento de la noticia policial, para luego analizar los artículos periodísticos publicados por los dos medios de prensa gráficos locales: *La Capital* y *El Atlántico*, correspondientes al universo de casos incluidos en el recorte temporal, espacial y temático seleccionado.

Tal y como se adelantara en el apartado metodológico, la fuente periodística se había previsto inicialmente como complementaria de los expedientes judiciales, habiéndose constituido ulteriormente en objeto de estudio específico, en función de considerar relevante a los fines investigativos, el análisis de los discursos emergentes respecto de episodios concretos de violencia policial letal.

De tal manera, se relevaron y analizaron en profundidad 35 artículos periodísticos.¹¹⁹ Para ello, se utilizaron herramientas cuantitativas y cualitativas.

¹¹⁸ Nota de campo, noviembre 2013. V. *infra*.

¹¹⁹ Las 35 noticias periodísticas examinadas corresponden a la cobertura de 16 de los 19 episodios constatados originariamente. En el proceso de búsqueda, no se encontró la publicación de noticias relacionadas con 3 hechos de violencia policial letal. Se reitera al lector que en el proceso de finalización de escritura de la tesis, se advirtió la existencia del hecho ocurrido el día 25/03/12 por el que falleciera P. S. N.

A través de una matriz¹²⁰ se cargaron datos relativos a la forma de publicación, se examinaron aspectos como la fecha y sección en la que fueron publicadas, su ubicación dentro de la página del diario y la cantidad de noticias por cada hecho, así como su contenido. De tal manera, se fue desestructurando cada noticia con el objeto de verificar las fuentes utilizadas por los periodistas y las voces que se tienen en consideración al momento de su construcción.

Asimismo, la labor se enfocó en determinar cómo se presenta lo ocurrido: si desde una línea vinculada a la noción de inseguridad y como tal se legitima la intervención, o bien si se la problematiza, considerando que ha mediado violación a derechos fundamentales o denunciando tal accionar. A su vez, la tarea se encaminó a establecer cómo se identifica o caracteriza a la policía y a los “delincuentes” y qué términos y/o expresiones son utilizados para referirse a ellos.

De tal modo, comprobar qué características de un episodio de violencia policial letal lo hacen “noticiable”, será uno de los aspectos claves de este capítulo.

*** Medios de masas y noticias periodísticas**

Referíamos al concluir el desarrollo del marco teórico que se incluyera en la primera sección, que *“la información, lejos de ser un reflejo de lo real, constituía un problema de construcción de lo político”* (Daroqui, A. (comp.), 2009:56). Sin embargo, esta concepción acerca de las noticias que brindan los medios de comunicación de masas¹²¹, no fue tal en sus orígenes.

En tal sentido, refieren Mercedes Calzado y Nicolás Maggio que la tradición teórica norteamericana en comunicación, desde una postura objetivista, piensa a los medios de comunicación como medios de control social de una democracia equilibrada y pluralista, constituyéndose así en un cuarto poder que transmite hechos reales y concretos y representa a la opinión pública (Daroqui, A. (comp.), 2009:55).

y el sargento A. G. A su vez, se encontraron dos artículos periodísticos relativos al mentado hecho, los cuales serán examinados en el epílogo.

¹²⁰ V. anexo documental.

¹²¹ Ignacio Ramonet (2011:22) llama la atención sobre la expresión “medios de masas” señalando que con la irrupción de Internet, estamos pasando a la era de la “masa de medios”.

Desde esa óptica, ese contrapoder -en la medida que hacía de contrapeso a los tres estatales- permitió el surgimiento en las democracias modernas de la opinión pública, erigiéndose la prensa en “*la voz de los sin voz*” (Ramonet, I., 2011:47).

Ulteriormente, y en contraposición a ésta, fue surgiendo la postura de la “semantización”, que entiende a la comunicación como un proceso de construcción de sentido históricamente situado. De tal modo, la fabricación de la noticia constituye una práctica periodística que incorpora nuevos significados, ampliando la circulación de significaciones sociales (Daroqui, A. (comp.), 2009: 55).

Y la construcción de un sentido “de eso que pasó” que se efectúa a través de la noticia, se complejiza más aún si se toma en consideración que los mass media constituyen una forma más de control social en un contexto de mercado - consumo¹²²: “Y, por tanto, el *vehículo de una ideología de control para un control de la ideología*” (Bustos Ramirez, J., 1983:55), en el que la información se presenta como una *mercancía ideológica* (ibídem: 60-61).

Los medios masivos de comunicación, incluso aquellos administrados por el Estado, forman parte de un sistema comercial regulado por la acumulación de capital que producen bienes simbólicos (mercancías) y realizan su ganancia sobre la base exitosa de la difusión de dichos bienes en forma masiva (Guemureman, S. et al., 2011:1).

Enseña Bourdieu que los medios son un lugar privilegiado para poder dar cuenta de procesos de generación, circulación y legitimación de capital simbólico ya que a su interior se entablan luchas simbólicas que pugnan por imponer una visión del mundo social, una manera determinada de construirlo (<1987> 2000).

De la yuxtaposición de tales concepciones surge que el periodismo se percibe como una voz autorizada, objetiva, que transmite verdades¹²³, pero también las oculta pues apela a la exclusión y a la censura. En ese sentido,

¹²² Ignacio Ramonet (2011:18) enfatiza, al respecto y en relación al contexto contemporáneo que “A la pregunta “¿Qué es una noticia?”, hoy los medios de comunicación, acorralados, tienden a responder únicamente en términos de audiencia. Una “buena” noticia es aquella que puede interesar al mayor número de gente. No aquella que, por ejemplo, es más útil para la población, más decisiva o más esclarecedora en materia de economía, de ecología, de política...”

¹²³ Señala Ramonet, que poco a poco los ciudadanos empiezan a mostrar gran desconfianza de la manipulación mediática (2011:44).

opera selectivamente: se seleccionan temas “noticiables” que garanticen réditos económicos, se seleccionan también las fuentes y se edita la información para presentar una “buena” noticia.

Al respecto, Ramonet explicita que “El periodismo no consiste sólo en proporcionar estadísticas, cifras y hechos, sino en elaborar y construir, a partir de esta materia prima, un relato rico en todos los ingredientes -léxicos, retóricos, dramáticos- característicos de las grandes historias de siempre. A veces olvidamos que el periodismo pertenece a la familia del arte literario.” (2011:119).

Tal afirmación, resulta aun más atinada cuando se trata de noticias que abordan el fenómeno criminal, en el cual confluyen una diversidad de géneros: policial, la crónica, la opinión y la investigación.

Pero, ¿desde cuándo los medios de comunicación comienzan a contar los casos policiales?

La noticia sobre el crimen comienza a establecerse con la publicación de los primeros diarios surgidos en el siglo XIX, como *La Prensa* (1869) y *La Nación* (1870), consolidándose en la prensa popular de comienzos del siglo XX (Martini, S. 2009:24).

Al respecto, Mercedes Calzado y Nicolás Maggio señalan que las primeras noticias comenzaron a difundirse a fines del S. XIX a través del telégrafo, mientras que las primeras crónicas policiales se incluyeron en la revista “*Caras y Caretas*”, y luego comenzaron a incorporarse columnas policiales en diarios (Daroqui, A. (comp.), 2009: 56-57).

Esa etapa del género policial en la Argentina, se enmarca en una compleja relación entre la línea editorial y la agencia policial, vínculo que -con otros matices- se mantiene hasta la actualidad. Sobre el punto, Caimari explica que en la popular revista de actualidad dirigida por el ex comisario de Pesquisas, José Álvarez (Fray Mocho), *Caras y Caretas* se evidenciaba claramente cómo la relación editorial-policial era clave en la imagen periodística de las fuerzas del orden. (Ibídem, 173).

Además, destaca la autora que “...la profusión con la que *Caras y Caretas* ilustró la actividad policial y judicial en torno al crimen recuerda la importancia que acordaba al progreso técnico en la lucha antidelictivas.” (Ibídem, 181).

A su vez, relata que la investigación periodística se efectuaba en paralelo a la investigación judicial. Existía un “expediente periodístico” y el cronista se enteraba en la misma seccional de la policía de una denuncia y acompañaba al oficial a cargo del caso en cada una de las etapas de la pesquisa. Se acompañaban fotografías que involucraban además de la escena del crimen y los sujetos protagonistas, un marco más amplio de personajes, oficiales y casuales (ibídem: 184-185).

Ulteriormente, a mediados de la década del '20 con el auge del diario *Crítica*, la prensa gráfica se convierte en un espacio privilegiado desde el que se compondrá y difundirá una determinada figura del delincuente (Daroqui, A. (comp.), 2009: 56-57).

Además, dicho periódico fue el que más espacio y recursos dedicó a la cobertura del crimen, la justicia y el castigo de Estado (Caimari, L., 2004:199).

En tal sentido, Lila Caimari explica que “...el régimen de visibilidad y el régimen de verdad del delincuente y su castigo no tuvieron su fuente de emisión más importante en instancias estatales, sino en los medios gráficos” (2004:166), al punto que “Muchas de las primicias de *Crítica*, provenían de informantes anónimos que acudían a la redacción del diario (en lugar de a la policía) para denunciar crímenes.”¹²⁴ (Ibídem: 202)

Se comenzaron a incluir elementos sensacionalistas, demostrando aspectos relacionados con la desviación del delincuente, así como también presentando a la función policial como esencial en la guerra contra el crimen. En este sentido, influyeron los procesos de formación de las policías y además la construcción del Estado nacional y la difusión de ideologías positivistas y de la defensa social (ibídem).

La autora citada refiere cómo *Crítica*, en pos de una expectativa comercial, había alcanzado una alianza con el público, brindándole información que superaba a la que proporcionaban las autoridades de la ley. Los medios gráficos y sus periodistas gozaban de credibilidad profesional pues

¹²⁴ En el libro “El Facineroso” (2013) se incluyen una serie de crónicas policiales relativas a sucesos ocurridos en Buenos Aires durante 1927 y 1928 escritas por Roberto Arlt. En ese entonces, el nombrado novelista era cronista policial de *Crítica* y luego lo fue de *El Mundo*, donde fueron publicadas esas crónicas que han sido recopiladas en la mencionada obra. Así, por ejemplo, se narra la historia de una muchacha que decide suicidarse pero antes llama al diario, durante todo el libro se da cuenta de cómo el cronista de la época junto a un fotógrafo registraban todo y luego lo volcaban en espeluznantes crónicas.

demostraban el error y la inoperancia policial y denunciaban también su brutalidad.¹²⁵ (Ibídem: 207-209, Martini, S., 2009:25).

Stella Martini, relata que ya avanzado el siglo, a comienzos de los '60, el delito continuaba sin tener una sección propia en *La Nación*, no publicaban los delitos en tapa, sino que incluían notas más o menos breves y títulos no destacados. Clarín, entre tanto, reservaba una sección específica "Policía", en la que se incluía "Información", con fotografías y retratos de delincuentes (2009:26).

Siguiendo la recapitulación que efectúa la autora, cabe afirmar que durante los años de dictaduras militares, los diarios sumaban a la información policial común la crónica protagonizada por la "subversión política"¹²⁶, siendo que, desde el retorno a la vida democrática, la noticia policial comenzó a ocupar un lugar más relevante en las agendas gráficas y televisivas.

El año 1999 aparece como el punto de inflexión, pues se registra un aumento cuantitativo en la información sobre el delito "común" y la corrupción -especialmente en los periódicos *Clarín* y *La Nación*-. Se verifica un incremento significativo de notas de tapa y la inclusión en ellas del tema policial que disminuye notoriamente, después del acto eleccionario del año 2000 (ibídem: 26-27), alcanzando un nuevo pico a partir de la cobertura que todos los medios hicieron del secuestro y asesinato de Axel Blumberg ocurrido el 24 de marzo de 2004. Y, también de la masacre de Cromañón del 30 de diciembre de ese mismo año. A estos casos tan resonantes, le sucedieron -entre los más destacados, amplia y prolongadamente cubiertos por todos los medios de comunicación- el robo a la sucursal de Acasusso del banco Río (13/01/06), el asesinato de Nora Dalmaso (27/11/06), "la ruta de la efedrina" y el crimen de Sebastian Forza, Damián Ferón y Leopoldo Bina (14/08/08), "el caso Candela" (31/08/11) y, más recientemente el asesinato de Ángeles Rawson (10/06/13).

Estos "casos testigo" -como explican Virginia García Beaudoux y Orlando D'Adamo- son retratados detalladamente en los medios;

¹²⁵ "Evidentemente, el jaque a la legitimidad del sistema represivo abría toda una gama de jugosas posibilidades para el profesional ambicioso. También prometía muchas ventas a los empresarios editoriales, que apostaban al éxito (por fascinación, simpatía o indignación) que estas historias de la transgresión tendrían entre sus lectores. (ibídem: 210) El diario *La Razón* tenía amplias zonas de superposición con *Crítica* en estos aspectos. (ibídem: 214).

¹²⁶ Señala Stella Martini que los modos del newsmaking durante los regímenes dictatoriales por su complejidad, merecerían un trabajo por sí mismo (2009:26), por lo que su abordaje en el marco de la presente tesis excedería notoriamente el objeto de la misma.

“...permanecen como categorías muy accesibles y suelen facilitar la emergencia de fuertes impresiones e identificaciones entre lector y víctima, que tenderán a predominar cuando los individuos juzguen la peligrosidad del mundo en el que viven, la incidencia de la violencia, las chances que corren de ser próximas víctimas del crimen o la posibilidad de confiar en los demás, tendiendo a deteriorarse las redes sociales construidas sobre la base de la confianza interpersonal.” (2007:135).

Entonces, podríamos decir que desde los años ‘90, los medios de comunicación juegan un papel central en torno a la construcción de los discursos sobre violencia urbana, siendo la *inseguridad* tematizada como la principal problemática que nos aqueja como sociedad, consolidándose como tal, en el año 2004, con el caso Blumberg.¹²⁷

Al respecto, Zygmunt Bauman en su libro “Vida Líquida” refiere que en nuestras sociedades contemporáneas, la “...seguridad personal se ha convertido en un importante (puede que, incluso, en el *más* importante) argumento de venta en toda suerte de estrategias de *marketing*. <<La ley y el orden>>, reducidos cada vez más a una mera promesa de seguridad personal, se han convertido en un importante (sino el *más* importante) argumento de venta en los programas políticos y campañas electorales. La exhibición de amenazas para la seguridad personal ha pasado a ser un importante (quizás el *más* importante) recurso en las guerras de los medios de comunicación de masas por los índices de audiencia (lo que ha redundado aún más en el éxito de los usos comercial y político del capital del miedo). (cit., <2005> 2007:95).

Por su parte, Stella Martini sostiene que los “...relatos sobre el crimen en algún punto pueden interpretarse como los relatos sobre el deterioro de las relaciones sociales. En la pretensión de resguardar la salud social de la población y afianzar la democratización, es sin embargo noticia para la fragmentación, la instalación de la denuncia/duda sobre las instituciones y la propuesta de mayor vigilancia y represión...”. Estas contradicciones de los

¹²⁷ Para un estudio de lo que significó el caso de Axel Blumberg (en términos de revuelo social, cuestionamiento del sistema penal vigente e inserción de la cuestión de la inseguridad en la agenda mediática), véase: Calzado, Mercedes (2008) Discurso y castigo. Campañas de ley y orden: los reclamos de seguridad en la <<Cruzada Axel>>, tesis de maestría en Investigación Social, Universidad de Buenos Aires; Murillo, Susana (2008) Colonizar el dolor. La interpelación ideológica del Banco Mundial en América Latina. El caso argentino desde Blumberg a Cromañon. Buenos Aires: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO).

discursos mediáticos sobre el crimen -agrega la autora- se fundan en los intereses de las empresas de medios en la búsqueda del rating o de la primicia y en la exigencia por expresar la realidad de modo más “realista” posible. La información se ha hecho banal y se vende como un *commodity* más (2009:40).

Como se advierte de la reseña efectuada, la lógica comercial que mueve a los medios de comunicación ya se encontraba presente en las primeras décadas del siglo XX, habiéndose profundizado ese objetivo de lucro económico con los años (Bourdieu, P., 1996), al punto que la “puesta en escena de la información, prevalece sobre la verificación de los hechos.” (Ramonet, I., 2011:45).

De ello, se colige que la información es considerada una mercancía y, por lo tanto, la ganancia de las empresas que concentran los medios de comunicación, se realiza sobre la base exitosa de la difusión de un discurso en forma masiva, a través del cual forman la opinión pública. Así, la palabra de los medios masivos construye una “*criminología mediática (dolosa pero a veces imprudente)*”, que pese a estar plagada de prejuicios, falsedades e inexactitudes, es la que configura las actitudes del común de las personas y sobre la que suelen montarse las decisiones políticas que se traducen en leyes penales.” (Zaffaroni, E. R., 2011:4).

Desde ésta óptica, Zaffaroni señala que las empresas de comunicación eligen a los enemigos, seleccionan el chivo expiatorio y definen, a través de significantes, la otredad, para imputarle los crímenes que se proyectan como fuente de inseguridad existencial (ibídem: 572-573). Así, se crean “estereotipos por semejanza”: un “ellos” extraño, distante de un “nosotros” ciudadano.

De tal manera, la realidad de un fenómeno se decide por su acceso o su exclusión a los medios de comunicación y además por el modo en que se edita la noticia y se presenta el tema. Veamos qué ocurre con las muertes teñidas de azul.

*** De las noticias sobre muertes teñidas de azul**

Tras haber efectuado una breve reseña histórica del abordaje de las noticias policiales en los medios masivos de comunicación y habiendo señalado además la lógica a partir de la cual funcionan como actores del control social penal, realizaremos un trabajo de “de-construcción de la

semantización” (proceso por el cual un hecho es incorporado, bajo la esfera de significaciones, a los contenidos de un medio de comunicación de masas), de aquellas noticias que fueran relevadas y que se vincularan con casos incluidos en el recorte temporal, espacial y temático seleccionado.

No resulta ocioso aclarar, una vez más, que los medios de comunicación poseen un rol fundamental, pues contribuyen a generar agenda sobre un tema, y a través de los discursos que difunden, forman la opinión pública.

El discurso puede ser definido como un “complejo conjunto de actos lingüísticos simultáneos que significan (dan sentido) a un cierto ámbito de la práctica social desde una particular perspectiva” (Guemureman, S. et al., 2011, 10). Analizaremos entonces, los discursos mediáticos, entendiendo que los mismos son garantes de un tipo de control social por consenso¹²⁸, a partir de los cuales los mass media hacen llegar el mensaje de la mayoría, el de la normalidad, en contraposición al de la minoría (desviados); pero asimismo, garantes del sentido que producen de la realidad (ibídem: 11).

*** Algunos datos iniciales**

Tal y como se anticipara, el proceso de búsqueda arrojó un corpus periodístico de 35 artículos, correspondientes a 16 de los 19 casos que integran nuestro universo de estudio.

El 60% (21) de las noticias fueron publicadas por diario *El Atlántico*, mientras que el resto -40% (14)- divulgadas en *La Capital*.

El 47% de los casos (9) fue “cubierto”¹²⁹ por sendos medios de prensa gráficos, mientras que respecto de un 15% de ellos (3), no se publicaron noticias en ninguno de ellos¹³⁰.

Al 37% restante (7 casos), se le otorgó cobertura desde uno solo de los periódicos mencionados, correspondiendo el 71% de dichas noticias a aquellas publicadas exclusivamente por *El Atlántico* y el 28% restante, por *La Capital*.

¹²⁸Según el esquema propuesto por Jock Young, citado por Bustos Ramirez (1983: 52-53).

¹²⁹Por “cubierto” o “cobertura” se entiende aquí a la publicación de noticias en los medios de comunicación seleccionados, las modalidades del decir y su relación con la producción y circulación de cierto imaginario social acerca de la violencia policial letal.

¹³⁰Ello obedece a la inexistencia de parámetros de noticiabilidad y espectacularidad: persecución, gran tiroteo, gatillo fácil, brutalidad policial, víctima “menor”, circulación de más de una versión que contraría la oficial (policial).

¿Cuántas noticias por caso y por diario? En el 75% de los casos que fueran publicados, se constató la publicación de una sola noticia. En un 12,5% se publicaron dos; en un 6,25%, tres noticias y, en un solo caso (6,25 %) cuatro noticias sobre el mismo hecho¹³¹. De ello, se colige que sólo en el 25% de los casos se publicó más de una noticia por periódico, constituyéndose tal práctica como excepcional en función de ciertas singularidades que presentaban los mismos y que van más allá de la muerte; por constituirse, en *acontecimientos*.¹³²

La totalidad de los artículos periodísticos fueron publicados en la sección “Policiales”. Si bien la extensión de las notas varía, las mismas en la mayoría de los casos constituyeron la principal noticia de la página en la que se encontraban insertas.

En el 62% de los artículos periodísticos se incluyeron imágenes, incrementándose dicho porcentaje en relación a las noticias que publicara *El Atlántico*, que incorporó fotografías en un 71% de sus publicaciones, mientras que *La Capital* lo hizo en el 50% de las notas.

1) Origen de las noticias

En primer lugar, nos ocuparemos de reconstruir las fuentes a las que recurren los periodistas marplatenses con el objeto de producir los artículos periodísticos que dan cuenta de casos de violencia policial letal.

Sabido es, que en el circuito de la información, los trabajadores del periodismo, tienen la posibilidad de acceder a diversas fuentes, las cuales varían en función de las características del hecho que pretenden comunicar.

En tal sentido, entre las fuentes más destacadas cabe enunciar: las agencias de noticias, los partes policiales, las llamadas desde la institución policial (oficiales o extraoficiales), las llamadas desde el diario a comisarías, a la morgue y a hospitales y los canales de noticias. También, pueden recurrir a periodistas acreditados en distintas instituciones y a otros contactos tales como

¹³¹Datos máximos por caso, según el diario que más noticias haya publicado del mismo. Ejemplo: en relación a la muerte de J.M. se publicaron un total de siete noticias, tres por parte de *La Capital* y cuatro por *El Atlántico*, computándose a los efectos del cálculo efectuado, éste último.

¹³² Los acontecimientos, por definición, son hechos que interrumpen el proceso rutinario y los procedimientos rutinarios (Arendt, H., <1969, 1970> (2006):15).

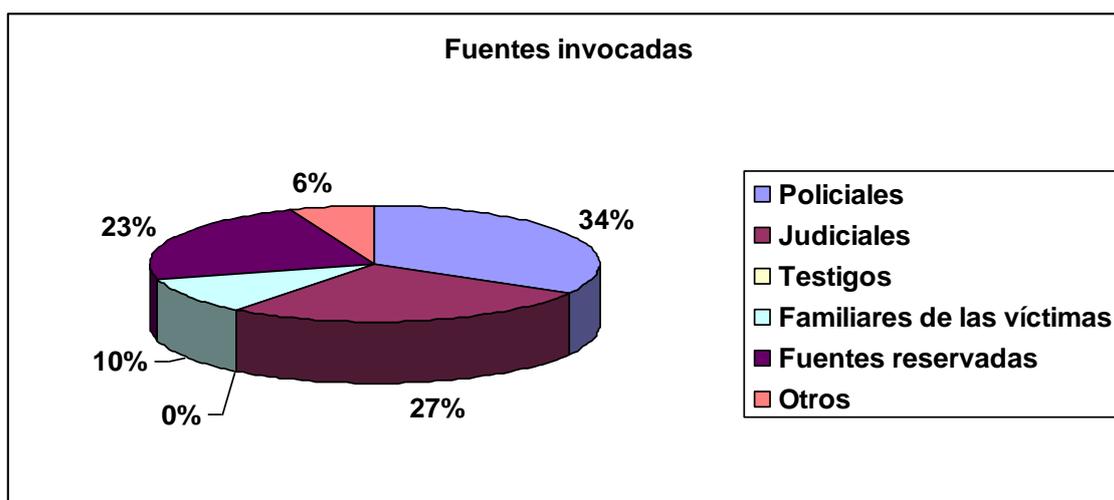
grupos vecinales, foros, organizaciones no gubernamentales, abogados, especialistas en determinados temas, consultoras.

En lo que respecta a las noticias policiales en general y a los casos de violencia policial letal en particular, estudios previos han indicado que la policía se erige como fuente privilegiada y casi exclusiva en orden a aportar información a los periodistas sobre lo sucedido (Daroqui, A. (comp.), 2009: 59-67). Esta conclusión emanada de investigaciones precedentes, se constituyó en una hipótesis de trabajo y fue asimismo confirmada durante el desarrollo del trabajo de campo, por el Jefe de la sección “policiales” -editor y redactor- del diario *El Atlántico*. En una de las ocasiones en que visitara la sede del periódico y mientras me brindaba pautas para la búsqueda de las noticias, refirió: “La vas a encontrar en el diario del día siguiente...por la fuente, digo”¹³³. De tal manera, me indicaba que encontraría la noticia que buscaba en el diario del día siguiente de ocurrido el hecho, teniendo en cuenta que generalmente tomaban como fuente a la policía.

Ahora bien, seguidamente describiremos y analizaremos los resultados que arrojará el estudio del corpus periodístico relevado.

En las 35 noticias analizadas, las fuentes utilizadas fueron invocadas en 48 oportunidades.

Fuentes de información invocadas en las noticias periodísticas



Fuente: Relevamiento propio sobre noticias periodísticas, diarios La Capital y El Atlántico, 2010-2013.

¹³³ Nota de campo, noviembre 2013.

Del cuadro que antecede, es dable observar la **preeminencia de la fuente policial frente a las restantes**, debiendo añadirse que sendos periódicos aludieron en ocho oportunidades cada uno a la policía como la institución desde la cual provenía la información que se brindaba en el artículo, **presentándola además como la versión oficial sobre el caso relato**. Le siguen las fuentes judiciales (27%) que se refieren específicamente a datos aportados por los propios fiscales intervinientes o personal de la fiscalía -no acreditado- y en tercer lugar las fuentes reservadas (23%).

Pero el porcentaje sindicado (34%), se ve notablemente incrementado si se tienen en consideración las “fuentes reservadas”¹³⁴ (23%), siendo *La Capital* quien utilizara en mayor medida fuentes no identificadas (63%), mientras que *El Atlántico* sólo en 4 oportunidades (36%) acudiera a dicha técnica.

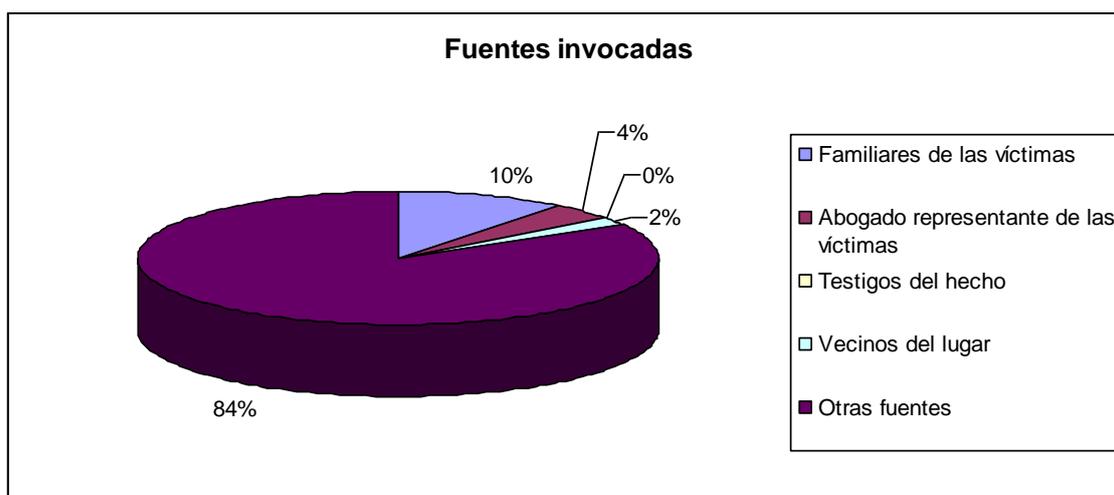
A su vez, cabe aclarar que en muchos casos, la fuente que se reserva es, en realidad, la policía. En efecto, si bien por algún motivo no se da a conocer el origen de la información, lo cierto es que por los detalles que se consignan, se infiere que se trata de esa institución pública.

En función de ello, cabe sostener que **en más del 50 % de los casos el periodismo recurrió a fuentes policiales para brindar información acerca de casos de violencia policial letal**. Este dato resulta sumamente trascendente a la hora de analizar los discursos que subyacen en relación a las muertes que causa el Estado, a través de sus “agentes del orden”.

En este orden de ideas, no puede soslayarse que el tipo de fuente utilizada para la construcción de cada noticia nos indica de qué forma se presenta un hecho a la sociedad. A través de la elección de la fuente, el diario está diciendo implícitamente a quién perjudica y a quién beneficia con la elaboración de su discurso periodístico. La cuestión es quién habla, a partir de dónde la noticia es construida. Y ello, se agrava aún más si tenemos en consideración que **la información se construye en base a la versión de una sola de las partes, silenciando la restante**.

¹³⁴ Por “fuentes reservadas” se alude a personas que aportan información pero que no desean dar a conocer públicamente su identidad. Se recurre a expresiones del siguiente tenor: “Según pudo saber El Atlántico de forma extraoficial...”, “Fuentes consultadas por La Capital...”, “De acuerdo a averiguaciones realizadas por La Capital...”, “Según fuentes de la investigación...”, “...dijo un vocero extraoficial...”.

Fuentes de información invocadas en las noticias periodísticas



Fuente: Relevamiento propio sobre noticias periodísticas, diarios La Capital y El Atlántico, 2010-2013.

Como surge del gráfico que antecede, **el muerto y su entorno familiar serán silenciados y sólo visibilizados en clave de “delincuencia peligrosa”**.

Sólo el 10% de las invocaciones a las distintas fuentes de información a las que aludiera el periodismo local, resultan familiares de las víctimas, mientras que en el 4% se registra a abogados representantes de las víctimas como suministradores de información.

La campana necesaria para garantizar cierta dosis de objetividad periodística, encarnada en un sector de los ciudadanos entendidos como testigos del hecho, no está presente, y sólo en el 2 % del total de la muestra se acudió a vecinos del lugar del hecho para obtener información, pero ellos refieren no haber presenciado lo ocurrido.

Entonces, **en el 84 % restante de la muestra, se consignó como suministradores de información a la policía, al poder judicial -más precisamente al Ministerio Público Fiscal- y a “fuentes no identificadas”**.

Por otra parte, debe considerarse que el “deber ser” del periodista impone la obligación de utilizar pluralidad de fuentes. (Daroqui, A. (comp.), 2009:63). Sin embargo, en la práctica, **en sólo el 40% de los casos se cumplió con la teoría que establece que ha de “chequearse la información”, construyendo la noticia a partir de la invocación de más de una fuente.**

El diario *La Capital* utilizó más de una fuente en la construcción de ocho noticias, entre las cuales citó en dos casos a la policía y al fiscal interviniente; en otros dos, al fiscal y a los familiares y en otros cuatro casos, combinó fuentes policiales o fiscales con fuentes no identificadas.

Por su lado, *El Atlántico* mencionó en seis artículos más de una fuente, pero en ninguna de ellas aludió a fuentes reservadas. En tal sentido, se valió de la reproducción de voces fiscales y familiares (2 casos), policiales y fiscales (2 casos), policiales y familiares (1 caso), policiales y vecinos del lugar (1 caso).

Observamos que la pluralidad de fuentes y de noticias tiene lugar generalmente en aquellos casos que se transforman en *acontecimientos*, pues son contruidos -a diferencia de la mayoría- como posibles casos de gatillo fácil y/o brutalidad policial. En función de ello, se acaba publicando más de una noticia en relación al hecho. En general, en la primera en el tiempo, el episodio se presenta como “confuso” y se apela exclusivamente a fuentes policiales o reservadas y en algunos casos al fiscal interviniente, haciéndose hincapié igualmente en los antecedentes penales del fallecido. Ulteriormente, en el segundo o tercer artículo referente al mismo evento, se apela a más de una fuente y es aquí donde se le otorga voz al entorno familiar (Casos de A.S. y D.F.).

En relación a este punto, cabe señalar que para cuestionar el obrar policial deviene necesario -desde la lógica de la construcción mediática- la utilización de diversas fuentes que sirvan de respaldo pues se requiere “ser objetivo”.

A su vez, **en el 25% de las noticias analizadas, observamos que se recurrió a fuentes acreditadas**, entendiendo por éstas aquellas personas que brindan información, identificándose por su nombre, apellido y lugar de pertenencia. **En un 77% (7 casos) esas fuentes fueron los propios fiscales intervinientes en la Investigación Penal Preparatoria, incluidas, en 6 oportunidades por *El Atlántico*, y en 1, por *La Capital*.**

En el 23% restante (2 casos), dicha función recayó en un alto funcionario policial. Las fuentes acreditadas policiales sólo fueron incluidas por *La Capital*¹³⁵.

¹³⁵ “Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio”, *La Capital*: 16/06/2012; “Un presunto ladrón y extorsionador fue herido de bala por la policía”, *La Capital*: 24/02/11.

Este dato resulta sumamente relevante, en la medida que **en más del 50% de las noticias en las que se invocaron fuentes judiciales, las mismas fueron de índole “acreditadas”**, citadas en un 85% por *El Atlántico*, mientras que, **respecto de las invocaciones a fuentes policiales, sólo el 12.5% revistió tal entidad**, mencionadas en un 100% por *La Capital*.

De tal manera, se advierte que la voz del fiscal de la causa es introducida por el diario *El Atlántico* no sólo en aquéllos casos en los que “la hipótesis se reconduce a un supuesto de gatillo fácil o brutalidad policial”, sino también en los artículos periodísticos que tratan sobre esas muertes anunciadas, silenciadas y naturalizadas. En estos últimos, se introduce para brindar anticipadamente la solución legal a lo ocurrido en clave de justificación:

“El fiscal agregó que lo acontecido posiblemente sea luego caratulado como 'legítima defensa' o 'en cumplimiento del deber.’”¹³⁶

“La fiscal que actúa en la causa (...) informó que no tomará medidas restrictivas contra el efectivo ya que prima facie habría actuado en legítima defensa.”¹³⁷

“El fiscal actuante explicó, en diálogo con *El Atlántico* que el efectivo policial que dio muerte al joven quedó aprehendido imputado de 'homicidio' hasta que se compruebe que actuó en legítima defensa.”¹³⁸

Por otro lado, *La Capital* sólo introdujo la voz de fiscalía en un caso donde la intervención policial es cuestionada. Así, al día siguiente del hecho publicó: “Un presunto ladrón y extorsionador fue herido de bala por la policía”, citó fuente acreditada policial (Comisario Mayor) y reprodujo como “versión oficial”, la policial.

“No existen dudas de la forma en la que ocurrieron los hechos y si bien en poder del herido no se encontró ninguna arma, hay que decir que el lugar no se pudo preservar porque fue invadido por personas que querían retenerlo’, comentó ayer el comisario mayor (...) desde la comisaría distrital undécima.”¹³⁹

Sin embargo, dos días después de ello, calificó lo ocurrido como “crimen” y tituló: “Trascendieron detalles de la causa que investiga un crimen”,

¹³⁶“Murió baleado al intentar asaltar a policía federal”, *El Atlántico*: 09/03/13

¹³⁷ “Policía de civil mató a un hombre en asalto”, *El Atlántico*: 16/03/13.

¹³⁸ “Un adolescente de 16 años fue ultimado en un enfrentamiento con la policía”, *El Atlántico*: 20/06/10.

¹³⁹ “Un presunto ladrón y extorsionador fue herido de bala por la policía”, *La Capital*: 24/02/11.

introdujo fuente acreditada de la fiscalía y le otorgó a la vez, voz a los familiares de la víctima.

De este modo, y por un lado, la palabra del Ministerio Público Fiscal se utilizó para arrojar un manto de objetividad y cautela al señalar que todavía no existían pruebas suficientes que permitieran determinar lo ocurrido: "Nadie puede saber cuál es el calibre de la bala que mató a F. por la simple razón de que no se hicieron los peritajes aún."

A la par, los familiares de D. F. fueron escuchados y sus dichos tomados en cuenta para la construcción de la noticia: "Lo único que queremos es que se aclare la situación y que se limpie el nombre de D., porque si bien él había estado preso, había empezado una nueva vida", dijo la tía de la víctima. "Hubo personas que vieron cómo le ponían un teléfono celular, cómo se lo pateaban. Esto es algo que se tiene que aclarar", culminó.¹⁴⁰

En el caso del fallecimiento de M. V. la voz de un alto funcionario policial-titular de la Superintendencia de Seguridad Interior de la Zona Sur de Policía-se utilizó con el objeto de disipar cualquier duda respecto de la imagen de *peligroso* de V.: "No caben dudas que Villarroel fue el autor del asalto contra la dueña del Ford K y está probado que portaba armas", aunque no en el momento de ser abatido."¹⁴¹

Finalmente, al publicar por primera vez información sobre la muerte de A. S., *El Atlántico* citó un comunicado de prensa emitido por la fiscal interviniente a través de la Oficina de Prensa del Ministerio Público Fiscal¹⁴², siendo ésta la única oportunidad en la que se observó dicha práctica.

2) Presentación de lo ocurrido

En la mayoría de los casos la muerte se muestra como el resultado inevitable de un ***enfrentamiento*** entre policías y ladrones, como una ecuación letal.

"Detrás de él un efectivo de la comisaría decimosexta. Después disparos y V. que cae mal herido a mitad de cuadra. Y la muerte."¹⁴³

¹⁴⁰ "Trascendieron detalles de la causa que investiga un crimen", La Capital: 26/02/11.

¹⁴¹ "Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio", La Capital: 16/06/2012.

¹⁴² "Murió un hombre que estaba preso en la comisaría tercera", El Atlántico: 13/03/13.

¹⁴³ "Policía mató a un joven de 21 años en confuso episodio", El Atlántico: 15/06/12.

La retórica del enfrentamiento aparece de manera constante, aunque se haya constatado que el “delincuente” no portara arma o no haya disparado, no resultando tales aspectos relevantes para construir la noticia: “Un joven de 19 años murió ayer de un balazo en el abdomen al tirotearse con un policía que quiso identificarlo cuando se encontraba junto a otras dos personas en actitud sospechosa.”¹⁴⁴

La palabra *enfrentamiento* se incluye en los titulares y, en ocasiones es reemplazada por *tiroteo*, palabras que son asimismo incorporadas en la volanta.

SALIDERA, PERSECUCIÓN Y TIROTEO

Motochorro abatido en enfrentamiento policial

El sujeto fue identificado como Emiliano Andrés Girbal, de 26 años, quien presentaba antecedentes por delitos contra la propiedad. Su cómplice resultó herido pero está fuera de peligro

TIROTEO

Adolescente de 14 años murió en enfrentamiento con la Policía

El efectivo que participó en el tiroteo está herido, pero fuera de peligro. El hecho se produjo en el barrio Libertad, cuando el menor, con dos cómplices, intentó robar la moto del uniformado en la puerta de su casa

Sin embargo, en ocasiones se presenta como un hecho vinculado a la problemática de la *inseguridad*. Así, por ejemplo el diario *La Capital* en el copete de la noticia a través de la cual se diera a conocer el hecho en el que muriera L. A. J., indica: “El robo a viviendas se ha convertido en el mayor flagelo de la inseguridad en Mar del Plata. En la noche del miércoles cuatro menores ingresaron a una casa del barrio López de Gomara y tras asaltar a

¹⁴⁴ “Joven murió tras tirotearse con policía”, El Atlántico: 24/12/12.

una familia intentaron escapar. Pero llegó la policía, se produjo un tiroteo y **uno de ellos** murió.”¹⁴⁵ (el resaltado no es original).

En tal sentido, aquí el episodio se enmarca en la “cuestión de la inseguridad”, construyendo la noticia de la muerte a partir del detallado relato del ilícito contra la propiedad.

Por otro lado, el significante “ellos” emerge como nota saliente de la criminología mediática, reforzando estereotipos por semejanza. (Zaffaroni, 2011).

En otras ocasiones, el relato periodístico incorpora la **justificación legal del obrar policial**. Por su parte, el diario *El Atlántico*, lo introduce a partir de una fuente acreditada, tal y como se demostrara precedentemente en relación a las voces fiscales.

18 - POLICIALES

El Atlántico

www.diarioelatlantico.com

Mar del Plata, Sábado 16 de Marzo de 2013

BARRIO PUEYRRREDON

Policía de civil mató a un hombre en asalto

El efectivo fue abordado ayer por dos sujetos armados que intentaron robarle mientras ingresaba a una vivienda. Hubo un tiroteo en el cual uno de los delincuentes recibió dos disparos. El otro logró escapar

Un hombre falleció ayer al recibir dos disparos tras intentar asaltar a punta de pistola a un policía de civil mientras realizaba unas cobranzas particulares en el barrio Pueyrredon. El sujeto había llegado al lugar en una moto, junto a un cómplice, también armado, que logró huir. El hecho ocurrió ayer pasadas las 19, en la puerta de una vivienda de la calle Udine al 2200. Allí un agente de la policía, vestido de civil, se disponía para realizar una

cobranza para su negocio particular.

El efectivo fue sorprendido por dos sujetos armados que llegaron al lugar en moto. Se bajaron del vehículo y lo despojaron de la billetera y otros objetos de valor.

El agente, luego de entregar sus pertenencias, se identifica como un miembro de las fuerzas de seguridad y los dos hombres le efectúan algunos disparos. El policía responde en cuatro oportunidades, impactando dos veces en uno de los

delincuentes.

Los hombres se dieron en fuga a pie. Uno por un descampado que hay sobre la calle Udine. El otro, herido, intentó irse, pero a las dos cuerdas se desplomó en la vereda. Muerto.

La fiscal que actúa en la causa, María Isabel Sánchez, informó que el policía, de 43 años, estaba shockeado por lo ocurrido. Informó que no tomará medidas restrictivas contra el efectivo ya que, prima facie, habría actuado en “legítima

defensa”.

El difunto y su cómplice no pudieron ser identificados. Los investigadores incautaron el arma que llevaba el delincuente baleado y también la moto en la que se transportaban que dejaron abandonada en el lugar. La autopsia del cuerpo está prevista para el lunes o martes de la próxima semana y desde la Fiscalía, todavía no decidieron si las pericias balísticas las realizará personal de Policía Científica o de la Departamental.

www.diarioelatlantico.com

El Atlántico

POLICIALES - 19

Mar del Plata, Sábado 9 de Marzo de 2013

LA PERLA

Murió baleado al intentar asaltar a policía federal

Federico Acuña falleció al recibir dos disparos tras apuntarle con una pistola a un agente de la Fuerza y a un amigo que se encontraban en la vereda de la dependencia de PAMI en Salta al 1100. El fiscal dijo que el hecho encuadra en “legítima defensa” o “en cumplimiento del deber”

¹⁴⁵ “Un menor abatido en nuevo asalto contra una familia”, La Capital: 29/04/10.

Por su parte, *La Capital* justifica lo ocurrido recurriendo a institutos jurídico penales como la **legítima defensa**, pero sin citar fuentes acreditadas.

“Pudo saberse que la conducta del policía podría estar contemplada por la ley frente a dos atenuantes y justificantes: la legítima defensa y su deber en el cumplimiento de la ley.”¹⁴⁶

Asimismo, se presenta desde esta perspectiva como la única posibilidad de interpretar lo ocurrido: “Respecto al policía, fue internado en primer momento en el Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA) y luego derivado a una clínica privada, donde el fiscal (...) lo notificó del inicio de una causa por "homicidio". De todos modos, estaría plenamente acreditado que actuó en defensa propia, algo que corrobora el disparo que recibió en su rodilla izquierda.”¹⁴⁷

“Lo que sucedió entonces no parece ocultar demasiados misterios, ya que P. recibió un disparo en una pierna y luego realizó el tiro que dio en H. Esto se deduce de que era el menor el que estaba armado y no podría haber accionado el arma de manera posterior a recibir el fulminante disparo en la cabeza.”¹⁴⁸

Excepcionalmente, la noticia es construida presentando el hecho como un caso de brutalidad policial, en una línea más cercana a la comisión de un homicidio/ asesinato. Sin embargo, estos hechos no se presentan desde el primer momento, sino que en la primera noticia publicada se adjetiva lo acontecido como “confuso”, se habla de “versiones encontradas”, pero no se cuestiona el uso de la fuerza letal. Así publicó *El Atlántico*, dos días después de la muerte de A. S.:

¹⁴⁶“Un delincuente fue abatido cuando cometía un asalto”, *La Capital*: 09/03/11.

¹⁴⁷ “Un policía mató a menor de 14 años que lo quiso asaltar”, *La Capital*: 27/08/11.

¹⁴⁸ *Ibidem*.

INVESTIGACIÓN

Murió un hombre que estaba preso en la comisaría tercera

Jorge Alejandro Sosa, de 41 años, murió el lunes mientras estaba detenido en la comisaría tercera por estar acusado de ser el autor del robo de una motocicleta perteneciente a un policía. La fiscal María Isabel Sánchez emitió un comunicado por el hecho en el cual se expresa que la carátula de la causa es "averiguación de causales de muerte". La operación de

Por el hecho existen versiones encontradas. La familia de Jorge Sosa, de 41 años, denuncia que murió víctima de apremios. Hoy se realizará la autopsia

cicleta. Esa moto pertenecía a un policía que la había dejado a reparar en un taller mecánico en la jurisdicción de la comisaría tercera. El robo se habría producido cuando el mecánico estaba probando la moto. Entonces, el policía

de Prensa de la Fiscalía General en el que confirma la muerte de Sosa en la comisaría tercera y dice que el sujeto estaba imputado, a prima facie "por su participación en el delito de robo agravado por el uso de arma". Entonces, el

familia de Sosa -asesorada por los doctores Fabio Buede y César Sivo- expresaron que la víctima no tenía ningún tipo de afección y que, es llamativo que luego de ser detenido sufra esos dolores que le causaron la muerte. Para

En las sucesivas noticias que se publicaron, comenzó a denunciarse lo ocurrido, construyendo el relato a partir de la incorporación de otras voces -entorno familiar- a quienes se les dedica columnas exclusivas y se incorporaron -además- fotografías que los muestran marchando en reclamo de justicia.

DENUNCIAN BRUTALIDAD POLICIAL

Descompuesto a trompadas

La familia de Jorge Alejandro Sosa, el hombre que murió en la comisaría tercera el pasado lunes, dio detalles de cómo ocurrieron los hechos y desmintieron la versión oficial. La Fiscalía confirmó la muerte a golpes

COMISARÍA TERCERA

Detuvieron al policía acusado por la muerte de Alejandro Sosa

Carlos Córdoba está imputado por "homicidio agravado por haberse cometido abusando de su función o cargo como miembro de la fuerza policial" y se negó a declarar. La fiscal sugirió que se separe al personal de esa dependencia hasta deslindar las responsabilidades en torno al hecho

El policía acusado de haber ocasionado la muerte de Alejandro Sosa tras propinarle una golpiza y llevarlo a la comisa-

ría tercera, fue detenido ayer y se negó a declarar. Se le imputa "homicidio agravado por haberse cometido abusando de su función o cargo como miembro de la fuerza policial".

La fiscal María Isabel Sánchez informó que ayer, luego de haberle pedido la orden al juez de garantías Gabriel Bombini, detuvieron a Carlos Córdoba, acusado de ser el policía que el lunes persiguió a Jorge Alejandro Sosa (46), por motivos que todavía no quedaron claros, hasta su casa en José Martí al 1700 y, dentro de la misma, golpearlo salvajemente hasta dejarlo agonizando, para luego llevarlo a la comisaría tercera donde finalmente murió.

La fiscal también se entrevistó con jefe de la Departamental, Comisario Mayor Eduardo Quintela, y le sugirió la separación del personal policial de la comisaría tercera hasta que se deslin-



La familia de Alejandro Sosa durante una marcha en reclamo por justicia.

"ES UN ALIVIO QUE CÓRDOBA ESTÉ PRESO"

Emiliano Sosa dijo sentirse "aliviado" con la noticia de que el policía principal sospechoso de haber asesinado a su hermano Alejandro está detenido. Agregó que ahora teme por posibles represalias policiales y le pidió a la fiscalía que acelere las medidas en la investigación y así poder retirar el cuerpo de la víctima de la morgue para poder enterrarlo.

Por su parte, *La Capital* tituló con la palabra “crimen” el suceso por el cual muriera D. F.¹⁴⁹, y aunque no descartó la “versión oficial”, le otorgó voz a los familiares del fallecido.

2011-02-26

Trascendieron detalles de la causa que investiga un crimen

El caso por la muerte de Damián Farías (30), el hombre abatido por la policía el sábado último, sigue ofreciendo distintas aristas. Las dos hipótesis: la oficial y la de la familia.

Finalmente, el otro caso que fue ampliamente cubierto por los medios de prensa seleccionados, es el que versa sobre la muerte de J. M.

Este caso, a pesar de poseer la particularidad de que el efectivo policial implicado fue condenado¹⁵⁰ y aun cuando fue “ampliamente cubierto” por los medios de prensa escogidos¹⁵¹ -con relación a los restantes- las líneas editoriales no lo presentaron ni como un caso de brutalidad policial, ni de gatillo fácil, ni de exceso/abuso policial. Tampoco se le confirió voz o protagonismo a los familiares del adolescente.

Pero, ¿qué fue entonces lo que lo hizo noticiable? Parecería que fue la condición de “menor” de la víctima y la existencia de una breve persecución, en la cual la posibilidad de que el joven fallecido haya apuntado al policía con el arma que fuera secuestrada a su lado se encontraba controvertida en el expediente judicial en la medida que los dos amigos del fallecido declararon que si bien J. llevaba consigo un revólver no lo exhibió en ningún momento.

Esa “confusión” -a pesar de que la autopsia determinó que J. murió de un disparo en la espalda- arrojaba un manto de duda sobre la versión oficial, introducida inicialmente en los medios de prensa por la policía, e impidió en consecuencia naturalizar sin más la muerte. Sin embargo, J. M. alcanzó un status de víctima “a medias tintas”. En efecto, aún cuando en las noticias que se publicaron algunos días después de acontecido el suceso el discurso lucía más neutral, igualmente se recurrió a expresiones como “menor armado (...)

¹⁴⁹ Primeramente, había publicado el día siguiente del hecho: “Un presunto ladrón y extorsionador fue herido de bala por la policía”, *La Capital*: 24/02/11.

¹⁵⁰ “Casación condenó a policía por homicidio”, *El Atlántico*: 30/09/12.

¹⁵¹ Entre ambos periódicos se relevaron siete noticias del caso.

que había ya tenido conductas delictivas en la misma jurisdicción”, “J. M. (16), quien en ese momento escapaba tras haberse negado a la identificación en Solís al 5000.”¹⁵² “Cuando G. llegó hasta el menor, éste aún estaba con vida y, aunque herido de muerte, habría mostrado una última actitud violenta, al apuntarlo desde el piso con el arma.”¹⁵³

Por su lado, *El Atlántico* también recurrió a un discurso ambivalente. Así, por un lado señaló: “Todo indica que la víctima estaba de espalda a su ejecutor o 'sobregiro', es decir a punto de darle la espalda. Por último, está probado que los tres jóvenes no habían cometido ningún delito. No escapaban de un asalto ni tampoco se pudo comprobar que hayan intentado robar a la mujer que llamó a la Policía”. Por otra parte, se expresó que “J. M. tenía algunos antecedentes delictivos y varias entradas en la comisaría tercera.”¹⁵⁴

Como puede apreciarse de las noticias analizadas, al presentarse los hechos de violencia policial letal **los medios de prensa gráficos marplatenses brindan información sin problematizar su existencia.** Naturalizan los episodios en los que mueren jóvenes que han sido etiquetados exitosamente como delincuentes.

Si bien en algunos artículos periodísticos se hace referencia a hechos similares acontecidos en un lapso temporal cercano, la reiteración de estas prácticas no son percibidas como ilegítimas y, por ende, se comunican como algo naturalizado.

Así, *La Capital* al publicar la noticia sobre el hecho en que falleciera M. V. informa: “En lo que va del año ya se produjeron más de 20 muertos en barrios periféricos de la ciudad por este tipo de enfrentamientos.”¹⁵⁵

“Este es el segundo caso en pocas semanas en el que un policía causa la muerte de una persona acusada de cometer un delito sin que se produjera un intercambio de disparos. Días atrás un hombre fue abatido en cercanías del Hospital Interzonal por creérselo autor del robo de un teléfono celular. A diferencia del episodio de ayer, en esa ocasión no se comprobó que el hombre tuviera algún arma.”¹⁵⁶

¹⁵²“Un menor fue abatido por la policía de un disparo”, *La Capital*: 20/06/10.

¹⁵³“Policía que abatió al menor dijo que no lo quiso matar”, *La Capital*: 23/06/10.

¹⁵⁴“Continuará detenido el policía que mató a un menor”, *El Atlántico*: 22/06/10.

¹⁵⁵“Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio”, *La Capital*: 16/06/2012.

¹⁵⁶“Un delincuente fue abatido cuando cometía un asalto”, *La Capital*: 09/03/11.

En el caso de la muerte de L. A. J., el mismo medio inicia el cuerpo del artículo con la siguiente frase: “Algún día iba a suceder. Algún día los que terminarían sufriendo la tragedia de un asalto iban a ser los propios delincuentes.”¹⁵⁷ No sólo no se problematiza el accionar letal estatal, sino que se muestra como el resultado lógico de determinado acontecer delictivo.

De modo similar, se presenta la muerte de M. V. y de G. O.: “Pero V. no fue detenido: recibió un disparo en la cabeza y murió.”¹⁵⁸

“Cuando el martes por la noche G. O. (20) salió con sus dos amigos sabía a lo que se estaba exponiendo. No era la primera vez que desafiaba a la ley y por eso, como ya había fallado, poco le importó. La ley fue la que terminó quitándole la vida, o mejor dicho un proyectil de 9 milímetros disparado por un policía que le atravesó el pecho.”¹⁵⁹

Las palabras “homicidio” y “asesinato” usualmente utilizadas para dar cuenta de muertes violentas, son aquí reemplazadas por frases como “cayó muerto”, “delincuente abatido”, “ultimado en enfrentamiento”, “ladrón abatido”. Cuando se introduce en el título alguna conjugación del verbo matar, por ejemplo, “policía mató” indefectiblemente se lo acompaña con algún término peyorativo respecto de la víctima: “Policía mató a ladrón que intentó asaltarlo en el barrio Los Pinares”¹⁶⁰, “Policía mató a joven que lo atacó a palazos junto a dos cómplices”¹⁶¹, “Policía mató a un asaltante que lo atacó junto a otros dos.”¹⁶²

Párrafo aparte merece el titular escogido por el diario *La Capital*, tras la muerte de M. V.¹⁶³, en el cual por el modo en que se presenta la noticia, desde el copete, lleva a pensar que el hecho de que el policía quede acusado de homicidio sea el colmo.

¹⁵⁷ “Un menor abatido en nuevo asalto contra una familia”, *La Capital*: 29/04/10.

¹⁵⁸ “Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio”, *La Capital*: 16/06/12.

¹⁵⁹ “Un delincuente fue abatido por la policía tras una persecución”, *La Capital*: 29/06/11.

¹⁶⁰ *El Atlántico*: 15/03/10.

¹⁶¹ *El Atlántico*: 04/12/11.

¹⁶² *El Atlántico*: 02/12/11.

¹⁶³ *La Capital*: 16/06/12.

Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio

Se trata de un hombre que era buscado por dos asesinatos. Un peligroso delincuente de 21 años falleció de un disparo en la cabeza cuando era perseguido por la policía. Fue durante un operativo iniciado cuando se descubrió a dos individuos a bordo de un auto robado.

3) Presentación de la policía

La policía es presentada mediante la utilización de terminología neutral, empleando sustantivos tales como: efectivo, uniformado, oficial, sargento, agente. **En el 50% de los casos no se identifica al efectivo involucrado.** Se expresa que sus datos filiatorios se mantienen en reserva. Así, **en las muertes naturalizadas, se invisibiliza la identidad del autor del disparo mortal.**

Por el contrario, **en las oportunidades en las que el efectivo interviniente en el hecho sufrió lesiones, sí se consigna su nombre, apellido, edad y dependencia policial** en la que ejercía sus funciones, y **se lo presenta como víctima del mismo** (noticias publicadas a partir del fallecimiento de C. Z. y de J. L. H.).¹⁶⁴

En el caso por la muerte de G. A. M., *El Atlántico* publica: “Actuando de inmediato la víctima abrió fuego alcanzando al asaltante de cuatro disparos, hiriéndolo mortalmente.” Un expolicía había resultado damnificado de un ilícito contra la propiedad. Por ello, se construye una imagen de víctima en su alrededor, mas G. A. M. no goza de tal status.¹⁶⁵

A su vez, la identidad del policía se revela en aquellos casos en que su intervención es cuestionada (Casos de A. S., D. F., J. M.).

Otro dato vinculado al personal policial que se consigna en los artículos periodísticos, tiene que ver con la vestimenta que llevaba puesta (civil - uniformado) y con la circunstancia en que se encontraba (servicio - franco).

¹⁶⁴ “Policía mató a joven que lo atacó a palazos junto a dos cómplices”, *El Atlántico*: 04/12/11; “Policía mató a un asaltante que lo atacó junto a otros dos”, *La Capital*: 02/12/11; “Adolescente de 14 años murió en enfrentamiento con la Policía”, *El Atlántico*: 27/08/11; “Un policía mató a menor de 14 años que lo quiso asaltar”, *La Capital*: 27/08/11.

¹⁶⁵ “Policía mató a ladrón que intentó matarlo en el Barrio Los Pinares”, *El Atlántico*: 16/03/10.

4) Presentación de la víctima

La víctima no goza del status de víctima. La empatía con las víctimas de actos violentos, de la cual nos advierte Zizek (2009:12), no está presente en las denominadas muertes teñidas de azul. Aquí se invierte la carga de la prueba. Los medios de comunicación construirán la imagen de víctima alrededor del muerto sólo en aquellos casos en los cuales se considere que medió brutalidad policial.

Los *homo sacer* no son víctimas, son *delincuentes*, y sólo en esa clave serán presentados a través de los artículos periodísticos que dan cuenta de los sucesos en los cuales fallecieron.

De tal manera, y a partir de la terminología empleada, los medios de comunicación difundirán y reforzarán el estereotipo que luego será nuevamente seleccionado por la policía, lo que constituye una prueba capital de esa interrelación recíproca que caracteriza a sendos actores.

En la práctica totalidad de las noticias publicadas se dio a conocer la identidad de la víctima. El “revelamiento de la identidad” lejos de constituirse en un aporte para una mejor información periodística, sirve para la construcción “colorida” del caso, ya que lo único que se transmite de sus vidas es que son “menores”, “delincuentes”, “ladrones”, “peligrosos”, “malvivientes” y con “antecedentes penales”.

El significante “menores” aparece en varios de los artículos periodísticos -22%- con una connotación negativa en la construcción del acontecimiento.¹⁶⁶

“Menores” es un término que denota un adjetivo calificativo -el tener menos de 18 años de edad- pero connota otros sentidos. Por lo general, es usado por el periodismo para mostrarle rápidamente a su lector que lo que está leyendo es una crónica policial en donde hay un chico muerto por haber irrumpido previamente el orden establecido. De este modo, el adolescente es instalado por el periodismo en un lugar donde la sociedad lo asocia a la violencia y a la marginalidad.

¹⁶⁶ “Un policía mató a menor de 14 años que lo quiso asaltar”, La Capital: 27/08/11; “Declaró el policía que baleó al menor de 14 años en un asalto”, El Atlántico:28/08/11; “Un menor fue abatido por la policía de un disparo”, La Capital, 20/06/10; “Policía que abatió al menor dijo que no lo quiso matar”, La Capital: 23/06/10; “Continuará detenido el policía que mató a un menor”, El Atlántico: 22/06/10; “Pidieron la detención del efectivo que mató al menor el sábado”, El Atlántico: 21/06/10; “Un menor abatido en nuevo asalto contra una familia”, La Capital: 29/04/10; “Muere un menor en un tiroteo con la policía”, El Atlántico: 30/04/10.

La condición de niñez de la víctima aporta un valor de noticiabilidad al que acuden los medios seleccionados para su construcción de los hechos en donde hay jóvenes involucrados fallecidos, lo cual se evidencia a partir de la inclusión del término “menor” en los titulares, incorporándose asimismo el infaltable dato sobre los antecedentes penales y su amplio conocimiento en el ambiente policial.

Así, a modo de ejemplo, cabe traer a colación la presentación del caso por el fallecimiento de L .A. J.: “Tenía 16 años y un frondoso prontuario”, “El fallecido fue identificado como L. A. J. (16), quien contaba con un largo historial de hechos de 'conflictos con la ley' a pesar de su corta edad.”¹⁶⁷

La estigmatización de las víctimas emerge aún a partir de una lectura superficial de la noticia. Allí, se lo caracteriza como “delincuente” a partir de los “frondosos antecedentes” que registra y, en los casos en los que no posee, dicha imagen se construye a partir de otros elementos que lo tornan “peligroso” y que justifican la conducta policial.

Así, en relación a G. A. M. se expresa que tenía “antecedentes penales y domiciliario en la villa de aquella zona.”¹⁶⁸

Otras veces, se dota de sensacionalismo la noticia, al expresar que los funcionarios policiales pudieron reconocer rápidamente a la víctima fatal por su “frondoso prontuario”: “Los uniformados reconocieron de inmediato a M. quien registraba antecedentes policiales.”¹⁶⁹ De manera similar, se presenta la imagen de A. G., de 29 años, fallecido el día 18/04/12.

“Había mandado a los dos menores de 17 años a que robaran una casa mientras él los esperaba en el automóvil (...) Se conoció que tenía múltiples antecedentes con condena, y varias declaraciones de reincidencias, en particular como menor. Según los últimos registros policiales aparecen delitos como robo agravado en poblado y en banda”, entre otros.”¹⁷⁰ La nota de peligrosidad, es asimismo introducida en la construcción sensacionalista del relato: “Se trata de un hombre que era buscado por dos asesinatos. Un peligroso delincuente de 21 años falleció de un disparo en la cabeza cuando era perseguido por la policía”; “V. era un peligroso delincuente, poseedor de un

¹⁶⁷ “Un menor abatido en nuevo asalto contra una familia”, La Capital: 29/04/10

¹⁶⁸ “Policía mató a ladrón que intentó asaltarlo en el barrio Los Pinares”, El Atlántico: 16/03/10.

¹⁶⁹ *Ibidem*.

¹⁷⁰ “Un delincuente muerte tras persecución y tiroteo”, El Atlántico, 19/04/12.

prontuario que incluía varios hechos y sobre el que pesaba un pedido de captura por dos asesinatos ocurridos a principios de mayo en la Villa Gascón, sector opuesto de la ciudad.”¹⁷¹

El sensacionalismo se afirma con una particular construcción del discurso en donde las víctimas fatales aparecen representadas como una amenaza al resto de la sociedad, y ello se torna incompatible con cualquier cuestionamiento del obrar policial.

En este sentido, como explica Stella Martini (2007), en las noticias de corte sensacionalista “...la amenaza se instala con marcas concretas que avisan sobre la proximidad y la casi inevitabilidad del crimen mientras el relato expone el padecimiento ajeno. Los índices de espacio y tiempo son el primer motor para la alarma, la proximidad o familiaridad geográfica aumenta el riesgo porque no hay lugares ni horarios seguros, según los diarios, que denuncian el estado de vulnerabilidad de la ciudadanía.”

En los casos en los cuales no puede afirmarse que el fallecido posea antecedentes penales condenatorios, se alude a “antecedentes policiales”. De tal manera, y a modo de ejemplo, cabe citar lo publicado en relación a “J. L. H. (14) un menor que pese a su calidad de inimputable había sido aprehendido varias veces en la jurisdicción de la comisaría sexta y de la cuarta.”¹⁷²

De igual modo, se presenta inicialmente la imagen de J. M.: “Si bien no existe un registro de antecedentes en menores de edad, pudo saberse que la víctima ya había tenido conductas delictivas en la misma jurisdicción.”¹⁷³

Las constantes referencias que dan cuenta de construcciones discursivas regidas por la lógica del sensacionalismo se ven perfectamente en los diarios seleccionados en la manera de construir la imagen del fallecido en clave de delincuente peligroso, reafirmando el estereotipo por el cual es estigmatizado en la sociedad.

¹⁷¹ “Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio”, La Capital: 16/06/12.

¹⁷² “Un policía mató a menor de 14 años que lo quiso asaltar”, La Capital: 27/08/11.

¹⁷³ “Un menor fue abatido por la policía de un disparo”, La Capital: 20/06/10.

5) Utilización de imágenes

Como se expresara anteriormente, en el 62% de las noticias se incluyeron imágenes. *El Atlántico* incorporó fotografías en el 71% de sus publicaciones, mientras que *La Capital* lo hizo sólo en el 50%.

Las fotos son variadas: el mayor número de imágenes ilustra el cuerpo del fallecido y fueron en su mayoría -a excepción de una- publicadas por *El Atlántico*. Debajo ellas, el epígrafe expresa frases del tipo: “El cuerpo sin vida de M. A. (19) quedó tirado en la vía pública”¹⁷⁴, “El cuerpo del delincuente abatido yace en el asfalto”¹⁷⁵, “J. M. cayó muerto tras recibir un disparo en la espalda.”¹⁷⁶

EN SOLÍS AL 5000

Mar del Plata, Domingo 20 de Junio de 2010

Un adolescente de 16 años fue ultimado en un enfrentamiento con la policía

El joven junto a dos cómplices que fueron detenidos habían intentado ingresar con fines de robo a una vivienda. El uniformado que dio muerte al sujeto quedó a disposición de la Justicia hasta que se confirme que actuó en legítima defensa

Un joven de 16 años fue ultimado en un enfrentamiento con la policía mientras se daba a la fuga luego de que intentara ingresar a robar a una vivienda. En el marco del mismo hecho otro menor, de 15 años, y un sujeto de 18 fueron apresados. Todo comenzó ayer por la noche, cuando la banda compuesta por los tres delincuentes, apostados en la esquina de Juan B. Justo y Sáenz Peña eligió a su víctima: a una mujer que salía de un comercio. Los tres sujetos comenzaron a seguirla por Peña hacia calle Solís, donde la mujer detectó que la estaban siguiendo y comenzó a correr. Los delincuentes fueron tras ella pero alcanzó a ingresar a su casa y luego de forcejear en la puerta con sus perseguidores logró cerrar con llave. Inmediatamente se comunicó al 911 y denunció lo sucedido. Así, personal de la comisaría tercera comenzó a patrullar el lugar en busca de los tres sospechosos. Paralelamente, otro llamado al teléfono de emergencias alertó a la policía de la presencia de los sujetos en la intersección de Juan B. Justo y Peña. Nuevos móviles se sumaron a la búsqueda, hasta que en Solís y Galicia lograron divisar a los sospechosos. El personal policial dio la voz de alto, la cual fue acatada por dos de los sujetos mientras que el tercero comenzó a fugarse por calle Solís en dirección a la Costa. Mientras los dos delincuentes que se entregaron eran reducidos, un efectivo policial comenzó a perseguir al que intentaba fugarse. Según informaron fuentes policiales, al



El adolescente abatido quedó tendido en la vereda en calle Solís al 5000.

donde ingresó la bala se estima que el sujeto estaba girando en el momento en que fue impactado.

El delincuente abatido fue identificado como Joel Alberto Minaberri Garay, de 16 años quien, al momento de morir, portaba un revólver calibre 32.

El adolescente cayó tendido en la puerta de una cochera ubicada en Solís al 5050,

médico policial. Cabe destacar que en poder estos dos sujetos no se hallaron armas, ni tampoco elementos sustraídos.

Mientras Policía Científica, junto a personal de la Fiscalía en turno a cargo del doctor Rodolfo Moure, trabajaban en el lugar, familiares y amigos de la víctima fatal se apostaron en las esquinas y entre llantos y gritos de desesperación intenta-

El Atlántico, que el efectivo policial que dio muerte al joven quedó aprehendido e imputado de “homicidio, hasta que se compruebe que actuó en legítima defensa”.

Hoy a las 8 de la mañana se realizó la autopsia que será determinante para concluir las circunstancias del hecho. Por esto, tanto la investigación como la

Epígrafe: El adolescente abatido quedó tendido en la vereda en calle Solís al 5000¹⁷⁷.

En segundo lugar, seis imágenes registraron al personal de policía científica trabajando en la escena del crimen¹⁷⁸. En cuatro oportunidades, la

¹⁷⁴ “Joven murió tras tirotearse con policía”, *El Atlántico*: 24/12/12.

¹⁷⁵ “Un delincuente muerto tras persecución y tiroteo”, *El Atlántico*: 19/04/12.

¹⁷⁶ “Continuará detenido el policía que mató a un menor”, *El Atlántico*: 22/06/10.

¹⁷⁷ “Un adolescente de 16 años fue ultimado en un enfrentamiento con la policía”, *El Atlántico*: 20/06/10.

noticia se ilustró a partir de lugares (vivienda¹⁷⁹, banco¹⁸⁰) u objetos (auto¹⁸¹) vinculados a un ilícito precedente al acontecimiento fatal o a disturbios ocasionados con ulterioridad (Comisaría 11^o¹⁸²).

Finalmente, en otras cuatro ocasiones *El Atlántico* incluyó fotografías que muestran el dolor y reclamo de los familiares de las víctimas que marchan pidiendo justicia y denunciando abusos policiales (Casos de D. F.¹⁸³ y A.S.¹⁸⁴).

SUS ALLEGADOS ESCRACHARON LA COMISARÍA UNDÉCIMA

Evolucionaba favorablemente el hombre baleado en el cuello

Tras ser agredido en la tarde del sábado, Damián Farías permanece hospitalizado en la Terapia Intensiva del HGA, siendo reservado su estado de salud. La fiscalía otorgó la libertad al policía que efectuó el disparo

Un hombre de 30 años evolucionaba favorablemente en la Terapia Intensiva del HGA luego de recibir un balazo por parte de un efectivo policial, en un confuso hecho acontecido en la tarde del sábado en el barrio Las Américas. Según se informó, Damián Farías, un hombre de 30 años y con frondosos antecedentes delictivos, anoche evolucionaba favorablemente de las lesiones recibidas, no obstante permanecía en estado reservado, y con riesgos vitales.

En tanto que el efectivo policial, miembro de la comisaría decimosesta, fue liberado por "el artículo 161 del Código Penal" y continúa siendo investigado por "lesiones graves".

Cabe señalar que, el sábado a la tarde y en el interior del barrio Las Américas, Farías fue baleado en el cuello por un efectivo policial cuando, aparentemente, escapaba del mismo y simuló extraer un arma de entre sus prendas.

Si bien la supuesta arma de fuego no fue encontrada en el lugar de los hechos, a pocos metros de la intersección de 12 de Octubre y Albardén, los efectivos policiales de la comisaría undécima, aseguraron que junto al sujeto se encontró el celular que, supuestamente, le había robado a una empleada doméstica en las cercanías de Saavedra y Roberto Payró, del barrio Pinos de Anchozema.

Es importante señalar que el hombre gravemente herido vive a escasos metros del lugar donde se produjo la



Familiares y amigos de Damián Farías pidiéron justicia en la puerta de la comisaría undécima.

no celular y varios objetos personales, para fugar del lugar.

Posteriormente, la empleada doméstica arribó corriendo a la casa de sus padres, quienes llamaron al 911 y al celular, por lo cual el ladrón atendió el

para devolverlo.

Fue por ello que fijaron la esquina de Reforma Universitaria y Juan B. Justo como lugar del canje, y luego de informar a la policía, los uniformados y los damnificados fueron a la intersección, pero no encontraron al delincuente.

Por ello, la dueña del teléfono se comunicó con Farías y establecieron un nuevo punto de canje: la zona de 12 de Octubre y Albardén.

Inmediatamente, un efectivo policial de la comisaría decimosesta tomó el rolado de los empleadores de la mujer asaltada y fue al nuevo punto de canje, donde observó a un sujeto junto a una moto roja.

Por ello, descendió del vehículo, se identificó como policía y, aparentemente porque los hechos son materia de investigación judicial, al ver que el sujeto escapaba corriendo y simulaba extraer un arma de fuego de la cintura, lo baleó en el cuello para reducirlo.

Al escuchar el estruendo de la detonación, varias personas rodearon a Damián Farías, mientras llegaban otros móviles policiales que, a pesar de los disturbios provocados por los allegados, lograron secuestrar en poder del sujeto herido el celular robado a la mujer, no así el arma de fuego.

Varios minutos después, y tras ver que la ambulancia no arribaba al lugar, los familiares se oduscaron, tomaron el cuerpo de Farías y lo cargaron en una camioneta particular para trasladarlo al HGA, donde, tras haber sido sometido a una operación de urgencia, ayer permanecía en gravísimo estado de salud.

Posteriormente, personal de Policía Científica arribó al lugar de los hechos y comenzó a realizar los peritajes de rigor. Fue en dicho momento cuando los familiares y allegados se quejaron

¹⁷⁸ "Un delincuente muerto y otro herido después de una "salidera", La Capital: 01/04/11; "Un delincuente fue abatido por la policía tras una persecución", La Capital: 29/06/11; "Un delincuente murió en tiroteo con la policía", El Atlántico: 30/06/11; "Adolescente de 14 años murió en enfrentamiento con la Policía", El Atlántico: 27/08/11; "Declaró el policía que baleó al menor de 14 años en un asalto", El Atlántico: 28/08/11; "Un policía mató a menor de 14 años que lo quiso asaltar", La Capital: 27/08/11.

¹⁷⁹ "Un menor abatido en nuevo asalto contra una familia", La Capital: 29/04/10; "Muere un menor en un tiroteo con la policía", El Atlántico: 30/04/10.

¹⁸⁰ "Motochorro abatido en enfrentamiento policial", El Atlántico, 02/04/11.

¹⁸¹ "Delincuente muere de un tiro y un policía queda acusado de homicidio", La Capital: 16/06/12.

¹⁸² "Un presunto ladrón y extorsionador fue herido de bala por la policía", La Capital: 22/02/11.

¹⁸³ "Evolucionaba favorablemente el hombre baleado en el cuello", El Atlántico: 21/02/11; "Murió el joven baleado el sábado por la policía", El Atlántico: 24/02/11.

¹⁸⁴ "Detuvieron al policía acusado por la muerte de Alejandro Sosa", El Atlántico: 16/03/13; "Descompuesto a trompada", El Atlántico: 15/03/13.

LA CARÁTULA DEL CASO SE MODIFICÓ A "HOMICIDIO"

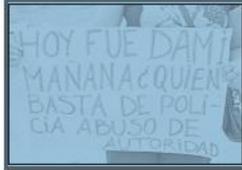
Murió el joven baleado el sábado por la policía

Damián Farías, de 30 años, falleció ayer por la tarde al complicarse la herida sufrida por el proyectil. La fiscal María Isabel Sánchez confirmó el cambio de tipificación del delito

Murió Damián Farías, el joven de 30 años baleado en un confuso episodio por un efectivo policial el pasado sábado 19. Según informó la doctora María Isabel Sánchez, fiscal a cargo del caso, Farías murió a causa de la herida recibida por el disparo emitido por el oficial de policía Maldonado por lo que la carátula del hecho cambió a "homicidio".

Farías recibió un disparo en la zona derecha del cuello en el marco de un operativo por un robo perpetrado en el barrio Las Américas.

Las circunstancias concretas que



y que el sujeto le sustrajo su teléfono celular y varios objetos personales y luego se dio a la fuga.

La damnificada, corriendo, se dirigió a la casa donde realiza trabajos domésticos y desde allí se realizó el

con la descripción otorgada por la damnificada.

Maldonado bajó del auto y según su versión se identificó como policía. Farías -dentro de la misma lógica- intentó escapar corriendo y en la carrera habría llevado su mano a la zona de la cintura. Maldonado creyó que Farías buscaba un arma entre sus ropas y disparó. El impacto de bala dio en el cuello de Farías quien cayó malherido en el asfalto.

El disparo alertó a los vecinos que inmediatamente reconocieron a Farías ya que su domicilio está ubicado a pocas cuadras de donde se

DENUNCIAN BRUTALIDAD POLICIAL

Descompuesto a trompadas

La familia de Jorge Alejandro Sosa, el hombre que murió en la comisaría tercera el pasado lunes, dio detalles de cómo ocurrieron los hechos y desmintieron la versión oficial. La Fiscalía confirmó la muerte a golpes



César Sivo, abogado patrocinante de la familia Sosa, en la puerta de Tribunales. Los hermanos y la madre de la víctima pidieron justicia por Jorge Alejandro Sosa.

COMISARÍA TERCERA

Detuvieron al policía acusado por la muerte de Alejandro Sosa

Carlos Córdoba está imputado por "homicidio agravado por haberse cometido abusando de su función o cargo como miembro de la fuerza policial" y se negó a declarar. La fiscal sugirió que se separe al personal de esa dependencia hasta deslindar las responsabilidades en torno al hecho

El policía acusado de haber ocasionado la muerte de Alejandro Sosa tras propinarle una golpiza y llevarlo a la comisaría

tercera, fue detenido ayer y se negó a declarar. Se le imputa "homicidio agravado por haberse cometido abusando de su función o cargo como miembro de la fuerza policial".

La fiscal María Isabel Sánchez informó que ayer, luego de haberle pedido la orden al juez de garantías Gabriel Bombini, detuvieron a Carlos Córdoba, acusado de ser el policía que el lunes persiguió a Jorge Alejandro Sosa (46), por motivos que todavía no quedaron claros, hasta su casa en José Martí al 1700 y, dentro de la misma, golpearlo salvajemente hasta dejarlo agonizando, para luego llevarlo a la comisaría tercera donde finalmente murió.

La fiscal también se entrevistó con jefe de la Departamental, Comisario Mayor Eduardo Quintela, y le sugirió la separación del personal policial de la comisaría tercera hasta que se deslin-



La familia de Alejandro Sosa durante una marcha en reclamo por justicia.

"ES UN ALIVIO QUE CÓRDOBA ESTÉ PRESO"

Emiliano Sosa dijo sentirse "aliviado" con la noticia de que el policía principal sospechoso de haber asesinado a su hermano Alejandro esté detenido. Agregó que ahora teme por posibles represalias policiales y le pidió a la fiscalía que acelere las medidas en la investigación y así poder retirar el cuerpo de la víctima de la morgue para poder enterrarlo.

6) Interrelación recíproca entre policía y medios de comunicación

Los medios de comunicación reproducen la estética policial. Al presentar la información sobre los hechos, utilizan el argot propio de los miembros de las fuerzas de seguridad. Términos como *nosocomio*, *abatido*, *ultimado*, *enfrentamiento*, *caído*, *prontuario*, *pesquisa*, *malviviente*, *occiso* son empleados para la construcción de la noticia.

Además, se advierte que la policía y los medios se alimentan recíprocamente. En tal sentido, como se apreciara al analizar las fuentes invocadas por los periódicos, la fuente policial es a la que más se recurre al momento de publicar información sobre muertes producto del accionar policial letal. Si los medios se nutren de manera cotidiana de la fuente policial, no resulta sorprendente que su accionar no sea cuestionado y sea presentado en el marco de un "enfrentamiento", del mismo modo en que la institución policial justifica los casos en que hace uso de la fuerza letal. Los discursos que no legitiman el obrar de la fuerza de seguridad, aparecen exclusiva y

excepcionalmente cuando el episodio resulta “confuso” y denunciado por los familiares como “gatillo fácil” o “brutalidad policial”.

Por otra parte, los medios de comunicación refuerzan los estereotipos que son seleccionados por la policía. Presentan a las víctimas del obrar letal como varones, morochos, pobres, desocupados, violentos, armados, con antecedentes penales, mostrándolos como *sujetos peligrosos* cuya eliminación resulta beneficiosa para la sociedad, por lo que deben naturalizarse y no problematizarse.

7) Conclusiones parciales y provisionarias

En el presente capítulo, hemos analizado una serie periodística relativa a casos de violencia policial letal, ocurridos durante el período temporal y en el ámbito espacial seleccionado, en el entendimiento de que los medios de comunicación constituyen uno de los más significativos agentes del control social en las sociedades modernas y que a través de sus discursos, contribuyen a la formación de la opinión pública.

Hemos advertido que el diario *El Atlántico* ha cubierto este tipo de eventos en mayor medida que *La Capital*, recurriendo en más oportunidades a fuentes plurales y, también en mayor medida a fuentes acreditadas de la órbita del Ministerio Público Fiscal. Además, en sus publicaciones ha incluido en un 71% de las noticias imágenes que ilustran el artículo, las cuales han sido -en su mayoría- del cuerpo de la víctima. Otras de las imágenes muestran a los familiares del fallecido, a quienes se les otorga voz para la construcción de la noticia.

La Capital, por su parte, ha incluido en mayor medida fuentes reservadas, y cuando acude a fuentes acreditadas, privilegia altos funcionarios policiales frente a los judiciales. En las fotografías que ilustran las noticias que publica sobre estos temas, aparecen lugares u objetos vinculados a un ilícito precedente al evento fatal o imágenes de la policía trabajando en el lugar del hecho.

De los discursos, emerge que las muertes son naturalizadas y no se vislumbra que su existencia sea problematizada o que se reflexione acerca de las muertes que causa el Estado a través del obrar de los funcionarios policiales. A partir de ello, se fomenta un cierto imaginario popular, en donde se

liga a los fallecidos con el delito y la peligrosidad, antes que con una situación de vulnerabilidad social o de víctimas de la violencia policial letal, justificándose lo ocurrido recurriendo a expresiones como *enfrentamiento*, *inseguridad* y *legítima defensa*.

Los policías intervinientes en los sucesos -victimarios- son presentados mediante el uso de sustantivos neutrales, su identidad en el 50% de los casos no es revelada, extremo que sí aparece cuando se los presenta como “víctimas” de lesiones y/o damnificados del ilícito precedente o cuando se denuncia brutalidad policial.

Por otro lado, la imagen de víctima no goza de prestigio mediático, no es catalogada como tal, sino como “delincuente peligroso”, lo cual refuerza el estereotipo que es seleccionado a la par por la policía en su función de prevención del delito.

De esta manera, se advierte la interrelación entre los medios de comunicación y la policía, en la cual ésta última aparece como auxiliar de los primeros, y éstos contribuyen a fortalecer el estereotipo de delincuente, lo cual impedirá que la muerte sea cuestionada. El vínculo surge además de la utilización del argot policial.

La noticiabilidad surge -como se señalara- de algunas características específicas que deben presentar los casos que van más allá de la muerte, que se transforman en *acontecimientos*. “Buenas noticias” serán los supuestos en que la intervención policial es cuestionada, identificando el caso como “confuso” o presentándolo como un supuesto de gatillo fácil o de brutalidad policial. Ello se evidencia a partir de la publicación de plurales noticias, los días posteriores del hecho en sendos periódicos.

Otras singularidades que tornan “noticiable” estas muertes teñidas de azul son la existencia de un tiroteo importante o de una extensa persecución y que la víctima sea un niño o adolescente, lo cual se introduce a través del significativo “menor”.

Capítulo tres: PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

“Surg[iendo] claramente la regularidad de la intervención preventiva del personal policial...”¹⁸⁵

*** Introducción**

El presente capítulo se motiva en la finalidad de desentrañar qué *accionar e intervención adopta el Poder Judicial en general y el Ministerio Público Fiscal en particular, en la investigación de los hechos de violencia policial altamente lesiva*, en la ciudad de Mar del Plata, ubicada en la provincia de Buenos Aires.

Así, mediante el análisis de los expedientes judiciales que tramitan o tramitaron en la jurisdicción señalada, se procurará identificar la posible existencia de patrones comunes o reiterados en el tratamiento judicial de los casos correspondientes al recorte temporal seleccionado.

Las cuestiones atinentes a las dificultades y obstáculos en la recolección de los expedientes judiciales han sido reseñadas en el apartado metodológico, por lo que aquí nos limitaremos a señalar que de los 19 casos contabilizados¹⁸⁶, fue imposibilitado el acceso a uno solo de ellos, el relativo a la muerte de L. A. J., por encontrarse archivado en el Archivo Departamental. Sin perjuicio de ello, se logró la reconstrucción de lo ocurrido a partir de los registros del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP).

En el abordaje de la temática planteada, nos focalizaremos en las prácticas y discursos que emergen de los dictámenes fiscales y resoluciones judiciales dictados en el marco de las causas en las cuales se investiga la posible responsabilidad de funcionarios policiales en la muerte de una persona.

Con tal objetivo, se han seleccionado diversas variables que nos permitirán vislumbrar la relación entre la policía y el Ministerio Público Fiscal, el accionar de los fiscales y de los jueces de garantías, el rol de terceras partes en el impulso de los expedientes (víctimas y familiares) y, final y excepcionalmente

¹⁸⁵ Dictamen fiscal en IPP 08-00-028154-12, de fecha 28/12/12.

¹⁸⁶ Se recuerda al lector que en la etapa de finalización del proceso de escritura de la tesis y mientras se efectuaba un relevamiento de datos de ajuste, se advirtió la existencia de la IPP 08-00-006847-12, la cual versa sobre el fallecimiento de un policía, A. G. y de un “delincuente”, P. S. N., el cual no ha sido incluido en el análisis que sigue, mas será abordado de manera independiente en el epílogo.

-ya que les tocó intervenir en sólo dos casos- la actuación de los tribunales orales en lo criminal.

De manera previa y con carácter introductorio, se efectuará una breve reseña relativa al funcionamiento y conformación de la justicia penal provincial en la ciudad de Mar del Plata. Seguidamente, se fundamentará el deber insoslayable que tiene el Estado de investigar estos hechos, así como también el modo en que debe hacerse de acuerdo a lo establecido en los protocolos existentes en la materia.

El sistema penal habla a través de los actos judiciales, sentencias o resoluciones judiciales y los dictámenes fiscales. La autoridad jurídica es la forma por excelencia de la violencia simbólica legítima, cuyo monopolio le corresponde al Estado, que puede recurrir también al ejercicio de la fuerza física (Bourdieu, P., 2000:158).

Las prácticas y los discursos jurídicos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo, cuya lógica se determina por un lado por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan los conflictos de competencia que se dan en él; y por el otro, por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas (ibídem, 159).

La práctica teórica de la interpretación de textos jurídicos está directamente orientada a finalidades prácticas y está configurada para producir efectos prácticos. El texto jurídico es un entramado de luchas por el hecho de que la lectura es una forma de apropiarse de la fuerza simbólica que se encuentra encerrada allí en estado potencial, y por más que los juristas puedan enfrentarse entre sí debido a textos cuyo sentido no se impone jamás de manera absolutamente imperativa, se encuentran incluidos dentro de un cuerpo fuertemente integrado de instancias jerarquizadas que está en condiciones de resolver los conflictos entre los intérpretes y las interpretaciones (ibídem: 162).

“El derecho es, sin duda, la forma por excelencia del poder simbólico de nominación que crea las cosas nombradas y, en particular, los grupos sociales, la forma que confiere a estas realidades surgidas de sus operaciones de clasificación toda la permanencia que una institución histórica es capaz de conferir a instituciones históricas, igual a la que tienen los objetos. El derecho es

la forma por excelencia del discurso actuante capaz, por virtud propia, de producir efectos.” (ibídem: 198).

“El hecho de que la producción jurídica, como las otras formas de producción cultural, se lleve a cabo en un campo está en el origen de un efecto ideológico de desconocimiento que los analistas corrientes dejan inevitablemente escapar al referir directamente las “ideologías” a funciones colectivas o a las intenciones individuales. Los efectos que se engendran en el seno del campo no son ni la suma puramente aditiva de acciones anárquicas, ni el producto integrado de un plan concreto” (ibídem: 219). De lo anterior, se desprende la importancia de analizar los dictámenes y resoluciones judiciales como partes fundantes del entramado que constituirá el campo de lo judicial.

*** La justicia penal en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Mar del Plata**

1) El sistema de enjuiciamiento penal bonaerense

En el año 1998, entró en vigencia la Ley 11.922¹⁸⁷ que introdujo una radical modificación en el sistema de enjuiciamiento penal bonaerense. Dicho cuerpo normativo dio lugar al “novedoso” -para ese entonces- código procesal penal provincial, que venía a derogar el muy criticado “Código Jofré”.

La diferencia sustancial existente entre ambos cuerpos normativos se vincula al modelo en el cual se fundan: acusatorio e inquisitivo respectivamente, siendo la principal implicancia de éste último, que la figura del investigador y el juzgador, recaía en la misma persona: el juez instructor que era al mismo tiempo juez y parte. De tal manera, explican Roberto Falcone y Marcelo Madina que la aparición del juez de garantías respondió a la necesidad de adecuar el procedimiento al sistema acusatorio, en donde las funciones de investigar y perseguir penalmente y las de juzgar o aun decidir sobre el mérito de las investigaciones previas debe deslindarse física y conceptualmente (2013:83).

El nuevo código adjetivo vino entonces a desterrar todo resabio del sistema inquisitivo y subsanar las vulneraciones a la garantía de imparcialidad que generaba dicho sistema, instituyendo al Agente Fiscal en titular de la acción

¹⁸⁷ Sancionada el 18/12/96, promulgada por Decreto 120/96 y publicada en B.O. 23/01/97. Entró en vigencia el 01/03/98, a excepción de las normas relativas al juicio abreviado y los recursos de casación y extraordinarios ante la Suprema Corte de Justicia, que lo hicieron con anterioridad.

penal pública y en director de la Investigación Penal Preparatoria (IPP). Además, le otorgó a la defensa amplias posibilidades de intervención y erigió al juez de garantías como órgano de contralor de la legalidad del procedimiento, que debe terciar en los conflictos en que las partes puedan incurrir, vigilar la estricta observancia de las garantías constitucionales y, eventualmente, decidir sobre el mérito de las actuaciones para llevarlas a juicio (arts. 23 y 23 bis del CPPBA).¹⁸⁸

De tal manera, el modelo vigente se compone de tres etapas, en relación a las cuales efectuaremos unas breves referencias orientativas, ya que su desarrollo en profundidad excede ampliamente el objeto de este trabajo.¹⁸⁹

* **Investigación Penal Preparatoria:** es la primera etapa del proceso penal. Se inicia con una denuncia penal que puede efectuar una persona, o de oficio por un juez o fiscal, ante el apercibimiento de la comisión de un ilícito o bien, por prevención policial en la vía pública (art. 268 del CPPBA). Da lugar a la formación de una causa judicial, en el marco de la cual la investigación estará a cargo del Agente Fiscal, quien desarrollará las medidas de prueba que estime conducentes a efectos de determinar si existe un hecho delictuoso, establecer las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o incidan en su punibilidad, individualizar a los autores o partícipes del hecho investigado y verificar las circunstancias de los mismos (arts. 6, 56, 59, 266 y 267 del CPPBA).

El Agente Fiscal tiene la facultad de dirigir, practicar y hacer practicar la Investigación Penal Preparatoria actuando con la colaboración de la policía en función judicial, solicitando las medidas que considere necesarias, ante los Jueces o ante cualquier otra autoridad (art. 59 del CPPBA). En ese sentido, los arts. 293 y 294 del CPPBA, confieren a la policía diversas atribuciones para la función pública de investigación de los delitos, debiendo poner a disposición judicial tanto a los sospechosos de su comisión como sus instrumentos, efectos

¹⁸⁸ Además, entre las modificaciones más relevantes se destacan: le confirió mayores facultades de intervención a la víctima en el proceso a través de la figura del particular damnificado, estableció el juicio abreviado y la obligatoriedad del juicio bajo el formato oral.

¹⁸⁹ Para un estudio pormenorizado del proceso penal en la provincia de Buenos Aires véase: Falcone, R. – Madina, M. (2013) “El proceso penal en la provincia de Buenos Aires” 3º ed. Actualizada y ampliada. Buenos Aires: Ad-Hoc; Bertolino, P. (2012) Código procesal penal de la provincia de Buenos Aires. Comentado y anotado con jurisprudencia provincial, 10º edición actualizada. Buenos Aires: Abeledo Perrot; Granillo Fernández, H.M, Herbel, G. (2009) Código de procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires, 2º edición actualizada, Buenos Aires: La ley.

y las piezas de convicción, funciones que le encomienda la ley procesal bajo la atenta dirección del fiscal (Falcone, R. - Madina, M., 2013:28).

De esta manera, la policía resulta ser el órgano coadyuvante del Ministerio Público Fiscal, ampliándose cada vez más las atribuciones otorgadas legislativamente¹⁹⁰. Empero, como señaláramos en el capítulo uno, la policía ejerce además funciones administrativas¹⁹¹ y de seguridad y depende orgánicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad, vale decir, del Poder Ejecutivo. Sin embargo, en el desarrollo de las tareas de investigación, funcionalmente se encuentra subordinada al Ministerio Público Fiscal.

La policía juzga a través de la violencia: administra y gestiona violencia, es la primera agencia del sistema penal que interviene y decide cuáles casos llegan y cuáles no a la justicia.

La actuación del Ministerio Público Fiscal aparece condicionada por la que desarrolla la policía, a través de la cual se recoge en los primeros momentos la evidencia relacionada con el hecho delictivo, y es a partir de quién se introduce la información al expediente judicial (actas de procedimiento, informes policiales, declaraciones testimoniales de funcionarios policiales). De tal manera, debe evitarse que la dependencia funcional que la ley establece entre fiscales y policías se desvirtúe y se ejerza en el sentido inverso. En otras palabras, el fiscal debe ponerse al frente de la investigación y a través de su dirección efectiva y concreta, adecuarla al criterio objetivo que como pauta de actuación le impone el art. 56 del CPPBA y los arts. 73 y 86 de la Ley 14.442¹⁹² -Ley de Ministerio Público-.

¹⁹⁰ V. gr. facultades ampliadas a través de las reformas efectuadas por Leyes 12.405 (B.O. 15/03/00), 12.278 (B.O. 16/04/99).

¹⁹¹ En abril de 2011 el Ministerio de Justicia y Seguridad bonaerense convocó a personal civil (2000 personas) para realizar tareas administrativas en comisarías y dependencias policiales. <http://cambio21.com.ar/prov-de-buenos-aires/777-el-gobierno-bonaerense-convoca-a-civiles-a-cumplir-con-las-tareas-administrativas-en-la-policia-para-que-el-personal-policial-pueda-tener-mas-presencia-en-las-calles-el-ministro-de-seguridad-justicia-bonaerense-ricardo-casal-informo-que-se-incorpo.html>. Fecha de consulta: 21/03/14.

¹⁹² Publicada en el B.O. el día 27/02/13, deroga la ley 12.061 que fuera publicada en el B.O. con fecha 08/01/98. La nueva ley se encuentra vigente. El día 11/03/13 la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires falló rechazando la medida cautelar tendiente a que suspenda la entrada en vigencia de la ley 14.442 en la acción originaria de inconstitucionalidad que había interpuesto la Procuradora General contra la Provincia de Buenos Aires, con sustento en que los cambios que introduce vulneran lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la Provincia, al crear cargos (Defensor General y Sub Defensor General) con la misma jerarquía que el titular del Ministerio Público y les asigna competencias y funciones que son propias de éste. Tal resolución se encuentra disponible en: www.infojus.gov.ar (Id Infojus: FA13010014). Fecha de consulta: 20/03/14.

Explican Roberto Falcone y Marcelo Madina que “En el camino de intentar la transformación del sistema de justicia penal, un paso fundamental lo constituye la implementación de una Policía Judicial que actúe bajo la dirección funcional del fiscal en las tareas investigativas que deban practicarse a partir de la presunta comisión de un delito, con los laboratorios periciales a su cargo y dotada de capacitación, medios técnicos y recursos necesarios para una investigación exitosa.” (2013:28-29).

La ley 14.424 sancionada el 08/11/12 crea la Policía Judicial (art. 166 Constitución provincial) y la denomina Cuerpo de Investigadores Judiciales, órgano del Poder Judicial que depende orgánica y funcionalmente de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. A la fecha no ha sido implementada.

* **Etapa crítica instructoria o intermedia:** el código procesal penal no ha legislado autónomamente la etapa intermedia, pero podemos ubicarla desde el momento que el titular de la acción penal presenta su requerimiento fiscal de citación a juicio (art. 334 del CPPBA) hasta la audiencia de debate. Aquí, se establece el control jurisdiccional del requerimiento de citación a juicio del fiscal, como garantía del imputado, debiendo el juez de garantías decidir si existe mérito para que el expediente prosiga a la siguiente etapa o no, pudiendo la defensa técnica, oponer excepciones o defensas (arts. 336, 337 del CPPBA).

* **Juicio oral:** constituye la fase más importante del procedimiento penal. Si la acusación se presenta -salvo supuestos de excepción (art. 299 del CPPBA)- deberá juzgarse sobre la culpabilidad o inocencia del acusado sea en juicio oral y público o mediante la abreviación del rito, juicio abreviado. En caso contrario, corresponderá la clausura del procedimiento (art. 341 del CPPBA) (Falcone, R. - Madina, M., 2013:522).

2) La estructura del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Mar del Plata

El Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires, se encuentra dividido en diecinueve Departamentos Judiciales¹⁹³, que comprenden a su vez, varios partidos y tienen asiento en una “ciudad cabecera”.

¹⁹³ <http://www.scba.gov.ar/guia/default.asp>. Fecha de consulta: 27/02/14.

En la ciudad de Mar del Plata, tiene asiento el departamento judicial homónimo y que comprende a los partidos de Balcarce, Gral. Alvarado, Gral. Pueyrredón y Mar Chiquita.

El fuero penal¹⁹⁴, se compone de 6 Juzgados de Garantías -unipersonales-. En cuanto a los órganos de juicio¹⁹⁵, existen 5 Juzgados Correccionales -unipersonales- y 4 Tribunales Orales en lo Criminal –colegiados-. A su vez, hay 2 Juzgados de Ejecución Penal¹⁹⁶ y una Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que se integra de 3 salas compuestas por 3 magistrados cada una.

En el ámbito del Ministerio Público¹⁹⁷ local, existe el Ministerio Público Fiscal¹⁹⁸ y el de la Defensa. El primero de ellos, se encuentra a cargo de un Fiscal General Departamental (Fiscal de Cámaras) quien tiene a su cargo la organización del mismo y ejerce la superintendencia delegada, coordinando el funcionamiento y la labor de todos sus miembros, dirigiendo la política de investigación de acuerdo a las instrucciones del Procurador General y a las exigencias de su ámbito territorial de actuación (art. 28, Ley 14.442).

Se compone de 13 Unidades Fiscales de Instrucción y Juicio: algunas temáticas y otras “comunes”, debiendo éstas últimas investigar el remanente de delitos que no forman parte de la competencia específica de las primeras.

En tal sentido, existen 7 fiscalías temáticas: Flagrancia, Estupefacientes, Ejecución, Oficina de Determinación de Autores y Delitos relativos a Automotores, Delitos Culposos y Medio Ambiente, Delitos Económicos y Composición Temprana de Conflictos Penales.

¹⁹⁴ Se describe aquí la organización del fuero penal de mayores, excluyendo al fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y los órganos y dependencias que lo integran.

¹⁹⁵ Los Juzgados en lo Correccional conocen en delitos cuya pena no sea privativa de libertad, y en lo que la tengan prevista, cuyo máximo no exceda de seis años y en carácter originario y de alza respecto de faltas o contravenciones municipales, policiales o administrativas (art. 24 del CPPBA), encontrándose el resto de los delitos reservados para el juzgamiento por parte de los Tribunales Orales en lo Criminal (art. 22 del CPPBA).

¹⁹⁶ Los Juzgados de Ejecución Penal conocen en relación a cuestiones relativas a la ejecución de la pena y poseen competencia también en relación al Dpto. Judicial de Necochea. Sobre sus competencias, v. art. 25 CPPBA.

¹⁹⁷ El Ministerio Público es el cuerpo de Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces que, encabezado por el Procurador General, actúa con legitimación penal en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales (art. 1, Ley 14.442).

¹⁹⁸ La organización del Ministerio Público Fiscal departamental es flexible y dinámica conforme a las necesidades de cada territorio jurisdiccional. Conforme surge de: <http://www.mpba.gov.ar/web/institucional.php>. Fecha de consulta: 27/02/14.

Asimismo, existen 6 Unidades Fiscales de Instrucción y Juicio “comunes” y es en ese marco de cuya competencia se encuentra la de investigar justamente los hechos de violencia policial letal. Es de destacar, que de acuerdo al régimen de turnos establecido por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, cada Juzgado de Garantías se encuentra de turno por el período de una semana, el cual coincide con la misma Unidad Fiscal, por lo que en las causas en las que intervenga determinado juez necesariamente tendrá intervención el mismo agente fiscal.

Además, existe una Unidad Fiscal de Instrucción y Juicio y otras dependencias descentralizadas, que se ocupan de investigar ilícitos perpetrados en las ciudades que integran los restantes partidos del Departamento Judicial Mar del Plata.

En cuanto al Ministerio Público de la Defensa, cabe destacar que la ley 14.442 lo ha dotado de autonomía funcional, independencia técnica y autarquía financiera (art. 4)¹⁹⁹. En la esfera local, se encuentra a cargo de una Defensora General (Defensor Departamental), y existen 9 Unidades Funcionales de Defensa, a cargo de un Defensor Oficial, cuyas funciones se encuentran establecidas en los arts. 32 y 33 de la Ley 14.442, respectivamente.

*** El derecho a la vida y el deber del Estado de investigar los hechos de violencia policial letal**

A modo introductorio, se ha efectuado una síntesis del funcionamiento del procedimiento penal bonaerense, así como también de la estructura que conforma el ámbito institucional del Departamento Judicial Mar del Plata.

Seguidamente, y como punto de partida y contextualización para la ponderación de los expedientes judiciales analizados debemos tener presente la responsabilidad irrevocable que pesa sobre todo Estado de garantizar la adecuada, completa y exhaustiva investigación y juzgamiento de hechos que

¹⁹⁹ En función de lo expresado en la nota 7, ello no ha sido implementado, habiendo dispuesto la SCBA en el fallo allí referenciado que hasta tanto se resuelva el fondo de la cuestión, el Procurador General, será quien ejerza las facultades e incumbencias allí asignadas al Defensor General de la Provincia y al Subdefensor General, pues el art. 189 constitucional establece sin ambages que el Procurador General ejerce superintendencia sobre los demás miembros del Ministerio Público y la propia ley 14.442, además de reiterar ese principio, dispone que éste está encabezado por el Procurador General, de allí que, el pleno ejercicio de las atribuciones expresamente reconocidas así como las razonablemente implícitas, permitirá, durante la tramitación del juicio sortear cualquier dificultad que pueda surgir ante la derogación de la ley 12.061. Disponible en: www.infojus.gov.ar (Id Infojus: FA13010014). Fecha de consulta: 20/03/14.

constituyan delitos de acción pública (arts. 71 CP, 6 CPPBA), en particular aquellos que afecten el derecho fundamental de la vida (arts. 79 -108 CP) y muy especialmente de los que involucren el uso de la fuerza, de sus instancias y agentes predispuestos a ese fin, tal como se impone desde el ámbito internacional con indudable condicionamiento a la actuación en el orden local.

En esta dirección, no puede dejar de enfatizarse el compromiso específico que asumen los gobiernos pertenecientes al entorno del sistema de la Organización de Estados Americanos respecto a los derechos fundamentales a la investigación de tales sucesos.

Desde esta perspectiva y en primer lugar, debemos recordar que el derecho a la vida es el lógico prerrequisito para el goce de los otros derechos humanos, en la medida que de no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido. En otras palabras, es el presupuesto esencial para la realización de los demás derechos y así lo ha establecido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diversos precedentes: Caso Baldeón García, Caso Comunidad indígena Sawhoyamaya, Caso de la Masacre de Pueblo Bello.

La obligación del Estado de respetar, proteger y cumplir este derecho se deriva del artículo 1º de la Declaración Americana de derechos y deberes del hombre y del artículo 3º de la Declaración Universal de derechos humanos. “Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” así lo señalan los artículos 6º del Pacto internacional de derechos civiles y políticos y artículo 4º de la Convención americana sobre derechos humanos.

En particular, la Comisión también ha establecido que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones que se requieran para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, y en particular el deber de impedir que sus agentes atenten contra él (Caso de los “Niños de la Calle”, Caso del Penal Castro Castro, Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia).

En el ámbito internacional de los derechos humanos, se utiliza el término ejecución para referirse a la negación del derecho a la vida, cuando son realizadas de manera intencional. La calificación de ejecución arbitraria o extrajudicial, se reserva para los casos de privación de la vida como consecuencia de homicidios perpetrados por orden del Gobierno o con la

complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos o de falta de tratamiento médico o de otro tipo.

De tal manera, quedarían comprendidos por tal concepción, las aquí denominadas muertes teñidas de azul, que serían muertes ocurridas como consecuencia del uso de la fuerza por funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; y en particular cuando ese uso no obedece a los criterios de necesidad, racionalidad y proporcionalidad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido oportunidad de expedirse sobre el alto grado de excepcionalidad acerca del uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional, deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resulta arbitraria (Corte IDH, Caso Montero Aranguren y otros vs. Venezuela, sent. 05/07/06; Fondo, Reparaciones y Costas).

Asimismo, en el caso “Bulacio c/ Argentina”²⁰⁰, con fecha 18 de septiembre de 2003, ha afirmado: “...Esta Corte ha señalado en diversas ocasiones que [e]l Estado parte de la Convención Americana tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos y sancionar a los autores y a quienes encubran dichas violaciones. Y toda persona que se considere víctima de éstas o bien sus familiares tienen derecho de acceder a la justicia para conseguir que se cumpla, en su beneficio y en el del conjunto de la sociedad, ese deber del Estado...”.-.

A su vez, añadió que: “... La protección activa del derecho a la vida y de los demás derechos consagrados en la Convención Americana, se enmarca en el deber estatal de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos de todas las personas bajo la jurisdicción de un Estado, y requiere que éste adopte las

²⁰⁰ Para un análisis del caso véase el trabajo de Sofía Tiscornia (2004) Límites al poder de policía. El activismo del derecho internacional de los derechos humanos y el caso Walter Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica. Colección de antropología social. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.

medidas necesarias para castigar la privación de la vida y otras violaciones a los derechos humanos, así como para prevenir que se vulnere alguno de estos derechos por parte de sus propias fuerzas de seguridad o de terceros que actúen con su aquiescencia..."

Sin perjuicio que también se ha establecido por ese alto Tribunal Internacional que "...Esta Corte ha señalado reiteradamente que la obligación de investigar debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La investigación que el Estado lleve a cabo en cumplimiento esta obligación "[d]ebe tener un sentido y ser asumida por el [mismo] como un deber jurídico propio y no como una simple gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que la autoridad pública busque efectivamente la verdad..."

Este criterio ha sido sostenido en forma reiterada por ese organismo jurisdiccional en diversos precedentes ("Caso Velázquez Rodríguez vs. /Honduras"; "Caso de la Masacre de Mapiripán"; "Caso de la Comunidad Moiwana"; "Caso de los hermanos Gómez Paquiyauri"; "Caso de las hermanas Serrano Cruz"; "Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia"); y receptado también por la Corte Europea de Derechos Humanos al interpretar los arts. 1º y 2º del Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales bajo la fórmula de la teoría de la "obligación procesal" de efectuar una investigación oficial efectiva en caso de violaciones al derecho a la vida ("Ergi vs. Turquía"; "Akkoc y Killic vs. Turquía") (Donna, 2012: 518). Más aún, la Corte Europea de Derechos Humanos, ha indicado que: "... La prohibición general que tienen los agentes estatales de abstenerse de privar arbitrariamente de la vida a un individuo (...) sería inefectiva, en la práctica, si no existiera un procedimiento en el que se revisara la legalidad del uso de la fuerza letal por parte de dichas autoridades. La obligación que impone el artículo 2º respecto de la protección del derecho a la vida, tomada en conjunto con la obligación general (...) del Estado (...) de 'asegurar a todos los individuos bajo su jurisdicción el goce de los derechos y libertades en (la) Convención', requiere la realización de (...) una investigación oficial efectiva, cuando algún individuo haya fallecido como consecuencia del uso de la fuerza (párr. 159)..." (conf.

casos "Jordan vs. UK", "Cicek vs. Turkey", "Mc Cann and Others vs. UK", ibídem: 519).

Ahora bien, habiendo dejado asentado la insoslayable e irrevocable responsabilidad que pesa sobre todo Estado de garantizar la adecuada, completa y exhaustiva investigación y juzgamiento de hechos en los cuales es el propio Estado el que despliega su obrar letal²⁰¹, y habiéndose aclarado el mirador constitucional desde el cual deben efectuarse las valoraciones de los sucesos que aquí nos ocupan, debe considerarse también la existencia de protocolos vigentes en la materia que pretenden brindar lineamientos para la eficaz prevención e investigación de tales ejecuciones.

En el ámbito internacional, se destacan dos instrumentos jurídicos no vinculantes. Por un lado, los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (aprobados por resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de la ONU) y el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (ONU, Nueva York, 1991), también llamado "Protocolo de Minnesota".

Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, establecen pautas generales mediante las cuales se dispone que los gobiernos deben prohibir por ley las ejecuciones que presenten características como las reseñadas, tipificándolas como delitos y sancionándolas con penas adecuadas a la gravedad de los hechos y efectuar un control estricto para evitar que acontezcan. Asimismo, impone la necesidad de investigar de manera inmediata, exhaustiva e imparcial tales sucesos, siendo de especial relevancia determinar la causa, forma, momento de la muerte, persona responsable y procedimiento o práctica que pudiera haberla provocado, debiendo adoptarse todas las medidas probatorias necesarias. Se agrega que deberá juzgarse judicialmente a los responsables y se establece el derecho de los familiares de la víctima a percibir, dentro de un plazo razonable, una compensación justa y suficiente.

²⁰¹ Las violaciones a los derechos humanos que consumen agentes estatales en ejercicio de sus funciones pueden comprometer al Estado argentino frente al orden jurídico supranacional, con el consecuente deber de reparar y hacer cesar las consecuencias de esos hechos (cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Bulacio vs. Argentina*, Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, del 18 de septiembre de 2003, párr. 71).

Por su lado, el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, se creó ulteriormente a efectos de complementar los referenciados principios. Allí, se indica de manera pormenorizada medidas mínimas que deben practicarse a efectos de indagar y descubrir la verdad sobre lo sucedido. En esa línea, se detallan acciones a llevar adelante en el lugar del crimen y el modo en que deben concretarse las entrevistas a testigos. A su vez, se establece la posibilidad de conformar comisiones especiales para la investigación de tales ejecuciones y se incorpora un protocolo de autopsia y de exhumación y análisis de restos óseos.

En el ámbito nacional, se destacan las “Reglas Mínimas de Actuación para la investigación de lesiones y homicidios cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad en ejercicio de sus funciones”²⁰². Este instrumento, ha sido creado en el ámbito de la Procuración General de la Nación, habiéndose asimismo creado una “Procuraduría de Violencia Institucional”²⁰³, cuya función es velar por una adecuación institucional para el impulso de las acciones penales y la orientación de las investigaciones y juzgamiento de los delitos consumados mediante violencia institucional, que tienen como víctimas principalmente a personas en estado de vulnerabilidad.²⁰⁴

En lo sustancial, las reglas resultan contestes con los instrumentos internacionales prealudidos y adhieren expresamente a los protocolos de autopsia y de exhumación y análisis de restos óseos que establece el “Protocolo de Minnesota”. Entre los aspectos salientes, se destacan la obligación de centrar la investigación en las causas de la muerte y apartar a la fuerza de seguridad interviniente de la investigación. Se expresa que la causa de justificación nunca será presumida, debiendo investigarse asimismo la posible conexidad de la agresión con otro posible delito cometido por los miembros de la fuerza de seguridad actuante.

Entre las medidas de prueba ineludibles se incluyen: el secuestro de cámaras de seguridad, del legajo personal del agente investigado, pericia de autopsia, peritaje balístico que deberá incluir la determinación de la distancia y trayectoria del disparo, con remisión de copias de la autopsia, prendas de vestir

²⁰² Establecidas mediante Resolución PGN 04/12, del 06/03/12.

²⁰³ Creada el 13/03/13 mediante Resolución PGN 455/13, art. 1.

²⁰⁴ V. “Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.”

secuestradas y copia de la declaración de testigos oculares, peritaje dactiloscópico, peritaje químico a efectos de determinar la existencia de restos de deflagración de la pólvora, peritaje sobre las ropas de los intervinientes, foto y plano acotado del lugar del hecho, grabaciones y transcripción de la línea de emergencia 911, llamadas entrantes a la dependencia de la fuerza de seguridad y registro de llamadas a celulares de los agentes implicados, así como el secuestro de celulares y armas, reconstrucción del hecho por los medios tradicionales y digitalizados, desplazamientos realizados por los vehículos a través del secuestro de los GPS.

Asimismo, se dispone que se solicite en caso de ser necesario, una segunda opinión sobre un punto de peritaje que pueda resultar dirimente en el proceso, que se garantice a los testigos que declaren sin presencia de agentes de las fuerzas de seguridad y que se les brinde protección.

En la provincia de Buenos Aires, no existe protocolo alguno en la materia, siendo relevante a los efectos de la investigación de los hechos de violencia policial letal, el contenido de dos resoluciones de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires. En tal sentido, la Resolución N° 1390/01²⁰⁵ establece directrices funcionales en relación a hechos delictivos vinculados con torturas, apremios ilegales y delitos económicos que afecten el interés colectivo, como asimismo a los delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones (conf. art. 1), disponiendo la actuación indelegable del fiscal (conf. art. 2) y la necesidad de intervención de gabinetes periciales ajenos a las fuerzas de seguridad (conf. art. 2 "in fine").

Mayor relevancia adquiere tal postulado, a la luz de la Resolución N° 361/11²⁰⁶, en la cual, en su artículo 1° requiere específicamente: "...a los Sres. Fiscales Generales adopten todas las medidas que estimen convenientes para que los Sres. Agentes Fiscales extremen el cumplimiento de lo oportunamente dispuesto por la Resolución N° 1390/01 PG..."; fundada en que: "...sin perjuicio de conmovir el prestigio del Ministerio Público, afecta indudablemente el Estado de Derecho, cuyo horizonte es objetivo de todos quienes integran los Poderes del mismo y la sociedad en su conjunto..."

²⁰⁵ Del 10/12/01.

²⁰⁶ Del 27/05/11.

*** De las prácticas judiciales**

El objetivo de este apartado es vislumbrar las prácticas judiciales que desarrolla el Ministerio Público Fiscal, en su carácter de director de la Investigación Penal Preparatoria, en casos de violencia policial letal.

En esa línea de trabajo, hemos seleccionado diversas variables con el norte de identificar patrones de conducta y verificar si resultan prácticas homogéneas de la totalidad de los Agentes Fiscales intervinientes, o bien resultan propias de alguna Unidad Funcional en particular.

1) De la concurrencia del Agente Fiscal al lugar del hecho

A los efectos de evidenciar la actuación que concretan los titulares de la acción penal pública en el marco de la investigación de hechos de violencia policial letal, se ha considerado en primer lugar su concurrencia al lugar del hecho.

En ese sentido, se ha verificado que **en el 68% de los casos (13) el fiscal interviniente concurrió al lugar del hecho**, mientras que en el 32% restante (6) no lo hizo. La presencia del fiscal en el escenario donde aconteció el evento resulta sumamente relevante, a los efectos de brindar directivas y controlar las primeras medidas que deben adoptarse con el objeto de garantizar el éxito investigativo y evitar que el personal policial interviniente pueda incurrir en irregularidades para encubrir lo sucedido o modificar la escena del crimen.

Es de hacer notar que en tres casos en los cuales el fiscal de turno no concurrió al lugar del hecho, el personal policial adoptó medidas que contrarían las disposiciones del código de procedimiento penal y las tornan inválidas, privilegiando además la introducción de la versión policial en el expediente a través de los dichos de los propios policías, como de sus familiares. En efecto, en uno de los casos se le recepcionó declaración testimonial en sede policial al funcionario sindicado como responsable de la muerte de un joven. En otro caso, dos de los uniformados que hicieron uso de la fuerza física redactaron el acta de procedimiento introduciendo su versión de lo ocurrido. En un tercer caso, se le tomó declaración testimonial a la progenitora del oficial involucrado, en sede policial y en franca violación a lo predispuesto en el art. 234 del CPPBA, que establece la prohibición de declarar en contra del imputado, bajo sanción de nulidad, a su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que

el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

2) De la utilización de medidas de coerción personal

En el presente acápite, examinaremos la utilización de las medidas de coerción personal respecto de los funcionarios policiales que hicieron uso de la fuerza letal: aprehensión, detención y prisión preventiva.

Recordemos que en el sistema de enjuiciamiento penal bonaerense, el fiscal y la policía pueden disponer la aprehensión de una persona sospechada de la comisión de un ilícito (arts. 153 y 154 del CPPBA), solicitarle al juez de garantías la conversión de la aprehensión en detención en el término de 24 hs., pudiendo, en su caso requerir directamente se libre orden de detención (art. 151 del CPPBA).

Tal y como podrá advertirse, su uso resulta sumamente marginal. En primer término, debe mencionarse que **sólo en el 32% de los casos el Agente Fiscal interviniente dispuso el día del hecho, la aprehensión del agente policial involucrado, mientras que en los trece casos restantes (68%) no se adoptó medida alguna para con los funcionarios sindicados como responsables de la muerte de las víctimas.**

Cabe destacar que a una de las fiscalías le ha tocado intervenir en el 42% de los casos, y en ninguno de ellos requirió la aprehensión preventiva del policía, mas sí lo hizo en relación a las víctimas que habían sido baleadas o golpeadas y fallecieron ulteriormente, son los casos de D. F. y de A. S., respecto de quienes dispusiera su aprehensión por la presunta comisión del delito de robo. Ambos fallecieron horas después del hecho, encontrándose “aprehendidos”. Otras dos fiscalías, en 2 de cada 3 casos, aprehendieron al funcionario y una última unidad fiscal dispuso la medida coercitiva en 2 de 5 supuestos.

Ahora bien, **de esos 6 policías que resultaron aprehendidos el día del hecho, sólo dos fueron detenidos judicialmente (art. 151 del CPPBA).** En otras palabras, sólo respecto del 33.3% el fiscal interviniente requirió la conversión de la aprehensión en detención al juez de garantías en el término de 24 hs., habiendo los magistrados actuantes acogido la pretensión en sendos casos. Los otros cuatro policías recuperaron su libertad por disposición del fiscal

interviniente, de conformidad con lo establecido en el art. 161 párr. 1° del CPPBA, por estimarse que no existía peligrosidad procesal²⁰⁷ o que el obrar policial estaría “prima facie” amparado por una causal de justificación.²⁰⁸

A su vez, de esos dos policías detenidos, a uno se le concedió la libertad antes de que se cumpla el plazo de quince días establecido para el dictado de la prisión preventiva (art. 158 del CPPBA), a tenor de lo normado en el art. 161 párr. 2° del CPPBA. Mientras que, respecto de otro -a quien se le había morigerado la medida de coerción personal, bajo la modalidad de arresto domiciliario a los 18 días de acontecido el evento, mediando dictamen favorable del fiscal²⁰⁹ para la mentada atenuación- fue requerido luego su encarcelamiento preventivo (art. 163 inc. 1° del CPPBA).²¹⁰

En otros dos casos, si bien no se había dispuesto la aprehensión, se solicitó ulteriormente del Juez de Garantías el libramiento de orden de detención de dos policías. Uno es el caso del sindicado por la muerte de D. F. y el otro, el imputado por el fallecimiento de A. S. Cabe recordar, que los mismos fueron presentados por los medios de comunicación como casos de gatillo fácil y brutalidad policial, respectivamente²¹¹ y los familiares de las víctimas se constituyeron como particulares damnificados, participando activamente a través de presentaciones judiciales solicitando medidas probatorias y efectuando reclamos y marchas.

²⁰⁷ Se entiende por peligrosidad procesal la posibilidad de que el imputado se fugue, es decir se sustraiga al accionar de la justicia, o que entorpezca la investigación, alterando pruebas, influenciando a peritos, testigos o cómplices. El art. 148 del CPPBA establece diversos parámetros que operan como indicios de peligrosidad procesal y que permiten fundar las medidas de coerción personal tales como la detención o la prisión preventiva (arts. 151 y 157 del CPPBA).

²⁰⁸ Las causas de justificación son circunstancias establecidas legalmente que, de verificarse en un caso concreto pueden atenuar o eximir al imputado de responsabilidad penal.

²⁰⁹ Al respecto, debe subrayarse que teniendo en consideración que las medidas cautelares sólo proceden a requerimiento del fiscal y a la luz de lo establecido por la Sala II de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Mar del Plata in re “Chazarreta”, sent. del 17/10/11, mediando consentimiento del Ministerio Público Fiscal, la pretendida morigeración de la medida de coerción resulta vinculante para el juez actuante.

²¹⁰ Resolución judicial de fecha 03/07/12, IPP 08-00-013371-12. Sobre el caso en concreto, cabe destacar que si bien se describe en el resolutorio que hace lugar a la morigeración de la medida de coerción que el imputado poseía epilepsia, lo cierto es que resulta llamativa la rapidez con la que fuera resuelto, máxime si se tiene en consideración que en la generalidad de los casos, previo a la resolución se efectúan una serie de informes socio-ambientales, psicológicos, psiquiátricos, que se extienden en el tiempo. A modo de guisa, se ilustra lo señalado con datos provenientes de uno de los juzgados de garantías del dpto. judicial seleccionado. Durante el año 2012, se otorgaron 15 arrestos domiciliarios. Desde la fecha de la detención, en promedio se tardó 67 días en ordenar tal morigeración de la medida de coerción.

²¹¹ Ver al respecto el capítulo de medios de comunicación.

Uno de los funcionarios recuperó su libertad por disposición fiscal (art. 161 párr. 2° del CPPBA)²¹², mientras que en relación al restante fue requerido el dictado de la prisión preventiva, medida que fuera dispuesta por el juez de garantías interviniente²¹³, habiéndosele denegado en dos oportunidades el arresto domiciliario²¹⁴.

En función de lo hasta aquí señalado, cabe colegir que sólo en el 32% de los casos el fiscal dispuso la aprehensión del policía interviniente, en un 21% de los casos medió detención judicial, en un 10,5 % (2 casos) el fiscal requirió la prisión preventiva de los policías involucrados²¹⁵ y en sólo un caso el agente permaneció privado de su libertad en un establecimiento penitenciario, toda vez que al restante le fue concedido el arresto domiciliario a los 18 días de ocurrido el hecho.

De lo expuesto, dimana claramente lo inusual del uso de las medidas restrictivas de libertad en este tipo de hechos, a pesar de que resultaría sencillo justificar la peligrosidad procesal. En tal sentido, no puede soslayarse que se trata de episodios de singular gravedad, sancionados con una magnitud de pena elevada que principia en los ocho años, pudiendo extenderse a 25 años o, en su modalidad más severa, a perpetuidad, dependiendo la figura legal intimada (arts. 79, 80 inc. 9° del CP respectivamente) y de especial trascendencia en razón de la intervención de un oficial público de policía dotado para el ejercicio de la violencia estatal. Esta cuestión -“la pena que se espera como resultado del procedimiento”-, resulta expresamente contemplado por la legislación procesal penal bonaerense como un indicio de peligro de fuga (art. 148, 2° párr. in. 2°, 157 inc. 4° del CPPBA).

Asimismo, y por otro lado, la posibilidad cierta, concreta y objetiva de perjudicar las investigaciones en curso, deducido del evidente riesgo de

²¹² Decisorio fiscal de fecha 18/03/11, IPP 08-00-003689-11. La fiscal interviniente funda su decisión en la existencia de elementos “...más que suficientes para presumir que “prima facie” nos encontraríamos ante una conducta justificada o inculpable, lo cual deberá ser profundizado con la prosecución de la investigación”. Por su parte, el juez de garantías interviniente, tiene presente la libertad fiscalmente dispuesta, dejando a salvo que las medidas de coerción personales sólo pueden ser requeridas por el Ministerio Público Fiscal (Resolución judicial de fecha 18/03/11).

²¹³ Resolución judicial de fecha 17/04/13, IPP 08-00-006381-13.

²¹⁴ Resoluciones judiciales de fechas: 03/10/13 y 07/01/14, IPP 08-00-006381-13.

²¹⁵ Al respecto, es preciso señalar que tratándose de un homicidio simple entre personas civiles la prisión preventiva es de uso mucho más frecuente. En efecto, y a modo de ejemplo cabe resaltar que de los 28 homicidios simples consumados durante el año 2012 que involucraran únicamente a personas “civiles” y que cuentan con imputado determinado, el fiscal requirió la prisión preventiva en 24 casos y en sólo 4 solicitó la libertad del mismo. (Datos obtenidos del SIMP, 18/03/14).

contaminación u obstaculización derivado de la condición de agente de la fuerza de seguridad que revisten los imputados, así como también en función de la estructura jerárquica y verticalizada de carácter rígido a la que pertenecen tanto los imputados como muchos de los testigos que declaran en la causa y que revisten la calidad de policías (arts. 148, 3° párr., 157 inc. 4° del CPPBA).

En este orden de ideas, no puede dejar de considerarse la vigencia de un fuerte compromiso corporativo en los agentes de las fuerzas de seguridad, quienes cuentan con capacidad de intimidación y poder de fuego y de desarrollar prácticas que se extienden desde la posible afectación de elementos de prueba hasta el riesgo de direccionamiento de pericias, fraguado de causas y alteración de registros, entre otros.

3) Convocatoria a prestar declaración

El art. 308 del CPPBA establece que el Agente Fiscal debe convocar a prestar declaración a una persona, cuando considere que concurren indicios vehementes de la existencia de un delito y se sospeche que ha participado en su comisión. Este acto procesal, reviste trascendencia en la medida que constituye una imputación formal²¹⁶ y además, se erige en una verdadera instancia de defensa material, en la cual el imputado puede optar por brindar su versión de lo ocurrido o bien, abstenerse de declarar haciendo uso de su derecho constitucional (art. 18 CN).

Sin embargo, en las investigaciones analizadas, en menos de la mitad de los casos el funcionario policial fue indagado por la muerte del joven. En tal sentido, sólo en el 42% de los casos (8) los directores del proceso efectuaron tal llamado. En un solo caso, se optó por la declaración informativa (art. 308 párr. 5° del CPPBA), figura que confiere al titular de la acción penal la posibilidad de recepcionarle declaración a una persona respecto de la cual existe un grado de sospecha menor, insuficiente como para convocarlo a prestar declaración indagatoria, pero dotándolo de las garantías propias de ése acto.

Asimismo, cabe mencionar que en dos casos (10,5%) los policías que hicieron uso de la fuerza letal fueron convocados a prestar declaración en

²¹⁶ No obstante ello, también se considera imputado -y por ende confiere el derecho a un pronunciamiento que defina la situación procesal- a cualquier persona a la que se le haya notificado el contenido del art. 60 de CPPBA (derechos del imputado), o bien que aunque no se lo haya convocado a prestar declaración, se lo haya vinculado al proceso penal con un grado de entidad que lo coloque en similar situación.

carácter de testigos, en un supuesto por la policía, ante la ausencia de dirección de la investigación por parte del fiscal correspondiente y, en otro por la propia fiscalía. En ninguno de estos casos el fiscal había asistido al lugar del hecho, limitándose a brindar directivas telefónicas.

Ello resulta problemático en la medida que prima la introducción al expediente de la versión policial en torno a lo acontecido, difícilmente reversible en lo ulterior, evidenciándose además el desinterés del Ministerio Público Fiscal de seguir adelante con estas causas.

4) Medidas de investigación impulsadas: actuación del Agente Fiscal y de la policía – Resolución n° 1390/01

Como se anticipara, en la provincia de Buenos Aires no existe protocolo de actuación para la investigación de casos en que un policía hace uso de la fuerza letal, siendo relevante a los efectos de la investigación de esos hechos la resolución de la Procuración General de la Provincia de Buenos Aires N°1390/01, así como la N° 361/11 que exhorta a su cumplimiento, las que establecen la actuación indelegable del Fiscal como así también la necesidad de intervención de gabinetes periciales ajenos a la repartición policial.

Sin embargo, del examen de las Investigaciones Penales Preparatorias relevadas, es dable advertir que **en el 43% de los casos no se cumple y que en el 57% restante su cumplimiento es parcializado. Es decir, en ninguno de los casos se cumplió completamente con lo dispuesto en la prealudida resolución.**²¹⁷

En dos casos, se verificó expresa delegación fiscal en personal policial para la realización de medidas investigativas y realización de pericias, sin efectuar alusión alguna a la necesidad de adecuar y/o adaptar la actuación a las pautas encomendadas en tales resoluciones.

Por otra parte, se evidenció que una fiscalía en particular si bien invoca en sus dictámenes la existencia de la resolución N°1390/01 y afirma que la misma rige pues se trata de investigaciones que involucran a personal policial

²¹⁷ En los informes que publica el CELS se analizan también los datos estadísticos en relación a la aplicación de la Res. N° 1390/01, utilizando como fuente el SIMP. Ver Informes Anuales de Derechos Humanos en Argentina, correspondientes a los años 2013, 2012 y 2011.

actuando en ejercicio de sus funciones, se vale de la Instrucción General N°04/09²¹⁸ para exceptuarse del cumplimiento de la misma.

Dicha instrucción insta por un lado a los fiscales al estricto cumplimiento de los contenidos de la Res. 1390/01 (art. 1) y, por el otro establece que "...en caso de dudas en orden a la aplicación de la misma, ya sea con relación a la intervención directa del señor Agente Fiscal o bien a la participación de gabinetes periciales ajenos a esta departamental, deberá formularse por escrito la consulta a esta Fiscalía General a los fines de decidir el curso de acción a seguir respecto de la cuestión planteada."

El Fiscal General en todos los casos sometidos a su consideración, dictaminó considerando que no existía óbice para que la realización de las pericias las concrete la policía científica.

Así, por ejemplo en uno de los supuestos dictaminó "...teniendo en cuenta las razones expuestas precedentemente por la directora de la encuesta, al referirse por un lado a la claridad de los hechos y que la actuación policial aparece circunscripta a la normativa que rige la actividad no advirtiendo de su parte motivo que habilite la sospecha de inconducta y, por el otro, los inconvenientes y razonables retardos que provocan la intervención de gabinetes técnicos dependientes del Poder Judicial con asiento en otras jurisdicciones, por caso de La Plata y Lomas de Zamora, interpreto que nada obstaría a que el resto de tareas periciales a llevarse a cabo sobre la evidencia colectada (pericia balística/ química y mecánica), pueda realizarse a través de los gabinetes respectivos de la Delegación Departamental de Policía Científica."²¹⁹

En tres oportunidades, se verificó que el mismo juez de garantías exhortó a la representante de la vindicta pública a que continúe la investigación con observancia de lo dispuesto por la Res. 1390/01²²⁰. A modo de ejemplo, se transcribe lo indicado por el juez en uno de los supuestos y en ocasión de denegar un pedido de sobreseimiento fiscal del policía investigado:

"Estas circunstancias controvertidas exigen, en lo sucesivo obturar definitivamente la intervención pericial de profesionales de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, reeditando -en la medida de lo factible- aquellas en

²¹⁸ Dictada por el Fiscal General Departamental, de fecha 29/04/09.

²¹⁹ Dictamen Fiscal General, abril 2011, en IPP 08-00-006582-11.

²²⁰ IPP 08-00-003689-11, IPP 08-00-028154-12 e IPP 08-00-006381-13.

las que hubieran intervenido, toda vez que como se explicitara precedentemente, es deber del Estado la garantía de una investigación integral, exhaustiva, completa y también imparcial, sin que ningún atisbo de duda pueda enturbiar las decisiones que deben adoptar los organismos judiciales del Estado, en la investigación y juzgamiento de este tipo de hechos (CIDH, caso "Bulacio", cit.). (...) Por tanto, y teniendo en consideración que dicha directriz funcional -emanada de la cabeza organizacional del Ministerio Público Fiscal- involucra, precisamente, a personal policial actuando en ejercicio de sus funciones (conf. art. 1), y que para casos como el convocante supone la actuación indelegable del fiscal (conf. art. 2) y la necesidad de intervención de gabinetes periciales ajenos a las fuerzas de seguridad (conf. art. 2 "in fine"); se erige como necesidad, en lo sucesivo, optar por otros gabinetes periciales disponibles tales como aquéllos situados en la ciudad de La Plata, Lomas de Zamora o Banfield o bien de otras instituciones, para producir o reeditar todas las diligencias que sean necesarias y factibles para determinar la verdad de lo ocurrido, no existiendo razón suficiente que haga persistir un estado que admita albergar cualquier duda en el curso investigativo".²²¹

a) Intervención de Policía Científica

En los expedientes analizados, se advirtió en la totalidad de los casos que el relevamiento de evidencias físicas²²² en el lugar donde ocurrió el hecho fue realizado por la Policía Científica, dependencia policial que integra el cuerpo de policías de la provincia de Buenos Aires (art. 176, Ley 13.482).

De tal manera, se constituyen en el escenario del evento un equipo de investigadores, que poseen diversas especialidades: balístico, rastros y fotografía, planimétrico y médico forense y que actúan de acuerdo a su conocimiento.

Explica Carlos Guzmán que "...la abundancia de casos y la rutina y la complejidad del tema, han mostrado que a pesar de la disponibilidad de tecnologías modernas y personal entrenado, la productividad en la investigación sólo es tan buena como el equipo de trabajo que da soporte en cada lugar"; y

²²¹ Resolución judicial de fecha 27/12/13 en IPP 08-00-028154-12.

²²² "Se considera evidencia física a cualquier objeto, olor, marca o impresión, sin importar su tamaño, que pueda ayudar al investigador en la reconstrucción del crimen, conlleva la identificación de su autor, proveer una relación entre un crimen y su víctima, o un crimen y su perpetrador." (Guzmán, C., 2010:28)

señala, que "...un mal manejo de la información, del potencial humano, de la tecnología y de la logística pondrá en peligro/ riesgo la investigación en su totalidad, siendo imprescindible una buena y continua comunicación entre todo el equipo." (2010:27).

Es decir que, a los riesgos propios de la contaminación de cualquier escena del crimen, aquí se le aduna uno más, cual es la intervención de la fuerza policial a la que, en la mayoría de los casos, pertenece el funcionario policial involucrado.²²³ Ello, resulta inconveniente no sólo porque los protocolos vigentes recomiendan el apartamiento inmediato de la investigación a la fuerza de seguridad a la que pertenece el agente involucrado, sino también porque esa etapa resulta ser la más importante en la reconstrucción de un hecho, pues se pretenderá reconocer, preservar, recoger, interpretar y reconstruir toda la evidencia física relevante existente en el sitio del uso de la fuerza policial letal, material que luego será examinado en los laboratorios forenses (Guzmán, 2010:7).

Advertimos que, esta práctica contraría la Resolución N° 1390/01, en la medida que como se adelantara, establece la necesidad de intervención de gabinetes periciales ajenos a la fuerza de seguridad involucrada. Ello, en un sólo caso fue materia de consulta al Fiscal General, invocando la prealudida IG N° 04/09: "La dispensa que estoy efectuando lo es a los solos fines de la colección de los rastros, ya que como dijera precedentemente, no se cuenta en este departamento judicial con peritos que puedan hacer esa recolección que no pertenezcan al Cuerpo de Policía Científica departamental."²²⁴

b) Actividad pericial

En la totalidad de los casos estudiados se practicó -por disposición fiscal- pericia de autopsia médico legal por parte de la Asesoría Pericial Departamental, brindando cumplimiento a la Res. 1390/01.

Asimismo, en la totalidad de los expedientes judiciales se ordenó la realización de pericia balística. En el 48% de los casos fue efectuada por la Policía Científica de la misma fuerza involucrada en el hecho que diese por

²²³ Recordemos que en el 84% de los casos participaron funcionarios policiales pertenecientes a la Policía de la Provincia de Buenos Aires (v. análisis capítulo 1).

²²⁴ Dictamen fiscal de fecha 15/03/13, IPP 08-00-006381-13.

resultado la muerte, mientras que en el 52% restante la efectuaron peritos pertenecientes a dependencias de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, ubicadas en las ciudades de La Plata y Lomas de Zamora. En un caso, el fiscal interviniente ordenó la reedición de la experticia al advertir -tardíamente- que se trataba de un supuesto contemplado por la Res. 1390/01 y que por lo tanto, debía efectuarse por un gabinete pericial ajeno a la repartición policial. No se advirtió en ningún caso, que se remitiera copia de la pericia de autopsia ni de las declaraciones testimoniales de los testigos oculares al organismo encargado de realizar la pericia balística, como lo expresara el protocolo federal referido.

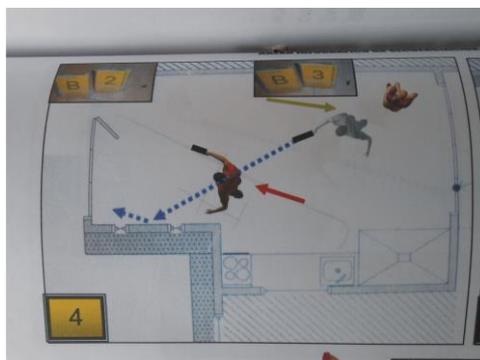
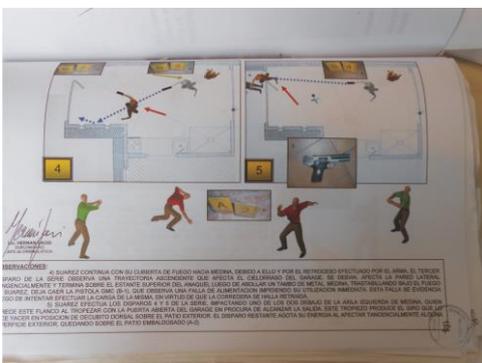
La pericia planimétrica fue ordenada en la totalidad de los casos y practicada por el cuerpo policial técnico local. En el 57% (11) de los casos de practicó pericia de dermatest, habiendo tomado intervención la Policía Científica en el 46% de los supuestos, mientras que el 54% restante fue concretado por profesionales de la Asesoría Pericial de La Plata.

En un 36% (7) de las investigaciones se peritó la ropa de las víctimas, habiendo concretado dicha labor en el 58% la Policía Científica y en el 42% restante, el gabinete pericial de Lomas de Zamora.

En algunos casos aislados, se realizó pericia de cotejo de ADN, peritajes químico-alcoholimétrico y toxicológico en las víctimas, y exámenes médico, psicológico y/o psiquiátrico sobre los presuntos victimarios e informe AVL - localizador vehicular de automóviles policiales-.

Finalmente, resulta sumamente llamativo que en sólo un caso se haya incorporado la reconstrucción fáctica del hecho, habiéndola efectuado personal perteneciente a Policía Científica.

Fotografías que ilustran la secuencia fáctica de un hecho



Fuente: Relevamiento propio IPP 08-00-004970-10.

Este tipo de análisis resulta sumamente valioso en aras a determinar la mecánica del hecho, en especial en casos en los cuales la muerte se ha producido por disparos de arma de fuego, a efectos de establecer la posición en la que se encontraba el victimario cuando efectuó el/los disparos, y la posición en que se hallaba la víctima cuando el/los proyectiles impactaron en su humanidad.

c) Declaraciones testimoniales – Otras medidas probatorias

Otra de las probanzas especialmente relevantes para la reconstrucción de lo acontecido resultan ser las declaraciones testimoniales de testigos oculares del evento. En muchos casos los testigos resultan ser agentes pertenecientes a la repartición policial, compañeros del funcionario policial sindicado como responsable de la muerte que se investiga.

Los efectivos en numerosos casos declaran en sede de la policía, y en ocasiones -en una instancia ulterior- se les recepciona declaración testifical en la fiscalía. En algunas investigaciones se advierte que cuando el evento ha sido presenciado por amigos o compañeros de la víctima su testimonio es desconsiderado, y a veces ni siquiera solicitado o requerido tardíamente y no inmediatamente después de acontecido el ilícito. En efecto, al ser considerados sospechosos de un ilícito, sólo son convocados a prestar declaración a tenor del art. 308 del CPPBA -en calidad de imputados- teniendo la posibilidad de abstenerse de efectuar manifestaciones al respecto, aunque a veces su versión de los hechos es incorporada a través de lo expresado en la oportunidad de ejercitar su derecho de defensa.²²⁵

Un ejemplo que permite ilustrar como en ocasiones son desconsiderados testimonios relevantes, pertenecientes a amigos o compañeros de la víctima, lo constituye un dictamen fiscal²²⁶, en el cual luego de afirmar que las actuaciones

²²⁵ Ello se vincula con la problemática de la falta de formación de causa por separado para la investigación del ilícito precedente, lo cual constituye otra práctica habitual en estos casos; debiendo destacarse que en un caso en el que se formó causa por separado pues los compañeros del fallecido eran menores de edad, el policía sindicado como responsable de la muerte de L. A. J. fue convocado como testigo para declarar en la causa que investigaba el robo, mientras que los compañeros de Juárez, imputados del ilícito contra la propiedad, no fueron convocados a prestar declaración testimonial en el expediente formado para investigar el homicidio. De ello, se colige que así como los “delinquentes” no gozan del status de víctima cuando mueren, tampoco sus amigos o compañeros poseen status de testigo.

²²⁶ Dictamen fiscal de fecha 12/07/10, IPP 08-00-008517-10.

deben ser desestimadas se menciona la versión de los compañeros del fallecido, a quienes no se les recibió declaración testimonial a pesar de estar presentes en el hecho, introduciendo las manifestaciones que los mismos efectuaran en el marco de otra Investigación Penal Preparatoria, en carácter de imputados.

Por otro lado, resulta destacable la actuación de un fiscal, quien tras el fallecimiento de M. V. ordenó el inmediato traslado de los testigos a sede de la fiscalía con el objeto de tomarles declaración testimonial, práctica aislada que por su relevancia debería extenderse a la totalidad de los supuestos, en la medida que se evita la contaminación de los testigos y a su vez, la inmediación no sólo temporal en relación al momento en que aconteciera el suceso, sino también del fiscal con el testigo lo que le permite interrogarlo acabadamente y percibir más allá de la palabra, también lo gestual.²²⁷

En todas las causas judiciales el fiscal actuante o la policía por sí misma, procedió a incautar el arma de fuego del policía interviniente y a requerir las modulaciones policiales correspondientes, así como llamados a la Central de Emergencias 911.

Sólo dos fiscalías, de las cuatro que actuaron en los 19 casos analizados, requirieron como medida de prueba la remisión del legajo personal del funcionario policial investigado. Es decir, en la mitad de los casos además de incumplir lo dispuesto en los protocolos de actuación, omitieron requerir información institucional oficial que permita caracterizar y trazar la trayectoria laboral y funcional de quienes podrían ser autores de un homicidio en ejercicio de sus funciones. Además, en un solo caso se solicitó al Centro de re-entrenamiento policial informe acerca de si el agente había realizado cursos en dicha institución.

En relación a este aspecto, cabe traer a colación dos criterios jurisprudenciales disímiles en torno a la concepción sobre la formación de la policía y su implicancia al momento de juzgar la responsabilidad penal en hechos de la índole de los aquí analizados.

Al respecto, es dable destacar que en el caso por el fallecimiento de D. F., se condenó al policía imputado por el delito de homicidio simple, habiendo

²²⁷ Conforme surge de IPP 08-00-013371-12.

uno de los jueces votantes valorado como atenuante “...el desamparo que sufre el personal policial en materia de enseñanza, capacitación, entrenamiento y formación profesional. Las declaraciones de M., M. y P. dieron cuenta de la inexistencia de protocolos, directivas o guías de trabajo para enfrentar los primeros momentos de una investigación o para actuar cumpliendo el deber...”²²⁸

Distinto temperamento se evidencia, en el voto de uno de los jueces intervinientes en el juicio llevado a cabo tras el hecho en el cual muriera J. M. En efecto, se sostuvo “...que el acusado si bien estaba autorizado por la Ley y las circunstancias de hecho a utilizar la fuerza e incluso armas de fuego (art. 13, incisos G e I, Ley de Policía 13.482) paralelamente estaba obligado a hacerlo “procurando siempre preservar la vida” de las personas (art. 9 Ley citada), para lo cual presumo -pues no se ha demostrado lo contrario- que el Oficial G. recibió la instrucción necesaria por parte de la Policía Bonaerense antes de ponerle en la delicadísima y siempre difícil tarea de patrullaje en zonas urbanas, labor en la cual decisiones de vida o muerte a veces deben tomarse en cuestión de segundos o menos (...) Conforme los hechos y circunstancias que considero probados, no vacilo en afirmar que si el imputado hubiera sido un ciudadano del común su conducta hubiera sido penalmente irreprochable. No así en el caso del Oficial G. quien por imperio de la Ley 13482 tenía deberes que observar y por su condición de policía conocimientos que aplicar en el caso.”²²⁹

En otros casos, se ha dicho que “...un efectivo policial, supuestamente, debe estar capacitado para abordar situaciones de presión insitas a su profesión, resultando exigible una mayor prudencia al momento de cumplir funciones. Fácil es advertir que en una persecución a la carrera, los disparos no debieron estar direccionados al cuerpo, pudiendo tomar otros recaudos si su real intención era reducir al perseguido (...) Cabe señalar, que el “conocimiento” y el “comportamiento” exigible a un oficial de la ley - armado y con chaleco antibalas mediante-, no puede asimilarse al de una persona común, la que seguramente podría incurrir en el error de que está en riesgo su vida.”²³⁰

²²⁸ Conf. IPP 08-00-003986-11, sentencia judicial de fecha 05/03/14.

²²⁹ Conf. IPP 08-00-011451-10, sentencia judicial de fecha 14/11/11.

²³⁰ Resolución judicial de fecha 10/03/11, IPP 08-00-011451-10.

De lo expuesto, se advierte como para un juez la condición de policía y su preparación resulta una circunstancia atenuante en la fijación del monto de pena a imponer, y para otros puede configurar una cuestión que determina la reprochabilidad de su conducta.

d) Invisibilización del funcionario policial actuante

Al efectuar el análisis del tratamiento que le confieren los medios de comunicación a estos hechos de violencia policial letal y, en particular al modo en que es presentado el funcionario policial, advertíamos que en el 50% de los casos no se identifica al efectivo involucrado, sus datos filiatorios se mantienen en reserva²³¹.

Esta **invisibilización de la identidad del sindicado como responsable de la muerte** trasciende a los medios de comunicación y se encuentra presente además en la práctica judicial. Del relevamiento de expedientes efectuados, se constató que **en el 52% de los mismos el nombre y apellido del funcionario policial interviniente no aparece en la carátula en carácter de imputado.**

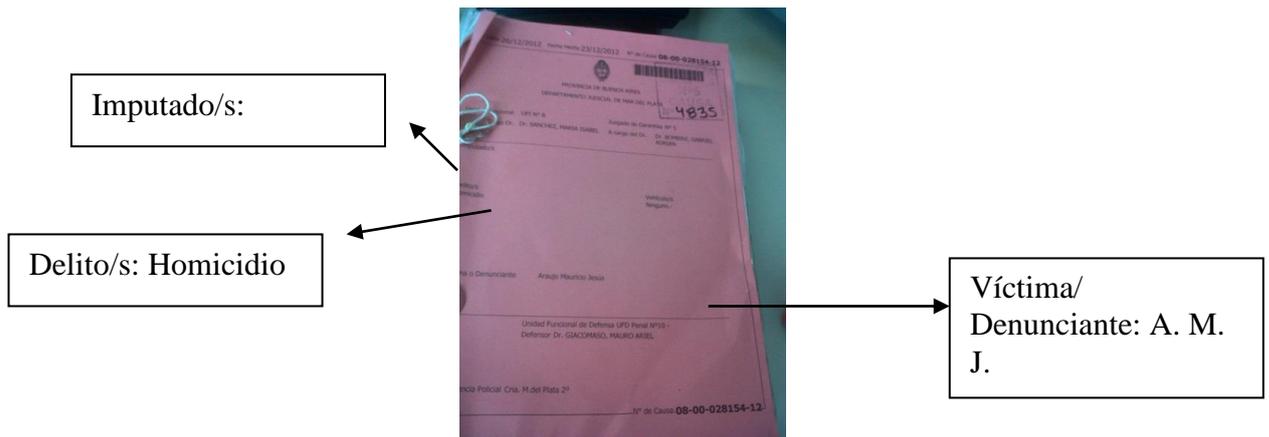
Sólo una de las cuatro fiscalías actuantes caratuló a los tres expedientes en los que intervino bajo la fórmula “Apellido, Nombre/s (del policía) s/ homicidio (agravado)”.

En las otras tres fiscalías se verificó que el policía en ocasiones aparece en carácter de víctima o denunciante, o el fallecido aparece como imputado de un delito o bien, se recurre a la fórmula “Homicidio (vict.) Nombre y Apellido (del muerto)”.

Fotografía de una carátula de una IPP²³²

²³¹ Véase capítulo 2.

²³² Fuente: Relevamiento propio IPP 08-00-028154-12.



Consideramos que esta práctica, se vincula con la circunstancia que los hechos son presentados en sede fiscal por la propia policía, que elabora las actas de procedimiento y partes que encabezan los expedientes. Allí, se describe un enfrentamiento armado entre policías y personas que supuestamente estaban cometiendo delitos, en su mayoría contra la propiedad y, se desdibuja completamente el carácter de imputado del policía que ejecutó el/los disparos mortales.

Además, en las intervenciones que efectúa la Policía Científica, se caratulan las actuaciones desde la misma lógica, v. gr. “tentativa de robo calificado - homicidio donde resulta damnificado personal policial y donde resulta imputado - víctima, M. D. A.”²³³

Como se advierte, “el efecto estético de los expedientes puede presentar versiones diferentes de las mismas relaciones” (Barrera, L.: 226) (quién aparece como imputado, quién como víctima). Esto significa que incluso “las personas, sus acciones y relaciones pueden ser entendidas como un efecto de los expedientes” (ibídem).

e) Formación de causa por separado

Otra práctica que resulta peculiar consiste en la no formación de causa por separado cuando se pretende investigar, además del homicidio, otro ilícito (generalmente contra la propiedad) en el que se encuentra sospechado el fallecido y/o sus compañeros. Ello resulta llamativo máxime si se tiene en consideración que en ocasiones se forman dos causas a partir de los elementos secuestrados en una misma diligencia de registro domiciliario y se le imputan a

²³³ IPP 08-00-005320-10, pericia balística. Fecha de relevamiento: 10/10/13.

la misma persona, por ejemplo: tenencia ilegítima de estupefacientes y tenencia ilegal de arma de fuego.

Esta circunstancia conduce a que la mayoría de las medidas de prueba ordenadas se vinculen al esclarecimiento del delito de robo.

f) Avance en la investigación: estado procesal de las causas

En relación al estado procesal de las causas, se verificó que el 48% se encuentran en trámite mientras que el 52% restante se encuentran finalizadas.

Entre las primeras, advertimos que dos causas se encuentran a la espera del juicio oral. Por otra parte, en las otras siete causas, la Investigación Penal Preparatoria aún se encuentra en curso, en algunos casos desde hace muchísimo tiempo, tal y como se apreciará en el apartado siguiente.

Por otro lado, entre los procesos judiciales que se encuentran cerrados, el 21% de las causas fueron directamente desestimadas (art. 290 del CPPBA)²³⁴ y otro 21% se dictó el sobreseimiento del imputado (art. 323 del CPPBA)²³⁵.

Entre los sobreseimientos dictados, en el caso por el fallecimiento de G. O., el fiscal solicitó el sobreseimiento del imputado al juzgado de garantías interviniente quien consideró que no correspondía hacerle lugar. En función de ello, y en atención a lo dispuesto por el art. 326 del CPPBA, elevó las actuaciones al Fiscal de Cámaras a efectos que dictamine si era procedente o no el pedimento desincriminante. Éste, adhirió a la petición originaria, por lo cual la magistrada tuvo que dictar el sobreseimiento del policía “por acuerdo de fiscales”²³⁶.

Si bien el número de sobreseimientos efectivamente dictados asciende a 4 casos, fue requerido por los Agentes Fiscales intervinientes en el doble de casos (42%).

²³⁴ El art. 290 del CPPBA establece la posibilidad de que el fiscal actuante desestime sin más las actuaciones cuando exista un obstáculo para que la acción penal prosiga. En estos casos, no se le ha recibido declaración al imputado.

²³⁵ El art. 323 del CPPBA establece en siete incisos causales para la procedencia del dictado del sobreseimiento, que implica desresponsabilizar, desvincular al acusado del proceso.

²³⁶ El art. 326 del CPPBA establece la posibilidad de que si el juez de garantías deniega el sobreseimiento del imputado pedido por el fiscal (y no exista particular damnificado), la causa sea elevada al Fiscal General (superior jerárquico inmediato de los fiscales) y, en caso que éste coincida con el temperamento del fiscal de grado, el juez de garantías deberá sobreseer al imputado dejando a salvo su criterio. Para el caso que coincida con el juez de garantías, remitirá la causa a otro fiscal encomendándole la profundización de la investigación y/o formulación de citación a juicio. Esta norma podría ser cuestionada, en su constitucionalidad, por vulnerar la inderogabilidad de la jurisdicción.

El art. 6 del CPPBA establece “La acción penal pública corresponde al Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la participación que se le concede a la víctima y al particular damnificado (...) La participación de la víctima como del particular damnificado no alterará las facultades concedidas por la ley al Ministerio Público, ni lo eximirá de sus responsabilidades...”

Así, advertimos como en esta jurisdicción la actividad de acusación, la asume en gran medida el particular damnificado²³⁷, aunque se ve imposibilitado de hacerlo en aquellos casos en los cuales el Agente Fiscal no ha convocado al imputado a prestar declaración.

En esta dirección, cabe destacar que en dos casos existía particular damnificado constituido en el expediente, lo cual resultó de gran relevancia ya que en contraposición a la tesitura fiscal, solicitaron al juez de garantías que no hiciera lugar al sobreseimiento y elevara la causa a juicio, tal y como fuera resuelto en los casos por el fallecimiento de D. F.²³⁸ y de J. M.²³⁹.

En otros dos casos, ante el pedido de sobreseimiento fiscal, el juez de garantías resolvió no hacer lugar a tal pretensión y cumplió con el trámite previsto en el art. 326 del CPPBA, elevando al Fiscal General, quien adhirió al temperamento de la magistratura y, en consecuencia, remitió las actuaciones a una fiscalía diferente para que prosiga la investigación.²⁴⁰

A su vez, en los casos en los cuales se dispone el desistimiento directo de las actuaciones, el juez de garantías debe efectuar un doble control: por un lado, de tipo material, en los casos en que el juez de garantías esté en desacuerdo con el archivo fiscal, provocando la intervención del Fiscal de Cámaras. Dicho control se fundamenta en la vigencia del principio de legalidad (art. 71 CP), de estricto control por parte de los jueces. Por otra parte, el control formal, que impone la sujeción de todos los actos procesales respecto de su legalidad, razonabilidad y constitucionalidad.

Por otro lado, cabe resaltar que de las cuatro causas que fueron elevadas a juicio, en sólo dos de los casos el requerimiento lo efectuó el fiscal interviniente, mientras que en los dos restantes lo hizo el particular damnificado.

²³⁷ Ello se ha verificado en este departamento judicial, no siendo factible cotejar con otros ámbitos territoriales de la provincia.

²³⁸ Resolución judicial de fecha 08/05/12, IPP 08-00-003689-11.

²³⁹ Resolución judicial de fecha 10/03/11, IPP 08-00-011451-10.

²⁴⁰ Resolución judicial de fecha 01/11/13, dictamen Fiscal General en IPP 08-00-006147-13, resolución judicial de fecha: 27/12/12 y dictamen Fiscal General en IPP 08-00-028154-12.

La totalidad de los pedimentos fueron acogidos y en el 100% de los casos el juez de garantías interviniente dispuso la elevación de la causa a juicio.

En dos de los procesos judiciales, el juicio se encuentra pendiente, mientras que en los dos restantes, se ha celebrado, habiéndose dictado en primera instancia, un pronunciamiento absolutorio y otro condenatorio, conforme se expondrá seguidamente.²⁴¹

El primero de los juicios aludidos, versó sobre el hecho por el cual falleciera J. M. El caso conforme se tuvo por acreditado tras la realización del debate oral y público:

El día 19 de junio de 2010, siendo aproximadamente las 19:30 hs., tres funcionarios policiales que prestaban servicio en la comisaría distrital 3°, se dispusieron a la búsqueda de tres individuos, a raíz de un llamado proveniente de la Central de Emergencias 911 que daba cuenta de su sospechoso deambular. En tales circunstancias, los efectivos avistaron a tres sujetos que respondían a las características aportadas vía radial y les solicitaron que detuvieran su marcha.

Lograron identificar a dos de ellos, mientras que el restante, salió corriendo, emprendiendo su persecución el oficial de policía G. quien le dió la voz de alto, la cual no fue acatada. En ese contexto, el funcionario policial efectuó al menos dos o tres disparos con su arma reglamentaria, calibre 9 mm., impactando uno de ellos en la región escapular izquierda de J. M., causando el proyectil con su trayectoria la perforación del pulmón y el pedículo, lo que le provocó la muerte de manera inmediata por shock hemorrágico. Luego de ello, se verificó que la víctima portaba un arma de fuego.

Si bien en la actuación fiscal no se evidenció un anticipo de opinión, toda vez que solicitó la conversión de la aprehensión en detención del policía y se lo convocó formalmente a prestar declaración, finalizada la investigación el Agente Fiscal requirió el sobreseimiento del imputado. Sin embargo, el particular damnificado solicitó la elevación a juicio de las actuaciones, por el delito de homicidio simple. El 10/03/11 -nueve meses después de ocurrido el hecho- el juzgado de garantías interviniente hizo lugar a la pretensión del acusador particular, celebrándose el juicio un año y ocho meses después.

²⁴¹ En los párrafos que siguen analizaremos la intervención de los tribunales orales criminales, la cual como se anticipara resulta excepcional.

El tribunal -por mayoría- dictó veredicto absolutorio por considerar que el agente policial actuó amparado en la causal de justificación legítima defensa.²⁴²

En el ámbito del plenario oral, se tuvo por acreditado que la víctima, en el marco de la persecución "...empuñó con mano derecha un revolver que llevaba y, siempre a la carrera, apuntó a G. aunque sin darse vuelta para hacerlo. El policía respondió tomando su propia pistola y efectuando un disparo intimidatorio "al aire". Metros más adelante el joven aminoró un tanto su carrera y, sin llegar a darse vuelta totalmente, volvió a apuntar al policía. Sin detener su marcha, G. reaccionó instantáneamente efectuando un nuevo disparo, en esta oportunidad en dirección a la persona del fugitivo".²⁴³

El juez que votó en disidencia, consideró que "el acusado obró excediendo los límites impuestos por la Ley y la necesidad debiendo responder en consecuencia del modo atenuado previsto en el art. 35 del C.P."²⁴⁴ En tal sentido, expresó "Conforme los hechos y circunstancias que considero probados, no vacilo en afirmar que si el imputado hubiera sido un ciudadano del común su conducta hubiera sido penalmente irreprochable. No así en el caso del Oficial G. quien por imperio de la Ley 13482 tenía deberes que observar y por su condición de policía conocimientos que aplicar en el caso (...) Por lo expuesto concluyo en que el acusado obró imperitamente en función del deber a su cargo de preservar en lo posible la vida humana dado que si bien estaba legalmente autorizado a utilizar el arma de fuego y había dado advertencia de su intención de hacerlo, no es menos cierto que estuvo en condiciones de disparar con razonable posibilidad de causar un resultado lesivo menor (vgr. Disparo a la zona inferior del cuerpo)."²⁴⁵

Por su lado, los dos magistrados restantes, señalaron que "...G. no contó con posibilidades de menor lesividad pues exigirle un disparo a las piernas no es distinto a pretender de la realidad cosas que son de la ficción (...) Ante los ojos de G. y los del común de la gente, el hecho demandaba la reacción que tuvo el acusado. Actuó en la idea de esta defendiéndose de una agresión

²⁴² Resolución judicial de fecha 14/11/11, IPP 08-00-011451-10.

²⁴³ Resolución judicial de fecha 14/11/11, IPP 08-00-011451-10.

²⁴⁴ El art. 35 del CP contempla la figura del exceso: "el que hubiere excedido los límites impuestos por la ley, por la autoridad o por la necesidad, será castigado con la pena fijada para el delito por culpa o imprudencia". De producirse un exceso en el ejercicio de una causa de justificación, la conducta de quien actúa excedido será reprochable de acuerdo a los parámetros de la pena fijada para ese delito por culpa o imprudencia

²⁴⁵ Resolución judicial de fecha 14/11/11, IPP 08-00-011451-10.

ilegítima, dando de ello cuenta la inmediata reacción que tuvo ante lo acontecido.”²⁴⁶

Sin embargo, la Sala II del Tribunal de Casación Penal revocó el veredicto absolutorio al estimar que el funcionario policial “obró excediendo los límites impuestos por la necesidad”²⁴⁷ y dispuso el reenvío de las actuaciones al tribunal originario para que fije el monto de la pena. Ésta resolución no se encuentra firme, toda vez que la defensa técnica del imputado interpuso un recurso que deberá resolver la Suprema Corte de Justicia provincial.

El segundo juicio referenciado, se ha celebrado recientemente -entre los días 18 y 21 de febrero de 2014-, habiéndose dictado veredicto y sentencia condenatoria el día 05 de marzo de 2014. El mismo, versó sobre el evento en el cual falleciera D. F.

En el marco del debate oral, se tuvo por acreditado que “el día 19 de febrero de 2011, siendo aproximadamente las 15:45 hs., en la zona de las calles 12 de octubre y Lobería de esta ciudad, un sujeto del sexo masculino, mayor de edad a los efectos penales, quien ostentaba la jerarquía de oficial de policía de la provincia de Buenos Aires -en oportunidad de participar de un operativo tendiente a recuperar el teléfono celular marca Motorola modelo W230U2 que le fue sustraído a las 15:00 hs. en calle Payró y Hudson a R. L.- efectuó tres disparos con su arma de fuego reglamentaria Bersa Thunder 9 mm, n° 13-729148, uno de ellos contra la persona de D. F. presunto autor de la sustracción disparo éste que le provocó lesiones que finalmente produjeron su muerte.”²⁴⁸

Recordemos pues, que el Agente Fiscal había solicitado el sobreseimiento del imputado al juez de garantías y que el particular damnificado requirió autónomamente la citación del imputado a juicio, habiendo el juzgador acogido favorablemente tal pretensión.

Tras el debate oral, los jueces descartaron la concurrencia de las causales de justificación que habían sido invocadas en el alegato por el abogado defensor del imputado. En tal sentido, se expresó que “...es indudable que no existió ninguna agresión por parte de F., ni contra el imputado ni contra el matrimonio mencionado (...) En definitiva entonces no se encuentra presente

²⁴⁶ Resolución judicial de fecha 14/11/11, IPP 08-00-011451-10.

²⁴⁷ Resolución judicial, Sala II del Tribunal de Casación Penal provincial, de fecha 23/08/12.

²⁴⁸ Resolución judicial de fecha 05/03/14; IPP 08-00-003689-11.

ninguno de los elementos exigidos por la norma para la aplicación de la justificante ya que no existió agresión ilegítima por parte de F., menos aún proporcionalidad del medio empleado por M. (toda vez que la víctima se encontraba completamente desarmada) y, por último, aún si hubiera existido alguna agresión entre las múltiples opciones que tuvo para hacerla cesar M. eligió la más gravosa.”²⁴⁹

g) Duración de la IPP y plazo razonable

El código de procedimiento penal bonaerense establece en el art. 282 que la investigación penal preparatoria durará 4 meses, pudiendo extenderse en caso que el fiscal disponga la prórroga hasta un máximo de 10 meses, plazo que se computa desde la privación de libertad o llamado a prestar declaración a tenor del art. 308 (lo que ocurra primero).

A su vez, debe tenerse en consideración que el derecho a obtener un pronunciamiento definitivo en un plazo razonable se deriva directamente del derecho de defensa en juicio (art. 18, 75 inc. 22 CN, 8.1 CADH, XXV DADyDH, 24.2 PIDCP, 1 CPPBA).

Este derecho, si bien se encuentra consagrado en normativa internacional que garantiza los derechos fundamentales, ha sido asimismo reconocido constantemente por el máximo tribunal nacional a partir de los precedentes "Mattei" (Fallos 272:188) y ulterior, "Mozzati" (Fallos 300:1102).

Del relevamiento de los expedientes efectuados, se advierten tres situaciones. En primer lugar, destacamos la existencia de “resoluciones y/o dictámenes express”, teniendo en consideración el escaso tiempo de investigación y duración de la IPP. Así, un cuarto de las investigaciones -26% de los casos- duraron entre dos y cuatro meses y fueron rápidamente desestimadas (art. 290 del CPPBA) o el imputado sobreseído a requerimiento del fiscal (art. 323 inc. 5° del CPPBA).

En otros casos, la investigación se extendió entre 8 y 12 meses (42%). Se trata de causas en las que generalmente los familiares de la víctima se han constituido en particulares damnificados y se han producido varias medidas probatorias. Algunos de estos procesos culminan con el sobreseimiento del

²⁴⁹Resolución judicial de fecha 05/03/14; IPP 08-00-003689-11.

imputado (5 casos) y otros con la elevación de la causa a juicio (3 casos).

Finalmente, en el 26% restante, la investigación se abandona. Las causas se encuentran tramitando por 15, 18, 22, 26 y hasta 44 meses en un caso, sin que se dispongan nuevas medidas. Son expedientes en los cuales no se ha convocado al funcionario policial sindicado como responsable de la muerte a prestar declaración a tenor del art. 308 del CPPBA. Ello, evidencia el desinterés investigativo en estos casos y es una práctica que comprende a tres de las cuatro fiscalías actuantes.

En función de lo expuesto, se advierte que en el 50% de los casos los expedientes se cierran rápidamente sin profundizar la investigación o bien se prolongan indefinidamente en el tiempo. Estas situaciones no se verificaron en aquellas causas en las cuales se ha constituido algún familiar en particular damnificado, impulsando la investigación proponiendo medidas probatorias, e inclusive requiriendo la elevación a juicio de las actuaciones o solicitando a la justicia de garantías que no se haga lugar al sobreseimiento del imputado.

h) Certificación de antecedentes penales del fallecido y extinción de la acción a su respecto

Finalmente, describiremos **otra de las prácticas fiscales que consiste en solicitar la certificación de antecedentes penales del fallecido, lo cual se evidenció en el 80% de los expedientes analizados**

Se advierte que ésta práctica, similar a la que realizan los medios de comunicación al presentar a la víctima en clave de “delincuente”²⁵⁰, tiene por finalidad justificar el discurso de la “defensa social” por el cual se ha eliminado a un sujeto peligroso para la sociedad (Daroqui, A. (comp.), 2009:18).

En este sentido, debe destacarse la asimetría de la perspectiva y de los roles (víctima-victimario) que poseen los miembros del Ministerio Público Fiscal. En efecto, mientras que en 8 de cada 10 fallecidos se requirió su certificado de antecedentes penales, en sólo 4 de 19 causas penales se pidió el legajo de servicios de los funcionarios policiales implicados, instrumento que permite delinear la trayectoria laboral y funcional de quienes podrían ser autores de un homicidio en ejercicio de sus funciones.

²⁵⁰ V. capítulo de medios de comunicación.

Asimismo, en el 26% de los casos el Agente Fiscal dispuso la extinción de la acción²⁵¹ en relación a un ilícito que estimaba había cometido el muerto, lo cual demuestra que los directores de la investigación, se representaron que la víctima murió cometiendo un delito. Cabe destacar que 4 de los 5 casos tramitaron por ante una misma fiscalía, adoptando como práctica la desestimación de las actuaciones en relación al victimario por considerar que el policía obró amparado por la legítima defensa y en la misma resolución, respecto de la víctima, por haber fallecido. En el resto de los casos, los Agentes Fiscales no efectuaron ninguna manifestación acerca de la situación procesal del fallecido.

*** De los discursos judiciales**

a) Expediente judicial

El expediente es un producto directamente vinculado a las formas del Estado moderno burocrático, en los términos que fuera concebido por Max Weber, siendo una de sus características principales, el hecho de estar construido a partir de una técnica fundamental: la escritura (Martínez, J.).

Así, a pesar de que el nuevo código de procedimiento penal bonaerense ha tendido a la desformalización (Falcone, R. - Madina, M., 2013), continúa evidenciándose la “cultura del registro minucioso y obsesivo de todos esos datos que, al cabo de un proceso, ocupan el lugar de insumos con los cuales resolver ese conflicto inicialmente planteado (...) producto del conjunto de prácticas de una verdadera multitud de funcionarios -fedatarios, certificadores, escribientes y amanuenses-, verdaderos autores materiales de este objeto fetiche...” (Martínez, J.).

La finalidad del expediente, en el caso del fuero penal, de las Investigaciones Penales Preparatorias, será la reconstrucción histórica de lo ocurrido, determinando la existencia del hecho delictuoso y la individualización de los autores y partícipes del hecho investigado (art. 266 del CPPBA).

A partir de allí, se pretenderá alcanzar la verdad. Mas no se trata de una verdad material, sino de una verdad procesal que se irá construyendo en el devenir investigativo. Al respecto, se ha dicho que “El procedimiento penal está

²⁵¹ De la comisión de un ilícito, nace una acción penal la cual puede extinguirse por fallecimiento del imputado (art. 59 inc. 1° CP).

incapacitado para alcanzar verdades absolutas debiendo conformarse con verdades procesales sometidas a ciertas reglas de producción (prohibiciones probatorias, plazos, reglas de valoración, etc.) entre las cuales, a modo de clausura, se establece el principio *in dubio pro reo...*” (Granillo F. - Herbel, G., 2009:175).

En tal sentido, no puede soslayarse que en los casos de muertes teñidas de azul, esa verdad es construida a partir del discurso policial.

Señalábamos antes que la primera versión de lo ocurrido es presentada por la policía ante el Agente Fiscal interviniente, que no siempre concurre al lugar del hecho. En ocasiones, se les recepciona declaración testimonial a los propios policías que han efectuado uso de la fuerza²⁵². En otros casos, los propios policías que desplegaron el accionar letal, labran el acta de procedimiento²⁵³. En otras oportunidades, se deja asentado en el acta de procedimiento la versión del policía que disparó²⁵⁴. Finalmente, otras veces, la hipótesis fiscal de lo acontecido se edifica a partir de lo declarado por el compañero del policía que mató a la víctima²⁵⁵.

La circunstancia de que el Ministerio Público Fiscal se nutra principalmente del discurso policial para la construcción de “su verdad” conlleva que -en la mayoría de los casos- se vislumbre una reproducción de tales alocuciones con la paralela desconsideración de otros testimonios que pudieran ser relevantes, y a su vez, se perciba la existencia de un criterio anticipado acerca del obrar justificado del agente policial.

b) Reproducción de discurso policial

La policía presenta los hechos ante la justicia. De las actas de procedimiento policiales labradas, se advierte que los eventos se exhiben desde la lógica del enfrentamiento y/o confrontación armada y se describen con términos jurídicos que constituyen los presupuestos de la legítima defensa.

²⁵² IPP 08-00-023149-11; 08-00-018884-12.

²⁵³ IPP 08-00-009956-12.

²⁵⁴ IPP 08-00-004970-10; 08-00-013849-11.

²⁵⁵ IPP 08-00-028154-12; 08-00-012762-11.

Así, por ejemplo, en una de las actas se menciona la **agresión ilegítima**: "...logrando el mismo repeler la agresión ilegítima con su arma reglamentaria, hiriendo al ahora caído."²⁵⁶

En otro caso, se dejó constancia que "...al notar una agresión inminente en contra de su humanidad, accionó su arma reglamentaria (...) efectuando un disparo en dirección a la humanidad del joven en cuestión, antes de llegar a Fleming, dado que era inminente que el sujeto pretendía agredir ilegítimamente al perseguidor G., dicho esto porque corría pero giraba su mano derecha por debajo de la axila izquierda siempre apuntando. Tal es así, que al llegar G. a la intersección de Solís y Fleming imitó la acción antes descrita, esta vez efectuó un nuevo disparo con su pistola siempre corriendo..."²⁵⁷

Por otro lado, el modo en que se caratulan los expedientes judiciales, resulta ser -en muchos casos- similar a la forma en que se elevan los partes policiales y sumarios a las fiscalías, tal y como se expresara al analizar las prácticas judiciales. A modo de ejemplo, cabe traer a colación las siguientes expresiones incluidas en actas de procedimiento policiales: "...el autor del hecho es el menor J. L. H. y víctima personal policial Sargento P. L. M."²⁵⁸ "Se procedió a la identificación del personal policial que frustró el ilícito".²⁵⁹ A partir de ello se vislumbra que se valora la frustración del ilícito por sobre la muerte de uno de los participantes del hecho.

Por otra parte, hay que resaltar que la imputación de la conducta atribuida suele darse en términos de "enfrentamiento", de "haber causado la muerte", de "intervenir en un procedimiento que tuvo como resultado la muerte".

A modo de ejemplo, se transcriben pasajes de dictámenes fiscales, en los cuales es dable apreciar lo apuntado: "A consecuencia del óbito de L. A. J. se instruye la presente investigación toda vez que la misma resultó la consecuencia de la intervención de personal policial."²⁶⁰

²⁵⁶ Acta de procedimiento policial de fecha 02/12/11, IPP 08-00-023149-11.

²⁵⁷ Acta de procedimiento policial de fecha 19/06/10, IPP 08-00-011451-10.

²⁵⁸ Acta de procedimiento policial de fecha 26/08/11, IPP 08-00-016681-11.

²⁵⁹ Acta de procedimiento policial de fecha 09/03/11, IPP 08-00-004815-11.

²⁶⁰ Dictamen fiscal de fecha 12/07/10, IPP 08-00-008517-10.

“G. herido inició la fuga a la carrera y cayó fallecido a aproximadamente 50 metros del lugar del hecho.”²⁶¹

“Ante ello, y a los fines de repelar la agresión, el efectivo L. M. P. extrajo su arma reglamentaria (pistola marca Bersa, calibre 9 mm, serie nro. 13545094), produciéndose en esos momentos una confrontación armada, impactando al menos dos disparos en el cuerpo del menor J. L. H....”²⁶²

Finalmente, otra de las cuestiones que permite evidenciar la reproducción del discurso policial, lo constituye la utilización del argot policial en el marco de los dictámenes y resoluciones judiciales: nosocomio, óbito, occiso, enfrentamiento, resultan términos usuales en tales líbelos. Ésta terminología, como se advirtiera en el capítulo anterior, se traspola también a los medios de comunicación.

c) Criterio anticipado

Del análisis de los expedientes judiciales concretado, se advierte que en muchos casos el Ministerio Público Fiscal, en los albores de la actividad investigativa y restando pluralidad de medidas probatorias relevantes por practicar, da por sentado que el funcionario policial obró justificadamente. Es decir que, a diferencia de lo que establece la doctrina y la jurisprudencia, en cuanto a que la existencia de una causal de justificación debe acreditarse debidamente²⁶³ los fiscales actuantes, en muchos casos, presumen su existencia.

Ello, se ha verificado en numerosas IPP, las cuales han sido elevadas en consulta al Fiscal General a efectos que exceptúe la aplicación de la resolución N° 1390/01. En el marco de tales dictámenes, el Ministerio Público emite opinión: “Como se ha reseñado en esta presentación, la actuación policial aparece circunscripta a la normativa que rige la actividad y no se advierte motivo que habilite sospecha de inconducta.”²⁶⁴. “Surg[iendo]

²⁶¹ Dictamen fiscal 01/02/13, IPP 08-00-022026-12.

²⁶² Dictamen fiscal 19/12/11, IPP 08-00-016681-11.

²⁶³ Jurisprudencia del Tribunal de Casación Penal, Sala II, LP 35018 RSD-96-9 S 3-3-2009, Juez MANCINI (SD), CARATULA: S., J. s/ Recurso de casación, MAG. VOTANTES: Mancini-Mahiques

²⁶⁴ Dictamen fiscal 17/05/10, IPP 08-00-008517-10, a veinte días de ocurrido el hecho.

claramente la regularidad de la intervención preventiva del personal policial...”²⁶⁵

Lo apuntado resulta inconveniente, si se atiende al embrionario estadio en que se encuentran las causas, en las cuales, no se ha incorporado -al momento de tales dictámenes- diligencias fundamentales y de relevancia como la pericia de necropsia, balística, química-balística sobre las ropas de la víctima, las desgrabaciones de modulaciones policiales y/o declaraciones testimoniales a testigos oculares en sede fiscal, pudiendo verse comprometido el criterio de objetividad que debe primar en la conducción de la investigación penal (arts. 56 del CPPBA, 73 y 86 de la Ley 14.442).

Asimismo, en otras ocasiones se le atribuye al policía el carácter de víctima: “no adoptando medida judicial con B. quien reviste carácter de víctima.”²⁶⁶

d) Calificación legal

En cuanto a la calificación legal que el Ministerio Público Fiscal asigna a los hechos, se advirtió del relevamiento documental efectuado, que en el 84% de los casos se consideró que se trataba de un homicidio simple, delito previsto y reprimido en el art. 79 del CP.

En un caso (5.26%) el homicidio se estimó agravado por el uso de arma de fuego, aplicándose la agravante genérica que prevé el art. 41 del CP.

Finalmente, en dos oportunidades el homicidio se calificó por ser cometido por un miembro integrante de las fuerzas de seguridad, abusando de su función o cargo (art. 80 inc. 9° del CP), figura legal que fuera atribuida en un solo caso por el director del proceso pues, en el restante lo hizo el particular damnificado.

En la sentencia dictada en el caso por el fallecimiento de D. F., el Tribunal interviniente condenó al policía imputado por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio simple (art. 79 del CP), a pesar de que el juez de garantías había elevado a juicio las actuaciones por el tipo penal agravado²⁶⁷ y el particular damnificado había acusado manteniendo

²⁶⁵ Dictamen fiscal en IPP 08-00-028154-12, de fecha 28/12/12.

²⁶⁶ IPP 08-00-023149-11.

²⁶⁷ Resolución judicial de fecha 05/03/14, IPP 08-00-003689-11.

dicha calificación legal. En ese orden de ideas, se expresó que el abuso en la función o cargo que requiere la figura “...no se ha dado en esta causa donde el imputado actuó fuera del límite de sus funciones, pero no abusando de las mismas.”²⁶⁸

e) Justificación del obrar policial

***Legítima defensa**

El discurso judicial que justifica la regularidad con la cual el Estado hace uso de su accionar letal se construye principalmente a partir de la legítima defensa.

La dogmática penal enseña que la legítima defensa exige normativamente la presencia no sólo de una agresión ilegítima, actual e inminente sino también la necesidad racional del medio empleado para quien la repele (por todos, conf. Righi, E., 2007:270, art. 34 inc. 6° del CP).

En 11 casos (de 19 en total), es decir, en el 58%, el Ministerio Público Fiscal invocó la legítima defensa como justificación del obrar policial, al desestimar las actuaciones o requerir el sobreseimiento al juez de garantías (recordemos que aún existen causas en trámite, sin dictámenes/ resoluciones judiciales conclusivas).

En tal sentido, se recurre al instituto de la legítima defensa arguyendo, por ejemplo, que “no existió la reprochable “disparidad aberrante” entre la conducta defensiva de C. y la ofensiva de S. U. y sus compañeros”²⁶⁹.

De tal manera, el Ministerio Público Fiscal alega que ha mediado legítima defensa y por tanto equipara casos que presentan aristas notablemente diversas. Así, por ejemplo, considera que medió agresión ilegítima y necesidad racional del medio empleado siempre que ambos (víctima y victimario) utilicen arma de fuego, sin merituar cantidad de disparos efectuados o que hayan impactado en el cuerpo de la víctima, ni las zonas del cuerpo -muchas veces vitales- en las que impactaran y/o estuvieran direccionados, en otros en los cuales la víctima poseía arma de fuego pero no la accionó o, directamente estaba desarmada. Examinemos ello, a través de algunos ejemplos:

²⁶⁸ Resolución judicial de fecha 05/03/14, IPP 08-00-003689-11.

²⁶⁹ Dictamen fiscal de fecha 09/08/13, IPP 08-00-010096-13.

* Situaciones en las que la víctima no poseía arma de fuego:

El día 19 de febrero de 2011, siendo las 15:45 horas aproximadamente, en calle 12 de Octubre y Lobería de esta ciudad, una persona identificada como C. A. M., quien resulta ser miembro de la Policía de la Provincia de Buenos Aires ostentando la jerarquía de Oficial de Policía, en oportunidad en que participaba de un operativo tendiente al recupero del teléfono celular marca Motorola color gris y naranja modelo W230U2 que le fuera sustraído a R. L. a las 15 horas aproximadamente en calle Payró y Hudson de esta ciudad por el ciudadano D. F., le efectuó tres disparos de fuego con su arma reglamentaria marca Bersa Thunder 9mm. nº 13-729148 impactando uno de ellos contra el nombrado y provocando lesiones que finalmente le provocan la muerte.²⁷⁰

* Situaciones en las que la víctima no disparó su arma de fuego:

“Si bien no se acreditó que M. efectuara disparos con el arma, tanto S. como su pareja declaran que el mismo gatilló la pistola calibre 22 que portaba, reaccionado S. al efectuar al menos cinco disparos con la misma”²⁷¹; aquí G. A. M. recibió cinco impactos de bala: dos en la espalda, otro en la zona clavicular derecha, otro en la axila izquierda y el último en la axila derecha, los cuales le provocaron la muerte en forma inmediata.

“Que en el transcurso de la persecución, el menor referido, esgrimió contra el efectivo policial en dos oportunidades un arma de fuego marca ITALO GRA del calibre 32, que a la postre se determinó que no era apta para el disparo, lo que generó en el efectivo la certeza de que su vida e integridad física se hallaba en peligro, por lo que extrajo su arma reglamentaria y efectuó dos disparos con la misma, el primero de ellos hacia el aire a modo de intimidación y el restante, al no cesar en su actitud, hacia el cuerpo del menor, impactando uno de ellos en la región escapular izquierda, causando con su

²⁷⁰ Pedido de sobreseimiento fiscal de fecha 13/12/11, IPP 08-00-003689-11.

²⁷¹ Resolución judicial de fecha 16/02/11 en IPP 08-00-004970-10, que hace lugar al sobreseimiento fiscal por “estimar que ha mediado una causa de justificación que excluyó la antijuridicidad de su comportamiento (arts. 34 incs. 6º y 7º del CP; arts. 321 y 323 inc. 5 C.P.P.)”.

trayectoria la perforación del pulmón y el pedículo, provocándole la muerte de inmediato por shock hipovolémico”²⁷².

“...y al advertir que D. H. G., no acató la orden impartida, girando incluso el arma tipo pistola marca Ruger nro. 34001499 que portaba, en dirección hacia el nombrado, efectuó un disparo contra G., con el arma de fuego provista por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, pistola Bersa Thunder número 13-627755, ingresando el proyectil en la línea axilar posterior derecha, por encima de la espina ilíaca antero superior, provocando shock hipovolémico, secundario a la lesión de grandes vasos abdominales, causando la muerte de G.”²⁷³

* Situaciones en las que la víctima disparó su arma de fuego, sin causar lesiones:

“Al abrir la puerta, ven a un sujeto que venía bajando la escalera (planimetría de fs. 14) con un arma en la mano. Se le da la voz de alto y el sujeto estira el brazo efectuando un disparo en dirección a los oficiales (que no los alcanza), repeliendo el Tte. E. inmediatamente la agresión que acciona la escopeta 12/70 y efectúa un disparo que impacta en el sujeto...”²⁷⁴

* Situaciones en las que la víctima disparó su arma de fuego, causando lesiones al policía:

“En circunstancias en que el funcionario policial L. M. P. (quien se encontraba de licencia) se hallaba en la entrada a su domicilio a bordo de una motocicleta de su propiedad, fue interceptado por tres personas del sexo masculino (dos de ellos menores de edad y el restante no identificado a la fecha) quienes mediante la exhibición de una pistola calibre 22 mm. (marca Bersa, número de serie 185280, e incautada en el lugar del hecho) lo intimidaron, exigiéndole la entrega del rodado. Ante ello, y a los fines de repeler la agresión, el efectivo L. M. P. extrajo su arma reglamentaria (pistola marca Bersa, calibre 9 mm, serie nro. 13545094), produciéndose en esos momentos una confrontación armada, impactando al menos dos disparos en el

²⁷² Dictamen fiscal de fecha 20/12/10, IPP 08-00-011451-10. La jueza de garantías interviniente dispuso la elevación de la causa a juicio a requerimiento del particular damnificado al considerar que “...la reacción del imputado ha resultado notoriamente desproporcionada con la supuesta amenaza sufrida, toda vez que: -no surge demostrado por el momento que la víctima hubiese esgrimido realmente el arma- no efectuó ningún disparo a lo largo de la persecución, lo que a todas luces habría resultado imposible, atento a que el arma no resultaba apta para el disparo...” Resolución judicial de fecha 10/03/11.

²⁷³ Dictamen fiscal de fecha 09/06/11, IPP 08-00-004815-11.

²⁷⁴ Dictamen fiscal de fecha 12/07/10, IPP 08-00-008517-10.

cuerpo del menor J. L. H., ingresando uno de los proyectiles por región de la oreja derecha, a dos centímetros del orificio del pabellón auditivo, con salida por zona occipital; y el otro disparo en el muslo izquierdo, en la parte anterior de la rodilla; en tanto P., recibió un impacto en la cara externa de la rodilla izquierda.”

A consecuencia de la herida de arma de fuego que recibió en la cabeza el menor H., el mismo falleció, horas después, en un nosocomio de la ciudad.”²⁷⁵

Advertimos pues, que de manera recurrente se alega que ha mediado legítima defensa por parte del funcionario policial, sin considerar que el obrar pudo no estar justificado o, al menos haber mediado un exceso intensivo y/o extensivo al momento de ejercer la legítima defensa (art. 35 del CP).

Este instituto, sólo fue aplicado al juzgar el caso por la muerte de J. M., por parte del Tribunal de Casación Penal²⁷⁶, al revocar la sentencia absolutoria dictada por el tribunal local, sentencia que no se encuentra firme²⁷⁷.

En el caso por el fallecimiento de F. A., el juez de garantías interviniente denegó el sobreseimiento pedido por el fiscal, en el entendimiento que era necesario profundizar la investigación penal a efectos de determinar si el agente policial incurrió en un exceso al momento de ejercer la legítima defensa. De tal manera, haciendo hincapié en la vigencia de los principios de lesividad, ultima ratio, gradualidad rechazó el pedimento fiscal fundado en la justificante prealudida.²⁷⁸

Resulta ineludible que los operadores judiciales tengan en consideración la figura del exceso en la legítima defensa pues, aún en los casos en lo que resulta razonable la utilización de un arma de fuego, el defensor no goza de un poder de absoluta libertad en el modo de empleo de tal instrumento; por el contrario, quien protagoniza una acción defensiva debe proceder a una utilización gradual o escalonada de este medio mortal y en el caso de la policía, privilegiando la preservación de la vida.

*** Cumplimiento de un deber**

²⁷⁵ Pedido de sobreseimiento fiscal, 19/12/11, IPP 08-00-016681-11.

²⁷⁶ Sentencia de fecha 23/08/12.

²⁷⁷ V. *supra*.

²⁷⁸ Resolución judicial de fecha 01/11/13, IPP 08-00-006147-13.

Por otro lado, en un caso un juez de garantías al decretar el sobreseimiento requerido por la fiscalía de un miembro de la fuerza de seguridad, sostuvo que el obrar del imputado se encontraba justificado por haber actuado en cumplimiento de un deber. Así, expresó textualmente: “...estimo que la solución propuesta en el dictamen fiscal resulta ajustada a las constancias de la causa, con las variaciones en cuanto a la causal que resulta procedente para justificar el actuar del imputado (...) De los elementos analizados surge que la conducta desarrollada por H. R. B. hallaría su encuadre en la justificante legal prevista en el artículo 34 inc. 4° del Código Penal (obrar en cumplimiento de un deber), apartándome en el punto de la causal invocada por el Sr. Fiscal”. Y agregó, “...lo cierto es que, el aquí encartado actuó desde el inicio de su acción y hasta su culminación, en cumplimiento del deber que le compete como funcionario policial y al cual, el propio Estado ha dotado con esa investidura (...) deber que impone prevenir delitos, proteger y defender a la comunidad dentro del marco de actuación legítima y sin abuso.”²⁷⁹

Sin embargo, el cumplimiento de un deber jurídico, tiene lugar -como causal de justificación- cuando un mandato recorta una norma prohibitiva, prevaleciendo sobre ella. Se vincula con aquellos casos en que si el agente no actúa de acuerdo con un mandato, incurre en un incumplimiento de un deber funcional (Zaffaroni, E. R., et al: 2005:495 y ss.).

En ningún caso puede sostenerse que el funcionario policial actuante haya tenido la obligación de repeler la presunta agresión de la víctima de autos mediante el disparo de un arma de fuego, o peor aún, la de matar.²⁸⁰

De igual modo, lo ha entendido el Tribunal de Casación Penal provincial, al resolver que “El código de conducta para funcionarios y encargados de hacer cumplir “la ley” aprobado por la Asamblea General de Naciones Unidas, determina el alto grado de responsabilidad exigido por la profesión (art. 2°) y el uso estrictamente necesario de la fuerza y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (art. 3°), también receptados en la Declaración de Policía del Consejo de Europa de 1979; siendo entonces que disparar hacia

²⁷⁹ Resolución judicial de fecha 12/07/11, IPP 08-00-004815-11.

²⁸⁰ Este temperamento ha sido sostenido por el juez de garantías interviniente en las IPP 08-00-019245-09 (resolución judicial de fecha 17/10/12) e IPP 08-00-006147-13 (resolución judicial de fecha 01/11/13).

otro en actitud estimada sospechosa **no es un obrar en cumplimiento de un deber atinente a las funciones del agente policial**²⁸¹ (el resaltado no pertenece al original).

* **Inseguridad**

Por último, en un caso, el representante de la vindicta pública, solicitó al juez de garantías -al concretar el pedido de sobreseimiento respecto del funcionario policial- que tuviera en consideración el contexto actual de “inseguridad” que aqueja a la sociedad. Así, expresó textualmente: “Debo hacer una reflexión final sobre este evento, que en sus características y resultados, lamentablemente, se producen de manera más continua. Considero V.S., que no puede omitirse en el análisis de estos sucesos el contexto social y de inseguridad en que habitualmente nos vemos inmersos los ciudadanos; tampoco la sensación de miedo que embarga a una gran mayoría, ya no sólo en la vía pública, sino también dentro de sus domicilios cada vez más fortificados. Por ello, entiendo que resulta necesario que en el análisis de los presupuestos que el legislador establece en el artículo 34 del código penal, tener en cuenta el contexto actual.”²⁸²

A partir de lo aquí analizado, surge con claridad que el discurso judicial hegemónico a partir del cual se justifica y legitima el uso de la fuerza letal por personal policial se vincula a la legítima defensa, y que la “inseguridad” ha sido invocada en un solo caso. Al respecto, cabe añadir que ésta ha sido la única categoría “no jurídica” evidenciada en aras a tener por justificado el obrar letal policial, pero posee una fuerza de posicionamiento como elemento estructurante que se muestra como permeable a las propias categorías estrictas del sistema “lógico” de la penalidad del derecho. Además, es dable señalar que se la ubica por fuera de lo que produce el Estado a través de sus funcionarios, policiales y judiciales.

* **Técnicas de resistencia**

²⁸¹ TC0003 LP 28272 RSD-953-9 S – CARATULA: S., C. s/ Recurso de casación – JUBA.

²⁸² Dictamen fiscal de fecha 19/12/11, IPP 08-00-016681-11.

En este apartado examinaremos la importancia del surgimiento de otras voces en el marco de los expedientes judiciales, en la medida que se verificarán modificaciones en las prácticas judiciales.

Foucault entiende que en las relaciones de poder (al contrario de las relaciones de dominación) siempre existe la posibilidad de la resistencia, porque el poder es un modo de acción que actúa sobre otras acciones, y no directa e inmediatamente sobre otros “es una estructura total de acciones destinadas a actuar sobre otras posibles acciones: incita, seduce, facilita o dificulta; en último extremo coacciona o prohíbe absolutamente, y siempre es, sin embargo, una forma de actuar sobre sujetos (individuales o colectivos) actuantes en virtud de su actuación o capacidad de acción enfrentados a un campo de posibilidades en el cual formas diversas de conducta, reacciones diversas, y comportamientos diversos son realizables.” (<1976> 1998:57).

El autor considera que “gobernar es estructurar el campo posible de las acciones de otros” y le asigna a las formas de resistencia (“las posibles acciones de los otros” imbricadas en la propia interioridad de toda relación de poder) un valor constitutivo y positivo (no sólo como obstáculo) en la permanente configuración del campo de las posibles acciones de los otros (ibídem).

Aquí, el papel de la resistencia lo encarnan los familiares y amigos del fallecido, y su actuación posee gran importancia. De los 19 expedientes judiciales analizados, en 4 casos la intervención del entorno del fallecido resultó sumamente relevante a efectos de que la investigación penal preparatoria avanzara e incluso llegara en un caso a la condena del policía imputado.

El código procesal penal bonaerense establece la figura del particular damnificado, a quien le confiere numerosas facultades de intervención en la investigación penal preparatoria, pudiendo incluso requerir la elevación de las actuaciones a juicio y ejercer la acusación en el debate oral.²⁸³ En dicho rol, puede constituirse “toda persona particularmente ofendida por un delito de acción pública”, expresión que ha de interpretarse en sentido amplio, pudiendo detentar dicho rol, en el caso de los homicidios, los familiares de la víctima.

²⁸³ Conforme lo establecen los arts. 77, 78, 79, 334 bis y ccdtes. del CPPBA.

En los cuatro casos donde se constató la constitución de particular damnificado, los abogados que los representaban insistieron sobre el cumplimiento de la resolución N°1390/01 y propusieron numerosas medidas probatorias. En muchos casos, esas diligencias probatorias fueron rechazadas por el fiscal actuante.

Cabe destacar, que estos casos coinciden con aquellos que se transforman en acontecimientos en los medios de comunicación y son no sólo ampliamente cubiertos (más de una noticia sobre el caso por medio de prensa seleccionado), sino que se le confiere voz a otras personas, fuera del ámbito policial/ judicial: familiares e incluso abogados representantes de los mismos²⁸⁴.

En dos casos el fiscal requirió el dictado de sobreseimiento del imputado, habiéndose posibilitado la elevación a juicio de las causas pues el particular damnificado requirió la citación a juicio del imputado. En uno de los casos, el de J. M., el juicio se desarrolló habiendo sido absuelto por el tribunal interviniente, pronunciamiento que fuera revocado por el Tribunal de Casación Penal, como fuera señalado precedentemente. En el otro caso, correspondiente al deceso de D. F., el órgano jurisdiccional condenó por unanimidad al acusado por homicidio simple, tal y como se indicara anteriormente.

En el caso por el fallecimiento de M. A. el pedido de sobreseimiento impetrado por la fiscalía actuante fue denegado por el juez de garantías interviniente, quien indicó que existían tres tópicos capitales que no habían sido suficientemente zanjados, vinculados a la cantidad de disparos que impactaron en el cuerpo de la víctima, la posición en que se hallaba la víctima al momento en que el/los proyectil/es impactaron en su humanidad y la posición en que se hallaba el victimario. Además, enfatizó la necesidad de “práctica de plurales medidas pesquisitivas requeridas específicamente por los representantes de las partes damnificadas, muchas de las cuales guardan plena pertinencia con el objeto investigativo.”²⁸⁵

²⁸⁴ V. capítulo sobre medios de comunicación.

²⁸⁵ Resolución judicial 27/12/12, IPP 08-00-028154-12.

El temperamento adoptado por el juez de garantías fue sostenido por el Fiscal de Cámaras quien remitió las actuaciones a un nuevo fiscal para que prosiga con el trámite de la investigación.

En el caso por el fallecimiento de D. F., el juez de garantías dispuso la elevación a juicio de las actuaciones a requerimiento del particular damnificado. En tal sentido, expresó "...el hecho que la escueta actividad perquisitiva desplegada en el curso de la presente que no [ha] profundizado en la recepción de diversos testimonios que han sido ofrecidos por la parte acusadora..."; y agregó "En el caso, pues, es pertinente resaltar la pendencia de medidas de indudable valor para esclarecer lo ocurrido y que han sido sugeridas por el acusador particular, lo que pone de relieve a la luz de aquel texto legal, la viabilidad e imperiosidad del tránsito procedimental subsecuente."²⁸⁶

De lo expuesto, se colige la relevancia que adquiere el particular damnificado en estos casos en los cuales se verifica una actividad investigativa oficial deficitaria. Sin embargo, a pesar de que se evidencia una tendencia a dotar al particular damnificado cada vez de mayores facultades²⁸⁷ (Falcone, R., 2008:123 y ss.), en su posibilidad de acción continúa dependiendo de que el fiscal actuante convoque al imputado a prestar declaración a tenor de lo normado en el art. 308 del CPPBA, pues de lo contrario no podrá requerir autónomamente la elevación de la causa a juicio.

*** Conclusiones parciales y provisionarias**

Como primera consideración, debe atenderse a la responsabilidad irrevocable del Estado de garantizar, la adecuada investigación y juzgamiento de hechos que involucren el uso de la fuerza del Estado, tal como se impone desde el ámbito internacional con indudable condicionamiento a la actuación en el orden local (CIDH, Caso Bulacio vs. Argentina, Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, del 18 de septiembre de 2003). En tal sentido, debe tenerse especialmente en cuenta que nos encontramos frente a ilícitos que atentan contra el bien jurídico vida -derecho fundamental en la medida que de no ser respetado, todos los demás derechos carecen de sentido-, y que

²⁸⁶ Resolución judicial 08/05/12, IPP 08-00-003689-11.

²⁸⁷ Conforme reforma legal introducida al CPPBA por Ley 13943.

revisten gravedad institucional, en la medida que los ha causado con su accionar una institución perteneciente al sistema republicano de gobierno.

De allí, la importancia de que existan protocolos de actuación para la investigación eficaz de estos hechos. Sin embargo, de las prácticas y discursos judiciales analizados hemos podido corroborar que se desconocen los existentes y que se mantiene una tendencia a no investigar en profundidad este tipo de hechos, lo que se traduce en la pronta desestimación de las actuaciones o en el sobreseimiento de los funcionarios policiales involucrados o bien, en el abandono de los expedientes, vulnerando la garantía del plazo razonable.

Se vislumbra una violación al derecho a la igualdad ante la ley (art. 16 CN), tanto en el trato diferencial que reciben las víctimas de estos casos (en su condición de jóvenes pertenecientes a estratos sociales bajos y catalogados como “delincuentes”) respecto de quienes se certifican, por ejemplo, sus antecedentes penales como modo de justificar el obrar policial.

Tal desigualdad, se verifica asimismo en el tratamiento que se le confiere a los efectivos policiales, a quienes en el 52% de los casos no se les imputa formalmente el delito (mediante la convocatoria a prestar declaración, art. 308 del CPPBA) y respecto de quienes tampoco se requiere en general, medidas de coerción personal. Recordemos que en sólo el 32% de los casos el fiscal dispuso la aprehensión del policía interviniente, en un 21% de los casos medió detención judicial, en un 10,5% (2 casos) el fiscal requirió la prisión preventiva de los policías involucrados y en sólo un caso el agente permaneció privado de su libertad en un establecimiento penitenciario, toda vez que al restante le fue concedido el arresto domiciliario a los 18 días de ocurrido el hecho.

Los funcionarios públicos, no encuadran en el estereotipo social de delincuente, justamente por ser encargados de la prevención del delito, en función de ello se invisibiliza su identidad: en el 52% de los casos el nombre y apellido del funcionario policial interviniente no aparece en la carátula en carácter de imputado, cuestión que no es habitual en los expedientes donde el imputado se encuentra determinado y no pertenece a la institución policial.

Advertimos además, que se reproduce desde la agencia judicial que tiene a su cargo la investigación penal, el discurso policial. La lógica del

enfrentamiento armado se encuentra presente en la descripción de la imputación penal, incluyéndose también frases del siguiente tenor: “cayó muerto”, “produjo el fallecimiento”, “intervino en un procedimiento que tuvo como resultado la muerte de...”. Los hechos materia de investigación son definidos por los funcionarios policiales, por ser ellos quienes presentan lo ocurrido ante las autoridades judiciales, a través de las actas de procedimiento que encabezan las IPP, informes policiales y/o declaraciones testimoniales.

A su vez, en todos los casos analizados, los fiscales organizan su investigación en base a la recolección de evidencias físicas que concreta la Policía Científica, dependencia perteneciente a la propia fuerza de seguridad provincial. A ello, se aduna que en el 43% de los casos no se cumple con la resolución N°1390/01, la cual tiene por finalidad garantizar la objetividad en la investigación en la medida que establece la prohibición de delegación de la investigación en personal policial o gabinetes periciales policiales.

Advertimos, que en el 42% de los casos, los fiscales actuantes requirieron del juez de garantías interviniente el dictado del sobreseimiento del imputado. Este porcentaje se incrementa aún más si tenemos en consideración las causas que han sido desestimadas (4,21%) y si a ello le adunamos las investigaciones que han sido abandonadas (6, 26%), dando un total de 89% de causas en las que se evidencia el criterio preeminente de no persecución o persecución deficitaria.

Tal temperamento generalizado, en ocasiones logra ser modificado a partir de la presencia activa de familiares y amigos de la víctima, quienes se presentan en el expediente en calidad de particulares damnificados y “resisten” así la lógica que naturaliza la muerte de los “delincuentes” recurriendo al instituto de la legítima defensa. Empero, estas víctimas y sus familiares cargan con los efectos de las estigmatizaciones que potencian el poder comunicacional en función del paradigma punitivo dominante, por lo que cuentan con escasas posibilidades de acceso a la justicia: en sólo 4 casos los familiares se constituyeron en particulares damnificados y participaron activamente del proceso judicial.

Excepcionalmente, la reacción judicial tiene lugar cuando la violación de los derechos es flagrante y resulta gravitante la participación de la familia y de los medios de comunicación, como en el caso de A. S. y de M. V., en los

cuales los fiscales requirieron la prisión preventiva y la elevación de la causa a juicio.

Ante este panorama, resulta sumamente importante el rol del juez de garantías, quien tiene las posibilidades de controlar la legalidad, razonabilidad y constitucionalidad de los actos procesales, resultando clave en esta jurisdicción, como puede advertirse de lo descripto precedentemente. En tal sentido, debe tenerse en cuenta que es necesario “Determinado grado de poder real de contención de que dispone el aparato judicial que es fundamental para la prevención de cualquier violencia masacradora por goteo” (Zaffaroni, E. R., 2011:522). Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de la figura en sí misma no garantiza tal control material y que se desconoce la actuación concreta que se realiza en otros departamentos judiciales.

En tal sentido, algunas resoluciones judiciales han logrado revertir esas prácticas regulares e internalizadas, en las cuales se analizan exhaustivamente la mecánica de los hechos, la totalidad de las probanzas incorporadas y se exhorta a los agentes fiscales al desarrollo de la investigación con estricto apego a la resolución N°1390/01.

A partir de las prácticas y discursos analizados, hemos dado cuenta del habitus de los operadores judiciales del campo jurídico (Bourdieu, P.: 2000) en la ciudad de Mar del Plata, advirtiendo como el Poder Judicial en general, y el Ministerio Público Fiscal en particular, como organismo persecutor del Estado, forman parte de ese entramado institucional que introduce y en otros casos mantiene, esa separación que se da entre lo que debe vivir y lo que debe morir: el racismo (Foucault, M.: 2006). Se legitima ese poder de dar muerte, pues no se trata de víctima ni de un delito de homicidio, se trata de un “delincuente” = homo sacer, cuya nuda vida es insacrificable (Agamben, G.: 2010, 9-23).

CONCLUSIONES. PROPUESTAS

* Conclusiones:

En el presente desarrollo se describió y analizó un fenómeno que hemos denominado “muertes teñidas de azul”, es decir los casos de violencia estatal policial letal ocurridos en la ciudad de Mar del Plata, durante los años 2010, 2011, 2012 y el primer cuatrimestre del año 2013.

De tal manera, se examinó la dinámica y los contextos de la actuación policial en estos hechos y su tratamiento por parte de los medios de comunicación y de la justicia. Además, se pusieron en diálogo las prácticas y discursos de estos tres actores del sistema penal, logrando demostrar empíricamente cómo a partir de los cuales se facilita y legitima la reproducción de la violencia policial letal.

La primera conclusión a la que se arribara se vincula con la ausencia del dato y la necesidad de construirlo. No existen estudios respecto del tópico que hemos abordado. Los escasos datos disponibles resultan fragmentarios, discontinuos y desactualizados. Los estudios existentes no se mantienen en el tiempo por lo que imposibilitan la producción de análisis a largo plazo.

En segundo lugar, se ha podido constatar que cada uno de los actores estudiados recurre a una retórica particular para así encubrir tal obrar letal. En efecto, un mismo hecho es justificado por la policía acudiendo al término *enfrentamiento*. Al mismo tiempo, es presentado por los medios de prensa gráficos marplatenses mediante la expresión *delincuente abatido* (sin problematizar su existencia). Y finalmente, es amparado por la justicia acudiendo a la causal de justificación: *legítima defensa*.

A partir del relevamiento documental de los expedientes judiciales iniciados a raíz del acaecimiento de estos episodios, así como también de las noticias periodísticas que publicaran los periódicos locales -El Atlántico y La Capital- fue posible comprobar la siguiente ecuación letal: *enfrentamiento + muerto = delincuente abatido (no víctima)*. De esta manera, lo sucedido es presentado ante la justicia y es ésta quien sostiene, en la generalidad de los casos, en sus dictámenes y resoluciones judiciales que ha mediado *legítima defensa*, produciendo violencia simbólica a través de prácticas internalizadas.

La totalidad de los casos de violencia estatal altamente lesiva, se inscriben -desde la óptica de las instituciones- en la lógica del “enfrentamiento” y de un “obrar legítimo” por parte del funcionario policial contra un “delincuente”, extremos que facilitan su rápida invisibilización.

En lo que respecta a la actuación policial, logramos verificar cómo el ejercicio de este tipo de violencia institucional policial se ejecuta con la lógica selectiva que guía al sistema penal. En efecto, se ha comprobado que se ejerce en relación a personas jóvenes, varones de barrios pobres que en el 73,6% de los casos habían sido catalogadas previamente como delincuentes por la policía en primer lugar y por la justicia en segundo término. Estas personas, aparecían como sospechosas de la comisión de un ilícito previo, en la mayoría de los casos contra la propiedad. En función de ello, es dable afirmar que el accionar policial del personal de la provincia de Buenos Aires resulta conteste con la lógica autoritaria del derecho penal del enemigo.

Por otra parte, se ha logrado determinar que el 47% de los casos tuvieron lugar en las zonas más empobrecidas y periféricas de la ciudad y que la nocturnidad y la vía pública resultan las condiciones privilegiadas para el acaecimiento de este tipo de sucesos violentos.

El 89% de las muertes se causaron con armas provistas por el Estado, es decir, con armas reglamentarias. En los diecinueve casos examinados, se ha podido constatar que por lo menos, el personal policial efectuó -al menos- setenta (70) disparos, y que en la mayoría de los casos (10; 52,6 %) se concretaron uno o dos disparos.

De esos 70 disparos efectuados, 43 impactaron en los cuerpos de 18 víctimas, a razón de 2, 3 disparos por cada una de ellas.

El 54% de esos 43 disparos impactaron en partes vitales del cuerpo humano (cabeza, abdomen, tórax y espalda). El 58% de los disparos efectuados impactaron en partes del cuerpo frontales de las víctimas, un 33% de los disparos impactaron en partes posteriores del cuerpo -14- y un 9% en partes del cuerpo laterales -4-. En cuanto a los disparos que impactaron en zonas dorsales, la cantidad que afectaron localizaciones anatómicas vitales, asciende aquí al 65% (44% cabeza – 21% espalda).

En función de los resultados obtenidos, resulta difícil afirmar que el uso de la violencia letal que el Estado ha desplegado en la ciudad de Mar del Plata

a través de los agentes policiales, se ajuste al marco institucional en el cual rigen los principios de razonabilidad, necesidad, gradualidad, moderación, última ratio y de preservación de la vida de las personas (arts. 9, 13 incs. “b”, “c”, “f”, “g” e “i” de la Ley 13482, principios 9 y 10 de los Principios Básicos sobre el empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley).

Consideramos, que la normativa provincial vigente no satisface adecuadamente estos estándares internacionales reseñados, en la medida que, si bien se incorporan principios básicos y genéricos, no se brindan criterios para graduar el uso de la fuerza, no se dispone la necesidad de ejercer un uso diferenciado de la misma, ni medios apropiados para ello de índole no letal. Tampoco, se indican directrices o protocolos específicos de actuación en cuanto al empleo de armas de fuego y/o con posterioridad al uso de las mismas, circunstancias éstas que, aunadas a la inexistencia de previsión de otros tipos de fuerza y deficiente formación y entrenamiento en el uso de las armas de fuego, dan lugar a graves vulneraciones a los derechos humanos.

Creemos que, indudablemente coadyuva en la reiteración sistemática de estas prácticas ilegítimas la vigencia del llamado estado policial.

Por otra parte, y en cuanto a las características de las víctimas, se ha constatado que el 16% eran niños o menores de edad, el 58% jóvenes adultos y sólo el 26% adultos, menores de 50 años. A su vez, se ha verificado que en el 89% residían en sectores de índice de calidad de vida urbano bajos o muy bajos.

Los funcionarios policiales en el 86% de los casos pertenecían a la policía de la provincia de Buenos Aires, sólo en el 52,63% se hallaban en servicio, y el 50% vestía su uniforme y, en la mayoría de los casos no pertenecían a los rangos jerárquicos más bajos del escalafón, sino jerarquías intermedias (Subteniente, Teniente y Teniente 1°), la cual asciende al 47% de los casos.

En ninguno de los diecinueve casos objeto de análisis cuantitativo, hubo víctimas fatales pertenecientes a la fuerzas policiales, debiendo ser objeto de aclaración una vez más, que finalmente se constató la existencia de un caso más de violencia policial letal, ocurrido en marzo de 2012, en el que falleciera tanto el sargento A. G., numerario de la dotación de Bomberos, en

circunstancias en que se encontraba realizando servicios adicionales en la puerta de un supermercado y también, un civil, P. S. N.

De tal manera, cabe afirmar que si comparamos el período 2010-2012, existe una notable diferencia en la cantidad de personas civiles que fallecieron en “enfrentamientos” en relación a los policías que lo hicieron, que asciende a 16 en el primer supuesto y a uno en el segundo.

Como se ha sostenido, la retórica del enfrentamiento se encuentra por doquier, en todos los casos, como justificación del obrar letal, aunque en sólo el 32% de los casos se constataron disparos por parte de los “delincuentes”. En más del 50% de los casos, los efectivos policiales actuaron por su propia iniciativa, vale decir, sin que su intervención haya sido requerida por un tercero o por el radio operador de la central de emergencias.

Esa noción de enfrentamiento, se traspola a los discursos de los medios de comunicación. En las noticias periodísticas se recurre al término “tiroteo” e incluso en ocasiones, el Ministerio Público Fiscal incluye en la descripción del hecho expresiones de similar tenor, v. gr. “confrontación armada”.

Y este aspecto señalado, no es el único que encuentra interrelación entre los tres ámbitos institucionales examinados. En efecto, de la serie periodística analizada emerge que las muertes son naturalizadas y no se vislumbra que su existencia sea problematizada o que se reflexione acerca de las muertes que causa el Estado a través del obrar de los funcionarios policiales. A partir de ello, se fomenta un cierto imaginario popular, en donde se liga a los fallecidos con el delito y la peligrosidad, antes que con una situación de vulnerabilidad social. Los muertos no gozan del status de víctima y se justifica lo ocurrido recurriendo a expresiones como *enfrentamiento*, *inseguridad* y *legítima defensa*.

Los medios de comunicación reproducen la estética policial. Hacen propio el discurso policial y utilizan el argot propio de las fuerzas de seguridad. La policía es la principal fuente de información a partir de la cual los periodistas locales elaboran los artículos publicados sobre el tema seleccionado.

De esta manera, es dable advertir la interrelación entre los medios de comunicación y la policía, en la cual ésta última aparece como auxiliar de los primeros, y éstos contribuyen a fortalecer el estereotipo de delincuente, lo cual impedirá que esa muerte sea cuestionada por la opinión pública.

Además, se ha verificado que la policía de seguridad es auxiliar de la justicia. En efecto, forma las actuaciones y presenta los hechos ante las fiscalías, realiza medidas probatorias, recolección de evidencias físicas y pericias. A pesar de que en estas investigaciones por imperio de la Resolución N° 1390/01 rige la indelegabilidad de las facultades fiscales, lo cierto es que se ha constatado que en el 43% de los casos no se cumple y que en el 57% restante su cumplimiento es parcializado. Es decir, en ninguno de los casos se cumplió completamente con lo dispuesto en la prealudida resolución.

De las prácticas y discursos judiciales analizados se ha corroborado que se mantiene una tendencia a no investigar en profundidad este tipo de hechos, lo que se traduce en la pronta desestimación de las actuaciones o en el sobreseimiento de los funcionarios policiales involucrados o bien, en el abandono de los expedientes, vulnerando la garantía del plazo razonable.

En directa relación con lo antes expuesto, también se ha podido concluir que los protocolos existentes en materia de investigación de este tipo de eventos se desconocen o al menos no son tenidos en consideración al momento de disponer medidas de prueba. En tal sentido, se ha advertido que tales instrumentos no han sido invocados en ninguno de los expedientes judiciales analizados, ni en los dictámenes fiscales ni en las resoluciones judiciales, siendo asimismo preocupante que la propia Resolución N° 1390/01 no se cumpla en la totalidad de los casos.

Finalmente, es dable observar una tendencia ascendente en la cantidad de casos anuales ya que si bien no ha sido factible reconstruir el período anual 2013 en su integridad la cantidad de casos del primer cuatrimestre resulta sumamente significativa en comparación con idéntico período de años anteriores.

En función de todo lo expuesto, se colige cómo en clave de mantenimiento del orden social una categoría de personas queda excluida en calidad de homo sacer y ello forma parte del escenario del sistema penal.

Las agencias del control penal administran regularmente la letalidad. Se legitima ese poder de dar muerte, pues en general, no se trata de una víctima del delito de homicidio, sino más bien, de un “delincuente” = homo sacer, cuya nuda vida es insacrificable (Agamben, G.: 2010, 9-23).

*** Algunas propuestas:**

A partir de las conclusiones precedentes entendemos que algún cambio en el obrar policial y en el método de actuación judicial, podría iniciarse a partir de las siguientes ideas:

- * Eliminar o limitar normativamente el estado policial permanente.
- * Adoptar criterios específicos, detallados y precisos en relación a la posibilidad de utilizar la fuerza física y en especial, directrices relativas al empleo de armas de fuego.
- * Incorporar protocolos de actuación policial para los casos en los cuales se ha hecho efectivamente uso de la fuerza. Difundir y exhortar al cumplimiento de los principios y protocolos internacionales en la materia que a pesar de no ser vinculantes resultan de suma relevancia.
- * Incorporar protocolos para la investigación judicial eficaz de estos hechos. Dar a conocer los existentes en el ámbito nacional e internacional. Exhortar al estricto apego de la resolución N° 1390/01.
- * Implementar la Policía Judicial, cuya creación mediante ley provincial 14.424 (sancionada el 08/11/12), ha sido un paso importante en el cambio de paradigma en las formas de investigar, en la medida que resulta un organismo de investigación judicial, basado en criterios de especialización y profesionalización.
- * Incorporar la temática de los casos de violencia policial altamente lesiva a la agenda pública, de modo que el poder político controle el accionar policial y el poder judicial investigue en profundidad estos eventos. Priorizar el reconocimiento de los derechos humanos, las garantías constitucionales y el acceso a la justicia como principios fundamentales del Estado de derecho.
- * Atender a la responsabilidad irrevocable del Estado de garantizar, la adecuada investigación y juzgamiento de hechos que involucren el uso de la fuerza del Estado, tal como se impone desde el ámbito internacional con indudable condicionamiento a la actuación en el orden local (CIDH, Caso Bulacio vs. Argentina, Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, del 18 de septiembre de 2003).
- * Publicar información oficial respecto de la acaecencia de estos hechos y realizar estudios que se mantengan en el tiempo y posibiliten la producción

de análisis a largo plazo, herramienta primordial para el seguimiento e implementación de nuevas políticas.

* Fomentar que los medios de comunicación, en su carácter de agentes del control social en las sociedades modernas y por contribuir, a través de sus discursos, a la formación de la opinión, realicen su labor de manera responsable.

A partir de estas propuestas, se ofrecen algunas alternativas para la enervación del fenómeno estudiado.

EPÍLOGO

Sorpresas: muerto y condena

1. El hallazgo: “muerto sorpresa”

En febrero de 2014 mientras me encontraba finalizando el proceso de escritura de la tesina, y abocada a la búsqueda de unos datos de ajuste, un hallazgo inesperado emergió como el paroxismo de la invisibilización de las muertes teñidas de azul, tema sobre el que tanto había trabajado.

Así, aparecía ante mis ojos, “un muerto sorpresa”, más que uno, en realidad dos. Sí, tardíamente -y siempre en el marco de la pregunta de conocimiento formulada- descubrí el único caso que conjugaba la letalidad de un policía y un “delincuente”, acontecido en el período temporal y ámbito espacial seleccionado para trabajar en el campo empírico.

Las muertes de A. G. y de P. S. N., quienes fallecieron el día 25 de marzo de 2012, no habían sido tenidas en consideración durante todo el proceso investigativo y afloraban tardíamente, haciendo visible lo invisible. Sin embargo, el hallazgo se constituía en una herramienta sumamente importante, en la medida que se parecía a un resumen de todo aquello que había analizado durante tanto tiempo, esa deconstrucción del entramado en el que se vinculan los discursos y prácticas de la policía, la prensa escrita y la justicia.

De tal manera, y aun cuando en el primer momento cuestioné la metodología empleada, seguidamente entendí, que en realidad este descubrimiento reafirmaba mi hipótesis. En primer lugar, en relación a que, en las ciencias sociales no hay conocimiento estático y, en segundo término respecto de que se trata de un objeto de conocimiento que pareciera “imposible”, en la medida que siempre habrá subregistros²⁸⁸. Ello, como producto de la lógica de la invisibilización y de la poca entidad que se le da a las muertes que hemos denominado teñidas de azul.

El caso: el día 25 de marzo del año 2012 a las 19:50 hs. en las adyacencias del mercado “Cerrito”, sito en calle Cerrito n° 1857 de la ciudad de Mar del Plata, el sargento A. G. se encontraba en la vereda del local, vistiendo

²⁸⁸ Este caso había sido incluido en la base de datos del Proyecto de Investigación de Homicidios en Mar del Plata, que utilizara como fuente primaria, como fallecimiento de un miembro de la fuerza de seguridad y así se encontraba caratulado, víctima: A. G.

su uniforme policial realizando tareas de vigilancia y prevención, cuando J. G. (quien se encontraba con P. S. N.) le disparó con un arma de fuego ingresando el proyectil en la zona del hemitorax izquierdo. Ante ello, el funcionario policial disparó su arma reglamentaria e impactaron tres disparos en N. quien falleció en el acto por paro cardio respiratorio traumático secundario a shock hipovolémico.

Desde el primer momento, la prensa gráfica y la justicia, dieron cuenta de cómo una vida vale, y se le confiere entidad a la pérdida y cómo la restante por ser una nuda vida, carece de entidad, y por tanto no es investigable.

En tal sentido, el diario *La Capital* titulaba al día siguiente de ocurrido el hecho: “Mueren un policía y un ladrón en un intento de asalto a un supermercado”²⁸⁹ y oponía las nociones de “efectivo asesinado” a la de “ladrón fallecido”.

A partir de ello, se aprecia con nitidez la diferencia del valor de las vidas puestas en juego. Se presenta al policía desde su profesión y se describe su historia de vida: “El efectivo asesinado es un sargento que trabajaba en el cuartel de bomberos de San Patricio”. “Un policía y padre de tres hijos fue asesinado ayer durante un tiroteo con dos delincuentes...”; “...el policía asesinado fue identificado como A. G., un sargento que se desempeñaba como bombero en el cuartel de San Patricio y que hacía horas adicionales como custodio del supermercado chino. G. era padre de tres hijos y hacía tres días que había festejado con su familia su cumpleaños.”

En cambio, a N. se lo presenta en clave de delincuente, ladrón, sin aportar datos sobre su identidad.

A su vez, en la noticia publicada a raíz de la detención de uno de los autores del hecho se expresó: “Inmenso dolor en el sepelio del sargento de bomberos A. G.”. Además, recurriendo a una fuente acreditada policial se indicó: “Es un dolor inmenso el que hoy está invadiendo a toda la fuerza policial de Mar del Plata, porque G. era un muy buen valor y siempre había demostrado un gran compromiso con la comunidad, ya sea en su rol de seguridad o como bombero”, dijo ayer el comisario N. S. segundo jefe departamental.”²⁹⁰

²⁸⁹ “Mueren un policía y un ladrón en un intento de asalto a un supermercado”, *La Capital*: 26/03/12.

²⁹⁰ Todas las citas en: “Hay un detenido por el trágico robo al supermercado chino”, *La Capital*: 30/03/12.

Entre tanto, las referencias concretadas hacia la persona de N. no se vincularon a su historia familiar, sino más bien a su “historial delictivo”. En tal sentido, se publicó: “Por otra parte, se confirmó que el delincuente abatido era dueño de un frondoso prontuario, e incluso en febrero de 2011 había sido apresado tras un allanamiento por drogas en su vivienda.” Y, “Con las huellas digitales se logró saber rápidamente quién era el muerto, ya que tenía prontuario policial y había sido detenido tiempo atrás. Según confirmaron fuentes de la Jefatura Departamental el ladrón abatido resultó ser P. N. (30), quien el 24 de febrero de 2011 había sido detenido en el marco de una causa por venta de estupefacientes.”²⁹¹

La presentación de la muerte de estas dos personas en la prensa gráfica se efectúa de una manera evidentemente diferente. Se advierte claramente cómo se confiere y no confiere -a la vez- entidad a la vida y a la muerte. Sólo el fallecimiento del policía es digno de causar dolor pues del “delincuente”, lo único que se sabe es que era “delincuente” y ello basta para no problematizar su muerte. Ello así, aun cuando se considera que el autor del disparo mortal que recibió G. había sido “el ladrón que permane(cía) prófugo”²⁹², no N.

En el ámbito judicial, se verifica algo similar en relación al tratamiento del caso. A partir de lo ocurrido, se forma una Investigación Penal Preparatoria²⁹³ la cual tiene por objeto investigar una sola muerte, la del efectivo G. El fiscal actuante calificó el hecho como constitutivo del delito de homicidio doblemente agravado por el empleo de arma de fuego y por haber sido cometido contra un miembro de fuerza de seguridad pública (arts. 41 bis, 79 en relación al art. 80 inc. 8° del CP) y se lo imputó a título de autor a dos personas: la que habría efectuado el disparo letal y la que los habría llevado en un auto Renault 19 hasta el supermercado a éste y a N.

El fiscal requirió la detención de las dos personas implicadas, así como su prisión preventiva, y a los 9 meses requirió la elevación de la causa a juicio. El juez de garantías interviniente dispuso la elevación, considerando la hipótesis alternativa del fiscal, vale decir, calificando el episodio materia de investigación como constitutivo del delito de robo con homicidio resultante (art.

²⁹¹ Todas las citas en: “Hay un detenido por el trágico robo al supermercado chino”, La Capital: 30/03/12.

²⁹² “Mueren un policía y un ladrón en un intento de asalto a un supermercado”, La Capital: 26/03/12.

²⁹³ IPP 08-00-006847-12.

165 del CP), figura legal que tiene una pena más atenuada que la seleccionada en primer término por el representante del Ministerio Público Fiscal.

En la descripción del hecho concretada por el director de la IPP, se endilga tanto a N. como a su compañero que hayan efectuado el disparo que causara la muerte de G.

“Que al llegar al supermercado “Cerrito”, J.G. y P.N. al advertir la presencia en el lugar del sargento A. G. quien se hallaba en la vereda del local vistiendo su uniforme policial realizando tareas de vigilancia y prevención, le efectuaron al menos un disparo con un arma de fuego (no incautada a la fecha)...”²⁹⁴

Por otro lado, el obrar de G. se describe en el mismo hecho de manera justificada: “No obstante la herida recibida, G. pudo repeler la agresión con su arma reglamentaria, impactando tres disparos en N.”

Desde la fiscalía, no se adopta ninguna medida tendiente a investigar la muerte de N., pues no se lo trata como a un homicidio (ni siquiera amparado por la causal de justificación legítima defensa), sino como la consecuencia de otra muerte que sí es investigable. Así, la muerte de N. no es identificada como producto de un delito ya que el fiscal no solicita al juez de garantías la extinción de la acción proveniente del hecho de dar muerte, fundada en el fallecimiento de G.

Finalmente, a modo de colofón, debe reflexionarse en relación a las asimetrías que evidenciara este caso en particular, a partir del cual se verificó que en el período 2010-2012, murieron 1 policía y 16 personas catalogadas como “delincuentes” como consecuencia del obrar letal policial.

A su vez, y en relación a la invisibilización, cabe hacer notar que la Subsecretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires, publica el listado de policías caídos en servicio, registrándose 79 muertes, desde el año 2005 hasta el 2012 inclusive. Mientras que, en el período 2010-2012 fallecieron un total de 33 policías en toda la provincia de Buenos Aires²⁹⁵, el doble de “delincuentes muertos” en igual período sólo en la ciudad de Mar del Plata.

²⁹⁴ Resolución judicial de fecha 18/12/12, IPP 08-00-006847-12.

²⁹⁵ Datos obtenidos de: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/fallecidos/alafecha.html>. Fecha de consulta: 13/02/14.

Además, se pudo verificar que a menos de un mes de ocurrido el evento, el Ministro de Justicia y Seguridad mediante Res n° 395, dispuso la baja por fallecimiento de G. y su ascenso “post mortem”²⁹⁶.

Lo expuesto en este acápite, nos permite reflexionar acerca del valor de las vidas puestas en juego y cómo desde las instituciones, se le confiere entidad a “unas vidas” y a “unas muertes”, pero a otras no.

2. El acontecimiento: “condena sorpresa”

Finalmente y a modo de cierre de la tesis, nos ocuparemos de un acontecimiento que apareció también tardíamente a los tiempos del trabajo de campo empírico. Un acontecimiento que se impuso al final del recorrido y ya en cierre del proceso de escritura, reafirmando la lógica que guió la respuesta al problema de conocimiento planteado al comienzo de ésta labor académica.

El acontecimiento: el dictado de una sentencia condenatoria por parte de un tribunal oral en lo criminal marplatense, en el caso juzgado por el fallecimiento de D. F.²⁹⁷

Recordemos el caso: el día 19 de febrero de 2011, siendo aproximadamente las 15:45 hs., en la zona de las calles 12 de octubre y Lobería de esta ciudad, un sujeto del sexo masculino, mayor de edad a los efectos penales, quien ostentaba la jerarquía de oficial de policía de la provincia de Buenos Aires -en oportunidad de participar de un operativo tendiente a recuperar el teléfono celular marca Motorola modelo W230U2 que le fue sustraído a las 15:00 hs. en calle Payró y Hudson a R.L. efectuó tres disparos con su arma de fuego reglamentaria Bersa Thunder 9 mm, n° 13-729148, uno de ellos contra la persona de D. F. - presunto autor de la sustracción disparo éste que le provocó lesiones que finalmente produjeron su muerte.”²⁹⁸

No resulta ocioso aclarar, una vez más, que el caso llegó a juicio a partir de la acusación autónoma que efectuara el abogado que representaba los intereses del particular damnificado, toda vez que el Agente Fiscal interviniente había solicitado el sobreseimiento del imputado al juez de garantías, lo que

²⁹⁶ Según Boletín Informativo del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de fecha 13/04/12.

²⁹⁷ Resolución judicial de fecha 05/03/14; IPP 08-00-003689-11.

²⁹⁸ Descripción del hecho de acuerdo a cómo se tuvo por acreditado en el debate oral.

había sido denegado por éste, disponiendo a la par, la citación a juicio del funcionario policial implicado.

En primer lugar, debe hacerse hincapié en que el hecho de que la existencia de una condena en casos de los denominados muertes teñidas de azul, constituye una sorpresa en sí misma, habida cuenta que, tal y como lo ha demostrado el estudio empírico efectuado, ello resulta excepcional.

Ahora bien, esta condena presenta otra particularidad. A pesar de haberse acreditado en el debate oral: a) que el proyectil que terminó con la vida de F. fue recibido de frente, en la base del cuello sobre fosa supraclavicular del lado izquierdo; b) que F. estaba intentando darse a la fuga en su pequeña motocicleta después de haber arrojado a más de 20 metros el celular sustraído; y c) que la víctima se encontraba completamente desarmada²⁹⁹, se aplicó el mínimo legal del tipo penal de homicidio simple: 8 años de prisión³⁰⁰, desestimando la aplicación de la figura legal agravada por la cual había sido elevada la causa a juicio por pedimento del particular damnificado³⁰¹. En tal sentido, los jueces que intervinieron en el juicio consideraron como atenuantes la ausencia de antecedentes penales condenatorios por parte del funcionario policial, así como su buen concepto; e incluso, uno de los votantes meritúo “...el desamparo que sufre el personal policial en materia de enseñanza, capacitación, entrenamiento y formación profesional.”³⁰²

Por otro lado, expresaron la imposibilidad de valorar circunstancias agravantes, habida cuenta que el particular damnificado no había ponderado ninguna de manera concreta.

De tal manera, indicaron los votantes que a su modo de ver “...esta pena me resulta insuficiente a tenor del hecho cometido por el imputado, pero la falta de valoración de agravantes por parte del acusador particular me impide superar el mínimo legal previsto para la figura aplicable al mismo.”³⁰³

Este hallazgo y acontecimiento sorpresa, sintetizan las ideas trabajadas en esta tesis, en particular acerca del tratamiento que se confiere por parte de los medios de comunicación y de la justicia a las muertes teñidas de azul, como

²⁹⁹ Conforme surge de la resolución judicial de fecha 05/03/14; IPP 08-00-003689-11.

³⁰⁰ Art. 79 del CP.

³⁰¹ V. análisis en el capítulo de justicia.

³⁰² V. análisis en el capítulo de justicia.

³⁰³ Resolución judicial de fecha 05/03/14; IPP 08-00-003689-11.

la invisibilización y naturalización como las características centrales y la existencia de una sentencia condenatoria como la excepción.

TERCERA PARTE
ANEXO DOCUMENTAL

1. Listado de expedientes relevados

1. IPP 08-00-004970-10 “S. G. A. s/ homicidio”
2. IPP 08-00-005320-10 “M. D. A. s/ robo agravado – homicidio”
3. IPP 08-00-008517-10 “Homicidio – vtma. J. L. A. ”³⁰⁴
4. IPP 08-00-011451-10 “G. M. D s/homicidio”
5. IPP 08-00-003689-11 “F. D. A. s/ robo agravado (por el empleo de arma)”
6. IPP 08-00-004815-11 “B. H. R. s/ homicidio”
7. IPP 08-00-012762-11 “L. R. L. s/ homicidio”
8. IPP 08-00-013849-11 “G. E. A. – F. J. A. (vtmas.) s/ homicidio – lesiones leves”
9. IPP 08-00-016681-11 “P. L. M. s/ homicidio”
10. IPP 08-00-0023149-11 “B. D. (imp.) – B. D.– Z. C. (vtmas.) s/ robo agravado – homicidio”
11. IPP 08-00-009956-12 “Homicidio – vtma. G. A. R.”
12. IPP 08-00-013371-12 “D. B. J. s/ homicidio agravado por el uso de arma de fuego”
13. IPP 08-00-018884-12 “B. C. M. (vtma.) s/ homicidio”
14. IPP 08-00-022026-12 “M. J. A. s/ homicidio en ocasión de robo”
15. IPP 08-00-028154-12 “A. M. J. s (vtma.) s/ homicidio”
16. IPP 08-00-006147-13 “A. A. L. s/ homicidio”
17. IPP 08-00-006381-13 “C. C. s/ homicidio agravado”
18. IPP 08-00-006924-13 “Homicidio vict. S. N. E.”
19. IPP 08-00-010096-13 “C. C. A. – S. U. J. L. s/ robo agravado en grado de tentativa – homicidio”

³⁰⁴ Este expediente no pudo ser relevado documentalmente por encontrarse archivado en otra dependencia, pero el proceso judicial fue reconstruido a partir del Sistema Informático del Ministerio Público, a partir de dos IPP: (i) la iniciada para la investigación del homicidio del nombrado y (ii) la formada para la persecución del robo agravado imputado a los compañeros de L. A. J. que tramitara por ante la fiscalía juvenil; y además, de lo que surgía de las noticias periodísticas publicadas al respecto.

2. Planilla de relevamiento de expedientes judiciales

VIOLENCIA POLICIAL EN MAR DEL PLATA

01/01/2010 - 31/03/2013

FISCALIA	
Nº IPP	
CARATULA	
DEPENDENCIA POLICIAL QUE INSTRUYE	
JG /TOC	
FECHA DE RELEVAMIENTO	

DATOS DEL HECHO

Fecha		Horario	
--------------	--	----------------	--

CARACTERISTICAS DEL LUGAR

Vía pública			
Domicilio particular			
Local Público			
Comercio			
Dependencia policial			
Otros			
Tipo de Zona	Zona urbanizada		Villa de emergencia
	Zona rural		
Barrio			Jurisdicción policial
Características del lugar	<i>Describa condiciones geográficas, iluminación, transitabilidad, edificaciones existentes, etc.</i>		



CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL HECHO

MODALIDAD

MODALIDAD	Arma de fuego		Arma blanca		Ninguna		S/D		
	Descripción del arma:								
	Modalidad en la ejecución del arma:								
	<i>Indicar cantidad de disparos, puñaladas, parte del cuerpo en la que impactaron y disposición (frontal/posterior), etc.</i>								
	<i>Golpes (indicar cantidad de golpes, parte del cuerpo, etc.)</i>								

CONTEXTO DE ACTUACIÓN POLICIAL	INICIATIVA POLICIAL		RUTINA DE PREVENCION		SOLICITUD DE UN 3°		S/D		
	¿Las víctimas civiles estaban cometiendo o terminaban de cometer un delito antes del abordaje policial? (SI/NO, especificar ilícito)								
	¿Hubo resistencia? ¿En qué consistió?								
	¿Medió enfrentamiento/ persecución?								
	¿Quién efectuó el primer disparo?								
¿Se solicitó apoyo?									

¿Qué diligencias policiales previas antecedieron a la intervención policial?

¿Fue preservado el lugar del hecho a través de cintas, fajas?

VICTIMA

VICTIMA			
Sexo			
Edad			
Nacionalidad			
Domicilio (Dirección, tipo de zona, barrio)			
Sospechoso de ilícito precedente			
Otro dato relevante:			

VICTIMARIO

Fuerza policial			
Sexo			
Edad			
Nacionalidad			
Rango/ jerarquía			
Jurisdicción policial			
Antigüedad en la fuerza			
Sumarios administrativos			
Antecedentes penales			

PROCESO JUDICIAL

¿Se forma IPP independiente?	
Medidas procesales inicialmente dispuestas	
¿Se establece como supuesto contemplado por R. 1390?	
¿Quién instruye la IPP?	
Institutos procesales/ dictámenes	
Suerte de la causa/ resoluciones	

3. Planilla de relevamiento de noticias periodísticas

Nº IPP		FECHA HECHO	
LA CAPITAL/ CANT. NOTICIAS			
EL ATLANTICO/ CANT. NOTICIAS			
NOTICIAS TOTALES			
FECHAS DE PUBLICACIÓN (EN DIAS DESPUÉS DEL HECHO)			

SECCION		UBICACIÓN EN HOJA	
---------	--	----------------------	--

FUENTES DE INFORMACIÓN UTILIZADAS

POLICIAL		
FISCAL		

TESTIGO DEL HECHO				
FAMILIARES VÍCTIMA				
FUENTES NO IDENTIFICADAS				
OTRAS				
Caracterización del hecho	Inseguridad		Enfrentamiento	
	Legítima defensa		Asesinato (óptica DDHH)	
	Otra:			
Presentación del policía				
Presentación de la víctima				

Uso de argot policial	
¿Se problematiza el hecho?	
Imagen	

4. Legislación consultada

*** Normativa provincial**

- Ley n° 11.922 y modificatorias.
- Ley n° 12.154
- Ley n° 13.201
- Ley n° 13.482
- Ley n° 13.943
- Ley n° 13.982
- Ley n° 14.424
- Ley n° 14.442

*** Normativa nacional**

- Decreto Ley n° 333
- Ley de Residencia” n° 4.144
- Ley de Defensa Social n° 7029
- Ley 21.965
- Ley 24.059
- Ley 25.266
- Código Penal
- Constitución Nacional

*** Normativa e instrumentos internacionales**

- Convención Interamericana de Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración Universal de Derechos del Hombre y el Ciudadano.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad.
 - Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley
 - Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
 - Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.
 - Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **AAVV (2010)** A la inseguridad la hacemos entre todos. Prácticas académicas, políticas mediáticas y policiales. Buenos Aires: Hekht libros.
- **Agamben, G.** <1995> (2010) Homo sacer. El poder soberano y la nuda vida (3° reimpr.) Valencia: Pre-textos.
 - <2003> (2007) Estado de excepción. 3° ed. Buenos Aires: Adriana Hidalgo editora. (Trad. Flavia Costa e Ivana Costa); original en italiano: Stato di eccezione.
 - <2007> (2011) ¿Qué es un dispositivo? [en] Sociológica, año 26, número 73, pp. 249-264. (Trad. Roberto J. Fuentes Rionda); original en francés: Qu'est-ce qu'un dispositif?, París: Éditions Payot & Rivages.
- **Alarcón, C.** (2012) Cuando me muera quiero que me toquen cumbia. Buenos Aires: Aguilar.
- **Anitua, G.** <2005> (2010) Historias de los pensamientos criminológicos. Buenos Aires: Del Puerto.
- **Aponte, A.** (2005) ¿Derecho penal de enemigo o derecho penal de ciudadano? Bogotá: Temis.
- **Arendt, H.** <1963, 1964> (2003). Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal, 4° ed., Barcelona: Lumen S.A., (Trad. Carlos Ribalta); original en inglés, Eichmann in Jerusalem.
 - <1969, 1970> (2006) Sobre la violencia. 1° ed., 1° reimp. (Traductor: Guillermo Solana) original en inglés: On Violence. Madrid: Alianza Editorial, S. A.
- **Arlt, R.** (2013) El facineroso. Crónicas policiales. Buenos Aires: Del Nuevo Extremo.
- **Auyero, J. – Berti, M.F.,** (2013) La violencia en los márgenes. Una maestra y un criminólogo en el conurbano bonaerense. Buenos Aires: Katz.
- **Baratta, A.** (2000). <1982> Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico- penal. 6° edición en español, México: Siglo XXI; original en italiano criminologia critica e critica del diritto penale, introduzione alla sociologia giuridico- penale, Bolonia: Societa editrice il mulino.

- **Barrera, L.** La circulación de expedientes y las formas de los expertos legales: agencia y sujeto en la Corte Suprema argentina; disponible en: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-10/10Jurica09.pdf.
Fecha de consulta: 05/03/14.
- **Bauman, Z.** (2005) *Vidas desperdiciadas. La modernidad y sus parias*. Buenos Aires: Paidós.
<2005> (2007) *Vida líquida*. Buenos Aires: Paidós (Trad. Albino Santos Mosquera); original en inglés: *Liquid Life*, Cambridge: Polity Press.
- **Becker, H.** <1971> (2009) *Los extraños. Sociología de la desviación*. Buenos Aires: Siglo XXI. (Trad. Jaime Arrambide), original en inglés: *Outsiders*.
- **Benjamin, W.** <1989> (2010) *Crítica de la violencia*. Madrid: Biblioteca Nueva. (Trad. Héctor Murena, revisada por Eduardo Maura Zorita); original en alemán: *Zur Kritik der Gewalt*, en Walter Benjamin, *Gesammelte Schriften*, II/1, Fráncfort del Meno, págs. 179-203.
- **Bergalli, R.** (1996) *Control social punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, Jurisdicción y Cárcel)*. Barcelona: M. J. Bosch, S. L.
(2003) *Las funciones del sistema penal en el estado constitucional de derecho, social y democráticos: perspectivas socio-jurídicas*, [en] *Sistema Penal y problemas sociales*, Bergalli, R. (coord.) Valencia: Tirant lo Blanch alternativa. Pp. 27-82.
(2005) *Reflexiones entre control social y globalización: Fordismo y disciplina. Post-fordismo y control punitivo* [en] *Sociologías*, Revista del Instituto de Filosofía y Ciencias Humanas de la Universidad Federal de Rio Grande do Sul. Porto Alegre, año 7, n° 13.
(2010) *La cuestión criminal. Una aproximación pluridisciplinar*. Buenos Aires: Ediar.
- **Berger, P.L. – Luckmann, T.** <1967> (2011) *La construcción social de la realidad*. 1° ed., 22° reimp. Buenos Aires: Amorrortu (Trad. Silvia Zuleta); original en inglés: *The Social Construction of Reality*. Nueva York: Doubleday & Co.

- **Bericart, E.** (1998) La integración de los métodos cuantitativo y cualitativo en la investigación social. España: Ariel.
- **Bittner, E.** (1980) The function of the Police in Modern Society. Cambridge: Oelgeschlager Gum and Hain.
- **Bombini, G.** (2008) Transformaciones recientes en las políticas penales en la Argentina: entre las necesidades populistas y las aspiraciones tecnocráticas de eficacia [en] (AAVV) Violencia y sistema penal. Buenos Aires: del Puerto.

(2010) De la criminología a la sociología jurídico- penal. Breve recapitulación epistemológica en torno a la 'cuestión criminal' [en] Bergalli, R. et al., La cuestión criminal. Una aproximación pluridisciplinar. Buenos Aires: Ediar.
- **Bombini, G. – Rivera Beiras, I.** (2009) Políticas penales contemporáneas. Mar del Plata: Suárez.
- **Bourdieu, P.** (1996). Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático, [en] Sociedad – Facultad de Ciencias Sociales UBA, N° 8, pp. 5-29. (Original en Actes de la Recherche en Sciences Sociales, N° 96-97, marzo de 1993, pp. 49-62).

<1987> (2000) Cosas dichas. 1° ed., 2° reimp. Barcelona: Gedisa. (Trad. Margarita Mizrraji) ; original en francés: Choses dites. París: Les Editions de Minuit.
- **Bourdieu, P. – Teubner, G.** (2000). La fuerza del derecho; estudio preliminar y traducción Carlos Morales de Setién Ravina. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes, Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.
- **Bourdieu, P.** (1999) Conversación entre Günter Grass y Pierre Bourdieu. Publicada en Le monde, 3 de diciembre de 1999. Las declaraciones de Günter Grass fueron traducidas del alemán al francés por Gabriele Wennemer. Traducción de: Guillermo Vargas Quisoboni y Fabián Sanabria S., disponible en http://www.pedagogica.edu.co/storage/rce/articulos/42_14pole.pdf).
Fecha de consulta: 24/01/14.

- **Brodeur, J.P.** <2003> (2011) Las caras de la policía. Buenos Aires. Prometeo Libros. (Trad. Victor A. Goldstein, Marina Malfé, Mónica Padró); original en francés. Canadá: Les Presses de l'Université de Montréal.
- **Bustos Ramirez, J.** (1983) El control informal: Los medios de comunicación de masas, coautor [en] El pensamiento criminológico. Bogotá: Themis.
- **Caimari, L.** (2004) Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955. Buenos Aires: Siglo XXI.
(2012) Mientras la ciudad duerme. pistoleros, policías y periodistas en buenos aire, 1920-1945. Buenos Aires: Siglo XXI.
- **Calzado, M.** (2011) Conmociones, amenazas y fisonomías victimizantes. Una reflexión sobre la reconfiguración de la política en las sociedades de seguridad; [en] Gutierrez, M. (coord.) Populismo Punitivo y justicia expresiva. Buenos Aires: Di Plácido. Pp. 355-366
- **Castel, R.** (1995) Las metamorfosis de la cuestión social. Buenos Aires: Paidós.
- **CELS** (1998) Human Rights Watch, La inseguridad policial – Violencia de las fuerzas de seguridad en la Argentina. Buenos Aires: Eudeba.
- **CELS** - Derechos Humanos en la Argentina. Informe 2005, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Buenos Aires: Siglo XXI.
- **Chapman, D.** (1973) El estereotipo del delincuente y las consecuencias sociales [en] Estigmatización y conductas desviadas, AAVV (Del Olmo, R. comp.) Universidad de Zulia, Centro de Investigaciones criminológicas de la Facultad de Derecho, Venezuela. Pp. 161-184.
- **Chavez, M.** (2005) Juventud negada y negativizada. Representaciones y formaciones discursivas vigentes en la Argentina contemporánea [en] Última década n° 23, CIDPA Valparaíso. Pp. 9-32.
- **Christie, N.** (1974) Definición del comportamiento violento [en] Los rostros de la violencia. Venezuela: Universidad de Zulia.
- **Cohen, S.** (1988) Visiones del control social: delitos, castigos y clasificaciones. Barcelona: PPU.

- **Comisión provincial por la memoria.** Comité contra la tortura. Informe anual 2012. Buenos Aires.
- **Daroqui, A.** (2003) Las Seguridades perdidas, publicación virtual en “Argumentos. Revista electrónica de crítica social” n°2; disponible en <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n02/articulos2.htm>. Fecha de consulta: 10/02/14.
(comp.) (2009) Muertes silenciadas: la eliminación de los delincuentes. Una mirada sobre las prácticas y los discursos de los medios de comunicación, la policía y la justicia. Buenos Aires: Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini.
- **Daroqui, A. – López, A. – Cipriano García, F.** (Coordinación editorial) (2012). Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil. Buenos Aires: Homo Sapiens.
- **De Giorgi, A.** <2002> (2006) El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud. Madrid: Traficantes de sueños (trad. José Ángel Brandariz García y Hernán Bouvier); original en italiano Il governo dell' eccedenza. Postfordismo e controllo della moltitudine, Ombre Corte, Verona.
- **Del Olmo, R.** (1992) Criminología Argentina. Buenos Aires: Depalma.
(2000) Ciudades duras y violencia urbana [en] Nueva Sociedad: Caracas, núm. 167.
- **Diez Ripollés, J. L.** (2007) La política criminal en la encrucijada. Buenos Aires: Euros Editores.
- **Dona, E.** (2012) La investigación penal preparatoria. Función de las policías [en] Revista de Derecho Procesal Penal, 2012-1- Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- **Durkheim, E.** <1894> (2006) Las reglas del método sociológico. Buenos Aires: Ediciones Libertador.
- **Dutil, C. – Ragendorfer, R.** (1997) La Bonaerense. Historia criminal de la policía de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires: Planeta.
- **Eco, U.** <1977> (2006) Cómo se hace una tesis. Barcelona: Gedisa (Trad. Lucía Baranda y Alberto Clavería Ibañez); original en italiano: come si fa una tesi di laurea.

- **Falcone, R.** (2008) El particular damnificado en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires a partir de los últimos precedentes de la CSJN. La hora de la víctima [en] Revista de Derecho Procesal Penal, 2008-2, La actividad del Ministerio Público Fiscal – III Rubinzal Culzoni, págs. 123 y ss.
- **Falcone, R. – Madina, M. (2013)** El proceso penal en la provincia de Buenos Aires, 3° ed. Actualizada y ampliada. Buenos Aires: Ad-Hoc
- **Feeley, M. – Simon, J.** (1995) La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes del sistema penal y sus implicancias” [en] Revista Delito y Sociedad, n° 6-7, Buenos Aires (trad. Máximo Sozzo).
- **Frederichi, S.** (2009) Caliban y la bruja. Mujeres, cuerpos y acumulación originaria. Buenos Aires: Tinta limón
- **Font, E.** (2007) Transformaciones en el gobierno de la seguridad ciudadana. Implicancias para la formación policial en la República Argentina. PRONACAP, pp. 111-130; disponible en <http://www.minseg.gob.ar/node/968>. Fecha de consulta: 02/02/14.
- **Foucault, M.** <1969> (2001) La arqueología del saber. Buenos Aires: Siglo XXI; original en francés: L' archeologie du savoir.
 - <1975> (2009) Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, 2° ed. Argentina, 1° reimp. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores. (Trad. Aurelio Garzón del Camino); original en francés: Surveiller et punir. Naissance de la prison. París: Gallimard.
 - <1976> (1998) Historia de la sexualidad. 1- La voluntad de saber. (Trad. Ulises Guiñazu) Madrid: Siglo XXI; original en francés: histoire de la sexualité 1: la volonté de savoir. París: Gallimard.
 - <1976> (2008) Defender la sociedad. 1° ed. 4° reimp. Buenos Aires: Fondo de cultura económica. (Trad. Horacio Pons); original en francés: Il faut défendre la société. Cours au Collège de France.
 - <1978> (2000) La verdad y las formas jurídicas. Barcelona: Gedisa.
 - <1978> (2009) Seguridad, territorio y población: curso en el College de France: 1977-1978. 1ª. Ed. 3ª reimp. Buenos Aires: Fondo de cultura económica.

- (2006) Geneología del racismo (Trad. Alfredo Tzveibel) La Plata: Altamira.
- **Gabaldón, L. G. y Birkbeck, C.** (2003) Introducción. Policía y fuerza física en perspectiva intercultural, [en] Birbeck, C. y Gabaldón, L. G. (eds.). Policía y fuerza física en perspectiva intercultural. Caracas: Nueva Sociedad, pp. 9-31.

(2003) Conclusión. La definición de los usos justificados de la fuerza en el desempeño policial: propuestas para un proyecto de investigación comparada [en] Birbeck, C. y Gabaldón, L. G. (eds.). Policía y fuerza física en perspectiva intercultural. Caracas: Nueva Sociedad, pp. 125-137.
 - **Ganon, G.** (1999) Reforma de la policía: ¿cambio organizacional o estructural? [en] Sozzo, M. (comp.) Seguridad urbana, nuevos problemas, nuevas perspectivas. Pensar alternativas teóricas y políticas sobre la cuestión criminal. Santa Fe: Universidad del Litoral.
 - **García Beaudoux, V. y Orlando D'Adamo** (2007) Tratamiento del delito y la violencia en la prensa. Sus posibles efectos sobre la opinión pública, en Luchessi, Lila y Rodríguez, María Graciela (Comps.): Fronteras globales. Cultura, política y medios de comunicación, Buenos Aires: La Crujía.
 - **Garland, D.** <2001> (2005) La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Buenos Aires: Gedisa. (Trad. Sozzo); original en inglés: The culture of control. Crime and social order in contemporary society. Oxford University Press.
 - **Girard, R.** <1982> (1986) El chivo expiatorio. Barcelona: Anagrama. (Trad. Joaquín Jordá); original en francés: Le bouc émissaire. París: Editions Grasset & Fasquelle.

<1972> (2005) La violencia y lo sagrado. Barcelona: Anagrama. 4º ed. (Trad. Joaquín Jordá); original en francés: La violence et le sacré. París: Editions Grasset & Fasquelle.
 - **Goffman, E.** <1963> (2010) Estigma. La identidad deteriorada. 2º ed., 1º reimp. (Trad. Leonor Guinsberg); original en inglés: Stigma. Notes on the Management of Spoiled Identity.

- **Gómez Urso, F.** (2012) La selectividad policial. El poder punitivo subterráneo en la Provincia de Buenos Aires. Un estudio empírico del modelo operativo de las agencias ejecutivas en relación a la privación administrativa de la libertad ambulatoria. Buenos Aires: Fabián J. Di Plácido Editor.
- **Guzman, C.** (2010) El examen en el escenario del crimen. Método para la reconstrucción del pasado. Montevideo: Editorial B de F.
- **Granillo Fernández, H. M. - Herbel, G.** (2009) Código de procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires, 2° edición actualizada, Buenos Aires: La ley.
- **Grijelmo, A.** (1998) El estilo del periodista. Madrid: Taurus.
- **Guemureman, S. et al** (2011) Rol de los medios de comunicación en el despliegue de los mecanismos de control social, proactivos y reactivos. Legitimación de la violencia estatal contra los jóvenes pobres y su vinculación discursiva contra la “delincuencia”; disponible en: [http://observatoriojovenes.com.ar/nueva2/wp-content/uploads/GuemuremanMesa35.web .pdf](http://observatoriojovenes.com.ar/nueva2/wp-content/uploads/GuemuremanMesa35.web.pdf). Fecha de consulta: 10/02/14.
- **Hassemer, W. – Muñoz Conde, F.** (1989) Introducción a la criminología y al derecho penal. Valencia: Tirant lo Blanch.
- **Hernández Sampieri, R. et al.** (1991) Metodología de la investigación. México: Mc Graw.
- **Kahan, L.** (2000) Sociología fumista (una lectura invertida de José Ingenieros y el positivismo argentino) en Historia crítica de la sociología argentina. Los raros, los clásicos, los científicos, los discrepantes. Buenos Aires: Colihue Universidad.
- **Kessler, G.** <2009> (2011). El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito. 1° ed. 1° reimp. Buenos Aires: Siglo XXI.
- **López, D., et al** “Aproximaciones a la violencia institucional estatal a partir del análisis del uso de la fuerza letal (UFL) por parte de las fuerzas de seguridad estatales ejercida sobre jóvenes menores de 21 años en el AMBA entre 1996 y 2004”; disponible en: http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/3JornadasJov

[enes/Plantillas/Eje%20Poder%20y%20Dominacion/lopez,%20malcom%20y%20otros%20%20Poder.pdf](http://www.sistemasjudiciales.org/Template/Eje%20Poder%20y%20Dominacion/lopez,%20malcom%20y%20otros%20%20Poder.pdf)

Fecha de consulta: 05/03/14.

- **Marteau, J.F.** (2002) Azul casi negro: la gestión policial en Buenos Aires. Notas para una política policial democrática [en] Brinceño – León, Roberto (comp.), Violencia, sociedad y justicia en América Latina. Buenos Aires, CLACSO, pp. 77-113.
- **Martinez, J.** Expedientes; disponible en: <http://www.sistemasjudiciales.org/nota.mfw/172>. Fecha de consulta: 05/03/14.
- **Martinez, J. – Eilbaum, L.** (1999) La violencia policial en Argentina. Un debate sobre las visiones del problema y las políticas posibles. Documento elaborado en el marco del Proyecto Policía y Sociedad Democrática en el cual participan el CELS, Viva Río-ISER y el Instituto de Defensa Legal coordinados por el Centro de Estudios para el Desarrollo (CED); disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/argentina/programas/violencia.pdf>. Fecha de consulta: 05/03/14.
- **Martini, S.** (2007). La prensa gráfica argentina: reflexiones sobre la calidad periodística, la información “socialmente necesaria” y la participación ciudadana en la agendas sobre el delito [en] Foro de Periodismo Argentino (ed.) Periodismo de calidad: debates y desafíos. Bs. As.: La Crujía.
- **Martini, S. y Pereyra. M.** (editores) (2009) La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de la comunicación política. Buenos Aires: Biblos.
- **Maxwell, J.** (1996). Qualitative Research Design: An Interactive Approach. London: Sage Publications.
- **Merton, R.** (1980) Teoría y estructuras sociales. México: Fondo de cultura económica.
- **Monjardet, D.** <1996> (2010) Lo que hace la policía. Sociología de la fuerza pública. Buenos Aires: Prometeo Libros. (Trad. Juan Manuel Spinelli); original en francés: Ce que fait La Police. Sociologie de la Force Publique. Paris: La Découverte.

- **Ortiz Maldonado, N. – Recepter, C.** La muerte de los nadies. Aproximaciones al uso de la fuerza letal; disponible en: http://webiigg.sociales.uba.ar/iigg/jovenes_investigadores/4jornadasjovenes/EJES/Eje%20%20Poder%20Dominacion%20Violencia/Ponencias%20eje%20/ORTIZMALDONADO,%20Natalia%20y%20otros.pdf.
Fecha de consulta: 10/12/13.
- **Pardinas, F.** (2005) Metodología y técnicas de la investigación en ciencias sociales, 38° ed. Buenos Aires: Siglo XXI.
- **Pavarini, M.** <1980> (2010) Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. 2° edición en español, México: Siglo XXI; original en italiano: La Criminología, Florencia: Le mannier.
(2006) Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad. Buenos Aires: Ad-Hoc.
(2009) Castigar al enemigo. Criminalidad, exclusión e inseguridad. Quito: Flacso.
- **Pegoraro, J.** (2001) Inseguridad y violencia en el marco del control social, Espacio Abierto, Cuaderno Venezolano de Sociología, Universidad de Zulia, volumen 10, n° 3, Maracaibo, pp. 29-55.
(2003) La violencia, el orden social y el control social penal en Revista Brasileira de Ciencias Criminais No. 45.
- **Pita, M.V.** (2010). Formas de morir y formas de vivir. El activismo contra la violencia policial. Buenos Aires: del Puerto.
Formas populares de protesta: violencia policial y «familiares de gatillo fácil» [en] La protesta social en la Argentina contemporánea. Astor Massetti (comp). Buenos Aires, Nueva Trilce.
- **Pita, M.V., Olaeta, H.E.** Primeros apuntes para una etnografía de la producción de estadísticas oficiales en materia de criminalidad; disponible en: <http://antropojuridica.com.ar/pdf/pitayolaeta.pdf>. Fecha de consulta: 05/03/14.
- **Ragendorfer, R.** (2002) La secta del gatillo. Historia sucia de la Policía Bonaerense. Buenos Aires: Planeta.

- **Ramonet, I.** (2011) La explosión del periodismo. Internet pone en jaque a los medios tradicionales. Buenos Aires: Capital Intelectual (Trad. Begoña Moreno – Luque); original en francés: L' Explosion du journalisme: Galilée – Le monde diplomatique.
- **Rangugni, V. et al.** (2008) La policía y el uso de la fuerza letal como técnica del dispositivo de seguridad contemporáneo [en] (AAVV) Violencia y sistema penal. Buenos Aires: del Puerto.
- **Rangugni, V.** (2011) Delito, (in)seguridad y redefinición de las relaciones de gobierno en la Argentina neoliberal [en] Gutierrez, M. (coord.) Populismo Punitivo y justicia expresiva. Buenos Aires: Di Plácido. Pp. 367-386.
- **Recasens I Brunet, A.** (2000) Enfoques histórico ideológico sobre el concepto de aparato policial [en] Criminología crítica y control social, N° 1, El poder punitivo del Estado. Rosario: Juris.
- **Reiss, A.** (1971) The police and the public. New Haven: Yale University Press.
- **Righi, E.** (2007) Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Lexis Nexis.
- **Riquert, M.** (2007) Crisis Penal. Política Criminal, Globalización y Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar.
- **Romay, F.** (1964) Historia de la Policía Federal Argentina. Buenos Aires: Biblioteca Policial.
- **Sain, M. F.** (2002) Seguridad, democracia y reforma del sistema policial en la Argentina. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
(2008) El leviatán azul. Policía y política en la Argentina. Buenos Aires: Siglo XXI.
- **Seghezzo, G.** (2012). La “violencia policial” como objeto de conocimiento: potencialidades y límites intrínsecos de una matriz explicativa de los derechos humanos [en] Revista de Derecho Penal y Criminología. Año II, número 11. Págs. 73-85, Buenos Aires: La Ley.
- **Sirimarco, M.** (2009) Del cuerpo legítimo a los cuerpos reales [en] Tiscornia, S., Kant de Lima, R., Eilbaum, L. (Org.) Burocracias penales,

administración institucional de conflictos y ciudadanía. Experiencia comparada entre Brasil y Argentina. Buenos Aires: Antropofagia.

- **Sozzo, M.** (2000) Seguridad urbana y tácticas de prevención del delito, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal, Ad Hoc, Buenos Aires, 10B, 2000b, pp. 16-82.

(Dir.) (2005) Policía, violencia, democracia. Ensayos sociológicos. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral.

(2007) Populismo punitivo, proyecto normalizador y prisión depósito en Argentina en Nueva Doctrina Penal 2007, Buenos Aires: del Puerto.

- **Svampa, M.** (2005) La sociedad excluyente. La Argentina bajo el signo del neoliberalismo. Buenos Aires: Taurus.

- **Thwaites R. M** (2005) Estado: ¿Qué Estado? [en] Thwaites R. M. y López A. Entre tecnócratas globalizados y políticos clientelistas. Derrotero del ajuste neoliberal en el Estado argentino. Buenos Aires: Prometeo.

- **Tiscornia, S.** (1996) Violencia policial: de las prácticas rutinarias a los hechos extraordinarios, programa de investigación de la UBA “Antropología política de la violencia institucional punitiva, (in)seguridad ciudadana, derechos humanos y respuestas políticas; disponible en: <http://webiigg.sociales.uba.ar/conflictosocial/libros/violencia>. Fecha de consulta: 04/12/13.

(2000) Violencia policial, derechos humanos y reforma policial [en] Delito y Sociedad, Buenos Aires, N° 14.

(2004 a) Límites al poder de policía. El activismo del derecho internacional de los derechos humanos y el caso Walter Bulacio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos [en] Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil. Estudios de antropología jurídica. Colección de antropología social. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires.

(2004 b) Detenciones por averiguación de identidad. Argumentos para la discusión sobre sus usos y abusos” [en] Burocracia y violencia, Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, Buenos Aires.

(2004 c) Entre el imperio del “Estado de policía” y los límites del derecho. Seguridad ciudadana y policía en Argentina”, Revista Nueva Sociedad n° 191.

(2007) La seguridad pública como tema de investigación de la universidad y las organizaciones de derechos humanos., versión revisada de la presentación realizada en el Panel “La seguridad pública, como área de investigación en la Argentina” en el marco del Seminario Internacional: La seguridad pública como área de investigación, formación y capacitación. Consejo de Seguridad Interior y Embajada Francesa en Buenos Aires.; disponible en: www.minseg.gob.ar/download/file/fid/865. Fecha de consulta: 27/01/14.

(2011) El trabajo antropológico: nuevas aldeas y nuevos linajes [en] Burocracias, directos e Conflictos: pesquisas comparadas em Antropología do Direito. Editora Garamond Rio de Janeiro. -

- **Torrijos Castrillejo, D.** El mal y la libertad. La inclinación hacia el mal en Kant; disponible en: https://www.academia.edu/565022/El_mal_en_Kant. Fecha de consulta: 05/03/14.
- **Tovillas, P.** (2010) Bourdieu. Una introducción. Buenos Aires: Quadrata.
- **Vallespir, A.** (2002) La policía que supimos conseguir. Buenos Aires: Planeta.
- **Wacquant, L.** <1999> (2010) Las cárceles de la miseria. 2° ed. Buenos Aires: Manantial (Trad. Horacio Pons); original en francés: Les prisons de la misère. París : Raison d’agir Éditions.
(2010) Las dos caras de un gueto. Ensayos sobre marginalización. Buenos Aires: Siglo XXI.
- **Weber, M.** <1922> (1994) Economía y sociedad. Madrid: Fondo de cultura económica.
(2006) Política y ciencia. Buenos Aires: Leviatan. (Trad. Carlos Correas), original en alemán: Politic alls beruf wissenschaft als bernf. –
- **Zaffaroni, E.R.** (1993) Muertes anunciadas. Bogota: Temis.
(1998) En busca de las penas perdidas. Buenos Aires: Ediar.
(2006) El enemigo en el derecho penal. Buenos Aires: Ediar

(2010) Crímenes de masa. Buenos Aires: Ediciones Madres de Plaza de Mayo.

(2011) La palabra de los muertos: Conferencias de criminología cautelar. Buenos Aires: Ediar.

• **Zaffaroni, E.R., Alagia A., Slokar A.** (2000) Tratado de Derecho Penal. Buenos Aires: Ediar.

(2005) Manual de Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires: Ediar.

• **Zizek, S.** (2009) Sobre la violencia. Buenos Aires: Paidós.

LISTADO DE SITIOS WEB CONSULTADOS

- <http://observatoriojovenes.com.ar>. Fecha de consulta: 27/01/14.
- <http://www.laprensa.com.ar/NotePrint.aspx?Note=336681>. Fecha de consulta: 27/01/14
- http://www.mdp.com.ar/noticias/prefectura_realizara_operativos_y_se_re_forzaran_los_controles. Fecha de consulta: 27/01/14
- <http://www.laprensa.com.ar/412294>. Fecha de consulta: 27/01/14
- <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/La-Ciudad/2013/09/02/247766.htm>. Fecha de consulta: 27/01/14.
- <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>. Fecha de consulta: 20/01/14.
- <http://www.infojus.gov.ar/sneep>. Fecha de consulta: 20/01/14.
- <http://www.mpf.gob.ar>. Fecha de consulta: 20/01/14.
- <http://www.gba.gov.ar>. Fecha de consulta: 20/01/14.
- <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/fallecidos/alafecha.html>. Fecha de consulta: 13/02/14.
- <http://www.mpba.gov.ar/web/estadisticas.php>. Fecha de consulta: 20/01/14.
- <http://www.cels.org.ar> Fecha de consulta: 20/01/14.
- www.correpi.lahaine.org/ Fecha de consulta: 20/01/14

- <http://www.derechos.org/correpi/muertes.html>. Fecha de consulta: 20/01/14.
- www.youtube.com. Fecha de consulta. 23/01/14 (Documental “No me cabe tu gorra”).
- www.infojus.gov.ar (Id Infojus: FA13010014). Fecha de consulta: 20/03/14.
- <http://cambio21.com.ar/> Fecha de consulta: 21/03/14.
- www.lacapitalmdp.com.ar Fecha de consulta: noviembre 2013.
- <http://www.scba.gov.ar/guia/default.asp>. Fecha de consulta: 27/02/14.
- <http://www.mpba.gov.ar/web/institucional.php>. Fecha de consulta: 27/02/14.
- http://www.pedagogica.edu.co/storage/rce/articulos/42_14pole.pdf). Fecha de consulta: 24/01/14.

ÍNDICE GENERAL

Agradecimientos.....	2
Abstract.....	3
Índice de abreviaturas.....	4

PRIMERA PARTE

Introducción.....	6
Estado del arte.....	15
Ámbito institucional oficial.....	19
Ámbito institucional extraoficial.....	22
Ámbito académico.....	24
Marco teórico.....	30
Apartado metodológico.....	46
El por qué: circunscribiendo el objeto de estudio.....	48
El cómo: desafío tras desafío.....	48
Desafío uno: construcción del dato estadístico.....	49
Desafío 2: la búsqueda de los expedientes y “del expediente” como herramienta de investigación.....	50
Desafío 3: indagando en los periódicos.....	52

SEGUNDA PARTE

Capítulo 1: Policía.....	57
Introducción.....	57
¿Qué es la policía hoy? Tres posibles lecturas de las instituciones policiales argentinas.....	58
La policía como servicio público.....	59
La policía como profesión.....	63
La policía como instrumento del poder.....	68
Marco normativo.....	71
La organización policial en la provincia de Buenos Aires y en Mar del Plata.....	81
Una aproximación a la dinámica de aplicación del uso de la fuerza policial letal en Mar del Plata.....	81
Cantidad de hechos de fallecimiento según año.....	82
Geo-referenciación de los hechos.....	85
Ámbito jurisdiccional.....	88
Tipo de zona.....	90
Tipo de lugar.....	90
Cantidad de hechos de fallecimiento según el mes del año.....	91
Cantidad de hechos de fallecimiento según día de la semana....	92
Cantidad de hechos de fallecimiento según franja horaria.....	93
Motivación de la intervención policial.....	93
Justificación de la intervención policial: recurriendo a la voz “enfrentamiento”.....	94
Origen del arma de fuego.....	96
Mecánica del hecho.....	97
Características de las víctimas.....	100
Características de los victimarios.....	102
Conclusiones parciales y provisorias.....	107

Capítulo 2: Medios de comunicación: “La vas a encontrar en el diario del día siguiente...por la fuente, digo”	110
Introducción.....	
110	
Medios de masas y noticias periodísticas.....	111
De las noticias sobre muertes teñidas de azul.....	117
Algunos datos	
iniciales.....	118
Origen de las	
noticias.....	119
Presentación de lo	
ocurrido.....	125
Presentación de la	
policía.....	133
Presentación de la	
víctima.....	134
Utilización de	
imágenes.....	137
Interrelación recíproca entre policía y medios de comunicación....	140
Conclusiones parciales y	
provisorias.....	141
 Capítulo 3: Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal: “Surg[iendo] claramente la regularidad de la intervención preventiva del personal policial...”	143
Introducción.....	
...143	
La justicia penal en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad de	
Mar del	
Plata.....	145

El sistema de enjuiciamiento penal bonaerense.....	145
La estructura del Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires y en la ciudad de Mar del Plata.....	148
El derecho a la vida y el deber del Estado de investigar los hechos de violencia policial letal.....	150
De las prácticas judiciales.....	157
De la concurrencia del Agente Fiscal al lugar del hecho.....	157
De la utilización de medidas de coerción personal.....	158
Convocatoria a prestar declaración.....	161
Medidas de investigación impulsadas: actuación del Agente Fiscal y de la policía – Resolución n° 1390/01.....	162
Intervención de Policía Científica.....	164
Actividad pericial.....	165
Declaraciones testimoniales – Otras medidas probatorias.....	167
Invisibilización del funcionario policial actuante.....	170
Formación de causa por separado.....	171
Avance en la investigación: estado procesal de las causas...	171
Duración de la IPP y plazo razonable.....	177
Certificación de antecedentes penales del fallecido y	

extinción de la acción a su respecto.....	178
De los discursos judiciales.....	179
Expediente judicial.....	179
Reproducción de discurso policial.....	180
Criterio anticipado.....	182
Calificación legal.....	183
Justificación del obrar policial.....	183
Técnicas de resistencia.....	189
Conclusiones parciales y provisorias.....	192
Conclusiones. Propuestas.....	196
Conclusiones.....	196
Algunas propuestas.....	201
Epílogo.....	203
El hallazgo: “muerto sorpresa”.....	203
El acontecimiento: “condena sorpresa”.....	207

TERCERA PARTE

Anexo documental.....	210
Listado de expedientes relevados.....	210

Planilla de relevamiento de expedientes judiciales.....	211
Planilla de relevamiento de noticias periodísticas.....	215
Legislación consultada.....	217
Bibliografía consultada.....	218
Listado de sitios web consultados.....	228